

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo I

Finalidad, aplicación y alcance

ARTÍCULO 1.- La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre Ecopetrol S.A. y sus trabajadores sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por el sindicato de industria Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 005272 del 22 de octubre de 1996, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e, indica los derechos y prerrogativas sindicales. A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las del Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionan o modifican, que son las que se aplican en Ecopetrol S.A.

Parágrafo. Las disposiciones normativas de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, durante su vigencia.

Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expresos de esta Convención que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente, se tendrán como inexistentes.

ARTÍCULO 2.- Derogado por el numeral 13 del Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2003 y literal b) de la Providencia Complementaria del 17 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 3.- Derogado parcialmente por el numeral 13 del Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2003 y literal b) de la Providencia Complementaria del 17 de diciembre de 2004.

Parágrafo 2. El tiempo de servicio de estos trabajadores temporales será reconocido por Ecopetrol S.A. para efectos de antigüedad y demás prerrogativas de esta Convención.

ARTÍCULO 4.- A los aprendices del Sena-Ecopetrol S.A. durante las etapas productivas se les aplicará la Convención en igualdad de condiciones a las que contempla el parágrafo del Artículo 2 para los temporales con contratos a término fijo; adicionalmente, se les computará el tiempo de aprendizaje para todos los efectos, cuando ingresen a la Empresa con contrato a término indefinido. A estos aprendices se les aplicarán las normas legales durante las etapas lectivas.

Ecopetrol S.A. atenderá y resolverá las reclamaciones que al respecto presente la Unión Sindical Obrera por incumplimiento al contrato de aprendizaje Sena-Ecopetrol S.A.

Parágrafo. Al personal del Distrito Caño Limón Coveñas vinculado a Ecopetrol S.A. con contrato de trabajo a término indefinido, se le computará para todos los efectos convencionales, el tiempo que laboró con contrato de aprendizaje bajo el convenio Sena-OXY.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Convención queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, de género, de orientación sexual, cargo o lugar de trabajo, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores que entren al servicio de la Empresa tendrán los beneficios pactados en esta Convención desde su primer día de trabajo, disponiendo de seis (6) meses prorrogables, para presentar los requisitos exigidos en la misma. Una vez presentada la documentación, recibirán con retroactividad tales beneficios.

ARTÍCULO 7.- Cuando surjan diferencias de aplicación entre la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores permanentes de los campos de Casabe, Cantagallo, Cristalinas, actual Distrito Norte, Zona de Antioquia del Distrito de Oleoductos, Oleoducto del Pacífico y de las demás Empresas sustituidas, son trabajadores de Ecopetrol S.A. lo que deberá constar en los respectivos contratos individuales de trabajo.

El pozo de Las Garzas será revisado y atendido de acuerdo con las necesidades y circunstancias.

Parágrafo. Los trabajadores relacionados en el Acta de Acuerdo número 1, firmada por las partes el 20 de mayo de 1980 y los que se contrataron o llegaren a contratar por la Empresa en el Putumayo y Nariño, son trabajadores de Ecopetrol S.A. lo que deberá constar en los respectivos contratos de trabajo.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo II Derechos del Sindicato **USO**

ARTÍCULO 9.- Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados; igualmente reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales esté afiliado o se afilie el Sindicato.

Los representantes Federales y Confederales, previa notificación del Sindicato a Ecopetrol S.A., podrán practicar visitas a los sitios de trabajo, suministrando ésta los implementos que por razones de seguridad sean necesarios. Los directivos de la USO podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo de Ecopetrol S.A. para atender, directa y personalmente, todas las inquietudes que el personal presente relacionadas con el trabajo o la Convención. Los vehículos de la organización tendrán acceso a dichos sitios. Respecto de las zonas industriales de las refinerías, Ecopetrol S.A. facilitará el medio de transporte (vehículo) de acuerdo con los estándares y política de seguridad, a los directivos de la USO, cada vez que lo solicite al funcionario que designe la respectiva Gerencia.

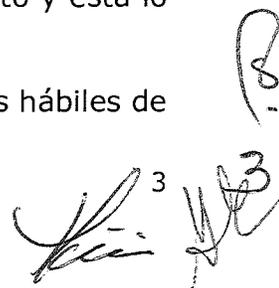
Así mismo, Ecopetrol S.A. continuará reconociendo la potestad e injerencia de todos y cada uno de los directivos sindicales de la USO, para discutir y representar a sus afiliados en lo concerniente a las relaciones laborales con la Administración de la Empresa.

Cuando esta potestad haya de ejercerse ante algún Distrito por directivos sindicales de la USO que no pertenezcan a la respectiva directiva o subdirectiva, tales directivos podrán actuar acreditados personalmente ante el correspondiente Distrito por uno o algunos miembros de la directiva o subdirectiva afectadas en el problema.

Ecopetrol S.A. concederá permisos a directivos sindicales que se encuentren en disfrute de vacaciones cuando sean designados por la respectiva subdirectiva para representar a la USO en congresos, seminarios, plenos, negociaciones, comités, cursos o comisiones del Artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo. Los permisos deberán solicitarse por escrito con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

El tiempo de vacaciones del dirigente o representante de la USO en los diferentes comités convencionales se correrá por el mismo número de días hábiles del permiso concedido. Estos permisos no se concederán para reuniones de asamblea, juntas directivas, ni jornada diaria de reclamos. Artículo 18 de la Convención Colectiva vigente, a los dirigentes sindicales que se encuentren en vacaciones. Los dirigentes sindicales que sean suspendidos en el trabajo por razones disciplinarias, podrán ejercer su actividad sindical en la Empresa y la USO solicitará a la Gerencia respectiva permiso por escrito y ésta lo concederá.

Todos los permisos deberán solicitarse por escrito con un mínimo dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ARTÍCULO 10.- Ecopetrol auxiliará económicamente al sindicato con una partida única cuyo monto es de **mil trescientos diecinueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos (\$1.319'986.443)** para el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, los cuales serán desembolsados treinta (30) días después de firmada la Convención Colectiva. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado de los últimos 12 meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Esta partida económica está destinada a cubrir los siguientes conceptos: Realización de la Asamblea Nacional de delegados, redacción de pliegos, escuela de capacitación sindical, eventos culturales, celebración del 1º de Mayo y demás celebraciones, operación de las bibliotecas, acceso a internet, actividades definidas por el comité de deportes, bachillerato nocturno del colegio de la USO, estudio de costo de vida, gastos de mantenimiento de instalaciones, combustibles y peajes subdirectivas Neiva y Meta, mantenimiento de vehículos para el ejercicio de la actividad sindical.

Las sumas correspondientes a los años **2024, 2025 y 2026** de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo serán desembolsadas al 30 de enero de cada año.

ARTÍCULO 11.- La Empresa suministrará servicio médico, comisariato y casino, a quince (15) trabajadores del Sindicato, conforme se presta a sus trabajadores.

La Empresa por vía de liberalidad prestará a los familiares de los quince (15) trabajadores del Sindicato, consulta médica general en los servicios propios de la Empresa, incluyendo los medicamentos que les prescriban que serán las que se formulen en el servicio de consulta general. Esta atención no incluye odontología ni consulta especializada, hospitalización o cirugía. Los trabajadores de la USO acreditarán ante la Empresa el parentesco familiar de los inscritos, la dependencia económica de ellos y los demás requisitos, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Los trabajadores de la USO que laboran en Casabe y Cantagallo podrán utilizar el transporte fluvial y terrestre de los recorridos programados.

ARTÍCULO 12.- Ecopetrol S.A. continuará dejando al servicio del Sindicato y para uso exclusivo de éste, los locales que viene utilizando en los diferentes Distritos. Así mismo continuará realizando el mantenimiento del local de la Subdirectiva de Tibú.

Para la Subdirectiva de Bogotá la Empresa suministrará papelería, útiles de oficina y cubrirá el valor del servicio telefónico.

La Empresa continuará facilitando a la Subdirectiva de Bogotá para que celebre sus asambleas generales, uno de sus salones de conferencias y al efecto el Sindicato formulará la solicitud con veinticuatro (24) horas de anticipación. Así mismo, facilitará el Club "Bolívar" para la realización de las asambleas de la Subdirectiva de Cantagallo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

La Empresa facilitará a la Subdirectiva de Orito, para que celebre sus asambleas generales, los salones del Club "31 de Marzo".

ARTÍCULO 13.- Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreta la asamblea, bastando para ello que el tesorero del Sindicato presente a la Empresa copia de la parte pertinente del acta de la asamblea en que se decreta la cuota.

Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la presente Convención, pagarán al Sindicato, durante la vigencia de ella, la cuota sindical ordinaria de que trata el Artículo 68 de la Ley 50 de 1990, para lo cual la Empresa hará los respectivos descuentos, de acuerdo a lo estipulado por los estatutos de la USO.

ARTÍCULO 14.- Para asistir a las asambleas, la Empresa concederá transporte y permisos al personal, previa petición del Sindicato, de la siguiente forma:

1. Trabajadores:

- a) Casabe: una vez terminadas las asambleas ordinarias y extraordinarias, se suministrará transporte para que el personal que viva en Barrancabermeja pueda viajar de Casabe a esta ciudad; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- b) Cantagallo: una vez terminada la asamblea o reuniones de junta directiva, se suministrará transporte para que el personal que viva en Puerto Wilches pueda viajar de Cantagallo a esa ciudad; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- c) Cartagena: La Empresa facilitará tres (3) buses para transportar el personal al término de la asamblea; el transporte deberá solicitarse con ocho (8) horas hábiles de anticipación.
- d) El Centro, Refinería Barrancabermeja, Apiay, Castilla, Chichimene, Acacias, Sabana de Torres y Distrito Alto Magdalena: se suministrará transporte de ida y regreso para asistir a las asambleas generales; el transporte deberá solicitarse con dos (2) días hábiles de anticipación.
- e) Bogotá: en los días de asamblea se reconocerá una (1) hora de permiso remunerado al personal que labora en el Distrito Bogotá.
- f) Tibú: para las asambleas generales se concederán los siguientes permisos: para Convención, Río de Oro y Bellavista, un (1) permiso remunerado de dos (2) días para un (1) trabajador de cada uno de estos sitios y el valor de los pasajes de ida y regreso. Igualmente para un delegado del campo Río Zulia, **Cúcuta u Oripaya** dos (2) días de permiso remunerado, pasajes y viáticos. Estos permisos deben solicitarse con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. La Empresa suministrará

Handwritten signature

5
Handwritten signature

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

transporte de ida y regreso para asistir a las asambleas generales al personal de Tibú; este transporte deberá solicitarse mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación.

g) Putumayo y Nariño: para las asambleas se concederán los siguientes permisos y transporte así:

1. Al personal que vive en Orito, se le garantizará transporte al inicio y terminación de la asamblea, efectuando los recorridos actuales incluyendo el barrio El Jardín.
2. Al personal de Estaciones y Baterías que queda fuera del área urbana y que no esté en su jornada de trabajo, la Empresa le suministrará el transporte los días de asamblea para que pueda asistir a ella. Para el personal de estas áreas que no resida en Orito, se le suministrará transporte de regreso.
3. Al personal de Alisales y Tumaco, la Empresa concederá un (1) permiso a un (1) representante de cada una de estas áreas. Este permiso será por cuatro (4) días remunerados para cada uno de ellos; también se le reconocerá pasajes aéreos y los viáticos correspondientes.
4. Al personal del Valle del Guamuez, la Empresa le concederá un (1) día de permiso remunerado, transporte terrestre y viático a un (1) representante para asistir a la Asamblea regional en Orito.

h) Para la Subdirectiva Única de Oleoductos, la Empresa facilitará transporte aéreo o terrestre, permisos y viáticos para una (1) asamblea mensual en Puerto Salgar para los veintiún (21) delegados a la asamblea de las dependencias que se indican en la tabla relacionada en este numeral, cumpliendo con los siguientes requisitos, así:

1. Los permisos para asistir a la asamblea se tramitarán ante el Departamento de Relaciones Industriales con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación.
2. El número de permisos se conceden para delegados, teniendo en cuenta el concepto global de Zona.
3. En el caso de más de un (1) permiso por Zona, no podrán ir dos (2) delegados de la misma Estación.
4. En el caso del Distrito de Caño Limón Coveñas tampoco podrán asistir dos (2) delegados de la misma Estación.
5. El día de asamblea general, la Empresa facilitará un transporte terrestre para que los delegados de las Zonas que llegan a Bogotá se desplacen de ida y regreso a Puerto Salgar. En caso de que los delegados no se encuentren a la hora prevista para el recorrido, deberán asumir el costo de sus pasajes terrestres.

Mano

6
Si

P

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

6. Los pasajes se entienden en un solo recorrido. Pasajes de ida y regreso son entonces dos (2) pasajes.

Zona	Area	No. Trabajadores	Días permisos	Días viáticos	Pasajes aéreos	Pasajes terrestres	Pasajes fluviales
SUO-I	Ayacucho	2	3	3	2	2	
	Chimitá		3	3	2	2	
	Galán		3	3		2	
SUO-II	Pto. Salgar	1					
	Vasconia		2	2		2	
	Sebastopol		2	2		2	2
SUO-III	Fresno	2	2	2		2	
	Herveo		3	3		2	
	Manizales		3	3		2	
	Mariquita		2	2		2	
SUO-IV	Baranoa	1	3	3	2	2	
	Copey		3	3	2	4	
	Pozos Colorados		3	3	2	2	
SUO-V	Cisneros	1	3	3		4	
	Medellín		3	3		2	
	Caucasia		3	3	2	2	
SUO-VI	Buenaventura	2	3	3	2	4	
	Cartago		3	3	2	2	
	Dagua		3	3	2	4	
	Yumbo		3	3	2	2	
SUO-VII	Coveñas	1	3	3	2	4	
	Retiro		3	3	2	4	
SUO-VIII	Albán	2	2	2		2	
	Guaduas		2	2		2	
	Facatativá (Mansilla)		2	2		2	
	Villeta		2	2		2	
SUO-IX	Araguaney	3	3	3	2	2	
	Miraflores		3	3		4	
	Monterey		3	3	2	2	
	Altos del Porvenir		3	3	2	2	
	Porvenir		3	3	2	2	
SUO-X	Cicuco	1	3	3	2	4	2
	Cupiagua						
SUO-XI	Coveñas	2	3	3	2	4	
	Cúcuta		3	3	2	2	

Manuel

7

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Zona	Área	No. Trabajadores	Días permisos	Días viáticos	Pasajes aéreos	Pasajes terrestres	Pasajes fluviales
	Fsu		3	3	2	4	
	Banadía		3	3	2	2	
	Orú		3	3	2	2	
	Samoré		3	3	2	2	
	Toledo		3	3	2	4	
	Villa Del Rosario		3	3	2	2	
	Zulia		3	3	2	2	
SUO-XII	Pte. Aranda Y Ed. Teusacá	1	2	2		2	
SUO-XIII	Santa Rosa	1	3	3	2	2	
	Sutamarchán		3	3		2	
	Tocancipá		2	2		2	
SUO-XIV	Gualanday	1	3	3		2	
	Neiva		3	3		2	

2. Asamblea Nacional de Delegados:

Ecopetrol S.A. concederá cuatro (4) días de permiso remunerado a cada uno de los trabajadores elegidos como delegados a la Asamblea Nacional de Delegados de la USO que vivan fuera de la sede donde se realizare dicha Asamblea, y tres (3) días de permiso remunerado para los trabajadores elegidos como delegados que vivan en la sede donde se realice la Asamblea Nacional de Delegados de la USO. Estos permisos se otorgarán solamente una (1) vez al año.

3. Miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas:

La Empresa concederá permisos remunerados a los dirigentes sindicales que se encuentren laborando los días de asamblea general hasta por una asamblea ordinaria por mes por subdirectiva y dos asambleas extraordinarias por mes por subdirectiva.

Para reuniones de la junta directiva de las subdirectivas, la Empresa concederá permiso remunerado a cada uno de los dirigentes sindicales que se encuentren laborando, así:

Subdirectiva	Días permiso al mes
El Centro	2
Casabe	2
Cantagallo	2
Barrancabermeja	2
Cartagena	2
Tibú	2
Orito	2

Oficina

8

B

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Subdirectiva	Días permiso al mes
Meta	1
Bucaramanga	1
Sabana de Torres	1
Alto Magdalena	1
SUO	1
Bogotá	2 horas semanales

Estos permisos serán solicitados con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.

Parágrafo. Para los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Única de Oleoductos que vivan fuera del municipio sede, Puerto Salgar, la Empresa les reconocerá tres (3) días de permiso; además, pasajes aéreos y viáticos para asistir a una (1) reunión de junta directiva mensual y una (1) reunión mensual de asamblea ordinaria y hasta dos (2) reuniones mensuales de asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Cuando miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato o de cualquiera de las subdirectivas requieran salir de sus municipios sede, para tratar problemas relacionados con la aplicación de la Convención Colectiva, Reglamento Interno de Trabajo u otros asuntos de carácter laboral ante Ecopetrol S.A. o el Ministerio de Trabajo, la Empresa reconocerá los salarios correspondientes, hasta seis (6) pasajes de ida y regreso al mes y hasta dieciocho (18) días de viáticos por mes iguales a los pactados en el Artículo 125 de esta Convención, en las ciudades del país en donde la Empresa tenga o llegare a desarrollar actividades propias de su objeto social. Los permisos se solicitarán con dos (2) días hábiles de anticipación.

Cuando el personal que labore en Cantagallo visite instalaciones de El Centro, debidamente autorizado para adelantar la solución a los problemas relacionados con la Convención Colectiva y asuntos de carácter laboral ante Ecopetrol S.A., la Empresa reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de los viáticos pactados en el Artículo 125 de esta Convención y pasajes de ida y regreso conforme a los medios de transporte existentes.

Los asuntos o problemas serán tratados en primer término ante el respectivo Distrito. Cuando no se llegue a un acuerdo en el respectivo Distrito, la Comisión podrá integrarse hasta por un máximo de cinco (5) miembros cuando se trate de asuntos locales y de doce (12) miembros cuando el asunto por tratar se refiera en general a los trabajadores de la Empresa; éstos serán previamente designados por la Unión Sindical Obrera -USO- para adelantar la solución a los problemas ante la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces y la Presidencia de Ecopetrol S.A.

Las comisiones de que habla este Artículo serán informadas previamente a la Empresa y en lo que se refiere a la comisión de doce (12) miembros, esta información se dará con una antelación de veinticuatro (24) horas.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Las Directivas Sindicales para el cumplimiento de estas funciones seguirán el conducto regular establecido en la Empresa, sin que el término para que se reciba la comisión exceda de cinco (5) días hábiles.

Los reclamos presentados a las Gerencias de los Distritos serán resueltos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

La Empresa concederá permiso sindical remunerado a cuatro (4) trabajadores que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación y a dos (2) trabajadores que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación a la que esté afiliado el Sindicato; cuando no existan trabajadores de Ecopetrol ocupando cargos en el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación podrán ser utilizados por trabajadores de Ecopetrol en el Comité Ejecutivo de la Federación. A estos trabajadores se les concederán hasta seis (6) pasajes de ida y regreso al mes hacia las ciudades del país en donde la Empresa tenga o llegare a desarrollar actividades propias de su objeto social y hasta dieciocho (18) días de viáticos por mes, iguales a los pactados en el Artículo 125 de esta Convención. Los permisos se solicitarán con dos (2) días hábiles de anticipación. Al reincorporarse a sus funciones habituales, estos trabajadores ocuparán sus cargos anteriores.

La Empresa también concederá permiso remunerado a cuatro (4) trabajadores más que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación o de la Confederación a la que esté afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO 16.- Para las negociaciones del pliego de peticiones el número de representantes del Sindicato será de dieciocho (18) miembros, con permiso remunerado, viáticos y pasajes aéreos por todo el tiempo que dure la negociación. De estos dieciocho (18) negociadores, dos (2) actuarán en calidad de asesores y serán designados por la Junta Directiva Nacional de la USO, los cuales podrán ser rotados como lo estime la representación Sindical por períodos no inferiores a un (1) día de negociación.

Es entendido que estos dieciocho (18) negociadores garantizan la representación de las subdirectivas actuales, mientras estén conformadas legalmente.

La Comisión Negociadora de la USO durante las negociaciones del pliego de peticiones, podrá desplazarse a las diferentes subdirectivas y se le concederá los respectivos pasajes aéreos y viáticos.

La Empresa reconocerá un permiso sindical remunerado, pasajes y viáticos a un (1) trabajador designado por la Federación o la Confederación a que se afilie el Sindicato para asistir como Asesor a la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 17.- Para asistir a congresos, conferencias sindicales, plenos de la USO y de federaciones o confederaciones nacionales o internacionales a las que se encuentre

10

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

afiliada la USO, la Empresa concederá permisos remunerados a los delegados del Sindicato para cada ocasión, así:

Subdirectiva	No. de delegados
El Centro	3
Barrancabermeja	3
Bogotá	2
Subdirectiva Única Oleoductos	5
Casabe	1
Cantagallo	1
Cartagena	2
Tibú	1
Orito (Putumayo y Nariño)	2
Meta	1
Sabana de Torres	1
Alto Magdalena	1
Bucaramanga	1
Puerto Gaitán	1
Puerto Boyacá	1
Aguazul	1

El número total de días de permiso acumulados por cada año de vigencia de la convención no puede superar los trescientos (300) días, y para concederlos se requiere aviso previo escrito con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación por parte de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo-USO-.

ARTÍCULO 18.- Para atender las actividades sindicales en los días laborables, Ecopetrol S.A. concederá a la USO los siguientes permisos remunerados, así:

Subdirectiva	Jornadas sindicales	Observaciones
Meta	2	
Sabana de Torres	1	
Bucaramanga	1	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores del ICP y los de los servicios médicos de Bucaramanga
Casabe	4	
El Centro	5	
Alto Magdalena	2	
Bogotá	1	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de las oficinas centrales de Bogotá





CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Subdirectiva	Jornadas sindicales	Observaciones
Cartagena	3	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores en ese distrito
Cantagallo	1 más 5 días por mes	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de Cristalinas, las Garzas y Sogamoso. A los dirigentes sindicales de la subdirectiva de Cantagallo, se les otorgará máximo dos viajes semanales de transporte fluvial (ida y vuelta) ruta Cantagallo-Barrancabermeja y viceversa con ocasión de su labor sindical.
Barrancabermeja	6	Atenderá las reclamaciones del servicio de salud prestados en la ciudad de Bucaramanga a los usuarios y beneficiarios remitidos por la Regional del Magdalena Medio, comprometiéndose la Empresa a recibir la Comisión Sindical en el momento de hacerse presente en las dependencias del servicio de salud, para lo cual se le concederá hasta treinta y seis (36) días hábiles de permisos remunerados por cada año de vigencia de esta Convención, pasajes de ida y regreso y viáticos
Orito	3	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de la Empresa de que habla la Convención Colectiva en Orito, Oleoducto Transandino, Tumaco y Pasto, para lo cual la Empresa concederá once (11) días de pasajes y viáticos por cada año de vigencia de esta Convención.
Tibú	3	Atenderá los reclamos y gestiones laborales de los trabajadores de Tibú y Río de Oro. También atenderá lo correspondiente al campo Río Zulia, para lo cual se concederán cuarenta y siete (47) días de pasajes y viáticos por cada año de vigencia de esta convención, los cuales se pueden usar en cualquiera de los dos (2) sentidos, Tibú - Río Zulia o viceversa.

[Handwritten signature]

*[Handwritten signature]*¹²
12

[Handwritten mark]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Subdirectiva	Jornadas sindicales	Observaciones
Subdirectiva Única Oleoductos	6	En el caso de las seis (6) jornadas sindicales otorgadas para la Subdirectiva Única de Oleoductos, la Empresa facilitará, para ellos, garantías de viáticos por doscientos (200) días por cada año de vigencia de la presente Convención y dos pasajes de ida y regreso por cada mes, no acumulables, para realizar visitas a las Estaciones del Distrito de Oleoductos, Caño Limón Coveñas y al campo Cicuco.
Puerto Gaitán	1	
Puerto Boyacá	1	
Aguazul	1	
Junta Directiva Nacional	15	Para los miembros de la Junta Directiva Nacional que pertenezcan a la nómina de Ecopetrol S.A.

En la tabla está incluido el compromiso del numeral 9 del Acta Extra convencional - Acuerdo Cubarral del 13 de abril de 2000.

ARTÍCULO 19.- Para asistir a los cursos de la Escuela de Capacitación Sindical, de cualquier Federación o Confederación nacional o internacional a la que se encuentre afiliado el sindicato, Ecopetrol S.A. concederá permisos remunerados para un máximo de cuatro (4) cursos por año para un total de treinta y seis (36) trabajadores distribuidos de la siguiente forma:

Subdirectiva	No. de delegados
El Centro	7
Refinería Barrancabermeja	7
Subdirectiva Única Oleoductos	5
Cartagena	2
Bogotá	1
Tibú	3
Cantagallo	2
Orito (Putumayo y Nariño)	2
Casabe	2
Alto Magdalena	2
Meta	1
Sabana de Torres	1
Bucaramanga	1

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

El sindicato no podrá utilizar fraccionadamente los permisos, y se contará como curso completo aquel que llegare a tener una duración igual o menor a 15 días. El Sindicato escogerá los candidatos y no podrá sacar para cada curso más de un trabajador de cada Planta, Grupo, Sección o Estación.

Las fechas de los cursos serán señaladas por la Unión Sindical Obrera o por la Federación a la que se encuentre afiliada el sindicato y se comunicarán a los Gerentes de cada Distrito; en Bogotá, a la Vicepresidencia de Talento Humano o dependencia que haga sus veces, con una antelación no inferior a una (1) semana.

Parágrafo. Para la redacción del pliego de peticiones, Ecopetrol S.A. concederá cuatrocientos setenta y cinco (475) días de permiso remunerado y con el auxilio pactado en el Artículo 10 de esta Convención, la USO cubrirá el costo de un tiquete aéreo de ida y regreso para cada uno de los miembros de la Comisión Negociadora.

ARTÍCULO 20.- Cuando se accidente un directivo de la USO o un trabajador estando en función sindical relacionada directamente con Ecopetrol S.A., o un trabajador de la Empresa que esté como miembro del Comité Ejecutivo de Funtraenergética o una Confederación, haciendo uso de permiso remunerado o no, estos accidentes serán considerados como accidentes de trabajo.

También se considera accidente de trabajo cuando un dirigente de la USO o de la Federación o Confederación, trabajador de Ecopetrol S.A., en desarrollo de su actividad sindical sea víctima de actos violentos y delictuosos que atenten contra su vida o integridad personal y que como consecuencia de ello fallezca o sufra lesiones físicas o traumatismos.

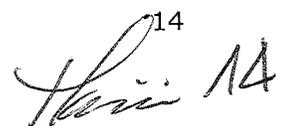
Para efectos de lo anterior, el trabajador, sus familiares o el sindicato deberán informar a la respectiva Gerencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del insuceso.

ARTÍCULO 21.- Los permisos sindicales no remunerados concedidos a los directivos de la USO y que no excedan de cinco (5) días semanales por cada directivo, no ocasionarán por parte de la Empresa deducciones de tiempo para la liquidación de vacaciones, primas, subsidio de arriendo, subsidio de alimentación, cesantías o jubilación.

Parágrafo. Los mismos permisos no remunerados para tales directivos que excedan de cinco (5) días, no ocasionarán por parte de la Empresa deducciones de tiempo para efectos de reconocimiento y liquidación de la cesantía y pensión de jubilación, exclusivamente.

ARTÍCULO 22.- Ecopetrol S.A. como lo ha venido haciendo, se obliga a facilitar los medios de transporte y comunicación para el completo ejercicio de las actividades sindicales.

ARTÍCULO 23.- Durante la vigencia de la Convención Colectiva 2018 – 2022, ECOPETROL S.A. otorgará a la Unión Sindical Obrera USO unos auxilios que permitan continuar con



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

la renovación de los catorce (14) vehículos que componen el parque automotor de la USO y que en la vigencia de la Convención Colectiva 2009-2014 fueron adquiridos por la USO mediante el auxilio pactado en el Artículo 24 de la Convención Colectiva 2009-2014. Para tal efecto, a solicitud del Sindicato ECOPETROL S.A. dará un auxilio económico equivalente al valor de cada vehículo una vez cumplido su ciclo de vida útil, establecido en cinco (5) años. Este valor incluirá el costo del seguro contra todo riesgo.

Los vehículos objeto de este acuerdo serán nuevos, tipo camioneta estándar- 4x2 - doble cabina - de aproximadamente 2300 cm³. Así mismo, teniendo en consideración el término de vida útil de 5 años, las partes estiman que después de este ciclo y a solicitud del Sindicato habrá lugar a la reiniciación del ciclo de actualización.

Para los vehículos de Tibú y Cicuco la Empresa suministrará los combustibles y lubricantes y hará los mantenimientos y reparaciones requeridos. Para la Subdirectiva de Orito (Putumayo y Nariño), suministrará combustibles, lubricantes, lavado y engrase del vehículo de dicha Subdirectiva. Para la Subdirectiva de Bogotá se cumplirán los acuerdos entre la Administración y esta Subdirectiva.

ARTÍCULO 24.- La Empresa reconocerá la garantía del fuero sindical al personal directivo de la Seccional de la USO en el Complejo Industrial de Barrancabermeja y de la Subdirectiva Única de Oleoductos en un número que no exceda de diez (10) en cada caso.

La Empresa no tomará ninguna clase de represalias contra los trabajadores que habiendo sido miembros de la junta directiva o de las subdirectivas de la USO, o elegidos para ocupar cargos en la Federación o Confederación, hagan dejación de estos cargos por cualquier circunstancia.

En el evento de la unificación de las Subdirectivas de El Centro y el CIB, Ecopetrol S.A. respetará las garantías de los veinte (20) fueros sindicales, dando cumplimiento al compromiso del Acta Extra convencional de fecha 24 de octubre de 1996.

ARTÍCULO 25.- A partir de la firma de la presente Convención los dirigentes sindicales que hagan dejación voluntaria o por terminación del período reglamentario de sus cargos en la USO, no podrán ser desmejorados en su clasificación y por el término de un (1) año no podrán ser trasladados de los Departamentos o Secciones de la Empresa en que se encuentren al cesar su calidad de dirigentes sindicales, a menos que sobre el particular haya acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 25A.- En el evento de que la organización sindical USO obtenga la aprobación legal para fusionarse o convertirse en otro tipo de organización sindical de primer grado, las garantías sindicales previstas en esta Convención Colectiva se mantendrán incólumes.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo III Acción Cultural

ARTÍCULO 26.- Cuando uno o más trabajadores sean seleccionados por su Club, el municipio, el departamento, la Nación, la Empresa o el Sindicato, para participar en eventos deportivos, interclubes, municipales, departamentales, nacionales o internacionales en calidad de deportistas, la Empresa concederá permiso remunerado y pasajes de ida y regreso. Los viáticos serán sufragados por la respectiva Junta de Deportes, de acuerdo con sus estatutos, reglamentaciones y presupuesto; sólo se pagarán viáticos cuando represente a la Empresa o al Sindicato. Los trabajadores que actúen como entrenadores o jueces para equipos ajenos a la Empresa o al Sindicato, solamente tendrán permiso remunerado. Los permisos se tramitarán por intermedio de la Junta de Deportes del correspondiente Distrito.

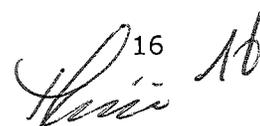
ARTÍCULO 27.- La Empresa prestará atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria por un término no mayor de setecientos treinta (730) días a aquellos deportistas trabajadores que sufran accidentes durante el transporte, las prácticas de entrenamiento o en desarrollo de eventos deportivos reglamentados por las Juntas de Deportes o la Empresa. El trabajador lesionado recibirá la totalidad de su salario hasta por el término de seiscientos treinta (630) días, contados a partir de la fecha de la lesión. De ahí en adelante, y mientras subsista la incapacidad, recibirá solamente las dos terceras (2/3) partes de su salario hasta por noventa (90) días más.

ARTÍCULO 28.- La Empresa continuará ayudando económica y culturalmente a los clubes de sus trabajadores como lo ha venido haciendo. Igualmente dará el mismo tratamiento a los clubes de los trabajadores de las Empresas adquiridas por Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La Empresa continuará sosteniendo el mantenimiento y limpieza del Club "25 de Agosto" de Puerto Salgar, como también el Club "31 de Marzo" en Orito.

Parágrafo 2. La subvención correspondiente a la ayuda económica a los Clubes será cancelada de manera trimestral.

Parágrafo 3. La Empresa facilitará a los trabajadores y familiares debidamente inscritos, en aquellas áreas geográficas donde no se cuenta con Clubes; actividades recreativas, culturales o deportivas, sea de manera directa o acudiendo a otras entidades para la atención, de acuerdo con las circunstancias que rodean la zona y la capacidad u opciones de atención que se presenten en las mismas.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo IV Beneficios educativos

ARTÍCULO 29.- Ecopetrol S.A. contratará con una (s) entidad (es) idónea (s) en materia educativa aprobada oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional el servicio docente, administrativo y el mantenimiento de las escuelas de Barrancabermeja, El Centro, y el colegio de Tibú, de propiedad de Ecopetrol S.A. que permita el mejor estado de presentación y condiciones de funcionamiento de éstas.

En estos planteles tendrán derecho a cupo los hijos de los trabajadores y podrán ser admitidos, como segunda prioridad los hijos de los trabajadores jubilados siempre y cuando el plantel educativo seleccionado disponga de cupos y el otorgamiento de éstos sea viable para la entidad educativa.

En todo caso, ECOPETROL S.A. a través de la entidad (es) educativa (s) garantizará todos los costos de enseñanza, así como el material didáctico, textos, mobiliarios para los estudiantes, herramientas, uniformes y demás elementos que solicite el plantel para la formación de los educandos, así como los botiquines de la Cruz Roja serán suministrados por Ecopetrol S.A. y sin costo alguno para el trabajador.

Para este efecto, Ecopetrol S.A. continuará suministrando, todas las dotaciones, tales como pupitres, tableros, ventiladores y fuentes de agua fría, serán en número suficiente de acuerdo con las necesidades del caso y de la mejor calidad.

La Empresa continuará suministrando todos los útiles de estudio necesarios. Así mismo asumirá el 90% de la cuota de sostenimiento para las asociaciones de padres de familia de las concentraciones Miramar, Infantas y Parnaso, sin que esta suma exceda un tope anual de cuatro salarios mínimos legales diarios vigentes.

La Empresa solicitará a la Junta Directiva del Club Infantas, el préstamo de su sede para actos culturales de las escuelas.

Parágrafo 1. La Empresa a través de la(s) entidad(es) educativa(s) continuará dotando a las escuelas arriba mencionadas, del material de enseñanza audiovisual, didáctico, herramientas de agricultura y trabajo manual, así como también de los laboratorios escolares para la preparación de los educandos y suministrará los uniformes si la entidad educativa y la Empresa así lo consideran.

Parágrafo 2. Mientras subsista el problema del agua potable para las escuelas de El Parnaso, la Empresa se obliga a abastecerlas de este fluido y cambiará las fuentes de agua fría que se encuentren en mal estado.

Parágrafo 3. En las escuelas de Coveñas y Cicuco la Empresa continuará aplicando la modalidad existente actualmente.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 4. La Empresa se compromete a auxiliar económicamente a los planteles educativos en Orito, donde estudien los hijos de los trabajadores.

Parágrafo 5. La Empresa reembolsará el noventa por ciento (90%) de los costos de los cursos de informática dictados a los hijos estudiantes que se beneficien del plan educacional, en institutos aprobados, siempre que sean exigidos por los planteles educativos dentro de su plan curricular. Igualmente reembolsará el 90% de los costos de los cursos de idiomas, en el país o en el exterior, a los hijos estudiantes de secundaria que se beneficien del Plan Educacional, en institutos aprobados, siempre que sean exigidos por los planteles educativos dentro de su plan curricular, sin que en el año esta suma exceda un tope de tres (3) salarios mínimos legales mensuales; es decir cuando el plantel educativo traslade los costos al educando o le exija el curso correspondiente y su valor no esté incluido en la matrícula ni en la pensión, la Empresa cubrirá el costo en el 90% a partir de la firma de la presente convención.

Parágrafo 6. ECOPETROL S.A. incluirá en las cláusulas del contrato la obligación de la(s) entidad(es) contratada(s) de cumplir con lo establecido en la ley 115 y su decreto reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994 y aquellas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 30.- Ecopetrol S.A., adelantará las gestiones administrativas y técnicas tendientes a garantizar el cumplimiento de los objetos contratados así como la calidad de los servicios prestados, para lo cual verificará, entre otros aspectos, que la entidad educativa cuente con los profesores necesarios y un psicólogo infantil.

Si durante el transcurso de la vigencia de la presente Convención se estableciere que la capacidad, dotaciones y cupos no fueren suficientes para atender las necesidades escolares, la(s) entidad(es) educativa(s), previo concepto del Ministerio de Educación Nacional, podrá realizar estas ampliaciones y dotaciones directamente o por convenio con otro establecimiento localizado en la misma vecindad.

ARTÍCULO 31.- La Empresa, a través de la entidad educativa mantendrá las canchas deportivas para el desarrollo físico de los educandos. Los implementos deportivos y/o instrumentos musicales, suministrados gratuitamente por la Empresa, de acuerdo con el proyecto educativo institucional constituirán dotación particular de cada escuela.

ARTÍCULO 32.- El Plan Educativo de Ecopetrol S.A. se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

Beneficiarios: los trabajadores de la Empresa, los hijos de éstos y también el hijo póstumo hasta la edad de 25 años.

Campo de aplicación: estudios de preescolar, primaria, básica secundaria y media de acuerdo al pensum aprobado por las instituciones educativas, carreras intermedias, educación a distancia con su nivel introductorio (incluyendo carreras virtuales), universitarias o análogas, estudios de aviación (pilotaje), estudios en escuelas militares



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

(agua, tierra y aire), estudios religiosos (seminarios y carrera sacerdotal) **y programas relacionados con formación para el trabajo y el desarrollo humano**, incluyendo su nivel introductorio cuando sea parte del pensum, dentro del país, en establecimientos aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, hasta la terminación de estudios de cada beneficiario.

Supervisión y Reglamentación: a partir del 1º de enero de 2019, el Plan Educacional será supervisado por el Comité de Educación en el escenario de una reunión anual y estará integrado paritariamente por un (1) representante de la Empresa y un (1) representante de la USO, quien estará asesorado, en cada ocasión, por un (1) delegado de los casos que correspondan a Producción, Refinación y Transporte, respectivamente, esto es, para un total de tres (3) delegados.

Cuando a juicio del Comité de Educación, se requiera modificar el Reglamento del Plan Educacional, dicho ejercicio se realizará entre las partes, en el espacio de la reunión anual.

Las reglamentaciones serán las existentes, las que esta Convención establezca y las que el Comité de Educación estime convenientes, para cumplir los objetivos del Plan.

Parágrafo transitorio. La reunión del segundo semestre del año 2018, se adelantará con la integración prevista en la Convención Colectiva 2014-2018, en este espacio y por esta única vez, se revisará la reglamentación actual y de ser necesario se incorporarán los parámetros que de manera consensuada y reiterativa han sido definidos por el Comité para situaciones que hayan sido conocidas por el mismo en oportunidades anteriores. Para el año 2019, el Comité estará integrado en la nueva forma prevista en la Convención 2018-2022, sesionando dos veces al año.

Financiación: a partir del inicio del año lectivo 2001 (calendarios A y B), la Empresa financiará los estudios de sus beneficiarios en la forma siguiente:

Preescolar: la Empresa reconoce tres (3) años de estudio preescolar, inmediatamente anteriores al primero de primaria. Para este efecto se auxiliará a cada estudiante con una de las siguientes opciones:

- a) Con una cuota anual de **setecientos cincuenta y tres mil setecientos doce pesos (\$753.712.00)** que aplicará a partir del **1º de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- b) Con el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios para cada año lectivo, durante este ciclo de estudios.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature and date
19 19

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- c) Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carné y papelería) por un valor de **cuatro millones cincuenta y tres mil novecientos dieciocho pesos (\$4.053.918.00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Se exigirán los certificados de matrícula para tener derecho a este beneficio, el cual se pagará en una sola cuota al iniciarse el año lectivo.

Las sumas correspondientes a tarifa única se reconocerán al iniciarse el período lectivo respectivo.

Enseñanza primaria: En los sitios permanentes de trabajo, en donde Ecopetrol S.A. no tenga escuelas propias de enseñanza primaria para los hijos de los trabajadores, se reconocerá una de las siguientes opciones:

- a) Una prima anual de **setecientos cincuenta y tres mil setecientos doce pesos (\$753.712,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- b) El noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios por cada año lectivo, durante este ciclo de estudios.

Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carné y papelería) por un valor de **tres millones ochocientos setenta y tres mil treinta y ocho pesos (\$3.873.038.00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Por cada estudiante se pagará un máximo de cinco (5) cuotas y para tener derecho a ellas se requiere en el primer año, certificado de matrícula y, del segundo en adelante, además, certificado de calificaciones y aprobación del año anterior. El pago de las anteriores sumas se hará en una sola cuota anual al iniciarse el año lectivo.

Es entendido que a este beneficio tendrán derecho los hijos de los trabajadores que estudien en ciudad distinta de donde la Empresa tenga establecidas escuelas propias.

20
20
Kui

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Enseñanza media o su equivalente básica secundaria: Se reconocerá de acuerdo al pensum aprobado por las instituciones educativas:

- a) El noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula y de la pensión de estudios.

Adicionalmente, se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, útiles, alimentación, jornada continua, seminternado, gastos asociados a la matrícula (asociación de padres de familia, libreta de calificaciones, carné y papelería) por un valor de **cuatro millones trece mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$4.013.342.00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) Cuando se estudie y se pernocte fuera del sitio donde resida el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de **dos millones seiscientos noventa y siete mil novecientos pesos (\$2.697.900.00)**, por concepto de manutención y alojamiento para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva. Esta suma aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estas sumas serán pagadas en el primer mes del año lectivo.

Estudios universitarios, carreras intermedias, análogas: Se reconocerá el número de créditos, semestres o niveles del programa o pensum de cada institución aprobada por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces, hasta asegurar un solo título de la carrera respectiva.

- a) El noventa por ciento (90%) de la matrícula, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado. Así mismo reembolsará el 90% de los costos de los cursos de informática e idiomas, derechos Internet y preparatorios, siempre y cuando sean requisitos obligatorios para obtener el grado profesional y el plantel educativo traslade los costos al educando o le exija el curso correspondiente y su valor no esté incluido en la matrícula.

- b) Se reconocerá una tarifa única al año para cubrir gastos de transporte, textos, por un valor de **dos millones ciento dieciocho mil quinientos quince pesos (\$2.118.515.00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los

Quoty

21
Qui

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Esta tarifa será pagadera en dos (2) cuotas semestrales al iniciarse cada período lectivo.

- c) Para gastos de manutención y alojamiento cuando cursen estudios y pernocten en sitios diferentes a donde esté radicado el trabajador y/o el cónyuge inscrito y no convivan con alguno de ellos, se reconocerá una suma anual de **cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cuatro pesos (\$4.467.204.00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Esta tarifa será pagadera en dos (2) cuotas semestrales al iniciarse cada período lectivo.

Así mismo, cuando una carrera intermedia o análoga se profesionalice cuando el beneficiario se encuentre adelantando los estudios sin haberla culminado, continuará con el Plan Educacional durante los semestres requeridos para su terminación total. De igual manera, cuando el beneficiario sea un trabajador, podrá profesionalizar la misma si el período de interrupción de estudios no excede a cinco (5) años.

Período de Gracia. Ecopetrol S.A. mantendrá el servicio de salud establecido en esta Convención, a los hijos (as) de trabajadores por un período de hasta dieciocho (18) meses después de haber terminado el último semestre de carrera universitaria pagada por Ecopetrol S.A. dentro del plan educacional, siempre y cuando estos dependan económicamente del trabajador.

Estudios en el exterior: cuando los estudios de enseñanza media o su equivalente básica secundaria y universitarios se realicen en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al noventa por ciento (90%) de matrícula, pensión, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado, teniendo como referencia el costo máximo del nivel en secundaria o de la carrera universitaria que se tenga dentro del país. Si los valores cobrados por la institución educativa del exterior, al presentar los certificados respectivos, son inferiores a los estipulados dentro del país, solamente se pagará el noventa por ciento (90%) de los mismos y se hará en pesos colombianos.

Para el cubrimiento de los beneficios de manutención y alojamiento, así como de las tarifas únicas anuales para cada uno de estos niveles educativos, regirán los valores pactados para estudios de enseñanza media o su equivalente básica secundaria y universitarios en el país y se hará en pesos colombianos.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Programa de Educación Especial y/o Inclusiva: Serán atendidos en el programa de educación especial y/o inclusiva los hijos (as) inscritos de los trabajadores y pensionados, quienes mediante un proceso de evaluación y diagnóstico realizado por los servicios de salud de Ecopetrol S.A., se les establezca una desviación de la normalidad consistente en una deficiencia o discapacidad que se constituya en un obstáculo para el normal desarrollo educacional y/o social del afectado. Se consideran por lo tanto como objeto del programa de educación especial y/o inclusiva, los siguientes casos:

- Capacidad intelectual superior (sobresalientes).
- Capacidad intelectual disminuida (aprendizaje lento, retardo mental, Síndrome de Down).
- Deficiencias o discapacidades sensoriales (audición-visión).
- Trastornos del aprendizaje.
- Trastornos generalizados del desarrollo (autismo y otros).
- Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.
- Deficiencias o discapacidades neuromusculares y ortopédicas
- Casos especiales de salud donde se certifique invalidez.

Estos reconocimientos se continuarán realizando en los mismos términos que se efectúan a la fecha de la firma de la convención colectiva de trabajo **2023-2026**.

De igual manera, a partir del depósito del Acta Extra convencional de fecha 8 de diciembre de 2016 de la Revisión de la Convención Colectiva de Trabajo 2014-2018 serán reconocidos en este programa los cursos de informática e idiomas en los términos y condiciones previstos en el parágrafo 5º del artículo 29 de esta convención; también se reconocerán los derechos de grado y laboratorio bajo los parámetros y condiciones establecidos en el literal a) del aparte relativo a estudios universitarios, carreras intermedias, análogas. Lo anterior siempre que el beneficiario adelante estudios en una institución de educación formal, en los niveles de estudio previstos para el Plan Educacional de Ecopetrol S.A., y sin perjuicio de los pagos de matrícula, pensión y demás establecidos en el reglamento vigente en montos y condiciones aplicables a este programa.

Extensión: los beneficios de este Plan Educacional, así como los servicios escolares que tiene establecidos Ecopetrol S.A., serán extensivos a los hijos de los trabajadores que se jubilen a partir de la vigencia de esta convención o fallezcan estando al servicio de la Empresa. Los hijos de los jubilados que actualmente están gozando de este beneficio, seguirán con el mismo, de acuerdo con la reglamentación vigente.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Seguro: la Empresa continuará con el autoseguro para garantizar la terminación de los estudios de los hijos del personal amparado por este Plan, consistente en lo siguiente: En caso de muerte del trabajador o jubilado a que se refiere este Plan, se continuarán pagando las cuotas señaladas en esta convención con un incremento del diez por ciento (10%) para la matrícula, pensión, y el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa única establecida para cada nivel de estudios, contemplada en el Plan Educacional.

Lo anterior, siempre y cuando el estudiante o beneficiario compruebe ante la Empresa o el Comité, la continuación de sus estudios. Este beneficio se perderá por el año o período lectivo siguiente a la pérdida del año o período lectivo y se renovará cuando se demuestre haber aprobado el año o período lectivo perdido.

Becas convencionales: En cuanto a los beneficiarios con becas convencionales, seguirán disfrutando de ellas dentro de las reglamentaciones existentes en este Artículo. A partir de la fecha del depósito de la convención colectiva 2018 – 2022, se establece en tres (3) el número de becas. Estas becas serán otorgadas por el Comité de Educación.

Serán condiciones ineludibles para la adjudicación de ellas, que los beneficiarios sean sindicalizados y tengan una antigüedad no inferior a cinco (5) años como trabajadores de Ecopetrol S.A. y la renuncia por parte del trabajador al respectivo contrato de trabajo al entrar a disfrutarla.

El valor de cada beca será de **setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos nueve pesos (\$744.709.00)** mensuales. La matrícula será pagada por la Empresa en su totalidad. Para los libros se pagará hasta **setecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$759.576.00)**. Por concepto de transporte **cien mil quinientos veintinueve pesos (\$100.529.00)** mensuales. Estos valores aplicarán a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Tanto el valor de la beca como el del transporte, se pagarán por los 12 meses que conforman el año calendario.

Queda entendido que estas becas serán únicamente para carreras universitarias dentro del país y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Becas de postgrado para trabajadores: A partir de la fecha del depósito de la convención colectiva de trabajo 2018 – 2022 se reconocerá un número total de doscientos setenta (270) becas para postgrados en el país, que se adjudicarán así: doscientos veinte (220) para realizar estudios en las especialidades que requiera el core del negocio, conforme al listado de especialidades determinado por el Comité de Educación y referenciadas en el Reglamento de Educación Convencional y cincuenta (50) para realizar estudios en otras especialidades. Este Comité de Educación, conforme a sus atribuciones convencionales, será el organismo encargado de analizar cualquier actualización a este listado.

Mary

24
[Signature]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Serán condiciones ineludibles para la adjudicación de estas becas que los beneficiarios sean trabajadores activos y que tengan una antigüedad no inferior a cinco (5) años; se asignarán en función al tiempo en que se hayan beneficiado de la Convención Colectiva de Trabajo.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios siempre y cuando no se cambien de postgrado y se demuestre continuidad en los estudios:

- El noventa (90%) de los costos de matrícula y derechos académicos de grado.
- Para libros se darán el valor de **setecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$759.576.00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Becas para esposa (o) o compañera (o) permanente inscrita del trabajador: la Empresa, mantendrá hasta un total de cuatrocientos sesenta (460) el número de becas, las cuales podrán ser utilizadas para cualquier nivel de estudios, entendiéndose como tal, primaria, secundaria y estudios universitarios. A la esposa (o) o compañera (o) permanente, cuyo esposo (a) o compañero (a) permanente fallezca estando al servicio de la Empresa, y ella se encuentre disfrutando de una de estas becas, se le continuará reconociendo este beneficio.

Estas becas cubrirán el noventa por ciento (90%) de los costos de matrícula, pensión y derechos de laboratorio.

- Para textos y útiles se darán el valor de **setecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$759.576.00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación.

El Comité de Educación adjudicará las becas de acuerdo con la reglamentación existente.

Becas de posgrado para esposo (a) o compañero (a) permanente inscrito (a) del trabajador(a):

Se establecen **ciento cuarenta y cinco (145)** becas que podrán ser utilizadas para estudios de postgrado en el país o en el exterior. Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios siempre y cuando no se cambien de postgrado y demuestre continuidad en los estudios:

Peuany

P.
25
25

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- a) El noventa (90%) de los costos de matrícula y derechos académicos de grado.
- b) Para libros se darán el valor de **setecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$759.576.00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y el exterior aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces.

Cuando los estudios se adelanten en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al noventa por ciento (90%) de matrícula, pensión, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado, teniendo como referencia el costo máximo de la carrera universitaria que se tenga dentro del país. Si los valores cobrados por la institución educativa del exterior, al presentar los certificados respectivos, son inferiores a los estipulados dentro del país, solamente se pagará el noventa por ciento (90%) de los mismos y se hará en pesos colombianos.

El Comité de Educación adjudicará las becas de acuerdo con la reglamentación existente.

Becas para trabajadores que se jubilan: La Empresa mantendrá cinco (5) becas para los trabajadores que estén adelantando estudios universitarios, carreras intermedias o análogas y se jubilen durante la vigencia de esta Convención; se exceptúan los trabajadores que anteriormente se hubieren beneficiado del Plan Educativo en estos mismos niveles.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios siempre y cuando no se cambie de carrera:

El noventa por ciento (90%) de los costos de matrícula, pensión y derechos de laboratorio. Para los libros se pagará hasta **setecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$759.576.00)**. Por concepto de transporte **cient mil quinientos veintinueve pesos (\$100.529.00) mensuales**. Estos valores aplicarán a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Becas de postgrado para hijos de trabajadores: La Empresa, mantendrá para los hijos de los trabajadores inscritos ciento sesenta y cinco (165) becas para postgrados.

Maosy

[Signature] 26 26

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Estas becas serán para adelantar estudios en planteles dentro del país y el exterior aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación o entidad que oficialmente haga sus veces.

Cuando los estudios se adelanten en una institución educativa en el exterior, la Empresa reconocerá el equivalente al noventa por ciento (90%) de matrícula, pensión, derechos de laboratorio o taller y académicos de grado, teniendo como referencia el costo máximo de la carrera universitaria que se tenga dentro del país. Si los valores cobrados por la institución educativa del exterior, al presentar los certificados respectivos, son inferiores a los estipulados dentro del país, solamente se pagará el noventa por ciento (90%) de los mismos y se hará en pesos colombianos.

Estas becas serán reglamentadas y adjudicadas por el Comité de Educación, teniendo en consideración las siguientes características:

- El estudiante nominado a recibir la beca, debe demostrar la consecución del cupo en una universidad altamente calificada para la realización de estos estudios.
- El estudiante nominado para recibir la beca, debe haber culminado sus estudios universitarios a más tardar, dieciocho (18) meses antes de disfrutar la beca.
- El orden de adjudicación se hará basados en promedios ponderados de la carrera universitaria.
- Máximo un hijo por trabajador y que dependa económicamente de él, podrá ser beneficiario de esta beca.

Estas becas se reconocerán con los siguientes beneficios siempre y cuando no se cambie de postgrado y demuestre continuidad en los estudios:

- El noventa por ciento (90%) de los costos de matrícula y derechos académicos de grado.
- Para los libros se pagará hasta **setecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$759.576.00)**. Por concepto de transporte **cien mil quinientos veintinueve pesos (\$100.529.00) mensuales**. Para gastos de manutención y alojamiento, cuando cursen estudios y pernocten en sitios diferentes a donde este radicado el trabajador (a) o el cónyuge inscrito o compañero (a) inscrita y no conviva con alguno de ellos, se reconocerá la suma anual de **tres millones ochocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos (\$3.872.750.00)**, esta tarifa será pagadera en dos cuotas semestrales al iniciarse cada periodo lectivo. Estos valores aplicarán a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector educativo, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Handwritten signature

Handwritten signature 27 27

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- Téngase en cuenta que los servicios médicos para el hijo estudiante, estarán cubiertos hasta que finalice el periodo lectivo del último semestre del postgrado, entendiéndose éste como una carga académica mínimo de 20 horas semanales.

Parágrafo 1. Un trabajador y su núcleo familiar, no podrán disfrutar de manera simultánea de más de dos becas de postgrado. Se entiende que ningún beneficiario podrá disfrutar de más de una beca de postgrado.

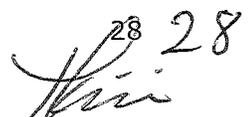
Parágrafo 2. La Empresa anticipará el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula, para estudios universitarios, carreras intermedias o análogas y de la primera mensualidad y matrícula para estudios de preescolar, primaria y secundaria, mediante previa presentación de la liquidación expedida por la universidad o institución correspondiente. También se anticipará el 100% de la matrícula y de la primera pensión cuando en el marco del Programa de Educación Especial y/o inclusiva se adelanten estos niveles de estudios.

Parágrafo 3. La Empresa mantendrá el Comité de Reeducación o Educación Especial, el cual estará conformado por un (1) representante de ésta, quien estará asesorado por un (1) representante de la misma y un (1) representante de la USO asesorado por un (1) representante de cada subdirectiva en los diferentes distritos, sin exceder de ocho (8) asesores del sindicato, encargados de reglamentar y darle la funcionalidad requerida. El Comité funcionará en la ciudad de Bogotá y dictará su propio reglamento. A los representantes de la USO se les otorgarán pasajes, viáticos y dos (2) días hábiles de permiso remunerado, inmediatamente anteriores a la fecha de las reuniones del Comité.

Del Fondo del Subsidio Familiar se sacará un millón de pesos (\$1.000.000.00) anuales y la Empresa aportará la cantidad restante, hasta cubrir la totalidad de la reeducación o educación especial del hijo o familiar inscrito que lo requiera. La Empresa garantiza que este aporte no afectará las cuotas ordinarias y extraordinarias del Fondo del Subsidio Familiar.

La Empresa dictará anualmente un curso de capacitación en educación especial con personal especializado en el tema a todos los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 33.- La Subdirectiva de Bogotá para el efecto del Plan Educacional y Deportes asumirá a los trabajadores de las oficinas centrales de Bogotá. En iguales condiciones, la Subdirectiva del Complejo Industrial asumirá al personal del servicio médico y del ICP de Bucaramanga. La Subdirectiva de Orito, para efectos del Plan Educacional y Deportes, asumirá al personal del Oleoducto Transandino e instalaciones portuarias en Tumaco. La Subdirectiva Única de Oleoductos asumirá para tales efectos las oficinas centrales del Oleoducto en Bogotá, las Estaciones del Distrito de Oleoductos y las Estaciones y dependencias del Distrito Caño Limón Coveñas. La Subdirectiva de Apiay asumirá para tales efectos los campos de Castilla y Chichimene.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo V Definición de familia

ARTÍCULO 34.- Para efectos de esta Convención, se entiende como familiares del trabajador(a): los padres, los padres adoptantes, la esposa(o) o compañera(o) permanente inscrita(o), los hijos (as) menores de dieciocho (18) años; igualmente, los hijos (as) mayores de dieciocho (18), que estén cursando estudios de enseñanza media, intermedia, universitaria o superior, o aquellos que padecieren cualquier invalidez que les impida trabajar.

Las hijas solteras que no tengan hijos, vivan con sus padres, que no estén trabajando y que dependan económicamente del trabajador, solo será viable continuar con la inscripción de las mayores de 25 años hasta la edad de 30 años, siempre y cuando estén estudiando una carrera universitaria o educación para el trabajo y el desarrollo humano, certificada por la entidad educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación o la entidad que haga sus veces. Para efectos de esta convención continuarán siendo consideradas como familiares del trabajador las hijas solteras, mayores de veinticinco (25) años, que no tengan hijos, vivan con sus padres, que no estén trabajando y que dependan económicamente del trabajador; en todo caso se mantiene la condición de familiar inscrito a la población que a la fecha de la firma de la convención colectiva de trabajo 2014 - 2018 se encuentren debidamente inscritas.

Igualmente, para efectos de esta convención, se consideran familiares del trabajador, las hijas solteras, menores de veinticinco (25) años, que tengan hijos, que vivan con sus padres, que no estén trabajando y que dependan económicamente del trabajador.

Para efectos de los servicios médicos, también se consideran familiares de los trabajadores, los menores adoptivos, desde el momento de su entrega al trabajador en calidad de padre adoptante. Para tal efecto, el trabajador deberá tramitar la respectiva inscripción del menor como familiar inscrito, acreditando el acta de entrega del menor al trabajador adoptante por parte de la entidad ante la cual se tramita el proceso de adopción y, el registro civil del menor. Para formalizar la inscripción definitiva como hijo adoptivo, el trabajador queda obligado a allegar a Ecopetrol S.A. la sentencia judicial en firme que concede la adopción, en un término no superior a un mes desde el momento en que ésta sea proferida por el respectivo juez y, a realizar la correspondiente inscripción en el registro del estado civil del menor, documento que deberá aportar actualizado a la Empresa, con lo cual acreditará legalmente la calidad de hijo(a) y se aplicarán las disposiciones contenidas en el inciso anterior.

En caso que el trabajador no allegue la sentencia de adopción dentro del término previsto en el inciso anterior, la inscripción quedará sin efecto.

Parágrafo 1. El(la) trabajador(a) casado(a) y separado(a) legalmente podrá inscribir compañera(o) permanente. Igualmente, el(la) trabajador(a) divorciado(a) podrá inscribir a su nueva(o) esposa(o) o compañera(o) permanente, independiente de la condición económica.

Messy

29
Messy

9

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 2. El(la) trabajador(a) viudo(a) que no inscribiere compañera(o) permanente podrá inscribir a un familiar de parentesco directo de él(ella) o de sus hijos.

Parágrafo 3. Los hermanos y hermanas menores de dieciocho (18) años que dependan económicamente del trabajador(a), no se consideran familiares de éste para los efectos de esta Convención; pero la Empresa les prestará, a mitad de costo, asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los lugares donde tenga servicios médicos establecidos. La Empresa efectuará al trabajador(a) responsable el descuento correspondiente en cuotas quincenales no mayores de cincuenta pesos (\$50.00).

Parágrafo 4. Cuando un(a) trabajador(a) fallezca, sea indemnizado o auxiliado por invalidez permanente total o gran invalidez, y uno de sus hijos trabajare o entrare a trabajar en la Empresa, y se ponga al frente de la familia, encargándose de solucionar las necesidades económicas de ella, este último podrá inscribir los hijos menores de diez y ocho (18) años que tenía inscritos su padre o su madre, es decir, sus propios hermanos, con carácter de familiares para efectos de esta Convención.

Parágrafo 5. Con la finalidad de demostrar la calidad de compañero(a) permanente, debe acreditarse ese estado mediante manifestación juramentada del trabajador (a) y el (la) compañero (a) permanente a través de la cual se declare la convivencia continua, permanente y singular entre ellos, la cual deberá anexarse a la solicitud formulada por el (la) trabajador(a). La inscripción no será procedente mientras el (la) trabajador (a) tenga inscrito su cónyuge o compañera (o) permanente. En ningún caso habrá lugar a la permanencia simultánea de la inscripción de cónyuge y compañero (a) permanente.

Los trabajadores(as) no podrán solicitar la exclusión de sus familiares inscritos de los beneficios consagrados en esta Convención, mientras estos llenen los requisitos establecidos. En caso de separación legal, el(la) trabajador(a) podrá retirar a su cónyuge.

Parágrafo 6. El(la) trabajador(a) cumplirá con los siguientes requisitos para inscribir a un familiar:

- a) Comprobar el parentesco o vínculo familiar mediante las pruebas que establece la ley.
- b) Examen médico de inscripción del familiar.
- c) Comprobar que el familiar depende económicamente del trabajador y que éste se encuentre en las condiciones descritas en este Artículo.
- d) La (el) esposa(o) o compañera(o) permanente podrá ser inscrita(o) sin necesidad de demostrar la dependencia económica a que se refiere el presente literal.

Para establecer la dependencia económica se requiere:

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature 30 30

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- 1) Declaración de Renta del trabajador(a) o Certificado de Ingresos y Retenciones correspondiente al año inmediatamente anterior.
- 2) Certificación de que los padres no declaran renta, cuando se trata de inscribirlos. En el evento de que los padres presenten Declaración de Renta y Patrimonio, el patrimonio no podrá exceder de **cuatrocientos (400)** salarios mínimos legales vigentes. Excepcionalmente, cuando el único patrimonio del padre sea su casa de habitación y así lo demuestre, el tope patrimonial se elevará a la suma de **cuatrocientos cincuenta (450)** salarios mínimos legales vigentes.
- 3) Para la ratificación de la inscripción de hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando, la Empresa admitirá provisionalmente una constancia expedida por el plantel educativo mientras se emite el certificado de estudios, con el cual quedará legalizada la inscripción.
- 4) A los hijos de los(as) trabajadores(as) mayores de 18 años, debidamente inscritos, que se encuentren en los programas de educación especial de la Empresa, o que con posterioridad a su escolaridad, no hayan logrado de acuerdo con el respectivo dictamen médico, niveles óptimos de funcionamiento psíquico, físico, fisiológico, ocupacional y social, que les permita valerse por sí mismos o autorealizarse familiar, social o laboralmente, y que por tales razones, además, dependan económicamente del trabajador(a), la Empresa les garantizará los servicios médicos permanentes.

Parágrafo 7. A partir de la vigencia de la Convención 1999-2000, se crea un fondo de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) con el propósito de establecer una línea de crédito, destinada exclusivamente a ayudar a sufragar gastos de salud en tratamientos médicos especializados, ordenados por una entidad prestadora de servicios de salud o el ISS, a los padres no inscritos en Ecopetrol S.A. y cuyo ingreso certificado no sea superior a un (1) salario mínimo legal.

Estos préstamos se autorizarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Utilización del Fondo, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la dependencia de Salud de Ecopetrol S.A. que corresponda, con la participación de la Comisión Nacional de Salud Ecopetrol S.A.-USO y serán pagados por el trabajador en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas quincenales iguales.

Youshy

31
Haci

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo VI Servicios médicos

ARTÍCULO 35.- La Empresa mantendrá, en el mejor estado de salud posible, al trabajador(a) y sus familiares debidamente inscritos, para lo cual prestará directamente y en forma integral los servicios médicos, paramédicos, odontológicos, de rehabilitación, hospitalarios, medicina alternativa y auxiliares, incluyendo las enfermedades huérfanas y raras a través de profesionales idóneos y mediante procedimientos científicamente inobjectables.

Ecopetrol S.A. en virtud de lo consagrado en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se encuentra excepcionada del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por consiguiente sus trabajadores, pensionados y familiares debidamente inscritos, continuarán rigiéndose por el sistema de seguridad social en salud establecido en la Convención Colectiva de Trabajo Ecopetrol S.A. - USO.

Parágrafo 1. Los medicamentos para los usuarios serán suministrados gratuitamente por la Empresa y se garantizará la calidad del medicamento de acuerdo a la reglamentación vigente. Cuando éstas no se encuentran en farmacias de la Empresa, ésta se compromete a adquirirla en farmacias particulares.

Parágrafo 2. A partir de la vigencia de la presente Convención y cuando previo concepto o dictamen del especialista o de la División Médica de la Empresa, se requiera tratamiento de rehabilitación de un familiar inscrito del trabajador, la Empresa cubrirá el cien por cien (100%) del valor correspondiente.

Parágrafo 3. La Empresa procederá a prestar servicio médico y odontológico de urgencia, causado por accidente o grave enfermedad, a los trabajadores o familiares de otros Distritos que se encuentren en vacaciones, comisiones, permisos o descansos, previo cumplimiento de los requisitos de identificación como trabajador o familiar inscrito. Por estas mismas razones, en los sitios del país donde la Empresa no tenga servicios médicos establecidos, pagará los gastos por servicios médicos que el trabajador o sus familiares inscritos hayan recibido, mediante comprobación de la gravedad del hecho y siempre que la institución tratante comunique esta situación a la Empresa.

Parágrafo 4. Habrá una sola categoría para los efectos de hospitalización, la categoría será de la mejor calidad excluyendo suites.

Parágrafo 5. Cada médico tendrá su horario de citas para toda la semana. El paciente podrá pedir cita para el médico que desee o el que lo esté tratando. Dichas citas podrán ser pedidas personalmente o por teléfono, en la oficina o dependencia de citas a cualquier hora del día y en horas laborables.

Parágrafo 6. El servicio de salud escolar de la Empresa en el barrio El Parnaso continuará funcionando como está establecido.

Moray

32 32

B

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 7. En Orito la Empresa adecuará y dotará un Hospital con todos los equipos e instrumental necesario para garantizar el servicio médico contemplado en este Artículo. Este Hospital constará de una sala de primeros auxilios, sala de observación, enfermería, farmacia, consultorio odontológico, consulta externa y atención prioritaria, rayos X y servicio de ambulancia.

La sala de observación constará del servicio de camas y cunas permanentemente, de acuerdo con las necesidades; de igual manera, para los casos de atención prioritaria.

Para la prestación del servicio médico y paramédico, la Empresa contratará directamente a término indefinido el personal que se considere necesario a juicio de la División Médica.

El servicio de Atención prioritaria y enfermería se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día.

En Puerto Asís, Mocoa y Valle del Guamuez, la Empresa prestará los servicios médicos y auxiliares a través de servicios adscritos idóneos, garantizando el servicio de urgencias y enfermería las veinticuatro (24) horas del día.

En Alisales, la Empresa prestará los servicios de enfermería y primeros auxilios las veinticuatro (24) horas del día. Igualmente se seguirá prestando el servicio de ambulancia. Los servicios médicos y auxiliares para trabajadores y familiares se prestarán a través de servicios adscritos idóneos en Ipiales y Pasto; existirá el servicio de enfermería y urgencias las veinticuatro (24) horas del día.

En Tumaco, la Empresa prestará los servicios médicos y auxiliares para los trabajadores y sus familiares, a través de servicios adscritos idóneos. Existirá servicio médico de urgencia y enfermería, las veinticuatro (24) horas del día. También se prestará el servicio de ambulancia.

Parágrafo 8. Cuando un trabajador salga jubilado, se le exonerará de la totalidad de la deuda, por concepto de servicios médicos de él y de sus familiares inscritos.

ARTÍCULO 36.- Cuando la Empresa no disponga de profesionales, equipos o medios especializados para el diagnóstico y tratamiento de sus trabajadores y familiares, debidamente inscritos, remitirá los pacientes a instituciones o especialistas de la red del servicio de salud o particulares idóneos. En caso de que dicho servicio deba prestarse en lugar diferente al de su sitio de trabajo o al de radicación de los servicios del familiar, debidamente inscrito, la Empresa suministrará al trabajador los pasajes de ida y regreso, y un auxilio por enfermedad sin incidencia salarial, bajo cualquiera de las dos modalidades siguientes, a opción del trabajador:

a) La empresa se hace cargo del costo del hotel, desayuno y entrega al trabajador o familiar una suma equivalente al 15% de un (1) SMLM.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature 33 33

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- b) Si el paciente es el trabajador, se entregaría en dinero el valor de **doscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$281.441) diarios**, sin incidencia salarial; si el paciente es un familiar, se entregaría en dinero el valor de **doscientos once mil ochenta y dos pesos (\$211.082) diarios**, sin incidencia salarial. En todos los casos de este literal, cuando sólo se requiera un día para la prestación del servicio y para el día de regreso a su base, la Empresa concederá **ciento diecinueve mil seiscientos trece pesos (\$119.613)**, sin incidencia salarial.

En los casos de enfermedad de comprobada gravedad durante las vacaciones del trabajador o en su día de descanso y mientras subsista la imposibilidad de retornar a la sede, se otorgará un auxilio médico por tratamiento ambulatorio, sin incidencia salarial, equivalente a un valor de **doscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$281.441) diarios**; siempre y cuando la urgencia se suceda en lugar diferente al sitio donde reside el núcleo familiar inscrito y se de aviso a la administración dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia.

Cuando el personal que labore en Cantagallo y resida en Cantagallo o Puerto Wilches, tenga que desplazarse a Barrancabermeja para citas médicas, exámenes de laboratorio y citas odontológicas, se le reconocerá una suma diaria por valor de **doscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$281.441)**, sin incidencia salarial, si tiene que pernoctar en Barrancabermeja; si regresa durante el mismo día, se reconocerá la suma de **ciento diecinueve mil seiscientos trece pesos (\$119.613)**, sin incidencia salarial. Además se suministrará el transporte en las líneas regulares contratadas por la Empresa o se reconocerá el valor del pasaje previa presentación del tiquete.

Cuando los familiares inscritos del trabajador que labora en Cicuco, residan en Talaigua, Santana y El Vesubio y deban trasladarse a Mompós a tratamientos, exámenes de laboratorio y Rayos X como resultado de una cita médica previa, se les reconocerá el valor de los pasajes de ida y regreso. Estos pasajes serán autorizados y aprobados por el servicio médico.

A los beneficiarios menores de 18 años y de 65 o más años, remitidos a lugares fuera de su sede, se les autorizará el acompañante, para las demás edades la necesidad de acompañante estará determinada por la condición clínica del paciente.

En los casos de los hijos debidamente inscritos que por razones de estudio tengan radicados los servicios de salud en un lugar diferente al de residencia de sus padres, y presenten eventos de salud que requieran hospitalización debidamente certificada por los Servicios de Salud, se les autorizará un acompañante durante el tiempo que dure la hospitalización.

Si el acompañante fuese un familiar del beneficiario, se le reconocerá una suma de **ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos (\$154.793)**, sin incidencia salarial y el transporte de ida y regreso al lugar de origen; cuando sólo se requiera un día para la prestación del servicio y para el día de regreso a su base, la

Yasny

34
34

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Empresa reconocerá la suma de **ciento diecinueve mil seiscientos trece pesos (\$119.613)**, sin incidencia salarial.

Cuando a juicio del servicio médico, el trabajador sea acompañante, se le concederá permiso remunerado, pasajes de ida y regreso al lugar de origen y un auxilio, sin incidencia salarial, de **doscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$281.441)**, por cada día de tratamiento ambulatorio. Cuando solo se requiera un día para la prestación del servicio y para el día de regreso a su base, la Empresa reconocerá la suma de **ciento diecinueve mil seiscientos trece pesos (\$119.613)**, sin incidencia salarial. Este auxilio se tramitará previa acreditación de la prescripción médica en la que se indique la necesidad de que el acompañante sea el trabajador.

Parágrafo. Las sumas establecidas en el presente artículo, aplicarán a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del **IPC general**, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 37.- Cuando a juicio de la División Médica de la Empresa y para casos especiales en los cuales existieren dudas respecto al diagnóstico o al tratamiento del trabajador o de un familiar inscrito, éste será enviado por el respectivo Departamento Médico a un especialista particular y la Empresa se acogerá a su dictamen. De la misma manera procederá la Empresa cuando el trabajador o familiar inscrito requiera los servicios complementarios de especialistas en medicinas alternativas.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores que sufran accidentes de trabajo o enfermedades profesionales recibirán, mientras subsista la incapacidad, el pago del 100% del salario básico mensual, debiéndose en todo caso agotar los términos y requisitos del procedimiento de calificación de pérdida de capacidad laboral.

ARTÍCULO 39.- En caso de incapacidad comprobada por enfermedad no profesional o accidente no de trabajo, la Empresa pagará al trabajador el 100% del salario básico durante los primeros noventa (90) días. Si el trabajador continúa incapacitado, la Empresa le prestará los servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios a que tenga derecho y le pagará durante los siguientes noventa (90) días las dos terceras (2/3) partes del salario.

Si el trabajador continúa incapacitado, la Empresa le prestará los servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios a que tenga derecho y le reconocerá un salario mínimo legal mensual vigente máximo hasta el día quinientos cuarenta (540) de incapacidad, siempre que, exista concepto favorable de rehabilitación y en virtud del inicio de las gestiones pertinentes por parte del trabajador ante la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado, dicha entidad haya postergado el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral. En todo caso, el reconocimiento económico de la incapacidad cesará cuando se le determine al trabajador por parte de las entidades competentes una pérdida de capacidad laboral que da origen

35

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

al reconocimiento de una pensión de invalidez o haya sido reconocida una pensión de vejez a cargo del Sistema General de Pensiones.

Adicionalmente, al terminar el período de incapacidad temporal, la Empresa se obliga a reinstalar al trabajador en el cargo que desempeñaba, si los dictámenes del médico determinan que el trabajador puede continuar desempeñando su cargo. Si hubiere quedado una incapacidad parcial, la Empresa le proporcionará un trabajo sin desmejora salarial, compatible con sus aptitudes, las cuales se determinan por prescripción médico-científica.

ARTÍCULO 40.- Los anteojos que requieran los trabajadores para el desempeño de sus funciones, según criterio del especialista de la Empresa, serán de la mejor calidad, en monturas de plástico de producción nacional, costeados por la Empresa y serán reemplazados cuando se rompan o cuando lo requiera el trabajador con motivo y ocasión del trabajo. Los lentes de contacto, serán suministrados por estricta prescripción médica.

Parágrafo 1. Para los familiares inscritos de los trabajadores, la Empresa reconocerá el valor de los anteojos que necesiten, a juicio del especialista de la Empresa, sin costo alguno. Para los familiares inscritos el valor de los lentes de contacto se asumirá en un cien por ciento (100%) por la Empresa, cuando lo requiera a juicio del especialista.

Parágrafo 2. Para el reemplazo de las monturas, la Empresa concederá a quienes tengan derecho y lo requieran, un auxilio cada tres años, sin incidencia salarial, por la suma de **doscientos ochenta y un mil cuarenta y cuatro pesos (\$281.044)**, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector salud, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Para el caso de los niños, la frecuencia del suministro de monturas estará determinada por el estricto concepto médico derivado de su crecimiento corporal, para este efecto, se reconocerá cada año el auxilio, sin incidencia salarial.

ARTÍCULO 41.- La División Médica de la Empresa facilitará, gratuitamente, el servicio de ambulancia para los trabajadores y familiares inscritos cuando se requiera. En el Distrito Sur la Empresa, con sus diferentes vehículos, garantizará la disponibilidad de un transporte adecuado durante las veinticuatro (24) horas del día en el Campo de Alisales para transportar a los trabajadores y familiares inscritos hasta Ipiales, en casos de emergencia o accidentes de trabajo.

Ecopetrol S.A se compromete a prestar en todo el país, el servicio de transporte médico asistencial aéreo, terrestre y/o fluvial de acuerdo a las necesidades de los pacientes las 24 horas del día.

ARTÍCULO 42.- En el área de Barrancabermeja, la Empresa centralizará los servicios hospitalarios. A la Policlínica se le anexará la zona hospitalaria. Efectuada la

Mues

36
36

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

centralización, en El Centro se prestará la consulta médica, servicio odontológico, de enfermería, primeros auxilios y suministro de medicamentos. Se establecerán servicios médicos periféricos, así: Casabe, Puerto Wilches y Cantagallo: consulta médica, enfermería, primeros auxilios y suministro de medicamentos.

Cristalinas: se prestarán servicios médicos adecuados.

A los trabajadores de Casabe se les abrirán copias de sus historias médicas en Casabe y en la Policlínica de Barrancabermeja.

La Empresa se compromete a garantizar el suministro de alimentación adecuada a criterio del médico tratante, para los trabajadores y familiares inscritos en Orito (Putumayo y Nariño), que se encuentren reclusos en la sala de observación.

Parágrafo 1. El servicio de hospitalización, consulta ordinaria y especializada para los trabajadores y sus familiares debidamente inscritos de Casabe, Cantagallo, Puerto Wilches y Cristalinas, Ecopetrol S.A. lo suministrará en la misma forma como lo ha venido haciendo, hasta tanto entre en servicio la nueva Policlínica en Barrancabermeja. Se garantiza servicio de urgencia durante las veinticuatro (24) horas del día en Puerto Wilches para los trabajadores y sus familiares inscritos.

Parágrafo 2. La Empresa continuará mejorando la dotación de los servicios médicos en lo relacionado con equipos, instrumental y muebles cumpliendo con la normatividad que existe al respecto para la prestación de servicios de salud. Además, los equipos y elementos que sean necesarios para el bienestar mínimo del usuario hospitalizado, tales como internet y televisión. En cuanto al hospital de Orito, el servicio de internet estará sujeto a conectividad en dicha zona.

Parágrafo 3. La alimentación que se suministre a los enfermos en el hospital debe ser adecuada y estará bajo la vigilancia de un nutricionista.

ARTÍCULO 43.- La Empresa y el Sindicato, a través de la Comisión Nacional de Salud, realizarán anualmente una actualización del Plan Estructurado por Niveles de Atención (PENA), por medio de la cual se definirán los lugares de remisión más adecuados que garanticen el servicio sin limitaciones geográficas, asegurando su prestación en los lugares que por su desarrollo sanitario, capacidad, especialidad y facilidad, puedan hacerlo en forma ágil y efectiva, beneficiando al trabajador y sus familiares inscritos.

ARTÍCULO 44.- Los servicios médicos ya establecidos en Estaciones y Terminales del Oleoducto se continuarán prestando y, por lo tanto, en Puerto Salgar continuará funcionando, debidamente dotado, el puesto de salud de consultorio médico y enfermería, para primeros auxilios.

El consultorio médico será atendido, de acuerdo con las necesidades, por profesionales idóneos; además, el personal de esta Estación podrá solicitar los servicios a los médicos

Mesa

37
37

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

de La Dorada que la Empresa contrata para este fin, o en sus residencias en las horas de la noche cuando fuere el caso.

El consultorio odontológico de Puerto Salgar será modernizado y mejorado, siendo atendido por un profesional, que laborará media jornada.

Los servicios médicos establecidos en Bellavista continuarán funcionando, debidamente dotado el puesto de salud, de consultorio médico y enfermería, para primeros auxilios.

No obstante la prestación de los actuales servicios médicos en el Distrito Caño Limón Coveñas, la Empresa tendrá un vehículo que en cualquier momento prestará los servicios de ambulancia durante las veinticuatro (24) horas del día.

En el ICP, los servicios médicos se prestarán, tal como se ha venido haciendo.

ARTÍCULO 45.- Ecopetrol S.A. conformará una Comisión Nacional ECP-USO de Servicios de Salud, que se reunirá treinta (30) días después de firmada la CCTV para debatir y acordar la reglamentación que debe regir la prestación de los Servicios de Salud en la Empresa frente a la CCT, a las actas y acuerdos suscritos ECP-USO y a la problemática actual de los servicios.

Esta Comisión se integrará con tres (3) representantes de la Junta Nacional de la USO y tres (3) representantes de la Empresa así como con representantes de las subdirectivas Sindicales cuya participación se estime necesaria, de acuerdo con los asuntos que deban tramitarse en cada reunión. La Comisión sesionará durante un máximo de sesenta (60) días, según programación que defina al respecto, para lo cual se reconocerán los permisos, pasajes y viáticos necesarios. La Comisión Nacional volverá a reunirse cada seis (6) meses según programación acordada entre las partes.

Antes de octubre de 1995, la misma Comisión Nacional ECP-USO de Servicios de Salud, acordará la orientación y los contenidos que deberá tener la CARTILLA DE SALUD DEL USUARIO, la cual elaborarán y distribuirán las Dependencias de Salud entre beneficiarios y proveedores de los servicios.

Una vez concluidas las labores de la Comisión Nacional ECP-USO de Servicios de Salud, la División de Salud divulgará ampliamente, entre todas las dependencias de la Empresa interesadas, los acuerdos logrados.

Para cada Departamento de Salud se constituirá una Sub-comisión Regional ECP-USO de Servicios de Salud, conformada por tres (3) representantes de la Administración y tres (3) representantes de la subdirectiva sindical que corresponda, excepto la regional de salud del Oriente (Bucaramanga) que adicionalmente podrá contar con la asistencia de un trabajador de Casabe y otro de Cantagallo, que se encuentren en jornada sindical y para quienes la Empresa otorgará garantías de viáticos y pasajes para cada reunión. Dicha Subcomisión se reunirá una (1) vez al mes con el fin de hacer seguimiento, vigilar la aplicación de los acuerdos logrados por la Comisión Nacional y resolver los problemas

Puesca

38
38

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

regionales. A estas reuniones locales asistirá cada seis (6) meses un representante de la Administración y otro de la Unión Sindical Obrera integrantes de la Comisión Nacional para hacer los correctivos y ajustes necesarios, para lo cual se reconocerán los permisos, pasajes y viáticos necesarios. Adicionalmente, a esta última reunión, podrán asistir dos (2) dirigentes sindicales de la USO Nacional que se encuentren en jornada, para los cuales se darán las garantías de pasajes y tres (3) días de viáticos, para asistir a 4 reuniones de los comités regionales.

ARTÍCULO 46.- Cuando por razones de salud en concepto médico, el trabajador requiera cambio de ocupación, temporal o definitiva, la Empresa lo trasladará a un puesto que no implique desmejora de su salario. El Comité Paritario Regional de Salud Ocupacional respectivo deberá ser informado de la determinación médica para realizar el seguimiento correspondiente, durante y después del proceso de reubicación.

ARTÍCULO 47.- Cuando un trabajador o familiar debidamente inscrito, se encuentre en tratamiento médico fuera de su Distrito de origen y fallezca, la Empresa trasladará el cadáver dentro del país, asumiendo todos los gastos, a donde lo soliciten los familiares.

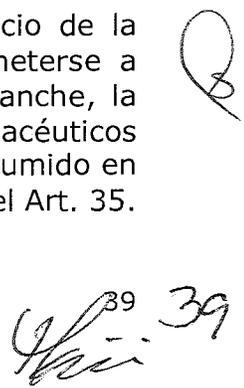
ARTÍCULO 48.- La Empresa continuará adelantando el programa de medicina preventiva entre los usuarios contra las enfermedades endémicas y epidémicas que puedan ser combatidas por vacunación y otros medios. Así mismo, continuará adelantando el saneamiento ambiental en los sitios de trabajo, campamentos y casas de propiedad de la Empresa, habitadas por los trabajadores.

ARTÍCULO 49.- Cuando en concepto de la División Médica sea indispensable el uso de aparatos ortopédicos, prótesis para ojos, oídos y miembros superiores e inferiores; incluso muletas y/o silla de ruedas, que habiliten o reemplacen un órgano en su función, la Empresa suministrará a sus trabajadores y familiares debidamente inscritos dichos aparatos sin costo alguno.

A los familiares inscritos que lo requieran, la Empresa les facilitará silla de ruedas, sin costo alguno, en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 50.- En el servicio odontológico, la Empresa suministrará los materiales de laboratorio y las prótesis para sustituir artificialmente un órgano o parte de él, sin costo alguno para el trabajador o familiar inscrito. Se exceptúan aquellos casos de pérdida o daño por uso inadecuado de los anteriores elementos, en los cuales el costo será asumido directamente por el beneficiario responsable.

ARTICULO 51.- Cuando un trabajador a término indefinido ingrese al servicio de la Empresa a partir de la vigencia de la Convención 1995-1996 y deba someterse a tratamiento médico por una enfermedad renunciada al momento de su enganche, la Empresa le suministrará los servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos y de especialistas a que hubiere lugar y el costo real de estos servicios será asumido en un cien por ciento (100%), por parte de la Empresa, con las consideraciones del Art. 35.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

El tiempo requerido para el tratamiento y las incapacidades será remunerado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 de esta Convención.

Cuando un trabajador con contrato a término fijo ingrese al servicio de la Empresa y deba someterse a tratamiento médico por una enfermedad renunciada al momento de su enganche, la Empresa le suministrará durante la vigencia de su contrato de trabajo los servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos y de especialistas a que hubiere lugar de acuerdo con las consideraciones del Art. 35.

En caso de una emergencia médica relacionada con una entidad renunciada, la Empresa hará extensivo los auxilios por incapacidad establecidos en el artículo 39 de esta Convención.

Parágrafo 1. A todos los familiares inscritos de los trabajadores, el servicio médico se prestará en forma integral para todas las enfermedades o afecciones que tengan con anterioridad o posterioridad a la fecha de inscripción, sin costo alguno.

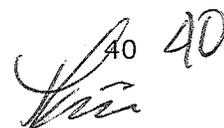
Parágrafo 2. A los trabajadores indefinidos que terminen su contrato de trabajo y trabajadores temporales, que hayan tenido entre uno (1) año y tres (3) años de vinculación laboral continua o discontinua con Ecopetrol S.A., la Empresa les garantiza la continuidad del servicio médico integral en forma directa durante los dos (2) meses siguientes a la terminación de su contrato de trabajo, al igual que a sus familiares inscritos.

Si el trabajador temporal, cuya vinculación con la Empresa cumpla los requisitos enunciados al principio, muere durante los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su contrato, Ecopetrol S.A. reconocerá los gastos de entierro hasta el valor de cuatro (4) veces del último salario mensual devengado.

Parágrafo 3. A los trabajadores indefinidos que terminen su contrato de trabajo y trabajadores temporales, que hayan tenido como mínimo tres (3) años de vinculación laboral continua o discontinua con Ecopetrol S.A., la Empresa les garantiza la continuidad del servicio médico integral en forma directa durante los tres (3) meses siguientes a la terminación de su contrato de trabajo, al igual que a sus familiares inscritos.

Parágrafo 4. Los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo de Ecopetrol S.A., y sus familiares debidamente inscritos, se beneficiarán de los servicios de salud directos de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo, de la misma forma que lo recibe el personal con contrato a término indefinido de Ecopetrol S.A.

ARTICULO 52. La Empresa otorgará el seguro médico para los hijos de los trabajadores que estudien enseñanza básica secundaria, media o su equivalente y universidad en el exterior, así como para las becas de posgrados en el exterior, bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de la factura. El monto máximo a reembolsar será el equivalente al costo por usuario anual del servicio de salud de Ecopetrol, establecido el



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

treinta y uno (31) de diciembre de cada año por la Unidad de Servicios de Salud Integral o el área organizativa que haga sus veces.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
41 41

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo VII Comisariatos y casinos

ARTÍCULO 53.- A partir del 1° de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2014, la Empresa continuará prestando el servicio de comisariato a trabajadores de El Centro, Casabe, Cantagallo y Barrancabermeja, a través de una firma especializada y los seguirá dotando de todos los servicios necesarios para su buen funcionamiento. Así mismo garantizará la buena calidad del servicio, adoptando las medidas de higiene y salubridad requeridas.

En cuanto al personal convencional que actualmente labora en el comisariato la administración presentará a cada uno de ellos las alternativas de reubicación que reflejen la mejor opción para su nueva condición laboral.

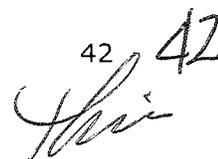
Parágrafo 1. Ecopetrol S.A. continuará vendiendo en sus comisariatos, a los trabajadores que tengan familiares inscritos y a estos últimos, los artículos que han venido vendiendo al precio de costo más un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración, excepto la leche, el azúcar y el aceite, que serán vendidos a precio de costo.

ARTICULO 54. Durante la vigencia de la presente Convención **2023-2026**, la Empresa compensará únicamente en dinero el beneficio de la carne en especie a trabajadores de El Centro, Casabe, Cantagallo y Barrancabermeja para lo cual, entregará directamente o a través de un tercero al trabajador por beneficiario, por mes, las siguientes sumas que no tendrán incidencia salarial para ningún efecto: la suma de **doscientos catorce mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$214.436,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- a) Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se excluirán a los hijos de los trabajadores que estudien fuera de Barrancabermeja, quienes únicamente tendrán derecho a tres (3) meses por año.
- b) Cuando un trabajador sea trasladado y su familia continúe residiendo en Barrancabermeja, si tiene derecho, la Empresa le dará esta compensación hasta por seis (6) meses.

ARTÍCULO 55.- Para los trabajadores de Tibú, incluido Campo Río Zulia, Orito, incluido La Hormiga, la Empresa compensará únicamente en dinero el beneficio de la carne en especie, para lo cual, entregará directamente al trabajador, por mes, sin incidencia salarial para ningún efecto, la suma de **trescientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$385.355,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos,



42 42


CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 56.- La Empresa suministrará alimentación en sus casinos, cafeterías o restaurantes que para este efecto tenga contratados, o llegare a contratar, subsidios o bonos de alimentación, al personal que tenga derecho, según las siguientes modalidades:

DISTRITO DE OLEODUCTOS

- a) Al personal de este Distrito se le reconocerá un subsidio de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Tendrán incidencia salarial sólo los primeros cuarenta pesos (\$40,00).
- b) El personal de turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., recibirá un subsidio de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Para el personal de turno que labora en turno 6:00 am a 6:00 pm o de 7:00 am a 7:00 pm se reconocerá 0.5 del valor del subsidio establecido en este literal y al personal que labora en turno 6:00 pm a 6:00 am o 7:00 pm a 7:00 am se reconocerá 1.5 del valor del subsidio establecido en este literal.
- c) Al personal de Galán (Oleoductos) se le dará igual tratamiento que al personal que labora en la Refinería de Barrancabermeja.

OFICINAS CENTRALES DE BOGOTÁ

- a) Para el personal en el turno de noche se le reconocerá un subsidio por turno laborado de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- b) Para el personal de las Oficinas Centrales de Bogotá, de Barranquilla, del ICP y de la dependencia médica de Bucaramanga se le reconocerá un subsidio de alimentación de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)**, por día laborado, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**, adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada

M. Acosta

43
[Signature] 43

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial

DISTRITO DE CARTAGENA

- a) Al personal de Ecopetrol S.A. en Cartagena se le dará un subsidio de alimentación de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por día laborado, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**, adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial, ni sustituye la alimentación a que tiene derecho el trabajador, cuando labore en su día de descanso, dominicales o festivos.
- b) El personal de turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. el de pito a pito y el de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., pagará en la cafetería el valor de un peso (\$1.00) por cada comida que le corresponda.
- c) Al personal de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., y al de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., la Empresa le reconocerá adicionalmente al subsidio establecido en el literal a), la suma de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Al personal que labore en el Centro Médico de Cartagena en los horarios establecidos, la Empresa le reconocerá, adicionalmente al subsidio del literal a), la suma de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial.

DISTRITO DE PRODUCCIÓN EL CENTRO

- a) Los trabajadores solteros, casados o con compañera que residan permanentemente en Barrancabermeja, sin sus familiares, recibirán un tiquete de alimentación diario si su trabajo es de pito a pito y dos si es de turno. El beneficio se extenderá a los días de descanso cuando se entregarán tres tiquetes por jornada, es decir, uno por cada comida. Los trabajadores sin sus familiares que residan en El Centro y laboren en El Centro, podrán tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente en el casino a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos

Morisy

44 AA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

(\$4,00) como subsidio a quienes tengan derecho haga uso o no de este servicio. Este personal no tendrá derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne.

- b) Los trabajadores sin familiares, que residan en Barrancabermeja y trabajen en Barrancabermeja, disfrutarán del mismo tratamiento que tienen los trabajadores sin familiares de la Refinería de Barrancabermeja.
- c) Los trabajadores que residen con sus familiares en Barrancabermeja o en el área rural de El Centro (no en casas de propiedad de la Empresa), podrán tomar desayuno y almuerzo, cuando tengan que trabajar en El Centro su jornada ordinaria.
- d) A los trabajadores que residen con sus familiares en El Centro y laboren en jornada ordinaria en Barrancabermeja, como también aquellos que residen en El Centro y laboran en jornada ordinaria fuera de la zona de El Centro, les será suministrado el almuerzo.
- e) Los trabajadores de turno que residan en Barrancabermeja o en la zona rural de El Centro y laboren en El Centro de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., podrán tomar desayuno y almuerzo.
- f) A partir de la vigencia de la Convención, a los trabajadores a que se refiere el Artículo 63 de la actual Convención y que laboran en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., se les dará una comida gratis y un subsidio de ocho pesos (\$8.00). A los trabajadores que laboren en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Distrito de Producción, tales como zona industrial, hospital, plantas, celadurías u otras labores que se asimilen, se les dará una comida gratis o un subsidio de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** por turno, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**, a opción del trabajador. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores que laboren en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación a razón de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno laborado, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- g) A partir de la vigencia de la Convención a los vaqueros que trabajen su jornada ordinaria, se les reconocerá un subsidio de alimentación correspondiente al desayuno y al almuerzo, cuando por razones de lejanía no puedan utilizar el casino. Este subsidio será de Mil ochocientos nueve pesos (\$1,809.00) por día para el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia esta suma será de Mil ochocientos noventa y un pesos (\$1,891.00), para el tercer año de vigencia la suma de Mil

Mosny

45
45

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

novecientos sesenta y seis pesos (\$1,966.00), para el cuarto año de vigencia la suma de Dos mil treinta y cinco pesos (\$2,035.00) En cualquier caso, este subsidio tendrá incidencia salarial sólo para los primeros veinticinco pesos (\$25.00).

- h) A los trabajadores de pito a pito que vivan en la zona rural de El Centro y laboren en el mismo, se les reconocerá a partir de la vigencia de la Convención, un subsidio de alimentación correspondiente al almuerzo y desayuno.
- i) A los trabajadores del Comisariato de Barrancabermeja que laboren por tareas continuas en las cavas o eventualmente en otras actividades, se les suministrará el almuerzo de las cafeterías del Complejo Industrial o un subsidio equivalente a Mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$1,145.00) a opción del trabajador para el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia esta suma será de Mil trescientos setenta pesos (\$1,370.00), para el tercer año de vigencia la suma de Mil seiscientos cinco pesos (\$1,605.00), para el cuarto año de vigencia la suma de Mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$1,848.00).

CANTAGALLO

- a) A los trabajadores sin sus familiares que residan en Puerto Wilches o en Cantagallo, la Empresa les suministrará desayuno, almuerzo y comida diariamente a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio a quienes tengan este derecho, hagan uso o no de este beneficio. Este personal no tendrá derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne.
- b) Los trabajadores sin familiares, que residan en Barrancabermeja o en Puerto Wilches y trabajen en Cantagallo, disfrutarán del mismo tratamiento que tienen los trabajadores sin familiares de la Refinería de Barrancabermeja (bonos de alimentación), durante sus días de descanso, sábados, domingos y festivos para los de pito a pito, y cuando les corresponda en su descanso para el personal de turno.
- c) A los trabajadores que residan con sus familiares en Puerto Wilches, la Empresa les suministrará almuerzo, cuando tengan que trabajar en Cantagallo su jornada ordinaria.
- d) A los trabajadores que residan con sus familiares en Cantagallo y laboran en jornada ordinaria en Puerto Wilches, como también aquellos que residen en Cantagallo y laboren en jornada ordinaria fuera de Cantagallo, la Empresa les suministrará el almuerzo por cinco pesos (\$5.00) y les dará cuatro pesos (\$4.00) como subsidio.
- e) A los trabajadores de turno que residan en Puerto Wilches o en zona rural de Cantagallo y laboren en Cantagallo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se les dará almuerzo.
- f) A los trabajadores de turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les dará por turno una comida gratis a opción del trabajador, o un subsidio de alimentación de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** por turno, que aplicará a partir del 1°

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

46

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

de enero de 2023. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. A los trabajadores de turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno que aplicará a partir del **1° de enero de 2023.** A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- g) A los trabajadores de pito a pito que vivan en Cantagallo y laboren en Cantagallo, se les venderá el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) sin derecho a subsidio alguno.
- h) A los trabajadores de nómina convencional que tengan que laborar en Cristalinas se les venderá un tiquete por cada comida a que tengan derecho, para que con dicho tiquete el trabajador obtenga las raciones alimenticias en el campo y posteriormente la Empresa pagará el valor de los tiquetes a la persona que ha suministrado la comida. El valor de cada tiquete para el trabajador será de cinco pesos (\$5.00) y recibirá cuatro pesos (\$4.00) como subsidio por cada comida a que tenga derecho.
- i) A los trabajadores con sus familiares que residan en Barrancabermeja y laboren en Cantagallo o Puerto Wilches, se les suministrarán las tres comidas diarias por día laborado sin perder el derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne a razón de cinco pesos (\$5.00) y cuatro pesos (\$4.00) como subsidio si residen en campamento de la Empresa durante la semana, por razón del trabajo.
- j) La alimentación y los subsidios serán de acuerdo con la modalidad existente en El Centro.

CASABE

- a) A los trabajadores que residan con sus familiares en Barrancabermeja, la Empresa les suministrará almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) por comida, y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio a quienes tengan derecho, hagan uso o no de este servicio, cuando tengan que trabajar en Casabe su jornada ordinaria.
- b) A los trabajadores, con o sin familiares inscritos que laboran en Casabe, en turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., la Empresa les suministrará almuerzo, según modalidad de El Centro.
- c) A los trabajadores con o sin familiares inscritos que vivan en Barrancabermeja, que laboren en turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., la Empresa les dará una comida gratis o un subsidio de alimentación a opción del trabajador por turno de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** por turno, que aplicará a partir del **1°**

Mustaj

47
47

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

de enero de 2023. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores con o sin familiares inscritos que laboren en turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., se les dará un subsidio de alimentación de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- Almuerzo*
- d) Los trabajadores que laboren en Casabe y sean trasladados a trabajar a El Centro o a Cantagallo, recibirán el mismo tratamiento de los trabajadores del lugar a donde fueron trasladados mientras permanezcan en ese lugar. A los trabajadores sin sus familiares que residen en Barrancabermeja y laboran en Casabe, la Empresa les suministrará almuerzo en Casabe, con la misma modalidad en que se les suministra a los trabajadores con familiares inscritos. La comida y el desayuno los podrán tomar diariamente en los hoteles o restaurantes de la ciudad según la reglamentación vigente, pero no tendrán derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne. Igualmente tendrán derecho a las tres comidas diarias en los hoteles o restaurantes de la ciudad, durante sus días de descanso, sábados, domingos y festivos. Para tomar estas comidas en los hoteles o restaurantes de la ciudad, la Empresa les suministrará bonos de alimentación con las mismas modalidades y precios en que se les suministra a los trabajadores sin familiares inscritos del Complejo Industrial.

Parágrafo. Para las cuadrillas de perforación, limpieza de pozos o cualquier otra cuadrilla de Casabe y Cantagallo cuyos trabajadores no puedan tomar, por razón del trabajo, alimentación en la cafetería de Casabe y Cantagallo, la Empresa proveerá comida caliente, llevada en termos. A estos trabajadores cuando laboren en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les dará una comida gratis y un subsidio de ocho pesos (\$8.00) por turno laborado.

REFINERÍA BARRANCABERMEJA

- a) Los trabajadores que viven permanentemente en Barrancabermeja, sin sus familiares, recibirán tres (3) bonos de alimentación para tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente, en los hoteles o restaurantes de la ciudad según la reglamentación vigente, pero no tendrán derecho a la compensación en dinero del beneficio de la carne. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) como subsidio por comida a quienes tengan derecho, hagan uso o no de este servicio, el valor de dichos bonos es de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia
- B.*

48
48

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) El trabajador que labore en el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., comprará un tiquete por valor de un peso (\$1.00) para ser utilizado en las cafeterías del Complejo.
- c) Al personal que labora en el turno de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., se le suministrará comida o cena gratuita, según el turno en que trabaje.

Parágrafo. Los subsidios y bonos a que se refiere el presente Artículo para el personal de turno, no tendrán incidencia salarial.

DISTRITO NORTE

1. Tibú

- a) Los trabajadores que vivan y laboren en Tibú sin sus familiares, podrán tomar desayuno, almuerzo y comida diariamente a razón de cinco pesos (\$5.00) por cada comida y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una como subsidio, hagan uso o no de este servicio. Cuando estos trabajadores deban laborar en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. tendrán derecho a que se les suministre gratis la tercera comida y no recibirán el subsidio correspondiente a dicha comida.
- b) Los trabajadores que laboren y vivan en el área de Tibú con familiares inscritos y no tengan alojamiento suministrado por la Empresa, podrán tomar en el casino el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) y recibirán subsidio de cuatro pesos (\$4.00) cuando trabajen la jornada ordinaria diaria (de pito a pito).

Cuando estos trabajadores laboren en el turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., podrán tomar desayuno y almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) cada uno y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, sin incidencia salarial.

- c) Para los trabajadores del turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., que vivan en casas de la Empresa, se les suministrará, si lo desean, el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00).

A los trabajadores de turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. que vivan en Tibú, con sus familiares, que trabajen en la zona industrial, hospitales, plantas, celaduría u otros lugares similares, se les suministrará gratuitamente la comida correspondiente a este turno o un subsidio de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** diarios a opción del trabajador, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC

Moscoso

[Handwritten signature]
49
[Handwritten signature] 49

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Tanto los trabajadores que terminan el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., como los que inician el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán gratis la cena correspondiente a su turno. Esta cena sustituye el subsidio de alimentación de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Igualmente al personal de perforación y limpieza de pozos de que habla el Artículo 60 se le aplicará el tratamiento establecido para estos turnos.

Campo Río Zulia

La alimentación con ocasión del trabajo se seguirá otorgando como se ha venido haciendo, incluyendo el lonche frío del personal del turno nocturno.

2. Río de Oro

Durante el tiempo que los trabajadores laboren en Río de Oro podrán tomar la alimentación en el comedor de la Empresa, a razón de un peso (\$1.00) por las tres comidas.

3. Cicuco

- a) Los trabajadores de Cicuco que vivan y laboren en este campo, sin sus familiares, podrán tomar las tres comidas diarias en el casino de la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga o no uso del servicio.
- b) Los trabajadores que laboren en Cicuco y vivan con sus familiares en las zonas aledañas (El Limón y Punta Cartagena), podrán tomar el desayuno, el almuerzo y la comida en el casino de la Empresa por el valor de un peso (\$1.00) por las tres comidas.
- c) Turnos en Cicuco: A los trabajadores del turno de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., se les suministrará el almuerzo a razón de cinco pesos (\$5.00) con un subsidio de cuatro pesos (\$4.00), sin incidencia salarial.

A los trabajadores que laboren en el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., se les suministrará gratuitamente la comida correspondiente a este turno, o un subsidio de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Una vez ejercida por el trabajador esta opción, no podrá modificarla durante la vigencia de la Convención.

- d) Tanto los trabajadores que terminan el turno de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., como los que inician el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán gratis la cena correspondiente a su turno. Esta cena sustituye el subsidio de alimentación de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Igualmente al personal de perforación y limpieza de pozos de que habla el Artículo 60 se le aplicará el tratamiento establecido para estos turnos.

- e) Estación Bellavista: A los trabajadores que viven sin sus familiares en esta Estación, se les suministrarán tres comidas por día. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una de esas comidas como subsidio, hagan o no uso del servicio.

Los trabajadores de la Estación de Bellavista que laboren en el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán un subsidio de alimentación de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- f) Estación Convención: Los trabajadores que laboren en esta Estación y vivan con sus familiares en Convención recibirán como subsidio de alimentación de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores que laboren en esta Estación y vivan sin sus familiares en Convención se les suministrarán tres comidas por día. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y se les reconocerá la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada una de esas comidas como subsidio, hagan o no uso del servicio.

Adicionalmente, cuando laboren en los turnos de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., recibirán un subsidio de alimentación de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

4. Cúcuta

Para el personal de Cúcuta se le reconocerá para el primer año de vigencia un subsidio de alimentación de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por día laborado, adicionalmente un día más de subsidio de alimentación por semana sin exceder de siete (7) días, que aplicará a partir del **1º de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En ningún caso este subsidio tendrá incidencia salarial.

DISTRITO SUR (Putumayo y Nariño)

1. Los trabajadores de los campos petroleros del Putumayo, que vivan sin sus familiares y laboren en Orito podrán tomar el desayuno, almuerzo y comida en el casino de la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

Los trabajadores que vivan sin sus familiares, y laboren en el Valle del Guamuez y San Miguel podrán tomar el desayuno, almuerzo y comida en los restaurantes que para este caso contrate o llegase a contratar la Empresa. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

2. Los trabajadores de los campos petroleros del Putumayo, que vivan con sus familiares y laboren en Orito podrán tomar el almuerzo en el casino de la Empresa. Este almuerzo tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

Los trabajadores que vivan con sus familiares, y laboren en el Valle del Guamuez y San Miguel podrán tomar el almuerzo en los restaurantes que para este caso contrate o llegase a contratar la Empresa. Este almuerzo tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y el trabajador recibirá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

3. Personal de turnos

- a) A los trabajadores de turnos de las zonas petroleras del Putumayo, la Empresa les continuará llevando la ración alimenticia correspondiente, a su sitio de trabajo. El trabajador de turno que inicie a las 6 a.m. tendrá derecho a desayuno y almuerzo, y quien labore en el turno de 2 p.m. a 10 p.m. o inicie turno a las 6 p.m. se le dará comida.



52 12

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

El trabajador tendrá la opción de elegir entre la comida o un subsidio de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. Una vez ejercida por el trabajador esta opción, no podrá modificarla durante la vigencia de la convención. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) Los trabajadores que laboran en el turno de noche, recibirán un subsidio de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Los subsidios anteriormente referidos para el personal que labora en turnos, no tendrán incidencia salarial.

4. Al personal que vive y labora en Puerto Asís, la Empresa continuará suministrándole la ración alimenticia correspondiente, en su sitio de trabajo. El valor de cada comida será de cinco pesos (\$5.00) y la Empresa reconocerá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) diarios por cada comida, haga uso o no de este derecho.
5. Al personal que labora en los campos de Alisales y Páramo, la Empresa le seguirá suministrando la alimentación en la modalidad existente. Cada comida tendrá un valor de cinco pesos (\$5.00) y la Empresa reconocerá un subsidio de cuatro pesos (\$4.00) por cada comida, haga uso o no de este derecho.

Los trabajadores que laboren en el turno de noche, recibirán una cena (lonche) en la modalidad existente.

6. El personal que labora en Tumaco recibirá un subsidio de alimentación diario, trabaje o no en turno, de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Adicionalmente cuando labore en turno será de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estas sumas corresponden o equivalen al subsidio de que tratan los literales a) y b) del Artículo 56 de la Convención Colectiva de Trabajo.

META

Al personal que labora en Apiay, Castilla y Chichimene de pito a pito, o en los turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 11:00 p.m., la Empresa le suministrará alimentación con ocasión del trabajo. El personal de turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. recibirá un subsidio de alimentación de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Estos subsidios no tendrán incidencia salarial.

Al personal que labora en Campo Rubiales, Ecopetrol S.A. le suministrará alimentación como lo ha venido haciendo.

CUPIAGUA Y CUSIANA

Al personal que labora en Campos Cupiagua o Cusiana, Ecopetrol S.A. le suministrará alimentación como lo ha venido haciendo.

SABANA DE TORRES

Al personal que labora en Sabana de Torres, Tisquirama y San Roque tanto en la jornada de pito a pito, como en los turnos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. y de 11:00 p.m. a 7:00 a.m., la Empresa le suministrará alimentación con ocasión del trabajo.

En adición a lo establecido anteriormente, los trabajadores que residan en Sabana de Torres y San Martín (César), sin sus familiares, recibirán un subsidio de alimentación de **cuarenta mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$40.687,00)** diarios, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Este subsidio, sin incidencia salarial, se reconocerá así:

1. A los trabajadores que laboren al pito se pagarán cinco (5) días a la semana.
2. A los trabajadores que laboren en turnos se pagarán seis (6) días a la semana.

Mac

B

54
JA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

3. Se excluyen para pago de este subsidio las incapacidades fuera de Sabana de Torres y San Martín (César), los períodos de vacaciones y los días de descanso.

DISTRITO CAÑO LIMÓN COVEÑAS

- a) Al personal de este Distrito se le reconocerá un subsidio de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** diarios a partir del **1° de enero de 2023**, en aquellos sitios donde no reciben alimentación, adicionalmente, un día más de subsidio de alimentación por semana, sin exceder de siete (7) días. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- b) El personal de turno de 6:00 p.m. a 6:00 a.m., que labora en Toledo, Oripaya y Coveñas y en aquellos sitios donde no reciba alimentación, recibirá un subsidio de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno laborado, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.
- c) Al personal que labora en las Estaciones de Banadía, Samoré, Orú y en el FSU, la Empresa le seguirá suministrando la alimentación en la modalidad existente. Con ocasión del descanso compensado, la Empresa pagará en forma proporcional a los días adelantados, el subsidio de alimentación establecido en el literal a) de este subtítulo.

DISTRITO ALTO MAGDALENA

Al personal que labora en el Distrito del Alto Magdalena de pito a pito, o en los turnos de la mañana y de la tarde, la Empresa le suministrará almuerzo o comida, respectivamente, con ocasión del trabajo. El personal de turno, amaneciendo, recibirá un subsidio de alimentación de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

CENTROS DE ATENCIÓN LOCAL

Al personal cuya sede de trabajo esté ubicada en un Centro de Atención Local, se le reconocerá por día trabajado un subsidio de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la

Lucy

[Signature] 55

[Signature]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Este subsidio será reconocido siempre y cuando el trabajador no sea destinatario de otra modalidad de alimentación o compensación en dinero del beneficio de la carne. En ningún caso podrá existir doble reconocimiento.

Parágrafo 1. Los subsidios a que se refiere el presente Artículo, para el personal de turno y pito a pito no tendrán incidencia salarial.

Parágrafo 2. Solamente los trabajadores que viven en casas de la Empresa en el Barrio Barco, recibirán una prima de campo y alimentación de **veinticuatro mil seiscientos quince pesos (\$24.615,00)** por turno en reemplazo de la cena, que aplicará a partir del **1º de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. En cualquier caso, este subsidio tendrá incidencia salarial sólo para los primeros cuatrocientos pesos (\$400.00).

ARTÍCULO 57. La Empresa contratará, acondicionará y dotará en Casabe y Cantagallo sendos locales, con sus respectivas facilidades, para ser utilizados como restaurantes del personal que labora en estos campos, a fin de suministrar alimentación a sus trabajadores en la misma forma en que lo hace en El Centro.

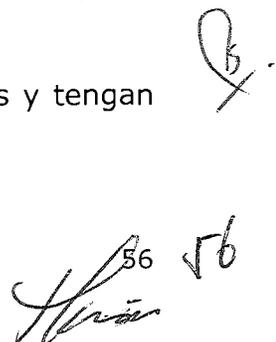
Parágrafo. La Empresa adecuará un comedor en Orito y en el término de ocho (8) meses, contados a partir del siete (7) de octubre de 1980, lo pondrá en funcionamiento para suministrarles alimentación a sus trabajadores.

ARTÍCULO 58.- La Empresa servirá un menú variado en los casinos, cafeterías o restaurantes propios o que para este efecto tenga contratados o llegare a contratar. Este menú será programado mensualmente y se dará a conocer al Sindicato con anticipación.

ARTÍCULO 59.- La Empresa empleará el personal calificado que sea necesario para prestar a sus trabajadores el mejor servicio de casino y cafetería.

ARTÍCULO 60.- Para las cuadrillas de perforación, limpieza de pozos o cualquier otra cuadrilla cuyos trabajadores no puedan tomar, por razón del trabajo, alimentación en los casinos de Ecopetrol S.A., ésta proveerá comida caliente, llevada en termo; si los trabajos se efectuaren fuera de la zona de El Centro, a juicio de Ecopetrol S.A., podrá suministrar provisión conveniente para su preparación en dichos lugares. Los precios por ración serán los estipulados en esta Convención.

Igualmente se proveerá lo necesario para que, bajo techo, coman en mesas y tengan donde sentarse.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 1. A los trabajadores de las cuadrillas de mantenimiento o de cualquier otra cuadrilla en el Distrito Sur (Putumayo y Nariño) que por razón de su trabajo no puedan tomar alimentación en los casinos, la Empresa proveerá comida caliente llevada en termos; o en su defecto, podrá suministrar provisión conveniente para su preparación en dichos lugares. Los precios por ración serán los estipulados en esta Convención. Estas comidas serán suministradas a partir del siete (7) de octubre de 1980.

Parágrafo 2. Las comidas de los trabajadores de turno serán llevadas a los lugares de trabajo en medios adecuados e higiénicos para suministrar a dicho personal alimentación caliente, cuando sea necesario.

A los beneficios contemplados en este Artículo tendrá derecho el trabajador en los sitios en donde la Empresa tuviere casino o cafetería.

ARTÍCULO 61.- Los trabajadores que por alguna circunstancia deban seguir laborando después de sus ocho (8) horas ordinarias y por un término de tres (3) horas o más, tendrán derecho a una comida completa si la terminación del sobretiempo ocurre después de las cinco (5) de la tarde.

Parágrafo. Para los trabajadores de Tibú, que por alguna circunstancia deban seguir laborando después de sus ocho (8) horas ordinarias y por un término de tres (3) horas o más, tendrán derecho a un subsidio de alimentación de **cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$4.650,00)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**, si la terminación del sobretiempo ocurre después de las (6:00 pm), esto constituye la comida establecida en el artículo 61. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector alimentos, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Estos subsidios no tendrán incidencia salarial.

En el Distrito Sur (Putumayo y Nariño) la comida de que habla el presente Artículo, seguirá siendo suministrada por la Empresa.

Muay

8

57 57

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo VIII Transporte

ARTÍCULO 62.- La Empresa reconocerá una prima de transporte (subsidio de transporte) a sus trabajadores, así:

- a) A los trabajadores que viven y trabajan en Barrancabermeja, la Empresa les pagará sesenta pesos (\$60.00) mensuales. Este servicio se prestará en las rutas establecidas e igualmente se continuará con el sistema de tiqueteras, a razón de setenta centavos (\$0.70) cada tiquete.
- b) A los trabajadores que laboran en Bogotá o Puente Aranda se les pagará mensualmente el subsidio legal y, adicionalmente, una suma mensual para cada uno de los **cuatro (4)** años de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Cinco mil seiscientos veinticinco pesos (\$5,625.00) que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos valores no tendrán incidencia salarial. Así mismo, para el personal de turno suministrará el transporte como lo ha venido haciendo.

- c) A los trabajadores que viven en Barrancabermeja y trabajan en El Centro se les pagará la suma de cincuenta y dos pesos (\$52.00) mensuales.
- d) A los trabajadores con familiares inscritos que viven en El Centro y trabajan en Barrancabermeja se les pagará la suma de sesenta y seis pesos (\$66.00) mensuales.
- e) A los trabajadores sin familiares inscritos que viven y trabajan en El Centro se les pagará la suma de diez pesos (\$10.00) mensuales.
- f) A los trabajadores que laboran y residen en El Centro, pero fuera del área comprendida entre el Campo 22, Pueblo Regao, oficinas generales, zona industrial, barrios directivos y el Prado, Clubes Internacional, De Mares y de Golf, y que no se estén beneficiando del servicio de transporte, se les reconocerá un subsidio mensual, sin incidencia salarial, equivalente al subsidio legal de transporte.
- g) A los trabajadores que viven en Cartagena y trabajan en la zona industrial de Mamonal, se les pagará la suma de diez y ocho pesos (\$18.00) mensuales y aquellos seguirán pagando cuarenta centavos (\$0,40) por cada pasaje; a los que trabajan en la sede de los servicios médicos se les pagarán mensualmente el subsidio legal y una suma adicional fija mensual para cada uno de los **cuatro (4)** años de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Maony

58
Hiri *58*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Cinco mil seiscientos veinticinco pesos (\$5,625.00) que aplicará a partir del **1º de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos valores no tendrán incidencia salarial. A los trabajadores que viven en Pasacaballos se les pagará una suma mensual para cada uno de los **cuatro (4)** años de vigencia de la Convención en la siguiente forma, siempre que la Empresa no preste el servicio:

Ciento veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$123,462.00) que aplicará a partir del **1º de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

En el evento de que el Gobierno Nacional aumente el valor del auxilio legal de transporte, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa ajustará el valor del auxilio para los trabajadores que viven en Pasacaballos y trabajan en la Refinería de Cartagena, manteniendo la diferencia actual de los setecientos pesos (\$700.00) mes sobre el auxilio legal; a los trabajadores que residen en Turbaco la Empresa les prestará el servicio de transporte de ida y regreso.

- h) A los trabajadores de jornada ordinaria que residen en Puerto Wilches y laboran en Cantagallo, la Empresa les suministrará el transporte desde el puerto de Puerto Wilches hasta su residencia y viceversa, a la entrada y salida del trabajo, en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia. A estos trabajadores se les pagará la suma de dieciocho pesos (\$18.00) mensuales y ellos pagarán cuarenta centavos (\$0,40) por cada pasaje.

A los trabajadores que laboran en Cantagallo y viven en Cantagallo la Empresa les suministrará transporte y pagará una suma mensual para los **cuatro (4)** años de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Dos mil trescientos tres pesos (\$2,303.00) que aplicará a partir del **1º de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los trabajadores que laboran en Cantagallo y residen en sitios diferentes a Puerto Wilches y Cantagallo, como también aquellos que laboran con base en Cristalinas, se les pagará el subsidio legal mensual.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- i) A los trabajadores que laboran en Manizales, Bucaramanga, Barranquilla, Medellín, Santa Marta, Cúcuta y Oficinas Centrales del Oleoducto en Cali, se les pagará mensualmente el subsidio legal así como también a quienes laboran en Pasto.
- j) Al personal que vive en Barrancabermeja y labora en el comisariato y clínica de familiares en Barrancabermeja, se le pagará mensualmente el subsidio legal, siempre y cuando no haga uso del literal a) de este Artículo.
- k) A los trabajadores que viven y laboran en Puerto Asís, la Empresa les pagará el subsidio de transporte de que habla la ley.
- l) Los subsidios de que hablan los anteriores literales se pagarán a quienes tengan este derecho.
- m) El servicio de transporte en el Distrito Caño Limón Coveñas, se continuará prestando en la modalidad existente.

Para el personal de Toledo el Distrito facilitará un vehículo tipo campero que cubrirá la ruta Toledo-Cúcuta-Toledo y Toledo-Pamplona-Toledo, destinado a transportar al personal con ocasión de la entrada y salida de sus turnos de trabajo; así mismo, al personal de esta Estación se le garantiza el transporte entre la Estación y el Municipio de Toledo.

Para el personal de pito a pito de Banadía, Samoré, Orú y Toledo, que no viva con sus familiares inscritos cerca a esas Estaciones, la Empresa le suministrará el transporte en la modalidad existente, desde las Estaciones hasta Cúcuta, Pamplona y viceversa, una vez al mes.

Al personal de Samoré se le continuará suministrando el transporte en la modalidad existente. Cuando con ocasión de su descanso no pueda transportarse en el servicio aéreo contratado por la Empresa, Ecopetrol S.A. le suministrará transporte terrestre Samoré - Saravena y Saravena - Cúcuta, y viceversa, vía aérea en vuelos comerciales.

A los trabajadores de Orú que viven con sus familiares inscritos en Tibú, la Empresa les suministrará transporte terrestre Orú - Tibú y viceversa con ocasión de entrada y salida de cada descanso.

Para el personal que viaja vía aérea de Cúcuta a las Estaciones de Banadía, Samoré y Orú del Distrito Caño Limón Coveñas, la Empresa le reconocerá un auxilio mensual para cubrir el transporte de taxis, de la casa al aeropuerto y viceversa durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$66,481.00) que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un

M. Acosta

60
Acosta

B

60

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

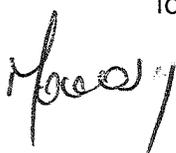
ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

A los demás trabajadores del Distrito Caño Limón Coveñas que no se les suministre transporte, se les reconocerá subsidio de ley.

Al personal que labora en la bodega de Materiales de Villa del Rosario, al medio día, para tomar el almuerzo se le facilitará el transporte en vehículos cómodos y protegidos del sol y de la lluvia, en la ruta bodega-Villa del Rosario-bodega. Así mismo, al inicio y fin de la jornada de trabajo de las oficinas del Distrito Caño Limón Coveñas en Cúcuta a la bodega y viceversa.

- n) Para el personal que labora en la Superintendencia de Provincia (Sabana de Torres) se prestará el servicio de transporte terrestre entre Sabana de Torres y Bucaramanga y viceversa, según la modalidad existente, así:
1. Para los trabajadores que laboran en Provincia (Sabana de Torres) en la modalidad de pito a pito, la Empresa les continuará prestando el servicio de transporte Provincia - Bucaramanga y viceversa, de tal manera que puedan disfrutar de sus descansos dominicales o compensatorios; el primer día hábil de la semana, el transporte saldrá de Bucaramanga a las 5:00 a.m.
 2. Para los trabajadores de turno la Empresa les prestará el servicio de transporte al inicio de cada jornada de Bucaramanga a Sabana, teniendo como hora de salida las 12:00 m. y de Sabana de Torres a Bucaramanga los días de descanso saliendo a las 7:30 a.m.
 3. Para los trabajadores de turno que laboren en Tisquirama y San Roque con ocasión de su descanso e inicio de jornada, la Empresa le prestará el servicio de transporte.
- o) Para el personal de Apiay, Castilla y Chichimene que reside en Villavicencio, la Empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores, con motivo de su arribo o salida del trabajo en vehículos metálicos y cómodos, protegidos del sol y de la lluvia desde Villavicencio hasta las instalaciones de la Superintendencia de Operaciones de Apiay y/o los campos de Castilla y Chichimene y viceversa como se ha venido haciendo. Al personal que labora en Campo Rubiales, Ecopetrol S.A. suministrará transporte desde Bogotá y Villavicencio y viceversa, como lo ha venido haciendo.
- p) La Empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores del Distrito Alto Magdalena, con motivo de su arribo o salida del trabajo, desde Neiva hasta sus instalaciones y viceversa como se ha venido haciendo.
- q) Al personal de Campo Río Zulia la Empresa suministrará transporte Cúcuta - Campo Río Zulia y viceversa a la entrada y salida de la jornada laboral, al personal de turno lo transportará puerta a puerta.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- r) Al personal que labora en el ICP, la Empresa le prestará el transporte como lo ha venido haciendo.
- s) A los trabajadores que laboran en los Centros de Atención Local de la Dirección de Servicios Compartidos, se les pagará mensualmente el subsidio de transporte legal, siempre y cuando no reciban otro subsidio por el mismo concepto.
- t) Al personal que labora en Campos Cusiana o Cupiagua, Ecopetrol S.A. suministrará transporte como lo ha venido haciendo.

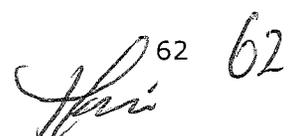
Parágrafo. Si por cualquier motivo el Gobierno Nacional reajustare estas tarifas, se efectuará la respectiva imputación a las aquí señaladas, en los lugares donde no subsidie ni tenga contratado transporte.

ARTÍCULO 63.- En caso de presentarse cualquier daño comprobable en los medios de transporte establecidos, en el trayecto de ida a sus labores, los trabajadores afectados podrán tomar desayuno en donde la Empresa tiene estos servicios y de acuerdo con el horario establecido en el casino, sin que la demora signifique falta al trabajo o pérdida de tiempo.

En los Distritos donde no es aplicable esta modalidad se continuará conforme ha venido operando.

ARTÍCULO 64.- La Empresa prestará el servicio de transporte a sus trabajadores y familiares en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia desde Barrancabermeja hasta El Centro y viceversa, como se ha venido haciendo, manteniendo el valor de éste en la suma de un peso (\$1.00) por cada pasaje.

- a) A los trabajadores que residen en el área y zona de El Centro se les transportará como se ha venido haciendo.
- b) Como zona de El Centro se entiende los campos de La Cira, Infantas y Campo 23; como área de El Centro, el perímetro comprendido entre el Campo 22, Pueblo Regao, Oficinas Generales, zona industrial, barrios Directivos y El Prado, Ejército, Clubes Internacional, De Mares y de Golf.
- c) A los trabajadores que laboran de pito a pito en la zona o área de El Centro, que ocasionalmente trabajen fuera de La Cira o Infantas, se les tendrá en cuenta la hora de regreso a su base para la terminación de la jornada de trabajo efectuada.
- d) Los trabajadores de perforación, mecánicos y los de limpieza de pozos que laboran en turnos en sitios fuera del área de El Centro, Casabe y Tibú, pero dentro de la zona, tendrán derecho a la bonificación por viaje equivalente a cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario, diurno o nocturno, según sea el caso, por turnos trabajados,



62

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

siempre que laboren ocho (8) horas en el sitio de trabajo. La alimentación la tomarán dentro de estas ocho (8) horas.

- e) A los trabajadores de perforación y limpieza de pozos, así como al personal de mantenimiento que los acompañan en sus labores, turno y lugar, que trabajan fuera de la zona de El Centro y Tibú y que no estén incluidos en los literales anteriores, se les reconocerá una bonificación que se establecerá siguiendo el procedimiento que hasta ahora se ha seguido en Perforación para este efecto. Esta bonificación se pagará como tiempo extraordinario, diurno o nocturno, según si el regreso al área de El Centro se verifica durante el día o la noche, respectivamente. Si de regreso al área de El Centro, a Casabe, Cantagallo o Cristalinas y Tibú los trabajadores de turno contemplados en este literal, sufren alguna demora por fuerza mayor, se les reconocerá además de la bonificación arriba mencionada, el tiempo adicional correspondiente.
- f) La Empresa transportará al personal de celadores y vigilantes de la oficina de celadores al puesto que les haya sido asignado en vehículos adecuados, que los proteja del sol o de la lluvia.
- g) A los trabajadores de la planta de deshidratación de Galán, como se ha venido haciendo.

A los trabajadores de la planta de deshidratación La Cira, plantas de inyección 5A y 2 de La Cira, planta de tratamiento de agua Campo 23 y planta compresora Llanito se les suministrará transporte como se ha venido haciendo, además de una bonificación por viaje equivalente a cincuenta (50) minutos de trabajo extraordinario, según sea el caso.

- h) Cuando se presenten lluvias en el área de El Centro, a la hora de la iniciación o terminación de labores, así como a la hora de entrada y salida de almuerzo, la Empresa facilitará transporte adecuado a sus trabajadores.
- i) Cuando se presenten lluvias a la hora de iniciación de trabajo en el Complejo Industrial, la Empresa facilitará transporte de la puerta de entrada al Campo de Galán para sus trabajadores.
- j) Para los trabajadores que deben laborar en Cristalinas, la Empresa les suministrará transporte seguro, cómodo, protegidos del sol y de la lluvia.
- k) Al personal de limpieza de pozos de los diferentes Distritos se le transportará desde el centro operacional a los pozos y viceversa en transporte terrestre y fluvial necesario, cómodo, seguro y protegido del sol y de la lluvia.
- l) Para el personal de turno de El Centro, Casabe, Cantagallo y el Complejo Industrial se suministrará transporte en la misma forma como se viene haciendo.

Handwritten signature

Handwritten signature 63 63

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- m) Ecopetrol S.A. suministrará transporte gratuito a los educandos que viven en El Centro y adelantan estudios secundarios en Barrancabermeja. Asimismo, prestará el servicio gratuito a los educandos que estén matriculados en las escuelas y colegios de la Empresa para trasladarse a las aulas y viceversa tanto en Barrancabermeja como en El Centro. A este servicio tendrán derecho, igualmente, los profesores.
- n) La Empresa continuará prestando a los familiares de los trabajadores el servicio de transporte desde el comisariato de El Centro a los diferentes barrios residenciales de El Campo 22 y viceversa.

Parágrafo 1. La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores de Tibú en vehículos metálicos, cómodos y protegidos del sol y de la lluvia, así:

1. A los trabajadores de Tibú que residen en el área urbana, en los campamentos y casas de la Empresa y en la Alcabala número 1, de su residencia a su lugar de trabajo y viceversa. Igualmente, de su residencia al casino y viceversa, como se ha venido haciendo.
2. A los educandos que están matriculados en las escuelas de la Empresa en Tibú, se les suministrará transporte para trasladarse de Tibú a las aulas y viceversa. A este servicio de transporte tendrán igualmente derecho los profesores. Asimismo, prestará el servicio a los educandos hijos de los trabajadores que residen en los lugares mencionados en el numeral 1, para trasladarse al Colegio Departamental de Tibú y viceversa, cuando adelantan estudios secundarios en dicho plantel.
3. A los familiares inscritos de los trabajadores de Tibú que viven en las zonas residenciales mencionadas en el numeral 1, se les suministrará transporte para trasladarse de éstas al hospital y viceversa.
4. El personal de turno se transportará en vehículos adecuados a los puestos de trabajo que les sean asignados tanto en Tibú como en Cicuco y Coveñas.
5. A los trabajadores de Cicuco que residen en El Limón y Punta Cartagena se les suministrará transporte desde estos lugares al lugar de trabajo y viceversa. También se mantendrá el servicio de bus para los días de cine en Cicuco.
6. A los familiares inscritos de los trabajadores de Cicuco que viven en El Limón y Punta Cartagena se les suministrará transporte desde estos lugares al puesto de socorro y viceversa.
7. En Coveñas el transporte que se usa para el cambio de turno se utilizará para el transporte de los familiares al puesto de socorro y viceversa.
8. A los trabajadores de Convención se les suministrará el transporte desde el sitio de trabajo a su residencia y viceversa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 64 64

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 2. La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores y sus familiares en el Putumayo y Nariño, así:

- a) A los trabajadores que viven en Orito y laboran en Orito (Oficinas Generales, Talleres, Zona Industrial, Batería Satélite de Orito, Estación No. 1, Batería No.1 y compresores de gas lift), se les prestará transporte desde su residencia hasta el sitio de trabajo y viceversa, en las rutas establecidas (incluyendo el barrio El Jardín).
- b) A los trabajadores que viven en Orito y laboran en las Baterías No. 2, Auxiliar Pepino, Estación No. 2, Baterías Sucio, Caribe, San Antonio, Churuyaco, Loro y Colón, y a los que viven en El Valle del Guamuez y laboran en la batería Colón, se les suministrará transporte desde Orito a estos sitios de trabajo y viceversa. A estos trabajadores se les reconocerá el tiempo de viaje, como tiempo ordinario.
- c) Las cuadrillas móviles de mantenimiento y demás cuadrillas, serán transportadas desde el centro operacional hasta el sitio de trabajo y viceversa. A estos trabajadores se les tendrá en cuenta la hora de regreso al centro operacional, para la terminación de la jornada de trabajo.
- d) La Empresa suministrará transporte desde Orito a Puerto Asís y viceversa a los trabajadores y sus familiares en los tres (3) recorridos existentes. Si se varían las condiciones de estos recorridos, Empresa y Sindicato estudiarán y definirán el número de recorridos que sean necesarios para garantizar este servicio a los trabajadores y sus familiares.
- e) La Empresa suministrará transporte urbano a sus trabajadores y familiares y para este fin establecerá seis (6) recorridos diarios adicionales, a los recorridos de transporte de trabajadores. Estos recorridos incluyen las rutas establecidas y el barrio El Jardín.

Los días de programación de cine en el Club "31 de Marzo" habrá transporte para los trabajadores y sus familiares, al inicio y terminación del cine.

ARTÍCULO 65.- La Empresa mantendrá el transporte terrestre y fluvial necesario y adecuado para la movilización de los trabajadores que laboran en Casabe, en el área urbana de Barrancabermeja, modalidad El Centro y Complejo Industrial Barrancabermeja, puerto de Barrancabermeja y el puerto de Casabe, los sitios de trabajo y el centro operacional del campo y viceversa, garantizando la comodidad, la seguridad, la protección contra la lluvia y la coordinación oportuna en Casabe, del transporte terrestre con el fluvial. Este transporte se hará en unidades rápidas. A este personal se le pagará la suma de sesenta pesos (\$60.00) mensuales. Para el área urbana de Barrancabermeja, con el sistema de tiqueteras, el trabajador pagará cada viaje con un tiquete a razón de setenta centavos (\$0,70) cada tiquete.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 65 65

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 1. Para el transporte de los trabajadores que laboran y salen de turno, desde el campo operacional de Casabe a Barrancabermeja y viceversa, la Empresa mantendrá el servicio de transporte puerta a puerta en la modalidad que viene prestando.

Parágrafo 2. Para el transporte desde sus casas a los sitios de trabajo al personal de Casabe que entra y sale de turno en las horas de la noche, la Empresa contratará el servicio de transporte en la modalidad que viene prestando.

Parágrafo 3. La Empresa mantendrá facilidades de transporte fluvial diario entre Cantagallo y Puerto Wilches y viceversa, para sus trabajadores y familiares residenciados en Cantagallo. Este transporte se hará en unidades rápidas, eficientes, seguras y protegidas del sol y de la lluvia.

La Empresa reglamentará de acuerdo con las necesidades, un transporte fluvial, por dos (2) veces a la semana, para facilitar la adquisición de víveres en el comisariato y transportar familiares de personal residentes en Cantagallo y Puerto Wilches que viajen hasta Barrancabermeja; según horario convenido, los días martes y jueves saldrá de Puerto Wilches a Barrancabermeja a las 8:00 a.m. y regresará a las 3:00 p.m.

Parágrafo 4. La Empresa suministrará las facilidades necesarias de transporte desde Cantagallo a Puerto Wilches o Barrancabermeja para que los trabajadores asignados a Cantagallo, que laboran en jornada continua ordinaria y por turnos y que tengan sus familiares residiendo en Barrancabermeja, puedan trasladarse a sus hogares para disfrutar semanalmente de sus descansos. La Empresa facilitará el transporte necesario a los trabajadores de Cristalinas para que puedan trasladarse a sus hogares a disfrutar del descanso y cuando tengan que recurrir a hacer uso de los servicios médicos u hospitalarios. Asimismo, a los de Ayacucho para ir a Aguachica, tal como lo han venido haciendo. Estas mismas facilidades serán otorgadas a los trabajadores asignados a Cantagallo que tengan sus familiares en cualquier otro sitio; este servicio se prestará hasta Barrancabermeja.

Igualmente se otorgarán estas facilidades a los trabajadores asignados a Casabe que tengan sus familiares residiendo en Puerto Wilches o Cantagallo.

La Empresa suministrará las facilidades necesarias de transporte fluvial desde Cantagallo a Barrancabermeja para que los trabajadores asignados a Cantagallo, que laboren en jornada continua ordinaria y que tengan sus familiares residiendo en Barrancabermeja, puedan trasladarse a sus hogares para disfrutar semanalmente de sus descansos; se entiende que se cubre el transporte de regreso y se hará en tres (3) embarcaciones rápidas al final y principio de semana. Así mismo, suministrará el servicio de transporte al inicio y fin de cada semana desde Barrancabermeja hasta Bucaramanga y viceversa, para movilizar al personal de Cantagallo que pernocte en campamentos de la Empresa y tengan su familia en Bucaramanga. Al personal de turno de las Estaciones de Producción de Cantagallo, que pernocten en campamentos de la Empresa y tengan su familia en Bucaramanga, se le prestará el servicio de transporte puerta a puerta, para disfrutar semanalmente de sus descansos, sin que haya lugar a ningún reconocimiento económico.



66

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 5. A los trabajadores que laboran en Bellavista, Convención y La Esmeralda y tienen sus familiares inscritos residiendo en Cúcuta, Convención, Tibú y Ocaña, se les suministrará el tiquete de ida y se les reconocerá el valor del pasaje de regreso, en los fines de semana o en los días de descanso, para los trabajadores de turno. Para Bellavista, Convención y La Esmeralda, durante la época de invierno y cuando los servicios de transporte público se suspendan, afectando la salida regular de descanso, la Empresa hará los arreglos del caso para que dicho personal pueda viajar al lugar de su residencia y tomar el descanso correspondiente.

El transporte de los trabajadores de La Esmeralda a Convención y viceversa, se prestará como se ha venido haciendo, en vehículos debidamente acondicionados.

Parágrafo 6. A los trabajadores que laboran en Cicuco y tengan familiares inscritos viviendo en Magangué, se les suministrará el transporte fluvial hasta el puerto de Magangué y viceversa durante los días miércoles, en los descansos de fines de semana o en el día que les corresponda, si son trabajadores de turno. Asimismo, garantizará el transporte del puerto de Magangué a sus residencias y viceversa. Al personal que utilice este servicio se le dotará de sus respectivos implementos de seguridad.

Parágrafo 7. El transporte para los trabajadores que sean trasladados de un campo a otro, eventualmente, será rápido y eficiente, tanto la ida como el regreso.

Parágrafo 8. La Empresa contratará el servicio de transporte para sus trabajadores, los fines de semana y el servicio interdiario para sus trabajadores y familiares, de Tibú a Cúcuta y viceversa conforme lo ha venido haciendo.

Parágrafo 9. La Empresa reconocerá las siguientes primas de transporte al personal que labore en Cicuco, así:

- a) A los trabajadores que laboran en Cicuco y tienen sus familiares inscritos residiendo en Talaigua, Santana y Vesubio se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro (4) años** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Sesenta mil ciento tres pesos (\$60.103,00) que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) A los trabajadores que laboran en Cicuco y tienen sus familiares inscritos residiendo en lugares diferentes a Talaigua, Vesubio, Santana, El Limón, Punta Cartagena, Magangué y a los de turno que tienen sus familiares inscritos residiendo en Magangué se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro (4) años** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Setenta mil quinientos noventa y dos pesos (\$70.592,00) que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- c) Para aquellos trabajadores que viven en Cicuco y no tienen familiares inscritos, se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro (4) años** de vigencia de la Convención **en la siguiente forma:**

Treinta y siete mil quinientos noventa y siete pesos (\$37.597,00) que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 10. A los trabajadores de Ayacucho, Pailitas, Canoas, Coveñas, Copey, Aracataca, Retiro, Tapoa y Sincé que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Setenta y nueve mil cuarenta y siete pesos (\$79,047,00) que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- a) A los trabajadores de Herveo, Porvenir, Miraflores, Vasconia, Sebastopol, Cisneros, Villeta, Albán y Araguaney que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual sin incidencia salarial durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Setenta y nueve mil cuarenta y siete pesos (\$79,047,00) que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

- b) A los trabajadores de Dagua que no residen allí con sus familiares inscritos se les reconocerá un subsidio mensual sin incidencia salarial durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención en la siguiente forma:

Doscientos cuarenta y seis mil novecientos veintiséis pesos (\$246.926,00) que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma

Mauricio

68
Hosé

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Estos trabajadores podrán optar por recibir el subsidio señalado anteriormente o, por hacer uso del servicio de transporte suministrado por la Empresa entre Dagua – Cali – Dagua a la entrada y salida de sus turnos. Estas dos opciones son excluyentes entre sí.

Parágrafo 11. A los trabajadores del Distrito Sur que laboran en el área de Alisales o Tumaco y que tienen sus familiares inscritos residiendo en Pasto, Puerto Asís, Orito, Ipiales o ciudades intermedias, se les reconocerá un auxilio de transporte mensual durante los **cuatro años (4)** de vigencia de la Convención, a excepción de los que trabajan en Alisales y Páramo y tienen sus familiares inscritos residiendo en Ipiales, en la siguiente forma:

Sesenta mil ciento tres pesos (\$60.103,00) que aplicará a partir del 1° de enero de 2023. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC sector transporte, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Este mismo auxilio se reconocerá a los trabajadores que laboran en el área de Orito y que tengan sus familiares inscritos residiendo en Pasto, Ipiales, Tumaco, o ciudades intermedias.

La Empresa facilitará transporte al personal del Campo de Alisales, hasta Ipiales, Pasto y viceversa cuando tengan que disfrutar de su descanso.

El personal que labora fuera del campamento será transportado al inicio y terminación de la jornada. La alimentación le será llevada al sitio de trabajo.

La Empresa suministrará el transporte en Tumaco a sus trabajadores y familiares inscritos.

Parágrafo 12. A los trabajadores de turno de Banadía, Samoré, Toledo y Orú, la Empresa les facilitará el transporte en la modalidad existente, desde las Estaciones anteriores hasta Cúcuta y viceversa, con ocasión de la entrada y salida de sus turnos de trabajo para disfrutar de su descanso.

A los trabajadores del área de Coveñas y del FSU se les suministrará transporte de ida y regreso a Sincelejo con ocasión de la entrada y salida de su trabajo.

ARTÍCULO 66.- El servicio de transporte para las Estaciones y Terminales del Oleoducto se prestará al personal de Ecopetrol S.A. en vehículos que garanticen seguridad y buen servicio, protegidos del sol y de la lluvia, así:

Muñoz

69
69

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- a) A los trabajadores del Terminal de Puente Aranda, de pito a pito, la Empresa les mantendrá dos (2) microbuses que hagan el recorrido; uno (1) del Terminal a la carrera 50 con calle 13 y el otro a la carrera 50 con la Avenida El Dorado. Al personal de turnos se le seguirá suministrando el microbús.
- b) A los trabajadores de los Terminales de Manizales, Bucaramanga, Pereira, Medellín y Santa Marta, se les prestará el servicio de transporte como se viene haciendo.
- c) A los trabajadores de Galán (Oleoducto) se les continuará prestando el servicio en la misma forma como se ha venido haciendo.
- d) Al personal de las Estaciones de Mariquita, Fresno, Villeta, Cisneros y Sebastopol se le seguirá prestando el servicio como se ha venido haciendo.
- e) Al personal de Herveo, además del servicio ordinario de transporte a la Estación, se le dará transporte en la misma forma como se ha venido haciendo.
- f) Al personal de la Estación de Guaduro se le dará transporte hasta Guaduas y viceversa.
- g) El servicio de transporte de la Estación de Albán, además del servicio ordinario, continuará prolongado hasta Facatativá.
- h) Al personal de Cartago, Cali, Yumbo, Dagua y Buenaventura, se le suministrará transporte como se ha venido haciendo.
- i) Al personal de la Estación de Puerto Salgar se le seguirá prestando el servicio de transporte hasta los barrios Magdalena y Los Andes, de La Dorada.
- j) La Empresa prestará un buen transporte en la Estación de El Copey y prestará ese servicio en la Estación de Aracataca durante las veinticuatro (24) horas del día.
- k) A los trabajadores de Coveñas, la Empresa les prestará transporte desde el sitio de su residencia al sitio de trabajo y viceversa, como se presta actualmente.
- l) A los trabajadores de Magangué se les pagará mensualmente el subsidio de transporte legal. A las cuadrillas que regresan de su trabajo cuando no haya servicio regular de transporte y la Empresa no lo suministre, les facilitará vales para taxi de servicio público.
- m) A los trabajadores de Cartago se les suministrará transporte entre Cartago y Pereira como se ha venido haciendo.
- n) Al personal de la estación Santa Rosa la Empresa les facilitará el transporte en la modalidad existente desde la estación Santa Rosa hasta Bucaramanga y viceversa,

Muesny

70

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

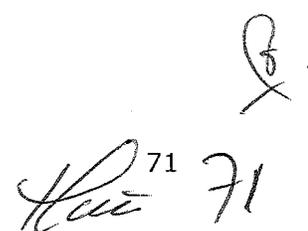
ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

con ocasión de la entrada y salida de sus turnos de trabajo para disfrutar de su descanso.

- o) Al personal de Tocancipá se le suministrará transporte Bogotá- Tocancipá – Bogotá.
- p) Al personal de Loading Master que labora en operaciones marítimas, se les suministrarán tiquetes aéreos o transporte terrestre de ida y regreso a las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, con ocasión del disfrute de su descanso, una vez cumplida su secuencia de turnos.
- q) En las demás Estaciones no descritas en este Artículo, el servicio de transporte se prestará como se ha venido haciendo.

ARTÍCULO 67. Cuando se presente calamidad doméstica de los padres o familiares inscritos del trabajador y éste se encuentre ausente por razones de trabajo, la Empresa le prestará transporte rápido y eficiente hasta la residencia habitual del trabajador.

Parágrafo. Cuando se le presente esta situación a un trabajador que labore en Tibú, la Empresa lo transportará hasta Cúcuta, siempre y cuando no exista transporte público intermunicipal disponible. Igualmente, para el trabajador que labore en Bellavista, la Empresa prestará el transporte a Convención o a Cúcuta en caso de no encontrar transporte disponible en Tibú.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo IX

Subsidio de habitación, planes de vivienda y préstamos

ARTÍCULO 68.-

- A. A solicitud del trabajador, la Empresa realizará crédito de libre inversión hasta por **veinte (20)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El préstamo será sin intereses, para trabajadores a término indefinido y pagadero en **noventa y seis (96)** cuotas quincenales iguales. Este crédito podrá ser renovado una vez se haya finalizado el pago del mismo, aunque sea de manera anticipada, previa comprobación de capacidad de pago y firma del respectivo pagaré por el trabajador.

Cada crédito solicitado es independiente y por lo tanto, respecto de cada uno de ellos deberán acreditarse los requisitos para su aprobación y desembolso, sin importar si el monto solicitado en cada oportunidad, es inferior al máximo establecido en esta disposición convencional.

- B. La empresa otorgará un préstamo de traslado al trabajador únicamente con ocasión de la transferencia definitiva a un área geográfica distinta a su sitio de trabajo, así

1. Cuatro (4) meses de salario básico que devengue el trabajador al momento de la transferencia, cuando éste movilice a su nuevo sitio de trabajo o a un lugar cercano a éste, a sus familiares inscritos que convivan con él.
2. Dos (2) meses de salario básico que devengue el trabajador al momento de la transferencia, cuando éste no conviva con sus familiares inscritos o no los movilice a su nuevo sitio de trabajo o a un lugar cercano a éste.

En todo caso el monto de este préstamo, no podrá ser mayor a cien (100) o cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si se presenta traslado con familiares o no, respectivamente y dependerá de la capacidad de pago del trabajador.

Las condiciones de amortización aplicables para este préstamo son:

- a) Plazo de cinco (5) años
- b) Sin intereses

No aplica este préstamo cuando el trabajador es transferido a un sitio donde Ecopetrol S.A. le suministra o asigna vivienda.

ARTÍCULO 69.- A partir de la vigencia de la Convención, la Empresa reconocerá la prima o subsidio de habitación en cuantía de **trescientos treinta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos (\$335.779)** que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A

Hecasy

72
72

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC del sector **alojamiento**, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. A los trabajadores afiliados a la USO que no ocuparen casas de propiedad de la Empresa. Esta prima se pagará por mensualidades vencidas y proporcionalmente al tiempo laborado dentro del respectivo mes. También será cubierta a los trabajadores de las condiciones aquí anotadas que se encuentren disfrutando de permiso remunerado o estén incapacitados.

Parágrafo. Al personal del Distrito de Producción que habita actualmente en campamentos de la Empresa, que no tiene sus familiares residiados en Barrancabermeja, que venía recibiendo subsidio de habitación, se le pagará el subsidio de arriendo convencional, sin descuento alguno. Ecopetrol S.A. no considerará nuevas solicitudes para habitar tales campamentos, salvo a aquel personal que por razones de trabajo o de turno, la Empresa considere necesario suministrárselo. La Gerencia del Distrito de Producción, si hubiere lugar a ello, reembolsará los dineros descontados por este concepto a los trabajadores que actualmente ocupan los campamentos.

Al personal de la Superintendencia de Provincia que habita actualmente en casas de propiedad de la Empresa cuyos familiares no residan en Sabana de Torres, mientras continúe viviendo en dichas casas, recibirá el subsidio de arriendo completo y no tendrá deducciones en su salario con ocasión de los servicios de agua, luz, gas, aseo y el consumo básico del servicio telefónico que allí se generan.

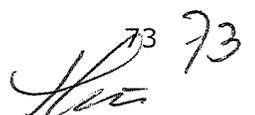
ARTÍCULO 70.- Los trabajadores que por razones de su trabajo ocupen ocasionalmente campamentos de la Empresa, recibirán la prima de habitación, siempre y cuando el campamento no sea su residencia permanente.

Parágrafo. La Empresa exigirá en todos los Distritos que los contratistas en labores propias de la industria del petróleo, paguen a sus trabajadores el subsidio de arriendo, como lo disponen los Artículos 69 y 70.

ARTÍCULO 71.- La Empresa otorgará los préstamos de vivienda establecidos en el presente artículo, los cuales podrán ser utilizados para la construcción o adquisición de vivienda, liberación de hipoteca, compra de lote urbanizado o mejora de vivienda del trabajador. En todos los casos los préstamos serán garantizados mediante gravamen hipotecario.

Los trabajadores a término indefinido tendrán derecho a que le sean asignados hasta tres (3) préstamos durante su vida laboral, según las modalidades descritas a continuación:

1. Préstamo A o de enganche, para el personal que no haya recibido préstamo de Ecopetrol S.A.
2. Préstamo B o de mejora, para el personal que ha recibido un (1) préstamo de Ecopetrol S.A.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

3. Préstamo C o de fidelidad, para el personal que ha recibido bajo cualquier modalidad dos (2) préstamos de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. Los préstamos serán adjudicados previa solicitud del trabajador, presentada ante los Centros de Atención Local o dependencia que haga sus veces, cumpliendo la totalidad de los siguientes requisitos:

	Préstamo		
	A o de enganche	B o de mejora	C o de fidelidad
Antigüedad mínima en Ecopetrol	4 años	14 años	24 años
Tiempo mínimo con contrato a término indefinido	1 año	4 años	7 años
Fecha de solicitud y adjudicación	Para el año 2023, las solicitudes deberán ser radicadas con cumplimiento de requisitos en el mes de julio y adjudicadas en el mes de septiembre. A partir del mes de enero de 2024, la solicitud se podrá realizar en cualquier momento del año, manteniendo el cumplimiento de los demás requisitos. La adjudicación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.		

Una vez adjudicado un préstamo se contará con 6 meses para su utilización, los cuales podrán ser prorrogables una sola vez hasta por 6 meses más, previa solicitud del trabajador.

Parágrafo 2. El monto de cada préstamo dependerá de la capacidad de pago del trabajador, con valores máximos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) al momento de la adjudicación, conforme a la siguiente tabla:

Préstamo A o de enganche	Hasta 332 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago
Préstamo B o de mejora	Hasta 332 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago
Préstamo C o de fidelidad	Hasta 332 SMLMV dependiendo de la capacidad de pago

Parágrafo 3. Las condiciones de amortización aplicables para todas las modalidades de préstamo son:

a) Plazo de hasta 20 años para el préstamo A y de hasta quince (15) años para los préstamos B y C.

Maury

74

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

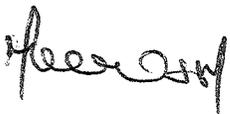
- b) Tasa de interés del UVR con un techo del 5% anual, la cual será revisada y ajustada **en diciembre de cada año**; para el ajuste de la unidad de valor real (UVR) se utilizará como referencia el promedio de los doce (12) meses anteriores publicados por el Banco de la República o quien haga sus veces.
- c) Cuando la vivienda sea destinada a su habitación, entre el 20% y 55% se pagará con el 100% de las cesantías causadas, mediante cuotas anuales, para lo cual el trabajador autorizará de manera anticipada el descuento del monto de la cuota respectiva.
- d) Hasta el 10%, se pagará con primas de servicio y/o primas convencionales, previa acreditación por parte del trabajador de la disponibilidad de las mismas.
- e) El porcentaje restante se pagará con los ingresos laborales del trabajador en cuotas quincenales. Adicionalmente, el trabajador podrá hacer pagos voluntarios.
- f) No se podrá amortizar más de un préstamo simultáneamente; los saldos de capital e intereses pendientes de un préstamo anterior de Ecopetrol S.A., serán recogidos como parte del monto del nuevo préstamo.
- g) Para el préstamo de fidelidad, en ningún caso el plazo de amortización podrá ser superior al número de años restantes para el cumplimiento de la edad para pensión de vejez en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y cinco (5) años más, con tope de quince (15) años.

Parágrafo 4. Las condiciones de amortización estipuladas en el presente artículo solo serán aplicables a nuevos préstamos otorgados a partir de la vigencia de la convención colectiva **2023-2026**.

Los préstamos de vivienda que a la fecha de la presente convención colectiva se encuentran activos, continuarán rigiéndose por las condiciones vigentes al momento en que fueron otorgados.

Parágrafo transitorio. Los montos de los préstamos A o de enganche, B o de mejora y C o de fidelidad de que trata el presente artículo, regirán a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo 2023 – 2026.

ARTÍCULO 72.- Cuando el trabajador necesite un permiso para obtener documentos y/o realizar trámites requeridos para utilizar los préstamos de vivienda asignados por la Empresa, se le concederá el correspondiente permiso remunerado por cada préstamo así: cuatro (4) días hábiles si la transacción ocurre en el municipio sede del trabajador, o seis (6) días hábiles si ocurre fuera del municipio sede. Estos días serán continuos o discontinuos.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Si la transacción ocurre fuera del municipio sede del trabajador, además del permiso se le darán al trabajador los pasajes nacionales aéreos o terrestres, según sea el caso, de ida y regreso por una sola vez en la vida laboral, para la firma de las escrituras.

ARTÍCULO 73.- A trabajadores que no se hayan beneficiado de préstamos de Ecopetrol o de las Empresas sustituidas, la Empresa subsidiará el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre los intereses convencionales (UVR con techo del 5%), y los intereses corrientes y corrección monetaria de un (1) préstamo de vivienda que tenga el trabajador con Entidades Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda o Cooperativas de Trabajadores. El reembolso al trabajador de esta diferencia, se hará previa presentación por parte de éste, de los comprobantes de pago de la entidad correspondiente.

Podrán beneficiarse de esta modalidad los trabajadores indefinidos que así lo soliciten, sin requisito de antigüedad, hasta cuando les sea adjudicado un préstamo de Ecopetrol.

El monto máximo del préstamo de vivienda por trabajador que puede ser cubierto por el subsidio del presente artículo es de 141 SMLMV, y en ningún caso, el total de créditos de trabajadores beneficiarios del subsidio puede ser superior a **cuatro mil ochocientos millones de pesos (\$4.800.000.000)** durante la vigencia de esta convención.

ARTICULO 74.- A partir del 1º de enero de 2019, se realizará una reunión de balance de la asignación de préstamos de vivienda, una vez al año, entre un (1) representante de la Empresa y un (1) representante de la USO, quien estará asesorado, en cada sesión, por un (1) delegado en representación de los casos que correspondan a Producción, Refinación y Transporte, respectivamente, esto es, para un total de tres (3) delegados. En esta sesión se revisará la adjudicación de los préstamos de casos especiales, y se dará su propia reglamentación.

Parágrafo transitorio. La reunión del segundo semestre del año 2018, se adelantará y sesionará con la integración prevista en la Convención Colectiva 2014-2018.

ARTÍCULO 75.- El canon de arrendamiento que la Empresa tiene asignado a casas de su propiedad, ocupadas por trabajadores, no podrá ser aumentado durante la vigencia de la presente convención.

ARTÍCULO 76- El plan de vivienda de que trata este capítulo no interfiere con los planes que Cavipetrol viene adelantando, así como los que tiene prospectados de acuerdo con su programación estatutaria.

ARTÍCULO 77.- El Plan de Ahorro y Vivienda para los trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos denominado Cavipetrol, continuará funcionando con aportes de la Empresa y de los trabajadores. El aporte de la Empresa continuará siendo el 3% del salario básico del trabajador siempre que el trabajador aporte como mínimo el mismo valor.

F. C. C. C.

F. C. C. C. 76

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo. El referido plan se continuará realizando en Cavipetrol o en la entidad en que esta se transforme.

ARTÍCULO 77A.- El plan de vivienda contemplado en este capítulo sustituye los establecidos anteriormente por la Empresa. Los préstamos de vivienda adjudicados que se encuentren en trámite y que su utilización no se haya formalizado con escritura pública, podrán acogerse a las condiciones de amortización que dispone el artículo 71, siempre que el trabajador lo manifieste por escrito.

M/CSM

Q

77
77

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo X

Salud Ocupacional

ARTÍCULO 78.- LA SALUD OCUPACIONAL en Ecopetrol S.A. contribuye a desarrollar las potencialidades humanas de la fuerza laboral; promueve, mejora y mantiene la salud física, mental y social de los trabajadores; previene las enfermedades y accidentes ocupacionales. Así mismo, promueve la ubicación del trabajador en ambientes de trabajo acordes con sus condiciones físicas y psicológicas.

La salud ocupacional interviene por medio de un conjunto de actividades interdisciplinarias de educación, protección, prevención y control sobre los factores de riesgo provenientes de la incorporación del trabajador al medio y procesos laborales.

Para todos los efectos en la parte pertinente de esta convención, la salud ocupacional será considerada como la base de un proceso industrial saludable, seguro y humanizado.

Parágrafo 1. El desarrollo de la Salud Ocupacional en Ecopetrol S.A. tendrá como fundamentos el compromiso gerencial, la capacidad técnica, humana y profesional de las dependencias involucradas, la participación de los trabajadores y la colaboración de la USO, las cuales incluyen el fortalecimiento de los comités paritarios y locales de salud ocupacional.

Para determinar el impacto de las acciones en salud ocupacional sobre los factores de riesgo y la salud de los trabajadores, Ecopetrol S.A. utilizará métodos científicamente válidos, incluyendo, entre otros, las encuestas a los trabajadores.

Así mismo los subprogramas de salud ocupacional buscarán estimular y fortalecer estilos de vida saludables y seguros de los trabajadores, con miras al mejoramiento de su calidad de vida laboral y su desarrollo social.

La información sobre los factores de riesgo que configuran los panoramas de riesgo y constituyen la base de los subprogramas de salud ocupacional, será obtenida con participación activa de los trabajadores y contará con la colaboración de los miembros de los Comités Paritarios y Locales

Los riesgos que puedan ser intervenidos en la fuente, con los recursos humanos y tecnológicos existentes, recibirán atención prioritaria y serán incluidos para su intervención dentro de los programas de vigilancia epidemiológica en el cual se clasifiquen; los restantes serán minimizados en el medio de propagación, sin perjuicio de la protección personal que se dé al trabajador.

Durante la vigencia de la presente C.C.T., Ecopetrol S.A. unificará y actualizará los manuales de normas de salud ocupacional y definirá los lineamientos que orienten la elaboración de los manuales de procedimiento, de manera acorde con los principios de la Salud Ocupacional y con los estándares nacionales e internacionales, teniendo en cuenta las sugerencias y los aportes de los trabajadores y la USO.

Munoz

78
78

8

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Ecopetrol S.A. mantendrá informado a los Comités Paritarios y Locales y a los trabajadores sobre los parámetros de monitoreo unificados en toda la Empresa, utilizados y que se llegaren a utilizar, para el diagnóstico de los factores de riesgo ocupacional.

Ecopetrol S.A. se compromete a incluir en las agendas de las reuniones de orden administrativo el tema de la Salud Ocupacional, dándole la preponderancia y tratamiento que el tema necesite. La USO hará lo propio en sus reuniones sindicales.

La Salud Ocupacional en ECOPETROL S.A. será desarrollada en cuatro (4) subprogramas, así: Salud Industrial, Seguridad Industrial, Ergonomía e Higiene Industrial, esta última incluye ecología.

ARTICULO 79.- La SALUD INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. desarrolla actividades destinadas a promover la salud, prevenir, detectar y controlar las enfermedades y las secuelas de los accidentes del trabajador, colabora en el manejo y seguimiento de la atención de salud integral y el proceso de rehabilitación de los trabajadores con relación al trabajo y el ambiente laboral.

Ecopetrol S.A. hará conocer privadamente y por escrito a cada uno de los trabajadores, los resultados de los estudios, recomendaciones y prescripciones de carácter educativo, preventivo, terapéutico y/o de rehabilitación que se deriven de la evaluación periódica de salud (EPS) y los protocolos de pruebas contemplados en dicha evaluación, de conformidad con el perfil de riesgo ocupacional existentes en cada área donde el trabajador se desempeña, garantizando la asistencia médica que se derive de la condición de salud del trabajador.

Ecopetrol S.A. coordinará visitas de los profesionales de la salud de planta y adscritos a las áreas industriales, para que conozcan el entorno laboral de sus pacientes y puedan así realizar más eficazmente su labor.

Ecopetrol S.A. exigirá a los laboratorios clínicos adscritos a sus servicios de salud, la inscripción en centros de referencia acreditados para el control de calidad de los procedimientos, reactivos y equipos.

A todas las trabajadoras de Ecopetrol, en estado de gestación y madres lactantes, se les garantiza la reubicación inmediata y temporal, previamente fundamentada en las condiciones de exposición a los peligros asociados a los oficios que estas desempeñan. Así mismo Ecopetrol, realizará la valoración médica ocupacional y formulará las recomendaciones a que haya lugar para preservar su salud y la del nasciturus.

ARTICULO 80.- La HIGIENE INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. desarrolla las actividades necesarias para identificar, localizar, valorar, priorizar y controlar las causas y los factores de riesgo circundantes que afecten o que puedan ocasionar al trabajador enfermedades ocupacionales o accidentes higiénicos, mediante la aplicación de programas de monitoreo, dentro de los programas de vigilancia epidemiológica existentes.

Handwritten signature

Handwritten signature 79

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Ecopetrol S.A. continuará apoyando las investigaciones científicas, para determinar el impacto de los Solventes Orgánicos sobre la salud de los trabajadores y en especial, el estudio sobre aromáticos.

Ecopetrol asegurará que los prestadores de higiene industrial que desarrollan las actividades de estudios en campo cuentan con habilitación en higiene industrial dentro de su licencia de salud ocupacional.

El SUBPROGRAMA DE ERGONOMÍA en Ecopetrol S.A. desarrolla actividades que permiten lograr la adaptación entre el trabajador y su medio de trabajo contribuyendo a prevenir la fatiga física o mental y las disfunciones posturales; promueve la aplicación de las leyes de la biomecánica, fisiología y elementos cognitivos en el diseño y/o corrección de los sitios de trabajo y apoya las acciones dirigidas a obtener satisfacción en el trabajo.

Ecopetrol S.A. realizará estudios ergonómicos de los oficios que presenten factores de riesgo de mayor incidencia y peligrosidad, identificados a través de panoramas de riesgos ocupacionales y de la vigilancia epidemiológica y establecerá planes para su intervención de manera prioritaria.

De igual manera, propiciará y fomentará el desarrollo de una cultura ergonómica, para lo cual pondrá en práctica las recomendaciones que sobre el tema contemplan los informes del estudio de aromáticos.

La Ecología en Ecopetrol S.A. como parte de la salud ocupacional contribuye a conservar la calidad de las condiciones del ecosistema en el ámbito laboral, que tienen implicaciones para la salud del trabajador, el micro ambiente laboral.

Ecopetrol S.A. creará los mecanismos para que los trabajadores y la USO se mantengan informados sobre la gestión ambiental, incluyendo los resultados de los monitoreos de la Empresa y puedan presentar sus inquietudes o propuestas a las dependencias responsables y a los Comités Paritarios Regionales.

ARTICULO 81.- La SEGURIDAD INDUSTRIAL en Ecopetrol S.A. desarrolla actividades necesarias para identificar, localizar, valorar, priorizar y controlar las causas de los factores de riesgo que provocan los accidentes de trabajo, así como para disminuir los riesgos con ocasión del trabajo que puedan afectar a los trabajadores, las instalaciones y los procesos industriales.

La Empresa continuará desarrollando una alta y eficiente política de seguridad industrial, que garantice la integridad física de sus trabajadores, previniendo el mayor número de riesgos que puedan sobrevenir con ocasión del trabajo, desarrollando programas de mantenimiento integral. Igualmente, extenderá esta prevención y control a sus equipos y los dotará de los elementos que demande la técnica moderna para estos casos.

Marcos

80
80

B

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Ecopetrol S.A. exigirá y divulgará entre los trabajadores la hoja técnica de seguridad y ficha toxicológicas correspondientes a los productos empleados en la Industria del Petróleo y que tengan o puedan llegar a tener contacto con los trabajadores, estableciendo paralelamente las medidas de prevención y control que correspondan. Igual cosa hará con los productos que ECOPETROL S.A. procesa.

Ecopetrol S.A. dispondrá de planes para preparación y respuestas ante emergencias y de planes de evacuación por áreas de trabajo y contará con brigadas estructurales integradas por personal capacitado, dotado y entrenado. Además dispondrá de métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención de accidentes y el control de las emergencias, dando prioridad a los programas de intervención a los riesgos catastróficos.

Ecopetrol S.A. reconocerá, a manera de reembolso, el costo de la licencia de conducción o su renovación para los trabajadores que ocupen cargos conforme a la normativa que emitan las áreas de HSE y Talento Humano y se consideren destinatarios del reembolso. Para el reconocimiento se solicitará el aval del jefe de departamento y/o quien haga sus veces, de la dependencia a la que pertenece el trabajador. No aplica este reconocimiento a aquellos trabajadores que conduzcan vehículos para efectos exclusivos de su movilización.

Parágrafo 1. La Empresa construirá, en el término de un (1) año, paraguas (sombras) portátiles de material fresco para el personal de las cuadrillas móviles en los diferentes Distritos, cuando la necesidad así lo requiera.

Parágrafo 2. En las instalaciones que Ecopetrol S.A. tenga en el país y en donde haya grupos de trabajadores laborando en forma permanente o transitoria, la Empresa mantendrá un botiquín completo de primeros auxilios, dotado preferentemente con medicamentos e implementos utilizables en los posibles accidentes característicos de cada sitio de trabajo.

Parágrafo 3. Ecopetrol S.A. suministrará a los trabajadores dotación (overoles, uniformes y zapatos) y elementos de protección personal cada vez que se requieran, de conformidad con los estándares de seguridad y salud en el trabajo, para protegerlos de los riesgos a los que se exponen en cada uno de sus oficios, así:

- a) Para los trabajadores de limpieza de pozos, perforación, extracción y recolección de crudo, seis (6) overoles.
- b) Para los de mantenimiento general, cinco (5) overoles
- c) Y, para las demás labores, cuatro (4) overoles.

Zapatos de seguridad cuando la modalidad del trabajo así lo requiera y de acuerdo con la reglamentación de Seguridad Industrial, a aquellos trabajadores que realicen labores

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

materiales permanentemente en cualquiera de las instalaciones de Ecopetrol S.A. en el país.

Los overoles serán entregados en enero y junio de cada año. Los zapatos de seguridad se entregarán siempre que haya necesidad de reemplazar los anteriores por deterioro, previa devolución de los zapatos inservibles.

Los demás elementos necesarios para la protección contra riesgos industriales, y el mejor desempeño de las labores, tales como cascos, guantes, caretas, máscaras antigases, anteojos, impermeables, delantales y guantes especiales para trabajos radiactivos, etc., continuarán siendo suministrados por la Empresa de acuerdo con los reglamentos de Seguridad Industrial.

Los operadores de proceso, personal de taller electrónico y personal de operaciones de Oleoductos, recibirán juegos de camisa y pantalón de tela apropiada, de buena calidad.

Para los oficios que resultado de la evaluación de riesgos, se concluya que están permanentemente expuestos a hidrocarburos con riesgo de incendio y/o explosiones, se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo ignífuga o resistente a fuego o llama.

Al personal de aseo se le suministrarán cuatro (4) uniformes, dos (2) pares de zapatos y guantes de un material adecuado, que le permita realizar sus labores sin peligro alguno.

Al personal de auxiliar de enfermería se le suministrará seis (6) uniformes, un (1) impermeable y dos (2) pares de zapatos por año.

A los trabajadores de casino y cafetería se les suministrarán ocho (8) uniformes anuales, gorros, zapatos, delantales, guantes y demás elementos necesarios. Habrá impermeables disponibles en estos lugares.

A los mensajeros, celadores y choferes de la Empresa en Bogotá, que laboren en las oficinas centrales, se les suministrarán anualmente cuatro (4) vestidos de paño de buena calidad y un (1) impermeable como se ha venido haciendo.

A los celadores de Puente Aranda se les suministrará anualmente cuatro (4) vestidos de paño de buena calidad. A los restantes celadores de la Empresa se les darán cuatro (4) uniformes, cascos e impermeables. A los celadores de las patrullas a pie se les suministrarán botas de cuero media caña e impermeables adecuados para sus funciones. Los zapatos se entregarán siempre que haya necesidad de reemplazar los anteriores por daño, previa devolución de los zapatos inservibles.

A los trabajadores de los laboratorios se les suministrarán anualmente cinco (5) delantales adecuados a sus funciones. Al personal de lavandería, zapatos y cuatro (4) uniformes.

Acuña

82
82

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Al personal de Bogotá que labora en Multilith, Archivo, Ozalith, Perforación y Computación recibirá las chaquetas en la forma como lo viene haciendo la Empresa.

Al personal de las cavas del Comisariato de Barrancabermeja se le entregará la dotación como se ha venido haciendo.

Así mismo, la Empresa suministrará a todo el personal de trabajadores implementos de aseo personal en los sitios de trabajo.

Al personal de bodega de materiales como se ha venido haciendo.

En los pedidos de las dotaciones de que habla este Artículo se tendrán en cuenta las tallas apropiadas para los trabajadores.

Parágrafo 4. Durante las inspecciones de las plantas que tiene ECOPETROL S.A. o construya en el futuro, continuarán recibiendo overoles en calidad de préstamo los trabajadores que los necesiten para la ejecución de sus labores. En las mismas condiciones los recibirán los trabajadores que ejecuten labores de limpieza de tanques, tambores, haces de tubos de intercambiadores y demás labores similares.

Cuando se trate de labores en sitios donde se trabaja con tetraetilo de plomo, la Empresa suministrará los uniformes e implementos adecuados y modernos que recomiendan las normas de Seguridad Industrial para estos casos.

Los overoles de que trata este Artículo serán adecuados a las tallas de los trabajadores.

Parágrafo 5. Al año de firmada la Convención, la Empresa mantendrá en cualquier puerto que esté en servicio para el embarque habitual de sus trabajadores, el servicio eficiente de alumbrado eléctrico al embarcadero y sus alrededores.

Así mismo, adecuará los embarcaderos, permanentes o móviles, de acuerdo con las normas de Seguridad Industrial. También construirá casetas de espera en los puertos con sus respectivas bancas, donde los trabajadores puedan guarecerse del sol y la lluvia.

Al año de firmada la Convención, Ecopetrol S.A. acondicionará, en los campos de Casabe, Cantagallo y Cristalinas lugares adecuados con guardarropas, donde los trabajadores puedan cambiarse. Así mismo, los acondicionará para que estos trabajadores puedan dormir cuando no les sea posible regresar a sus residencias.

Ecopetrol S.A. dispondrá en los sitios de trabajo para las diferentes cuadrillas que lo requieran, de baterías sanitarias portátiles móviles, de la manera como la Administración lo considere.

ARTÍCULO 82.- Anualmente la Empresa desarrollará el PLAN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL el cual resulta de consolidar los Programas Regionales de Salud Ocupacional constituidos por los cuatro (4) subprogramas definidos en el artículo 81. Los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 83

83

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Programas Regionales de Salud Ocupacional serán elaborados según lineamientos generales (criterios, metodologías e índices de gestión) uniformes para toda la Empresa. Los programas regionales y el plan nacional serán entregados a los respectivos comités para su revisión y formulación de aportes.

Parágrafo 1. Para garantizar el cumplimiento efectivo del Plan Nacional de Salud Ocupacional, la Empresa destinará, orientará y organizará los recursos necesarios para la Salud Ocupacional, a nivel central y en cada uno de los Distritos, hacia una acción unificada.

Así mismo Ecopetrol S.A. velará porque se integren eficazmente con el Plan Nacional de Salud Ocupacional los esfuerzos de las dependencias de la Empresa que ejecutan programas igualmente dirigidos a mejorar la gestión y la calidad de vida de los trabajadores, en aspectos tales como capacitación, recreación, comunicaciones y casinos.

Parágrafo 2. Ecopetrol S.A. facilitará la utilización de herramientas informáticas requeridas para la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Salud Ocupacional y para apoyar la interacción entre los Servicios de Salud y las dependencias encargadas de los programas de Salud Ocupacional.

Parágrafo 3. Ecopetrol S.A. creará y reglamentará los mecanismos de motivación e incentivos que estimulen valores y actitudes para incrementar acciones preventivas y correctivas sobre los riesgos ocupacionales en todas las gerencias de la Empresa orientadas a fortalecer la cultura en salud ocupacional.

Parágrafo 4. Ecopetrol S.A. incluirá en los pliegos de condiciones para la contratación las obligaciones de ley relacionadas con Salud Ocupacional, así como los aspectos del Plan Nacional de Salud Ocupacional que corresponden a la labor contratada. Los contratistas presentarán el estudio de los riesgos específicos de la labor contratada y las medidas de control que se proponen adoptar al respecto.

Con el fin de facilitar el seguimiento y vigilancia por parte de los Comités Paritarios, Ecopetrol S.A. entregará copia de los programas de salud ocupacional de los contratistas a los Comités Paritarios cuando estos lo soliciten.

Durante la vigencia de los contratos Ecopetrol S.A. velará por el cumplimiento de las acciones de Salud Ocupacional acordadas con los contratistas. Ecopetrol S.A. incluirá estas condiciones como cláusulas específicas de los contratos.

Parágrafo 5. Con el objeto de hacer más efectiva la participación de los trabajadores en el manejo y solución de los problemas de Salud Ocupacional, y motivarlos hacia un compromiso con los cuatro (4) subprogramas de salud ocupacional, Ecopetrol S.A. garantizará el desarrollo de las siguientes formas de participación de los trabajadores en materia de Salud Ocupacional:

- Un (1) Comité Paritario Nacional.

Messy

84
84

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- Doce (12) Comités Paritarios Regionales.
- Treinta y cuatro (34) Comités Locales de Salud Ocupacional.
- Un (1) Sistema de Información y Consulta Activa.

Parágrafo 6. La Empresa reconocerá los Comités Paritarios de Salud Ocupacional y apoyará su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales.

Los Comités Paritarios son organismos asesores constituidos para promover y vigilar el cumplimiento de los Programas Regionales de Salud Ocupacional. En tal sentido inspeccionarán, vigilarán y evaluarán el Plan Nacional y los Programas Regionales de Salud Ocupacional, incluyendo sus planes de emergencia y podrán proponer las medidas de ajuste y hacer recomendaciones sobre el mismo.

Tendrán, así mismo, las funciones de vigilar que los procesos de reubicación de los trabajadores con problemas de salud se realicen oportuna y adecuadamente.

Las recomendaciones que produzcan, la USO, los Comités Paritarios Nacional, Regional y Local de Salud Ocupacional, sobre el ámbito de su responsabilidad, serán remitidas a las dependencias directamente encargadas de ejecutarlas.

A partir de la recepción oficial de la recomendación, la Administración dará respuesta en un plazo no mayor de 30 días.

Cuando la respuesta sea aceptando las recomendaciones se deberá informar sobre su plan de cumplimiento, incluyendo cronograma de ejecución.

Cuando las respuestas sean de no aceptación se darán las razones correspondientes al Comité Paritario y éste readecuará la recomendación, de ser posible.

Parágrafo 7. El Comité Paritario Nacional estará conformado por doce (12) representantes de los trabajadores y doce (12) representantes de la Administración, pertenecientes a los Comités Paritarios Regionales y un representante nacional de la USO, quien participará como invitado. Se reunirán tres veces al año para vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Salud Ocupacional y apoyar la gestión de los Comités Paritarios Regionales y de los Comités Locales de Salud Ocupacional.

Parágrafo 8. Ecopetrol S.A. garantizará el funcionamiento de doce (12) Comités Paritarios Regionales, los cuales se reunirán mensualmente y tendrán la composición que establezca la ley vigente. Los Comités Paritarios Regionales seguirán las orientaciones del Comité Paritario Nacional, vigilarán el cumplimiento del Programa Regional de Salud Ocupacional en el respectivo Distrito o Superintendencia y apoyarán la gestión de los Comités Locales de Salud Ocupacional.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo 2023 – 2026, se constituirán y entrarán en funcionamiento dos (2) nuevos comités paritarios de salud ocupacional (COPASO), uno en VPI sede Yopal con cobertura: Cupiagua-Cusiana-Floreña, y el COPASO de VAO sede Rubiales con cobertura Rubiales-Caño Sur.

A las reuniones de los Comités Paritarios Regionales a excepción de los del DOL, asistirá alternadamente, como invitado, un representante convencional de los Comités Locales del respectivo Distrito. A éstos podrá asistir como invitado un dirigente de la Subdirectiva correspondiente que esté en permiso sindical. En el caso del DOL será invitado el representante de los trabajadores de la Zona donde se reúna el Comité.

Parágrafo 9. Ecopetrol S.A. constituirá veinticuatro (24) Comités Locales de Salud Ocupacional para conjuntos de dependencias con funciones afines así: ELC: cinco (5), GRB: ocho (8), GRC: cuatro (4), Caño limón-Coveñas: uno (1), VRS-Putumayo: uno (1), VRS-Huila Tolima: uno (1), BOG: uno (1), Rubiales: uno (1), VRO: uno (1), Departamento de Salud del Magdalena Medio: uno (1). En cada uno de los Comités Locales participará un representante elegido por los trabajadores sindicalizados además de un dirigente de la Subdirectiva correspondiente que esté en permiso sindical quien, de requerirlo, gozará de las respectivas garantías (pasajes y viáticos). Adicionalmente, en la Vicepresidencia de Transporte funcionarán diez (10) Comités Locales de Salud Ocupacional, uno por cada una de las zonas que componen esa Vicepresidencia incluyendo uno para las oficinas centrales de la Vicepresidencia de Transporte.

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo 2023 – 2026 se constituirán y entrarán en funcionamiento dos (2) nuevos comités locales de salud ocupacional (COLOSO), uno en VPI sede Floreña con cobertura: Cupiagua-Cusiana-Floreña, y uno (1) en VRC con cobertura Teca-Nare.

Los Comités Locales de Salud Ocupacional se reunirán cada 2 meses, frente a una agenda autogestionada, para atender y dar solución a las solicitudes e iniciativas de Salud Ocupacional presentadas por la Administración y/o por los trabajadores.

Parágrafo 10. Ecopetrol S.A. promoverá la elección de los representantes de los trabajadores a los Comités Paritarios Regionales y para la elección de los comités locales de salud ocupacional se promoverá de los trabajadores sindicalizados, en jornada electoral de dos (2) días, durante los cuales facilitará a todos los trabajadores el ejercicio de su derecho al sufragio.

El período de vigencia de los Comités Paritarios Nacional, Regionales y Locales será de dos (2) años.

Parágrafo 11. Con el fin de que los Comités Paritarios Nacional y Regionales y los Comités Locales de Salud Ocupacional cumplan su objetivo, la Empresa estará atenta a su gestión y les concederá permiso remunerado y garantías a sus miembros y al representante nacional del sindicato, en temas de salud ocupacional, cuando se requiera, para que



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen. Igualmente determinará un lugar fijo para sus reuniones suministrando la dotación y los recursos necesarios para su funcionamiento, así como para la información y promoción de la Salud Ocupacional.

La USO Nacional designará un representante para que asista en calidad de invitado a las reuniones del Comité Paritario Nacional y a los regionales cuando se requiera, para lo cual la Empresa dará los permisos y garantías correspondientes. Este representante deberá acreditar un diplomado en Salud Ocupacional y una experiencia mínima de tres años de trabajo relacionado con esta disciplina.

En la semana de reunión de los Comités Paritarios Nacional y Regionales se concederá un (1) día de permiso a los representantes titulares y un (1) día a los representantes suplentes de los trabajadores para que puedan realizar labores preparatorias o complementarias a la misma. A los miembros del Comité Paritario Regional del DOL se les concederá además el tiempo y garantías necesarias para su desplazamiento.

Adicionalmente en las semanas en que no haya reunión, Ecopetrol S.A. reconocerá a los miembros titulares de los Comités Paritarios Regionales del CIB, CAR y El-C, o en su defecto a los suplentes, un (1) día de permiso a la semana; para los restantes Comités Paritarios Regionales y para los Comités Locales de Salud Ocupacional, se concederá un (1) día de permiso quincenal, al miembro titular, o en su defecto al suplente. Lo anterior con el objeto de que realicen actividades propias de su gestión en Salud Ocupacional, respaldadas en un programa de trabajo acordado previamente con el respectivo Comité Regional o Local.

Ecopetrol S.A. concederá dos (2) días de permiso al secretario del Comité Paritario Nacional y un (1) día a los secretarios de los Comités Paritarios Regionales después de cada reunión para la elaboración y distribución del acta correspondiente.

En la semana de reunión de los Comités Locales de Salud Ocupacional se concederá un (1) día de permiso al representante de los trabajadores para que asista a la reunión.

Ecopetrol S.A. concederá 240 días hábiles por año de permiso, incluidos los de las reuniones del Comité Paritario Nacional para el representante nacional de la USO

Parágrafo 12. En el Plan Nacional de Salud Ocupacional quedaran incluidos expresamente los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento de los Comités Paritarios Nacional, Regionales y Locales de Salud Ocupacional.

Parágrafo 13. Una vez firmada esta Convención se constituirá una Comisión con representantes de la Empresa y de la USO que participaron en la Subcomisión de Salud Ocupacional de la Convención para que en el término de cuarenta y cinco (45) días defina los criterios, metodologías, indicadores de gestión y sistemas de auditaje que orienten la elaboración de los Programas Regionales, la consolidación del Plan Nacional de Salud



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Ocupacional y los mecanismos de acción e interacción entre los distintos niveles de operación del mismo.

Una vez terminada esta labor, la dependencia responsable del Programa Regional de Salud Ocupacional en cada Distrito elaborará el respectivo Programa para el año correspondiente, el cual será presentado al Comité Paritario Regional respectivo para sus observaciones y recomendaciones.

Los Programas Regionales de Salud Ocupacional se consolidarán anualmente a nivel Nacional en el Plan Nacional de Salud Ocupacional, el cual se presentará al Comité Paritario Nacional en el mes de agosto del año anterior, para sus observaciones y recomendaciones.

Ecopetrol S.A. anualmente revisará y actualizará el Plan Nacional de Salud Ocupacional teniendo en cuenta las necesidades corporativas, de tal manera que se direccionen los programas regionales. Para la revisión y actualización de este plan Ecopetrol S.A. tendrá en cuenta los aportes de los trabajadores y de la USO, en todas las etapas de formulación del mismo.

Parágrafo 14. Los Comités Paritarios vigilarán el cumplimiento del Plan Nacional de Salud Ocupacional con base en los indicadores de gestión definidos. A su vez la Empresa publicará y difundirá, el resultado de la gestión en Salud Ocupacional.

Parágrafo 15. Ecopetrol S.A., con la asesoría del Comité Paritario Nacional de Salud Ocupacional, diseñará Guías de orientación al trabajador en Salud Ocupacional, las cuales serán publicadas y distribuidas entre el personal de la Empresa seis (6) meses después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Ecopetrol S.A. publicará en sus medios de comunicación los temas de interés en materia de Salud Ocupacional propuestos por la USO, los Comités Paritarios y Locales de Salud Ocupacional.

La Empresa elaborará y difundirá, con la asesoría de los Comités mencionados, una publicación periódica trimestral con temas de interés sobre Salud Ocupacional así como con los logros realizados por el Plan Nacional de Salud Ocupacional.

Parágrafo 16. Ecopetrol S.A. auspiciará la formación integral en Salud Ocupacional de sus trabajadores, de manera acorde con los requerimientos de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Salud Ocupacional y con la participación de los Comités Paritarios y Locales.

Parágrafo 17. Con el fin de promover el desarrollo personal de los trabajadores en Salud Ocupacional, Ecopetrol S.A. financiará y desarrollará:

- Doce (12) días de capacitación por cada año de vigencia de la Convención Colectiva, para cada miembro (titulares y suplentes) de los Comités Paritarios y doce (12) días

Navarro

[Signature] 88 88

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

por cada año de vigencia para cada miembro (titulares y suplentes) por los Comités Locales de Salud Ocupacional, haciendo énfasis en los requerimientos de los subprogramas de Salud Ocupacional contemplados en el Plan Nacional de Salud Ocupacional.

- Una Jornada de Salud Ocupacional de un (1) día de duración por año, durante la cual se informe, sensibilice y motive sobre el tema a los trabajadores de Ecopetrol S.A. en general.
- Seis (6) Horas por trabajador para cada año de vigencia de la convención para actividades de formación en Salud Ocupacional como parte de los subprogramas que conforman el Plan Nacional de Salud Ocupacional.

Como parte de estos programas de formación, la USO dictará tres (3) cursos para cada año de vigencia de la convención con la participación de treinta (30) trabajadores sindicalizados por curso.

- Un programa de formación especial en áreas de interés prioritarias para el Plan Nacional de Salud Ocupacional a niveles superior, tecnológico y técnico. Para este efecto, Ecopetrol S.A. podrá realizar convenios con centros educativos de reconocida prestancia para ampliar la formación en Salud Ocupacional de sus trabajadores.
- Un programa de formación en Salud Ocupacional para interventores de contratos, a fin de que estos últimos incluyan los elementos del Plan Nacional de Salud Ocupacional como criterios de la función interventora que realicen en nombre de Ecopetrol S.A.

Para la asistencia a congresos que sobre salud ocupacional se realicen en El país, Ecopetrol S.A. enviará a los representantes de los trabajadores convencionales en el Comité Paritario Nacional, regionales y Locales, lo mismo que a representantes del sindicato, como se ha venido haciendo.

Parágrafo 18. Ecopetrol S.A. suministrará los medios para que los trabajadores puedan continuar, mediante esfuerzos individuales, su formación en Salud Ocupacional; para ello facilitará a los trabajadores el acceso a Internet, libros y revistas especializados en el tema y a los medios informáticos disponibles en la red nacional de datos.

Parágrafo 19. Con el fin de promover el intercambio de experiencias, proyectos y avances en Salud Ocupacional, Ecopetrol S.A. patrocinará y organizará un Encuentro anual de representantes de los Comités Paritarios y Locales de Salud Ocupacional; a este encuentro invitará a un representante de la USO Nacional.

Parágrafo 20. La Empresa ejecutará y pondrá en práctica en la refinería de Barranca bermeja, las recomendaciones y conclusiones del estudio de aromáticos, basados en los acuerdos que la comisión ECOPETROL S.A. - USO reunida por el acuerdo de la convención 1.999-2.000, concluyó sobre las recomendaciones del estudio de aromáticos, cáncer,

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

exámenes periódicos de salud, vigilancia epidemiológica, capacitación especializada, y las recomendaciones sobre mantenimiento.

La Empresa apropiará y dispondrá de los recursos financieros, técnicos y humanos para que las entidades seleccionadas para establecer el cómo se desarrollará el plan acordado, lo finalicen durante el año 2.001.

El seguimiento de la ejecución y aplicación de estos programas lo hará el Comité Paritario de la GCB; una vez estén operando, se presentará un informe a la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial, Calidad, Ambiente y Salud Ocupacional (DSA) quien los evaluará y recomendará su aplicación en las demás dependencias de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 83.- Se consideran accidentes de trabajo los que sufran los trabajadores en el trayecto y el tiempo requeridos para entrar al trabajo o regresar del mismo a su domicilio, siempre que el transporte se lleve a cabo en vehículos de la Empresa o contratados por ésta.

También se consideran como accidentes de trabajo aquellos que sean causados por vehículos de transporte de Ecopetrol S.A. o contratados por la Empresa a los trabajadores que se encuentren transitando del sitio de partida hacia el trabajo, o de regreso de él a los puntos de partida, durante las horas de labor.

Parágrafo 1. Los accidentes ocurridos dentro de las instalaciones de la Empresa, a la entrada y salida del trabajo, se consideran accidentes de trabajo.

Parágrafo 2. Los trabajadores que sufran accidentes en el trayecto y el tiempo requeridos para entrar al trabajo o regresar del mismo o a su domicilio, y que se transporten en vehículos diferentes a los de la Empresa o contratados por ésta, recibirán el siguiente tratamiento:

Se le prestará atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por un término no mayor de veinticuatro (24) meses, recibiendo la totalidad de su salario por el término de veinte (20) meses, contados a partir de la fecha del accidente; en adelante y mientras subsista la incapacidad recibirá las dos terceras (2/3) partes de su salario hasta por cuatro meses más. Este amparo cubre al trabajador en las condiciones anteriores, hasta por una (1) hora antes de entrar al trabajo y una (1) hora después de salir del mismo, siempre que no haya ingerido bebidas embriagantes.

18

 90 90

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XI

Procedimiento para aplicar sanciones

ARTÍCULO 84.- Antes de aplicar una sanción disciplinaria o un despido individual, la Empresa dentro del término de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, notificará al trabajador por escrito, y personalmente si concurre efectivamente a su sitio de trabajo, el derecho que tiene para ser oído en descargos y le señalará el lugar, día, hora y la causa por la cual ha de responder el trabajador citado, para que se presente a la diligencia, asesorado por dos (2) representantes del Sindicato, si así lo desea y si se trata de un afiliado a la USO. Cumplida la diligencia de descargos, o si el trabajador no se presentare a dicha diligencia, la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes, impondrá la sanción o efectuará el despido, si hubiere lugar a ello.

En todo caso, cuando la Empresa tenga conocimiento de una falta, cinco (5) días hábiles después de cometida, no podrá someter al trabajador a procedimiento alguno para aplicar sanción, salvo cuando se trate de un hecho calificado como delito.

El motivo alegado inicialmente para imponer sanción disciplinaria no podrá ser cambiado en caso alguno y la sanción sólo tendrá lugar una vez cumplidos estos requisitos. La Empresa se obliga a pasar copia al Sindicato de toda carta que dirija a los afiliados de éste sobre llamadas de atención, citaciones a descargos, sanciones y despidos.

Parágrafo 1. Para ser oído en descargos cuando el trabajador esté laborando en el turno de diez (10:00 p.m.) a seis (6:00 a.m.), o de seis (6:00 p.m.) a seis (6:00 a.m.), su Jefe podrá cambiarlo al turno de dos (2:00 p.m.) a diez (10:00 p.m.), y turnos similares, en la fecha en que deba presentarse a descargos.

Si no fuere posible el cambio, la diligencia para los trabajadores de estos turnos no podrá efectuarse antes de las dos (2:00 p.m.) del día señalado para los descargos.

La Empresa reconocerá al trabajador como tiempo regular el que dure en la diligencia de descargos, en caso de que ésta ocurra en horas no laborables para él.

En toda la Empresa la fijación del día y hora para la rendición de descargos se hará procurando que medie un período razonable entre aquella fecha y la correspondiente a la carta de llamamiento, en forma tal que el trabajador pueda acudir ante la USO en demanda de su derecho a ser asistido en dicha diligencia.

En el Distrito de Oleoductos y en el de Caño Limón Coveñas este período será de cinco (5) días como mínimo. El texto de la carta lo transmitirá la Empresa por télex a la subdirectiva respectiva.

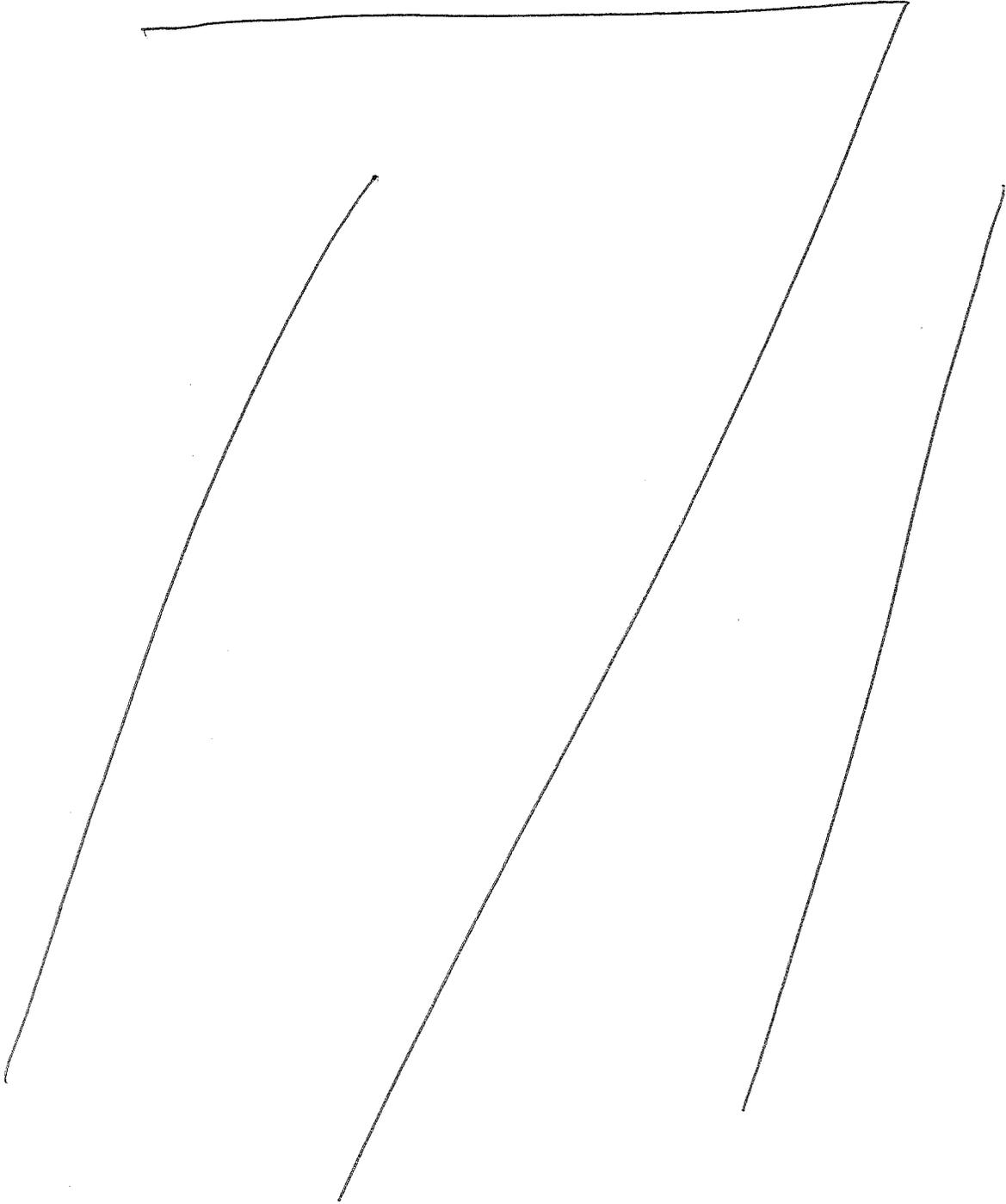
En las cartas de llamada de atención se hará mención que no constituyen sanción.

Heesny

91
91

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 2. Cuando la sanción disciplinaria impuesta al trabajador no exceda de seis (6) días de suspensión, no habrá lugar a la pérdida del descanso dominical.



Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or 'P' in the bottom right corner.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XII Comité de reclamos

ARTÍCULO 85.- Los reclamos de los trabajadores incluidos los casos de sanciones, despidos, cancelación o terminación del contrato de trabajo, deberán tramitarse así:

- a) El trabajador, el despedido, el retirado por la Empresa por haberle ésta cancelado o terminado el contrato de trabajo, o el retirado voluntariamente, presentará a su respectivo Jefe sus reclamos, en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al hecho que lo motive.

Para el Distrito de Oleoductos y para el de Caño Limón Coveñas este término será de diez (10) días hábiles.

Ecopetrol S.A. deberá dar contestación al reclamante dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al de la presentación del reclamo. El término a que se refiere este literal para dar respuesta al reclamante será de cinco (5) días hábiles para el Distrito de Oleoductos y para el de Caño Limón Coveñas.

- b) Si no hubiere respuesta o si ésta fuere desfavorable al reclamante, el asunto pasará automáticamente al estudio del Comité de Reclamos, salvo que el reclamante o el Sindicato, en el curso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, manifieste su conformidad con lo resuelto por Ecopetrol S.A.

Los reclamos serán conciliados o decididos según su orden de inscripción y deberán quedar resueltos en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que se empiece a tratar o estudiar cada caso en forma efectiva, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

En ningún caso el término de noventa (90) días se considerará como término prescriptivo de la competencia del Comité, que lo inhabilite para el conocimiento y decisión de todos los casos que se traten en él.

- c) Los reclamos por prestaciones o indemnizaciones legales o extralegales se someterán al siguiente trámite:

El trabajador formulará su reclamación por escrito ante el Jefe del respectivo Departamento, quien deberá dar contestación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. Si vencido este término, el Jefe del Departamento no ha dado respuesta al reclamante o si la respuesta fuere desfavorable, se entenderá agotado este procedimiento y el trabajador podrá acudir al Comité de Reclamos.

- d) Los reclamos por prestaciones o indemnizaciones legales o extralegales de los trabajadores que hayan sido objeto de despido, los que hayan sido retirados de la

Marcos y

93
[Signature] 93

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Empresa por cancelación o terminación del contrato de trabajo, se someterán al procedimiento de reclamos establecido en los literales a) y b) del presente Artículo.

ARTÍCULO 86.- Para atender los reclamos de los trabajadores sindicalizados, funcionarán los siguientes Comités de Reclamos: uno (1) en Barrancabermeja, que conocerá los negocios de los trabajadores del Complejo Industrial, muelles fluviales de Barrancabermeja, Distrito de Producción El Centro, Sabana de Torres, Casabe, Cantagallo y Cristalinas, Cúcuta, Orú, Toledo, Zulia, Samoré, Banadía, Tibú, Río de Oro, Campo Río Zulia, Estaciones de Convención y Bellavista, Servicios Médicos en Bucaramanga e ICP; uno (1) en Puerto Salgar que conocerá de los negocios de los trabajadores del oleoducto radicados en Puerto Salgar, Guaduro, Villeta, Albán, Mansilla, Buenaventura, Dagua, Yumbo, Cartago, Manizales, Herveo, Fresno, Mariquita, Miraflores, Porvenir, Santa Rosa, Araguaney, Medellín, Cisneros, Sebastopol, Vasconia, Galán, Chimitá, Tocancipa, Monterrey, Altos del Porvenir y Sutamarchán; uno (1) en Bogotá que conocerá de los negocios de los trabajadores de las Oficinas Centrales de Bogotá, Puente Aranda y de los nuevos municipios donde Ecopetrol S.A. llegare a tener operaciones durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 - 2022; uno (1) en Cartagena, que conocerá los negocios de los trabajadores en ese Distrito, incluidos los de la Vicepresidencia de Transporte que laboran en esa Refinería, los trabajadores de Cicuco, Magangue, El Retiro, Coveñas, Pozos Colorados, Copey, Baranoa y Ayacucho; Uno (1) en Apiay, que conocerá los negocios de los trabajadores de Apiay, Castilla, Campo Rubiales, Cupiagua, Cusiana y Chichimene, Distrito del Alto Magdalena, Putumayo, Gualanday, Neiva (VIT) y Nariño.

Parágrafo 1. El Comité de Reclamos de Bogotá asumirá el conocimiento y competencia de todas las reclamaciones de las temáticas actuales y futuras relacionadas con asuntos de Despidos y Jornada Laboral (dominicales y festivos, trabajo suplementario, trabajo nocturno).

Todo Comité de Reclamos estará integrado por cinco (5) miembros designados así: dos (2) por el Sindicato, dos (2) por la Empresa y uno (1) por el Ministerio del Trabajo, todo de conformidad con el Artículo 87 de esta Convención.

La Empresa garantizará los días de permiso y concederá transporte de ida y regreso para que los representantes de los Comités de Reclamos de Bogotá, Barrancabermeja, Puerto Salgar y Cartagena puedan asistir a esos comités.

Parágrafo 2. El Comité de Reclamos así integrado y una vez agotado en cada caso el procedimiento de que habla el Capítulo Doce (XII) de esta Convención, sustituirá la jurisdicción ordinaria del trabajo en el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

- a) De los reclamos individuales del trabajador y aquellos a quienes se refiere el literal a) del Artículo 85 originados de sus derechos reconocidos en el Código Sustantivo del Trabajo, la Convención Colectiva, el Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, Seguridad e Higiene; de las sanciones, los despidos y la terminación o cancelación del contrato de trabajo con excepción de las terminaciones de contrato

Handwritten signature

Handwritten signature
94 94

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

por reconocimiento de la pensión de jubilación, en cuyo caso tan solo será competente en los asuntos previstos en el literal b).

- b) De los reclamos relativos a la pensión y sus prestaciones legales y extralegales, formulados por trabajadores que se encuentren en el período de tránsito entre la condición de trabajador y la de jubilado, antes de que esta última sea definida.

Parágrafo 3. Los conflictos colectivos de trabajo y todos los problemas que no están comprendidos en los literales a) y b) del parágrafo anterior, y los relacionados con el levantamiento del fuero sindical, se seguirán tramitando por las disposiciones pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo y Procesal Laboral ya que las partes entienden que tales mandatos legales quedan en todo su vigor, pues este Capítulo regula situaciones distintas a las que dan lugar a dichos conflictos.

Parágrafo Transitorio. Los Comités de Reclamos de Casabe, El Centro, Neiva y Cúcuta deben trasladar, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, los respectivos expedientes de los asuntos que venían siendo conocidos por estos Comités, al respectivo Comité que asumirá por competencia el conocimiento y decisión de los mismos. En el mismo término todos los Comités de Reclamos deberán remitir al Comité de Reclamos de Bogotá las reclamaciones que sobre las temáticas relativas a despidos y jornada laboral (dominicales y festivos, trabajo suplementario y trabajo nocturno) se encuentren en trámite.

Parágrafo 4. Ecopetrol S. A. y la USO podrán, de común acuerdo, cuando así lo consideren, disponer el traslado de reclamaciones que se tramitan en los Comités de Reclamos, al Comité de Reclamos de Bogotá, siempre que la reclamación se encuentre vigente y, en todo caso, antes de que se haya proferido el respectivo Laudo. Esta decisión se sustentará en razones objetivas para dar cumplimiento a los principios eficacia, economía y celeridad. El Comité que esté conociendo la reclamación respecto de la cual el Comité de Reclamos de Bogotá decida asumir el conocimiento, suspenderá inmediatamente sus actuaciones en el estado en que se encuentre y procederá a remitir el expediente al Comité de Reclamos de Bogotá.

Parágrafo 5. Los cinco (5) comités así organizados, comenzarán a funcionar el 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 87.- Los representantes de la USO y sus suplentes en el Comité de Reclamos serán de libre nombramiento y remoción de sus respectivas juntas directivas. Los representantes de la Empresa y sus suplentes serán igualmente de libre nombramiento y remoción de ésta. El representante del Ministerio de Trabajo será, así mismo, de libre nombramiento y remoción del Ministerio del ramo.

La Empresa suministrará las facilidades de transporte y alimentación para el representante del Ministerio, si la situación así lo amerita.

Parágrafo. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales. Principales y suplentes por la USO y Ecopetrol S.A. serán trabajadores de la Empresa.

Accesory

95
95

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Cuando representantes de una subdirectiva soliciten la intervención de un miembro de la directiva nacional o de otra subdirectiva y viceversa, podrá éste intervenir en las deliberaciones del Comité con las mismas atribuciones del reemplazado.

ARTÍCULO 88.- El Comité de Reclamos tendrá una secretaría ocupada por un trabajador de la Empresa sin derecho a voz ni voto, que será nombrado por el Comité en pleno, no por decisión sino por conciliación y su período será de un (1) año. La Empresa garantizará el funcionamiento de la Secretaría. Dicha secretaría en los días de las sesiones del Comité no tendrá otras funciones distintas a las que éste le señale. **Para los comités de reclamos de Bogotá y Barrancabermeja, la secretaría podrá ser ocupada por un (1) trabajador de la Empresa o por un (1) estudiante de derecho que realice la judicatura como requisito para acceder al título universitario.**

ARTÍCULO 89.- Los Comités de Bogotá y Barrancabermeja sesionarán de lunes a viernes, excepto los días festivos, en jornadas de nueve (9) horas diarias dentro de la jornada ordinaria.; los demás Comités sesionarán dos (2) días a la semana, en jornadas de ocho (8) horas por sesión dentro de la jornada ordinaria.

Los Comités de Reclamos solo sesionarán a demanda, es decir, si tienen reclamaciones inscritas y en trámite.

Parágrafo. La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados a la semana por cada árbitro: cinco (5) días para Bogotá, cinco (5) días para Barrancabermeja, dos (2) días para Puerto Salgar, dos (2) días para Cartagena y dos (2) días para Apiay.

ARTICULO 90.- En todos los Comités de Reclamos, antes de la tramitación de la controversia respectiva, se procurarán arreglos conciliatorios. Para estos efectos, las partes decidirán cuando lo crean conveniente, la discusión y conciliación del reclamo de que se trata, directamente entre los representantes de la Empresa y del Sindicato, sin necesidad de la intervención del quinto árbitro. Al llegar a un acuerdo conciliatorio, se extenderá el acta correspondiente con la firma de las partes y del Secretario. La conciliación tendrá el carácter de cosa juzgada.

En caso de declararse fracasada la conciliación entre las partes, es decir entre Ecopetrol S.A. y el reclamante sobre el asunto reclamado, se dejará constancia de tal hecho en la respectiva acta del Comité.

Los acuerdos en conciliación que adopten los Comités no tendrán recurso alguno. En los casos de conciliación la Empresa dará cumplimiento inmediato al acuerdo del Comité.

ARTÍCULO 91.- Contra las decisiones que pronuncien los Comités será procedente el recurso de anulación.

En los casos de decisión arbitral, se procederá así:

Muñoz m

96 96

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- a) Si se trata de suspensión y el fallo del Comité fuere favorable al trabajador, le serán reconocidos los salarios correspondientes, a menos que se cambie la suspensión impuesta por la Empresa por otra de término menor, en cuyo caso le serán deducidos los salarios por la suspensión efectiva.
- b) Si se trata de despido, y el fallo del Comité fuere favorable al trabajador, éste será restablecido al servicio de la Empresa en un cargo de igual categoría y salario al que tenía cuando fue despedido. Pero este reintegro es transitorio y no implica que la Empresa desista del recurso de anulación a que tiene derecho en tales casos, el cual podrá ejercerlo de conformidad con el Artículo 141 del Código Procesal del Trabajo. Una vez desatado el recurso de anulación la Empresa le dará cumplimiento inmediatamente al fallo del Tribunal.
- c) Si la anulación interpuesta por la Empresa o el trabajador fuere favorable a este último, se le reintegrará a su antiguo cargo o en su defecto, a uno de igual categoría y salario. En este caso, Ecopetrol S.A. estará obligada a pagarle el salario básico y prestaciones legales y extralegales, a excepción de los subsidios de alimentación y transporte, por todo el período que hubiere subsistido el despido.

ARTÍCULO 92.- La Empresa pondrá a la disposición del Comité los datos e informaciones que las partes soliciten relativas al trabajador y así mismo, facilitará las prácticas probatorias a fin de que éste cuente con los mayores elementos de juicio para su acertada decisión.

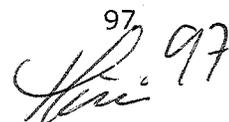
En caso de requerirse la práctica de alguna prueba decretada por el Comité de Reclamos, fuera de su sede, se acudirá a las herramientas legales que permita el cumplimiento de la misma. Si lo anterior no fuere posible, el Comité por unanimidad de sus integrantes, podrá disponer el desplazamiento de algunos de sus miembros cuando medie una justificación valedera que así lo exija, para lo cual, la Empresa facilitará alojamiento, alimentación y transporte.

En los sitios donde sea necesario practicar la prueba de recepción de testimonio de un trabajador de la Empresa y no exista Comité de Reclamos, se acudirá, mediante despacho comisorio, al Juez del lugar para que surta la respectiva diligencia. En caso de que esto no sea viable, el Comité de Reclamos por unanimidad y previa justificación, podrá ordenar el desplazamiento del trabajador al Comité de Reclamos, para lo cual, la Empresa le concederá, por una sola vez, permiso remunerado, alojamiento, alimentación y transporte.

La Empresa facilitará, sin ningún obstáculo ni demora, la práctica de las pruebas ordenadas por el Comité de Reclamos en todos sus Distritos.

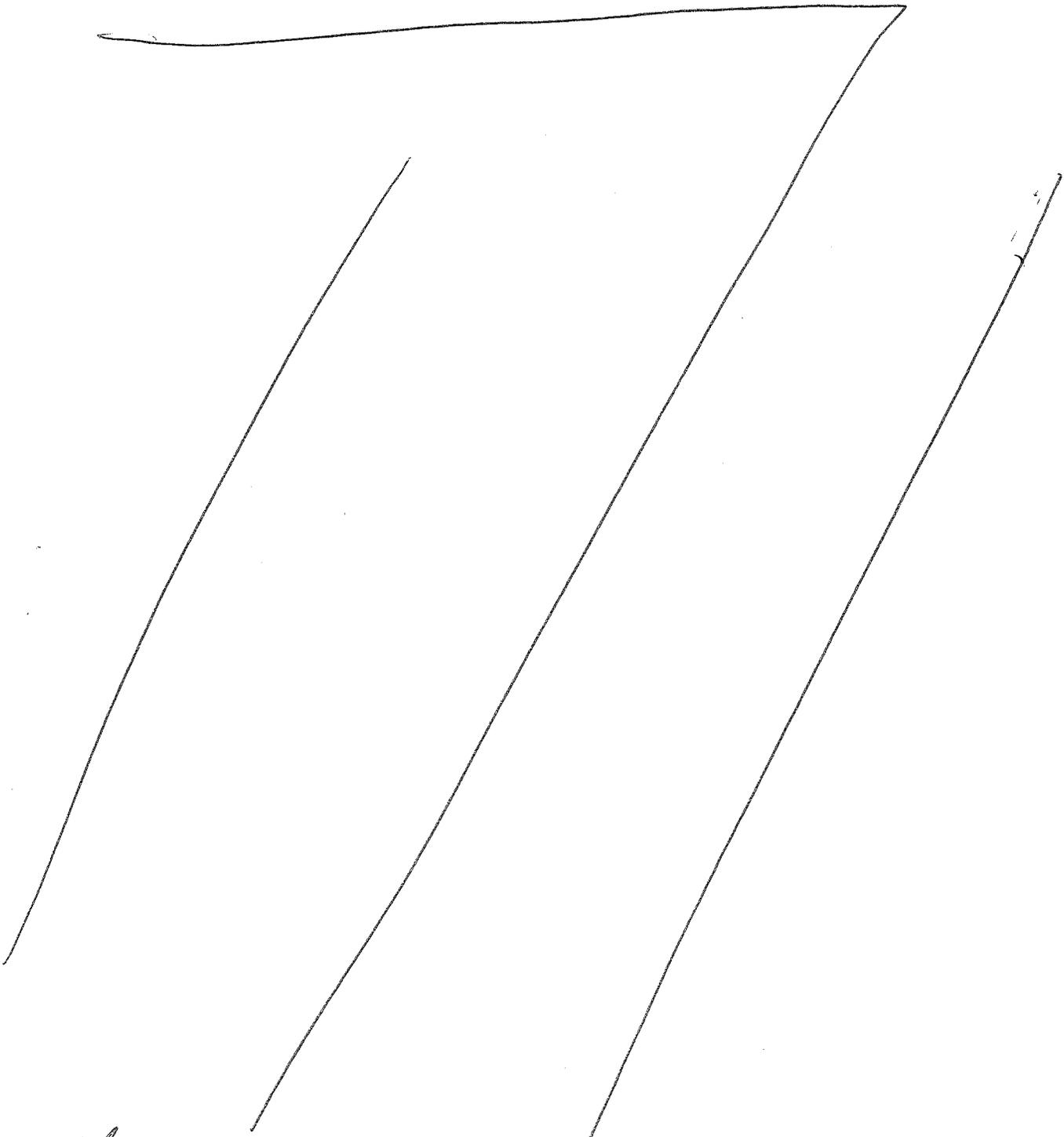
ARTÍCULO 93.- Cuando se interponga el recurso de anulación si el trabajador necesitare los servicios de un abogado, y el fallo le saliere favorable, los honorarios que ocasione el negocio los cancelará la Empresa al trabajador, previa fijación de la cuantía por parte del Tribunal.



97


CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 1. La Empresa, además, reconocerá los gastos necesarios que el trabajador compruebe haber hecho con motivo de la suspensión o despido, siempre que tenga relación directa con el recurso aludido.



Huay

P.

98
[Signature]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XIII Primas y prestaciones extralegales

ARTÍCULO 94.- La Empresa continuará pagando la prima convencional consistente en veinticuatro (24) días de salario ordinario el 30 de mayo y veinticuatro (24) días de salario ordinario el 30 de noviembre de cada año. Esta prima se liquidará proporcionalmente al tiempo servido en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 95.- Las vacaciones se liquidarán con el salario ordinario que esté devengando el trabajador el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, para liquidación de vacaciones sólo se excluirán el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se conceden. Además, la Empresa pagará a los trabajadores una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario ordinario o básico por vacaciones cumplidas, sin tener en cuenta la época en que se causaron. Esta prima constituye salario y se computará como tal para las vacaciones y prestaciones. En la misma forma no podrá pagarse proporcionalmente por períodos inferiores a un (1) año, salvo el caso de quienes a la terminación de su contrato de trabajo tengan derecho al pago de vacaciones proporcionales al tiempo servido.

Parágrafo 1. A partir de la vigencia de la presente Convención, el personal de soldadura con diez (10) o más años de antigüedad, tendrá derecho a veintiún (21) días hábiles de vacaciones.

Parágrafo 2. El personal con funciones en la operación **de las unidades de Aromáticos, Parafinas, Fenol y Alquiler de la Refinería de Cartagena (mientras la tecnología de dicha unidad sea la de UOP Alquiler con Ácido Fluorhídrico (HF))** con siete (7) o más años de antigüedad en la función, tendrá derecho a veintiún (21) días hábiles de vacaciones.

El personal que tenga funciones de análisis de laboratorio en las Refinerías de Cartagena y Barrancabermeja con siete (7) o más años de antigüedad en la función tendrá derecho a veintiún (21) días hábiles de vacaciones.

ARTÍCULO 96.- Los trabajadores que sean retirados o que se retiren voluntariamente, tendrán derecho al pago de vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 97.- Durante el tiempo de vacaciones del trabajador, la Empresa le pagará los subsidios que le corresponden, pactados en esta Convención.

Parágrafo. Las cuotas destinadas a cancelar deudas contraídas con Ecopetrol S.A., no serán descontadas del salario en el pago correspondiente al periodo en que el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ARTÍCULO 98.- Cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa, y al momento de su muerte tenga hijos menores de 18 años, inválidos o con discapacidad física o cognitiva, de acuerdo con la valoración con la tabla de pérdida de capacidad laboral respectiva, la Empresa reconocerá un seguro de vida adicional pagadero en la forma que ordena la ley, consistente en cuatro (4) meses de salario ordinario por cada uno de estos hijos.

ARTÍCULO 99.- Cuando un trabajador fallezca estando **al servicio de la empresa**, se le garantiza el servicio médico a los familiares inscritos hasta cuando culmine sus estudios el último de los beneficiarios del Plan Educacional, de conformidad con la reglamentación establecida, o por el mismo tiempo que el trabajador que fallezca haya laborado al servicio de la Empresa, según les resulte más favorable.

Parágrafo 1. Cuando a la muerte del trabajador con contrato a término indefinido, éste tuviese los requisitos de pensión, y sus padres se encuentren debidamente inscritos al momento del deceso y no tengan derecho, ni sean beneficiarios de la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, se les continuará prestando los servicios de salud.

Si el tiempo de servicio a Ecopetrol S.A. del trabajador fallecido con contrato a término indefinido, fuere menor al establecido para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de que trata el artículo 109 de esta Convención, a los padres se les prestará los servicios de salud por un tiempo igual al laborado por el trabajador.

Es entendido que el simple hecho de la inscripción de un familiar en los servicios de salud de la Empresa, no determina el derecho a la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, las cuales están sujetas a las disposiciones legales en esta materia.

ARTÍCULO 100.- A partir de la firma de la presente Convención, la prima de antigüedad consistirá en un (1) día hábil de descanso por cada año de servicio y podrá ser reconocida en dinero efectivo o en tiempo, o en forma mixta a opción del trabajador, pero en este último caso deberá tomar la parte correspondiente en tiempo simultáneamente con sus vacaciones.

Cuando el trabajador escoja la opción del reconocimiento de la prima de antigüedad en dinero, la Empresa le otorgará un (1) día calendario para disfrutar en tiempo por cada año de antigüedad del trabajador en la Empresa, sin que en ningún caso sea superior a seis (6) días. Estos días en tiempo, no podrán ser fraccionados y deberán ser tomados en una única oportunidad, ya sea junto con las vacaciones o en fecha distinta, previo acuerdo con el jefe inmediato, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de cumplimiento de la antigüedad, en cuyo vencimiento se perderán los días en tiempo. En ningún caso este tiempo podrá compensarse en dinero, es decir siempre deberán ser disfrutados en tiempo.

A esta prima tendrán derecho aquellos trabajadores con dos (2) o más años de servicio, continuos o discontinuos.



100 100

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Adicionalmente, la Empresa reconocerá al trabajador una bonificación con incidencia salarial en dinero de acuerdo con el siguiente plan:

Años de antigüedad, continuos o discontinuos	Días del salario básico que esté devengando al momento de cumplir dicha antigüedad
5	5
10	10
15	15
20	20
25	25
30	30
35	35
40	40
45	45

La bonificación en mención será reconocida en forma proporcional al momento de la jubilación.

ARTÍCULO 101.- Los trabajadores de Cristalinas, Río de Oro, Batería Mansoyá, Caño sur, Estación de Bellavista, Copey, Santa Rosa, Guamuez, Rubiales, Tumaco, Caño Limón, Toledo, Ayacucho, Porvenir, Vasconia, Retiro, Miraflores, Páramo, Alisales, Orú, Samoré, Banadía, y Herveo, recibirán una prima diaria de monte de **siete mil ciento cincuenta y seis pesos (\$7.156)** diarios que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Cuando sean movilizados desde otro campo o estación y pernocten en esas localidades, recibirá la prima diaria de monte por cada día laborado. Esta prima no tendrá incidencia salarial.

ARTÍCULO 102.- Para liquidar el auxilio de cesantía se toma como base el último salario mensual del trabajador, siempre y cuando que no haya tenido variación en los últimos tres (3) meses.

Cuando el salario varíe por aumento del salario ordinario básico, reemplazos de vacantes, sobrerremuneraciones (dominicales y festivos, ganancias extras, sobretiempo, recargos de salario), se tomará como base el promedio de lo devengado en los últimos tres (3) meses o en todo el tiempo servido si fuere menor de tres (3) meses.

ARTÍCULO 103.- Ecopetrol S.A. se obliga a pagar los gastos de entierro del trabajador, para lo cual reconocerá a su fallecimiento el valor de cuatro (4) salarios básicos. Este valor será entregado a la esposa o compañera permanente o a cualquier otro familiar inscrito o legalmente reconocido.

Mueen

101
101

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ARTÍCULO 104.- El seguro de vida ordinario a que por ley está obligada la Empresa se pagará a los beneficiarios del asegurado así:

- a) Un (1) mes de salario por cada año de servicios continuos o discontinuos, liquidado en la misma forma que el auxilio de cesantía, sin que el valor del seguro sea inferior a doce (12) meses del salario, ni exceda de cincuenta y dos (52) veces el salario mínimo convencional mensual.
- b) Si la muerte del trabajador ocurre por causa de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el valor del seguro será el doble de lo previsto en el literal anterior, pero sin exceder de ciento cuatro (104) veces el salario mínimo convencional mensual.

Parágrafo. Con el propósito de que la familia de un trabajador fallecido en homicidio relacionado con su actividad laboral o sindical pueda sufragar los costos que genere la acción civil dentro del proceso penal correspondiente, la Empresa reconocerá un seguro hasta de veintidós (22) meses de salario. Los desembolsos que se generen por concepto de este seguro se efectuarán a través de la Comisión de Derechos Humanos a fin de que se destinen exclusivamente a atender los citados costos.

ARTÍCULO 105.- Adicionalmente para asegurar a sus trabajadores contra toda clase de accidentes, la Empresa establece un seguro hasta de veinticinco (25) mensualidades del salario básico que cubrirá toda clase de riesgos de acuerdo con la siguiente póliza.

Características:

- a) Amparo en todo el mundo.
- b) Veinticuatro (24) horas diarias en cualquier lugar laboral, familiar, deportivo o social.
- c) Cubre viajes marítimos, fluviales, aéreos y terrestres.

Amplitud del amparo

Accidentes corporales, tanto profesionales, privados como en otras circunstancias, tales como los sufridos por:

- a) Tentativas de salvamento de personas o bienes.
- b) Lastimaduras, quemaduras, cortaduras y pinchazos.
- c) Descargas eléctricas, incluyendo rayos.
- d) Mordeduras de animales y casos de rabia.

Muñoz

102
102

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- e) Asfixia por inmersión.
- f) Asfixia por inhalación de gases y vapores.
- g) Envenenamiento de la sangre por cualquier causa.
- h) Accidentes en deportes en general, juegos atléticos o de acrobacia.
- i) Suicidios.
- j) Intoxicación por cualquier causa.
- k) Riñas, aunque sean producidas por el mismo trabajador.

Indemnización especial

En caso de que el trabajador muera en cumplimiento de una misión de la Empresa y se encuentre a bordo de una nave aérea que por su naturaleza la Compañía de Seguros no pueda dar el amparo del seguro de vuelo, por ejemplo, aviones de la Fuerza Aérea de cualquier país, helicópteros o naves particulares, Ecopetrol S.A. pagará a los beneficiarios una cantidad igual a la que correspondiere en el caso de un accidente aéreo en una compañía comercial legalmente establecida para estos fines.

Indemnizaciones – Muertes

Si un asegurado pierde la vida por causa accidental, los beneficiarios reciben el valor de veintidós (22) mensualidades de salario básico.

Adicional a todo lo anterior cuando un trabajador fallezca producto de acciones violentas propiciadas por terceros, y sólo en este caso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir veintiséis (26) mensualidades del salario básico convencional que perciba el trabajador al momento de su deceso.

Evaluación de incapacidad permanente parcial y total

Para evaluar tanto la incapacidad resultante del hecho accidental como el valor que corresponde pagar a la Empresa por concepto de este seguro adicional, se adopta la tabla de evaluación de incapacidades establecidas en el Artículo 209 del Código Sustantivo del Trabajo. Cuando se presenten casos no contemplados en dicha tabla, se seguirá el procedimiento legal.

Accidentes no amparados

Todos aquellos accidentes que sean consecuencia de enfermedades como la epilepsia o apoplejía.

H. C. S. J.

103
H. C. S. J. 103

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- a) Hernia, rotura de aneurisma, várices.
- b) Lesiones a consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidente.

Parágrafo. En los casos en que la Empresa no preste el servicio de transporte a sus trabajadores, el Seguro de que habla este Artículo será hasta de veinticuatro (24) mensualidades del salario básico de acuerdo con la tabla y modalidad mencionadas en este Artículo, cuando el accidente ocurriere en la movilización del trabajador desde su residencia hasta el lugar de su trabajo y viceversa.

ARTÍCULO 106.- La Empresa continuará reconociendo la pensión legal vitalicia de jubilación o de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio, a los trabajadores que habiendo llegado a la edad de cincuenta (50) años, le hayan prestado servicios por veinte (20) años o más, continuos o discontinuos, en cualquier tiempo, de conformidad con el Decreto 807 de 1994. Con todo, la Empresa reconocerá la pensión plena a quienes habiendo prestado servicios por más de veinte (20) años, reúnan setenta (70) puntos en un sistema en el cual cada año de servicio a Ecopetrol S.A. equivale a un (1) punto y cada año de edad equivale a otro punto. Esta pensión de jubilación se reconocerá a solicitud del trabajador o por decisión de la Empresa.

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, cuando la Empresa lo determine, ésta podrá conceder la pensión de jubilación a aquellas trabajadoras que habiéndole prestado servicio a la Empresa por más de veinte (20) años, reúnan sesenta y ocho (68) puntos de acuerdo con el sistema anterior.

Parágrafo 2. Para aquellos trabajadores que en el momento de la terminación de su contrato de trabajo, se encontraren en incapacidad médica, la liquidación se hará teniendo en cuenta el promedio de salarios devengados en el último año de servicios antes de tal incapacidad.

Parágrafo 3. Además de la pensión a que el trabajador tenga derecho, de acuerdo con las leyes del trabajo y con lo dispuesto en la norma anterior, la Empresa aumentará el monto de esta pensión en un dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año que el trabajador haya servido a la Empresa por encima de los veinte (20) años que le dan derecho a la pensión.

ARTÍCULO 107.- Los trabajadores que durante quince (15) años y en forma continua en la Empresa, desempeñen las funciones de fundición y herrería tendrán derecho a la pensión de jubilación sin consideración a la edad, y en este caso la liquidación será del 85% del promedio mensual de las ganancias devengadas en el último año de servicio. La Empresa aumentará el monto de esta pensión en un dos por ciento (2%) por cada año que el fundidor o herrero haya servido a la Empresa por encima de los quince (15) años.

Mouly

104
104

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Igualmente tendrán derecho a la pensión de jubilación los trabajadores que durante diez y ocho (18) años hayan laborado en forma continua o discontinua en la Empresa, desempeñando funciones de soldadura, caso en el cual la liquidación de la pensión de jubilación, será el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio mensual de las ganancias devengadas en el último año de servicio. La Empresa aumentará el monto de esta pensión en un dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año que estos soldadores hayan servido a la Empresa por encima de los diez y ocho (18) años.

ARTÍCULO 108.- Todo trabajador que tenga diez (10) años o más de servicio en la Empresa, y que sea despedido sin justa causa, tendrá derecho al pago proporcional del pago de la pensión de jubilación, correspondiente al tiempo trabajado si ha cumplido la edad fijada en esta Convención o una vez la cumpla.

ARTÍCULO 109.- Los trabajadores de la Empresa que padezcan de una incapacidad permanente total, o de gran invalidez, de origen laboral, tendrán derecho a disfrutar de una pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, proporcional al tiempo servido y sin consideración a la edad, de conformidad con el Decreto 807 de 1994.

Parágrafo 1. Igualmente, cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa con menos de veinte (20) años de servicios con Ecopetrol, por una enfermedad laboral o en un accidente de trabajo, se reconocerá una pensión especial de jubilación, vitalicia, proporcional al tiempo laborado, a su cónyuge sobreviviente o compañera permanente y a sus hijos legalmente reconocidos que estén debidamente inscritos como familiares, que sean menores de diez y ocho (18) años y aquellos que siendo mayores de edad estén incapacitados para trabajar.

ARTÍCULO 110.- Para los casos de incapacidad permanente parcial, por accidente no de trabajo o enfermedad no profesional, la Empresa según concepto de su División Médica, aplicará la siguiente tabla de indemnización:

%	Meses
Del 66.66 al 69	5
Del 70 al 72	6
Del 73 al 75	7
Del 76 al 78	8
Del 79 al 81	9
Del 82 al 84	10
Del 85 al 87	11
Del 88 al 90	12
Del 91 al 93	13
Del 94 al 96	14

Manera

18

105
Manera 105

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

En adelante a partir de la ejecutoria del laudo arbitral del 9 de diciembre de 2003 y sus providencias complementarias, el sistema de pensiones previsto en la convención colectiva de trabajo en los artículos 106, parágrafos 1º, 2º y 3, 107, 108, 109 y 110 con sus parágrafos que hacen parte del Capítulo XIII Primas y Prestaciones Extralegales, única y exclusivamente se aplicarán a los trabajadores de ECOPETROL S.A. actualmente vinculados con contrato de trabajo y que se beneficien de la convención, quienes mantendrán el régimen convencional existente con sus condiciones y prerrogativas para continuar accediendo a la pensión de jubilación o vejez en los términos en ella previstos.

Los nuevos trabajadores, esto es, las personas que se vinculen con ECOPETROL S.A. a partir de la ejecutoria del presente Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2003 y sus providencias complementarias, se pensionarán en los términos, con las exigencias y requisitos que exija la ley.

ARTÍCULO 111.- La Empresa pagará a los trabajadores por intermedio de su propia Caja de Compensación el subsidio familiar sin tener en cuenta el tope legal. Mientras se obtiene el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Caja de Compensación, este subsidio se continuará pagando como se ha venido haciendo.

Asimismo, facilitará al Sindicato, la información necesaria para revisar el manejo del subsidio familiar.

ARTÍCULO 112.- El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, se remunerará con un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el valor del trabajo diurno.

ARTÍCULO 113.- A los trabajadores que sean trasladados de un municipio a otro y que por este hecho deban movilizar a su familia al nuevo sitio de trabajo, o a un lugar cercano a éste, se les reconocerá setenta (70) días de salario ordinario a título de prima de instalación y se les concederán así mismo cinco (5) días hábiles de permiso remunerado para efectos de trasteo, que serán concedidos al momento de trasladar a su familia.

Para el reconocimiento de esta prima el traslado deberá tener carácter permanente.

A los trabajadores que no movilicen familia se les reconocerá treinta y cinco (35) días de salario ordinario y tres (3) días hábiles de permiso remunerado para los efectos de este Artículo.

ARTÍCULO 114.- A los trabajadores que se jubilen, la Empresa les pagará el valor del transporte de sus enseres hasta el nuevo lugar de residencia y para disfrutar de este beneficio tendrán un período de un (1) año a partir de la fecha de la jubilación. Opcionalmente el trabajador podrá solicitar una suma fija destinada al mismo fin en las siguientes cuantías: cinco mil setecientos pesos (\$5.700.00) por traslado dentro de los límites del departamento base u ocho mil doscientos pesos (\$8.200.00) por el cambio de departamento. Estas cuantías se pagarán por una sola vez al momento de la jubilación.

Huesny

Huesny 106
106

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ARTÍCULO 115.- Las primas, viáticos, viáticos sindicales y subvenciones que reciba el trabajador, constituyen factor de salario en la proporción que señala la ley.

Para efectos de lo anterior, son viáticos sindicales única y exclusivamente los establecidos en los artículos 14, 15 y 18 de esta Convención, los cuales tendrán incidencia salarial en una proporción del 80% del valor estipulado en el artículo 125, para liquidar aquellas prestaciones con salario promedio que se les reconozcan, respectivamente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Única Oleoductos SUO, a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la USO y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de las Federaciones y Confederaciones.

Quedan excluidos de la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, lo dispuesto en contrario por sentencias debidamente ejecutoriadas y las situaciones materia de reclamación que se encuentren pendientes por definir en las instancias judiciales antes de la vigencia del presente Laudo Arbitral. Respecto de estas últimas, una vez queden resueltas las controversias judiciales, la Empresa dará cumplimiento a lo que determinen los correspondientes fallos.

Los viáticos de los representantes nacionales del sindicato en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Paz Ecopetrol-USO, de conformidad con el artículo 141 de la Convención Colectiva de Trabajo, tendrán incidencia salarial en una proporción del 80% del valor estipulado en el artículo 125, para liquidar aquellas prestaciones con salario promedio que se les reconozcan.

La prima de servicios, el auxilio por seguridad y el auxilio por tratamiento médico ambulatorio no tienen incidencia salarial en ningún evento, así como tampoco los demás beneficios y prestaciones para los cuales las partes no hayan establecido expresamente tal efecto.

ARTÍCULO 116.- Cuando el trabajador solicite permiso y éste le sea concedido, no perderá el derecho de recibir los salarios del día de descanso, siempre que dicho permiso no sea mayor de tres (3) días a la semana.

ARTÍCULO 117.- Con ocasión del pago quincenal de salarios y de primas semestrales, la Empresa concederá media (1/2) hora de permiso remunerado a sus trabajadores, con el fin de hacer el cobro respectivo. Para Casabe este permiso será de una (1) hora.

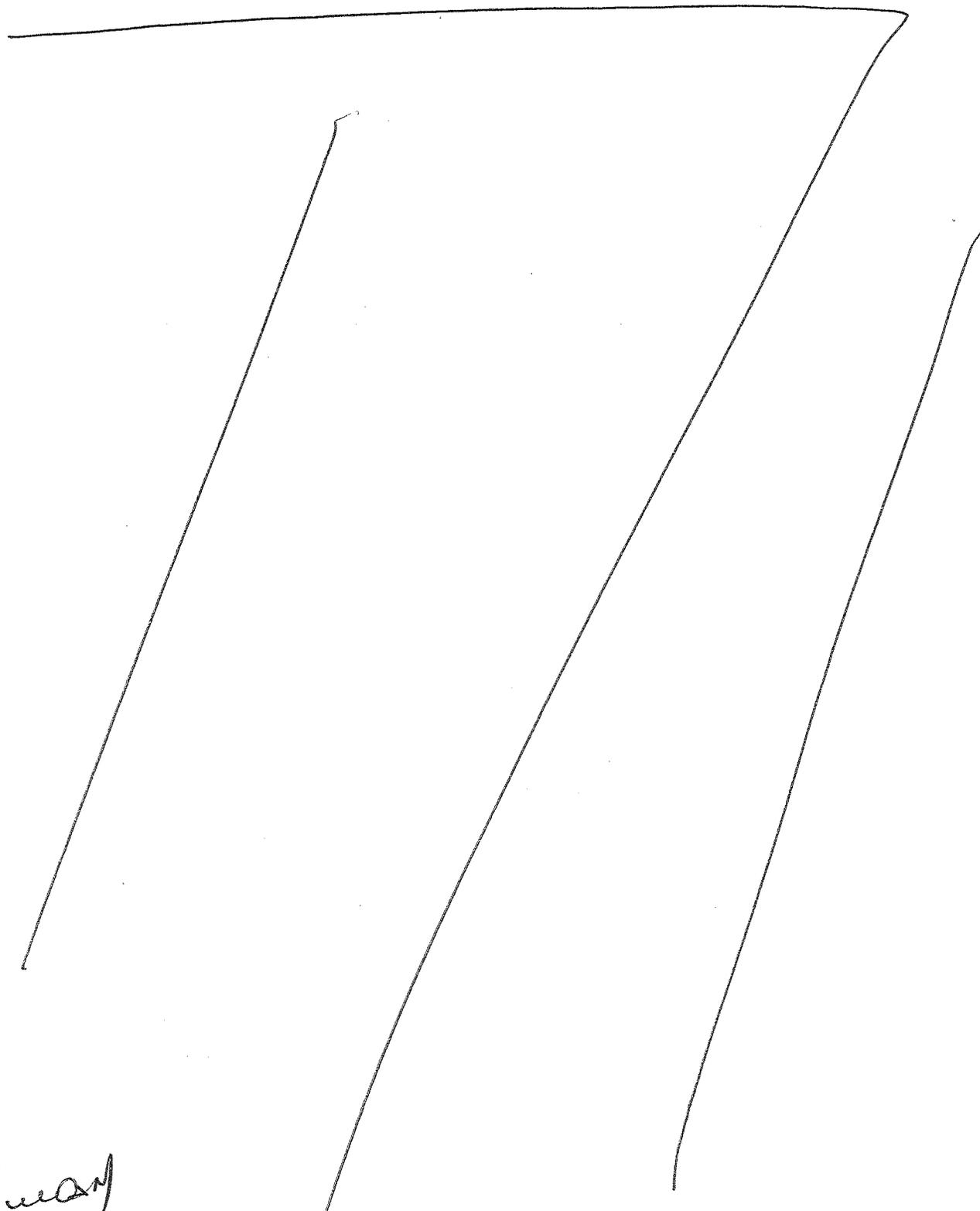
Parágrafo. Los días de pago el personal que labore en Cantagallo entrará a trabajar una (1) hora después de lo establecido en el horario ordinario de trabajo, es decir, que si la entrada para ese día es a las 7:00 a.m. por el hecho de ser un día de pago, se entrará a las 8:00 a.m. para que la hora de 7:00 a 8:00 sea aprovechada para cobrar.

Los trabajadores de turno que por esta razón deban terminar su jornada una hora después de su hora ordinaria de salida, es decir, en cambio de salir a las 7:00 a.m. deban hacerlo a las 8:00 a.m. para esperar al trabajador que le recibirá el turno, por encontrarse éste haciendo uso de la hora de cobrar, recibirá el pago de una (1) hora de sobretiempo



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

en esos días de pago en que por esa razón deba esperar conforme a esta modalidad en el pago quincenal.



Mano

67

108

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XIV Estabilidad

ARTÍCULO 118.- La Empresa, en su ánimo de continuar garantizando a sus trabajadores la estabilidad en las posiciones o empleos, declara que no hará uso del Artículo 8° del Decreto 2351 de 1965, para quienes hayan laborado dieciséis (16) meses o más en forma continua para Ecopetrol S.A. Cuando la Empresa de por terminado el contrato de trabajo a trabajadores de menos de dieciséis (16) meses continuos de servicios, por aplicación del citado Artículo 8° del Decreto número 2351, procederá a indemnizar en la siguiente forma:

- a) Durante los primeros seis (6) meses de labores, se pagará al trabajador una indemnización equivalente a sesenta (60) días de salario ordinario.
- b) Para el que tenga una antigüedad superior a seis (6) meses y que no excediere de doce (12) meses, se pagará una indemnización equivalente a tres (3) meses de salario ordinario.
- c) Para el que tenga una antigüedad superior a doce (12) meses y que no excediere de dieciséis (16) meses, se pagará una indemnización equivalente a cinco (5) meses de salario ordinario.

Estas indemnizaciones sustituyen las que consagra el Artículo 8° del Decreto número 2351 de 1965.

Parágrafo 1. Es entendido que la garantía consagrada en este Artículo deja en vigencia los casos de terminación del contrato de trabajo a que se refieren en lo pertinente a los Artículos 6° y 7° del Decreto número 2351 de 1965, los que establecen el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa en cuanto no contravenga la ley ni la Convención ni el contrato individual de trabajo.

Parágrafo 2. Para la subsistencia del despido, las causales a que se refiere el numeral 5° del Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, deberán ser debidamente comprobadas ante las autoridades competentes; las consignadas en el numeral 6° de dicho Artículo deberán ser comprobadas ante el Comité de Reclamos mediante el procedimiento acordado en esta Convención.

Parágrafo 3. La Empresa, para efectos de jubilar a los trabajadores que reúnan los requisitos de la ley o de esta Convención, por ser estos acreedores al beneficio de la pensión de jubilación, podrá dar por terminado el contrato de trabajo, mediante aviso de un (1) mes dado por escrito, sin que haya lugar a reconocimiento de ninguna de las indemnizaciones a que se refiere este Artículo.

Acuerdo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Sin embargo, a título de bonificación, la Empresa continuará su política de obsequiar, por una sola vez, al trabajador que se jubile, las siguientes sumas, teniendo en cuenta su antigüedad:

Años de Servicio	Días de Salario Ordinario
Por 10	26
Por 11	29
Por 12	31
Por 13	33
Por 14	35
Por 15	38
Por 16	41
Por 17	44
Por 18	47
Por 19	50
Por 20	64
Por 21	67
Por 22	70
Por 23	73
Por 24	76
Por 25	79
Por 26	83
Por 27	87
Por 28	91
Por 29	95
Por 30	99
Por 31	104
Por 32	109

En el caso especial de los soldadores que se jubilen, la bonificación será:

Años de Servicio	Días de Salario Ordinario
Por 18	55
Por 19	58

En los demás casos se aplicará la bonificación general establecida en la tabla anterior.

Parágrafo 4. Para todos los efectos legales, el caso de justa causa de despido señalado en el numeral 14, Artículo 7° del Decreto Legislativo número 2351 de 1965, sólo es

Frederico

110
110

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

aplicable al trabajador que haya de recibir pensión plena y no en los casos de jubilación restringida.

Parágrafo 5. La estabilidad consagrada en este Artículo ampara a los trabajadores afiliados a la Unión Sindical Obrera -USO-.

Parágrafo 6. A los trabajadores contratados directamente por la antigua Compañía Colpet antes del 1º de enero de 1976, se les respetará la estabilidad consagrada en la Convención que tenía suscrita Colpet-Sidelca.

Después de esta fecha, para los nuevos trabajadores contratados por Ecopetrol S.A. Distrito Norte se les aplicará la estabilidad pactada en este Artículo.

Parágrafo 7. Los trabajadores integrados a Petrolera del Río Panamá S.A., y Ecopetrol S.A. y que están relacionados en el Acta de Acuerdo N° 1 firmada el 20 de mayo de 1980, así: Numeral 1º, quienes venían laborando como trabajadores de base de la Texas y Petrolera-Ecopetrol S.A.; Numeral 2º, noventa y dos (92) trabajadores de contratistas integrados a partir del 20 de mayo de 1980 y Numeral 3º, treinta y nueve (39) trabajadores a término. A todos estos trabajadores la Empresa les considerará cumplido el período de estabilidad de 16 meses de que habla el presente Artículo de la Convención Colectiva USO-Ecopetrol S.A., desde el momento de vinculación a la Empresa.

El artículo 118 con todos sus párrafos e incisos previstos en el Capítulo XIV de la convención colectiva de trabajo, se continuarán aplicando a los actuales trabajadores que a la fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral del 9 de diciembre de 2003 y su sentencia complementaria, tuvieren más de dieciséis (16) meses de servicios a Ecopetrol S.A., dejándose sin efecto (deróguense) esas disposiciones para quienes a la ejecutoria del Laudo tengan menos de dieciséis (16) meses de servicios y para todos los nuevos trabajadores.

ARTICULO 119.- Cuando el trabajador, en cumplimiento de sus funciones propias de su cargo o atendiendo trabajos con orden superior incurra en un hecho que de ocasión para que pueda ser calificado como delito culposo, la Empresa, siempre que no haya violaciones de su Reglamento de Trabajo, prestará los servicios profesionales para la defensa judicial del trabajador.

Cuando se presenten los presupuestos enunciados en el párrafo anterior y en los eventos en que Ecopetrol S.A., mediante sentencia judicial sea declarada civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados a terceros por el trabajador asumirá los costos a que haya lugar, sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Empresa en cuanto a ejercer las acciones pertinentes, cuando la reparación de los daños se origine por la conducta dolosa o gravemente culposa del trabajador. La sentencia judicial debe corresponder a los hechos ocurridos a partir de la vigencia de la Convención 2001 - 2002.

Mueen

111
[Signature]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 1. La Empresa, cuando se reúnan los requisitos y condiciones de que habla este Artículo, una vez resuelta definitivamente la situación judicial del trabajador, y si éste fuera absuelto, beneficiado con la cesación del procedimiento penal, preclusión de la investigación, excepto la preclusión por indemnización integral, consagrada en el Código de Procedimiento Penal o sobreseído definitivamente, reconocerá los salarios ordinarios completos dejados de devengar por el trabajador, mientras permaneció detenido. Si el trabajador resultare culpable o responsable de la comisión del hecho, no habrá lugar a reconocimiento de salarios mientras permaneció detenido.

Parágrafo 2. Cuando en virtud de la denuncia penal formulada por la Empresa, un trabajador sufra privación de su libertad, y posteriormente se profiera a su favor la cesación del procedimiento penal o sentencia absolutoria, resultare sobreseído definitivamente o absuelto, el inculpado una vez en firme la providencia judicial que lo exonere de toda responsabilidad, tendrá derecho a que se le reintegre inmediatamente, y a que la Empresa le pague la totalidad de los salarios dejados de devengar, sin que se le descuente el tiempo de detención para efectos de prestaciones legales y convencionales.

Además de lo anterior, la Empresa reconocerá el pago por concepto de honorarios profesionales en cuantía equivalente hasta el valor de las tarifas mínimas aprobadas por el Colegio Nacional de Abogados, para la atención de tales procesos, siempre y cuando se haya proferido sentencia totalmente absolutoria debidamente ejecutoriada y se trate de hechos originados a partir de la vigencia de la Convención 2001 - 2002.

Parágrafo 3. Cuando un trabajador sea detenido preventivamente y se le despida por esa causa, si posteriormente es absuelto, favorecido con la cesación del procedimiento o sobreseído definitivamente, Ecopetrol S.A. se obliga a reintegrarlo a un cargo de igual categoría y salario.

Si el trabajador o el Sindicato notifican a la Empresa oportunamente de esta detención, es decir, dentro de un término no mayor de cuatro (4) días, contados a partir de la fecha en que deba presentarse al trabajo, no habrá lugar a terminación del contrato por abandono del cargo.

Handwritten signature

Handwritten mark

112
Handwritten signature

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XV Escalafón y Salarios

ARTÍCULO 120.- **A partir del primero (1º) de enero de 2023**, la Empresa aumentará el salario básico de todos sus trabajadores beneficiados, **en un catorce punto sesenta y dos por ciento (14,62%)** sobre el salario básico que los mismos devenguen al **31 de diciembre de 2022**.

Parágrafo 1. Para el personal de nómina directiva beneficiario de la convención recibirá el aumento salarial estipulado en los artículos 120 y 121 de esta convención.

Para el personal de nómina directiva que haya recibido el aumento salarial para el personal adherido al Acuerdo 01/77, operará así:

- Si entre el primero (**1º**) de enero de 2023 y el treinta y uno (31) de diciembre de **2026**, pasa a ser beneficiario de la convención recibirá el aumento estipulado en la Convención si ha transcurrido por lo menos un (1) año a partir del último aumento recibido por el Acuerdo 01/77.

Parágrafo 2. Los trabajadores que laboran para firmas contratistas, a cuyo personal se le aplica el régimen convencional Ecopetrol S.A.-USO, recibirán los mismos ajustes salariales que recibirán los trabajadores de la nómina convencional de Ecopetrol S.A. con contrato a término indefinido a partir del primer año de vigencia de la Convención (**1º de enero de 2023**) y tendrán derecho a los incrementos salariales anuales pactados en el artículo 121.

Parágrafo 3. Los trabajadores que presten sus servicios a Ecopetrol S.A. con contratos de trabajo y que no se encuentren dentro de las escalas convencionales en los diferentes Distritos, ni tengan el carácter de nómina directiva, tendrán derecho, igualmente, a los aumentos salariales establecidos para la vigencia de la presente convención, en las mismas condiciones en que los reciben los trabajadores de Ecopetrol S.A. de nómina convencional que tengan contrato a término indefinido.

Parágrafo 4. Para el primer año de vigencia de la presente convención, se establece como salario mínimo convencional mensual para efectos de embargos y descuentos según lo establecido en los artículos 149 al 155 del C.S.T., el salario básico mínimo del nivel A del mapa de cargos operativo.

No obstante lo anterior y para los mismos efectos ya citados, a solicitud del trabajador, puede establecerse como tope el salario mínimo legal mensual.

Queda entendido que los trabajadores que quieran acogerse al salario mínimo de carácter convencional aquí pactado, deberán previamente concertar con CAVIPETROL y las cooperativas un plan de pagos por vía directa respecto de los compromisos adquiridos con anterioridad a su solicitud de cambio de topes para efectos de embargos y descuentos. Dicho convenio se acreditará ante las áreas de nómina de la Empresa



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

quienes efectuarán el ajuste correspondiente al tope del descuento. En todo caso, el salario escogido por el trabajador para los efectos citados anteriormente, no podrá variarse entre préstamo y préstamo.

ARTÍCULO 121.- A partir del primero (1º) de enero de **2024**, la Empresa aumentará para cada año de la vigencia, el salario básico de todos sus trabajadores que resulten beneficiados, con el IPC causado en los doce (12) meses anteriores al 31 de diciembre de cada año más **1.6%** sobre el salario básico que devenguen los trabajadores a 31 de diciembre.

ARTÍCULO 122.- Para los trabajadores contratados a término fijo, temporales, ocasionales o transitorios para labores propias de la industria del petróleo y trabajadores de contratistas, que desempeñen funciones que no se encuentran especificadas o establecidas en las escalas convencionales, Empresa y Sindicato establecerán en cada Distrito, en el término de noventa (90) días, de común acuerdo, una política de asimilación de cargos, de acuerdo con el Escalafón pactado en esta Convención.

ARTÍCULO 123.- La Empresa continuará manteniendo, como lo ha venido haciendo, los descansos para los trabajadores que laboran en las estaciones de bombeo del Oleoducto Transandino, en la modalidad existente, mientras no varíe la jornada laboral y los turnos actuales.

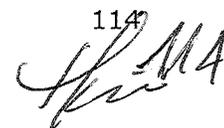
ARTÍCULO 124.- A partir del 1º de enero de 2019, la Empresa pagará a sus trabajadores en comisión de viaje que desarrollen en cumplimiento de funciones o asignaciones efectuadas por la Empresa derivadas de su contrato laboral, los viáticos de la Guía de Viajes o la normativa interna que haga sus veces establecida por Ecopetrol S.A.; salvo que el trabajador solicite a Ecopetrol S.A., de manera expresa y antes del último día hábil de cada año calendario, que las tarifas aplicables a sus comisiones de viaje previstas en este artículo, nacionales e internacionales, aprobadas y efectivamente realizadas a partir del 1º de enero del año inmediatamente siguiente, sean las establecidas en el artículo 125 de esta Convención.

En caso que el trabajador no manifieste su opción o lo haga con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, se aplicará lo definido en el primer inciso del presente artículo.

ARTÍCULO 125.- A los trabajadores que de conformidad con el artículo 124 de la presente convención, opten por los viáticos aquí establecidos, la Empresa les pagará la suma de **trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y seis pesos (\$328.986)** diarios a partir del **1º de enero de 2023**. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

La Empresa pagará a sus trabajadores en comisión de trabajo o estudio en el exterior así: la suma de: ciento noventa y ocho dólares americanos (US\$ 198) diarios por cada



114


CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

día de comisión en que se pernocte en Estados Unidos, Suramérica, Canadá, Centroamérica y el Caribe.

Cuando la comisión sea en Europa, Asia, África y Oceanía esta suma será de doscientos veintinueve dólares americanos (US\$ 229) por cada día que se pernocte.

En los casos en que no se pernocte, la tarifa de viático será de sesenta y dos dólares americanos (US\$ 62).

Los gastos derivados de la comisión de trabajo o estudio, relativos exclusivamente a una póliza internacional de seguros de servicios médicos, impuestos de salida del país y visa requerida para el país de destino y pasajes, serán asumidos por ECOPETROL S.A.

En todo caso, los viáticos, nacionales o internacionales, aquí previstos serán los únicos aplicables a los trabajadores y dirigentes sindicales que se desplacen en comisión para atender actividades en representación del sindicato.

ARTÍCULO 126.- A partir de la presente Convención Colectiva se integra a ésta el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO" – suscrito entre ECOPETROL S.A. y USO de fecha 24 de julio de 2017, el ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO de fecha 1º de diciembre de 2017, SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVOS CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO de fecha 28 de septiembre de 2018 y **TERCERA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. del 26 de mayo de 2023.**

En dicho procedimiento y actas complementarias se regulan los criterios de crecimiento en el mapa de cargos operativo y los reemplazos a cargos de nivel superior de dicho mapa.

ARTÍCULO 127.- Subrogado por el artículo 126 de la presente convención colectiva.

ARTÍCULO 128.- De acuerdo con el grado de responsabilidad y complejidad para la ejecución de una labor dentro de las especialidades de mecánica, electricidad e instrumentos, se flexibilizarán los equipos de trabajo, de tal forma que los mismos se podrán conformar con parejas de la misma especialidad.

ARTÍCULO 129.- La Empresa mantendrá en vigencia su política salarial consistente en que a trabajo igual, desempeñado en condiciones y jornadas iguales, con la misma capacidad en el trabajo ejecutado, corresponde un salario igual.

La Empresa, no enganchará personal en posiciones inferiores a las que correspondan a la posición de enganche de su respectiva dependencia, sin afectar las normas pactadas para vacantes, concursos y ascensos.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XVI Disposiciones varias

ARTÍCULO 130.- La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados a sus trabajadores en coincidencia con los hechos que a continuación se enumeran:

- a) Por matrimonio, tres (3) días, o seis (6) días si la ceremonia se celebrare fuera del municipio sede.
- b) Por fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días, o siete (7) días, si el deceso ocurriere fuera del municipio sede.
- c) Para la atención de diligencias de índole legal y psicológica, a la mujer trabajadora víctima de violencia intrafamiliar, previa presentación al jefe inmediato de los documentos que acrediten o certifiquen los hechos o actos que sustentan la situación que genera la solicitud de permiso, por los días u horas acreditados como necesarios para atender las diligencias referidas.
- d) Por aborto de la esposa o compañera permanente inscrita, ocho (8) días.**
- e) Por parto de la esposa o compañera permanente inscrita, dos (2) semanas.**

Estos días serán hábiles, **salvo la licencia de paternidad que se encuentra establecida en semanas**, y la legalización de estos hechos deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

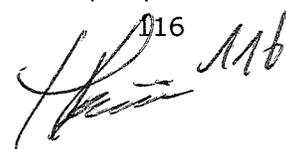
Parágrafo. No obstante ser el sábado día hábil para todos los efectos, la Empresa no lo considerará así, únicamente para los permisos anteriormente señalados.

De otra parte, en cumplimiento a lo establecido en la Ley, la Empresa concederá los siguientes descansos remunerados:

- a) Licencia de maternidad: Toda trabajadora tiene derecho a una licencia remunerada de dieciocho (18) semanas en la época de parto. La licencia de maternidad para madre de niños prematuros, tiene en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales son sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen para la licencia de maternidad.

Cuando se trate una trabajadora con parto múltiple, se amplía la licencia en dos (2) semanas más, para un total de veinte (20) semanas.

Cuando la cónyuge o compañera del trabajador fallezca antes de terminar la licencia por maternidad, el trabajador tiene derecho a una licencia equivalente al tiempo que

116


CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto que fuera concedida a la madre.

Toda trabajadora que sea madre adoptante de menor de siete (7) años, tiene derecho a una licencia remunerada de dieciocho (18) semanas en la época de la entrega oficial del menor que se adopta. Para este efecto, la trabajadora debe presentar a Ecopetrol S.A. el acta de entrega del menor expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por las Casas de Adopción debidamente reconocidas por dicho Instituto.

Será de obligatorio goce una (1) de estas semanas con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada, por lo que esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha de parto. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) semanas posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

- b) Licencia en caso de aborto: La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable tiene derecho a una licencia de dos (2) a cuatro (4) semanas.
- c) Hora de lactancia: Toda trabajadora que haya tenido un parto tiene derecho a dos (2) descansos de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada, para amamantar a su hijo, durante los primeros seis (6) meses de edad del menor. Ecopetrol S.A., concederá más descansos de los establecidos en este literal si la trabajadora presenta certificado médico, en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

ARTÍCULO 131.- La Empresa continuará prestando en El Centro los servicios de lavandería a los mismos precios y en la misma forma en que los ha venido prestando.

Parágrafo. La Empresa continuará prestando directamente el servicio de lavandería para sus trabajadores en el campo de Alisales.

En Orito y Tumaco, la Empresa prestará directamente el servicio de lavandería para los overoles de propiedad de la Empresa, que presta en las reparaciones de plantas.

La Empresa continuará prestando en Sabana de Torres y campo Río Zulia el servicio de lavandería para sus trabajadores en la misma forma que lo ha venido prestando.

ARTÍCULO 132.- La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no labora en turnos será de cuarenta y cinco (45) horas semanales, comprendida de lunes a viernes. Cada Distrito reglamentará su horario de acuerdo con las modalidades de operación.

El sobretiempo se reconocerá con los recargos establecidos por la ley y esta Convención.

Huesos

117
Huesos *117*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

La jornada ordinaria para el personal de turno será de cuarenta y ocho (48) horas semanales. No obstante lo anterior, la Empresa reconocerá tres (3) horas de sobretiempo diurno o nocturno, dominical o festivo, según el turno que labore, para lo cual reportará punto cinco (0.5) horas diarias por día laborado, con los recargos que ordenan la ley y la Convención.

Al personal de cuadrillas que labora en los campos, según las necesidades en el Distrito de Producción de El Centro, y que lleva su lonche en caja de cartón, la Empresa le reconocerá media hora para el almuerzo, la cual se computará como tiempo laborado.

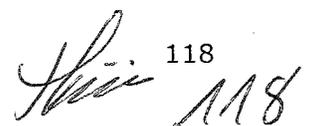
Al personal de Cantagallo que debe almorzar en las islas cuando labora en ellas, también se le reconocerá media hora para el almuerzo, la cual se computará como tiempo laborado.

ARTICULO 133.- Cuando por razones de emergencia sea necesario trabajar en turnos sucesivos, una vez transcurridos nueve (9) días de trabajo, se le concederá al personal su día de descanso remunerado de acuerdo con el turno que venía laborando y se le hará el respectivo cambio de turno forzosamente.

ARTÍCULO 134.- Los trabajadores de Ecopetrol S.A. podrán utilizar los saldos a su favor por concepto de la participación de Utilidades de la Empresa, así:

- a) Destinarlos exclusivamente a la amortización de capital en las obligaciones vigentes a su cargo por concepto de préstamos para vivienda concedidos por Ecopetrol S.A., Cavipetrol, Agencias de Construcciones e Inversiones, Instituto de Crédito Territorial, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad de crédito para vivienda. El mismo derecho tendrán los trabajadores a quienes en el futuro se les adjudiquen préstamos de esta naturaleza.
- b) Trasladarlos a Cavipetrol en calidad de ahorro voluntario, sin que por este motivo la Empresa esté obligada a contribuir en igual forma que lo viene haciendo para el caso de los aportes.
- c) Dejarlos en poder del Fondo de Participación de Utilidades para que continúen devengando intereses derivados de su inversión.
- d) Para pagos de Impuestos de Renta, Predial y Complementarios, en cuyo caso el cheque se girará a favor de la dependencia oficial correspondiente.
- e) Este Fondo seguirá funcionando de acuerdo con su reglamentación.

Parágrafo 1. Los trabajadores harán conocer a la Empresa, por conducto del Departamento de Relaciones Industriales de su Distrito, su voluntad sobre la aplicación de estos fondos, entendiéndose que su utilización efectiva sólo será exigible sesenta (60) días después de presentada la solicitud.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Para aquellos trabajadores que no indiquen lo contrario, se entenderá que aceptan lo indicado en el literal c) de este mismo Artículo.

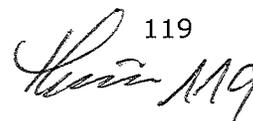
Parágrafo 2. La Empresa, cada vez que participe de sus utilidades a sus trabajadores, les entregará un informe sobre el estado de su cuenta en el Fondo de Utilidades.

ARTÍCULO 135.- La Empresa, a partir de la convención colectiva de trabajo **2023 – 2026** reconocerá la suma de **quince millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$15.967.658)**, que aplicará a partir del **1° de enero de 2023**, para atender gastos ocasionados por fallecimiento de un familiar inscrito o de los padres e hijos no inscritos, a los trabajadores que lo soliciten, previa acreditación de la ocurrencia del fallecimiento y del parentesco tratándose de padres e hijos no inscritos. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Esta suma no tendrá incidencia salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 136.- Es entendido que cuando en esta Convención se menciona la Unión Sindical Obrera -USO-, tal denominación se aplicará al Sindicato que lleva la representación legal de los trabajadores en cualquier caso de cambio de razón social.

Cuando se hace mención de los siguientes términos, se entenderán así:

- a) Maestros, trabajadores o hijos, los términos son generales y cobijan a ambos sexos.
- b) Empresa, tal denominación se aplicará a la Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol S.A.-.
- c) Complejo Industrial; se refiere al Complejo Industrial de Refinación y Petroquímica de Barrancabermeja.
- d) Refinería de Cartagena, comprende la Refinería de Cartagena y el Terminal Marítimo Néstor Pineda.
- e) Distrito de Producción, se refiere a El Centro, Casabe, Cantagallo y Cristalinas. Cuando se habla de Cantagallo incluye Sogamoso y cuando se habla de Cristalinas incluye Las Garzas. También se incluyen los campos Palagua y Cocorná con las aclaraciones y modalidades que se contemplan en esta Convención.
- f) Pito a pito, se entiende a quienes laboran en jornadas ordinarias diurnas.
- g) Cuando se dice Oleoductos se entiende toda la red de Oleoductos que Ecopetrol S.A. tiene en el país, con las aclaraciones y modalidades que se contemplan en esta Convención.



119

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- h) Cuando se habla de Servicios Médicos, Paramédicos, Odontológicos, Hospitalarios, Auxiliares, en forma integral, se entiende todo el campo amplio de la medicina en todas sus especialidades, subespecialidades y servicios.
- i) Cuando se habla de Primeros Auxilios se entiende que existirá una sala debidamente dotada.
- j) Distrito Norte comprende: Tibú, Río de Oro, Bellavista, Convención, Campo Río Zulia y lo adquirido por Ecopetrol S.A. de las Compañías Colpet y Sagoc.
- k) Distrito Sur comprende los campos Orito, Caribe, San Antonio, Churuyaco, Sucumbios, Sucio, Loro, Puerto Colón, Quililí, Mansoyá, Sibundoy, y las Estaciones Orito, Guamues, Alisales, Páramo y Tumaco. Cuando se habla del Putumayo y Nariño, se entiende los campos e instalaciones adquiridos por Ecopetrol S.A. en estas zonas.
- l) Distrito Caño Limón Coveñas comprende: Las Estaciones de Caño Limón, Banadía, Samoré, Toledo, Oripaya (Río Zulia), Orú, Coveñas y las Oficinas Centrales de Cúcuta, dependencias de Materiales del municipio de Villa del Rosario, el FSU (Unidad de Estación Flotante) en el Golfo de Morrosquillo.
- m) Cuando se habla de Sabana de Torres, se entiende los campos de la Coordinación de Producción Provincia, formada por los campos Suerte, Santos, Bonanza, Conde, Sábana, San Roque y Tisquirama, con las aclaraciones y modalidades que se contemplan en esta Convención.
- n) Cuando se habla de Bogotá, se entiende la ciudad de Bogotá.
- o) Cuando se habla de Gerencia Llanos, se entiende los campos de Apiay, Castilla y Chichimene.
- p) Cuando se habla de DAM hoy Superintendencia Operaciones Huila - Tolima, se refiere a los campos de Neiva y Toldado, con las aclaraciones y modalidades que se contemplan en esta Convención.
- q) Cuando se habla del ICP se refiere al Instituto Colombiano del Petróleo.

ARTÍCULO 137.- Los derechos y prestaciones legales y convencionales prescribirán en un término de tres (3) años.

ARTÍCULO 138.- Cuando por culpa de la Empresa un trabajador sea devuelto por cambio de turno imprevisto, se le reportarán cuatro (4) horas de trabajo ordinarias.

Handwritten signature

Handwritten signature 120
120

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ARTÍCULO 139.- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención, la Empresa **dispondrá en medio digital, a través de una aplicación informática, el texto de la Convención Colectiva, que permitirá la consulta permanente de la misma. Igualmente, entregará en medio físico, para la vigencia de la convención 2023 – 2026 un número de 5.000 ejemplares del texto convencional. En la portada se imprimirán los logotipos de Ecopetrol S.A. y de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo.**

Parágrafo. La Empresa entregará a cada uno de sus trabajadores, sendas copias del Reglamento de salud, educación, vivienda, educación especial y reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad actualizados.

ARTÍCULO 140.- Ecopetrol S.A. reconocerá una bonificación sin incidencia salarial y por una única vez al momento de la desvinculación, a los trabajadores que:

- a) **Cumplan los requisitos para causar la pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones;**
- b) **Soliciten, dentro de los ocho (8) días siguientes a su causación, el reconocimiento de la pensión de vejez ante la respectiva Administradora de Pensiones a la cual se encuentren afiliados y que,**
- c) **Una vez obtenido el reconocimiento de la pensión de vejez, se desvinculen de la Empresa con ocasión a su renuncia por este motivo, dentro del mes siguiente a la fecha del acto de reconocimiento por parte de la administradora de pensiones a la cual se encuentren afiliados. La carta de renuncia deberá ser radicada por el trabajador ante la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado para efectos de su inclusión a nómina de pensionados.**

Para trabajadores afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los ocho (8) días para la solicitud de reconocimiento de que trata el literal b) de este artículo se computarán a partir del cumplimiento de la edad que para el reconocimiento de la pensión de vejez se encuentra establecida en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o con antelación.

Para lo anterior, el trabajador deberá acreditar a Ecopetrol S.A.:

1. **Solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez, en la que se evidencie el número y fecha de radicación ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
2. **Acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la Administradora de Pensiones.**
3. **Solicitud de la inclusión en nómina de pensionados a partir de la fecha de desvinculación, efectuada dentro de los diez (10) días calendario**

Maceany

121
Carita

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

siguientes a la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez por la Administradora de Pensiones. En todo caso, la desvinculación debe darse dentro del mes siguiente a la fecha del acto de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la administradora de pensiones a la cual se encuentren afiliados.

La bonificación de que trata el presente artículo será reconocida siempre que se cumplan los parámetros anteriores y se calcula en función a los años de servicio en la Empresa, según la siguiente tabla:

Años de Servicio	Bonificación SMLMV
Por 20	8
Por 21	9
Por 22	10
Por 23	11
Por 24	12
Por 25	13
Por 26	14
Por 27	15
Por 28	16
Por 29	17
Por 30	18
Por 31	19
Por 32	20
Por 33	21
Por 34	22
Por 35 o más	23

No habrá lugar al reconocimiento de la bonificación a que hace referencia en el presente artículo, en caso de que alguno de los requisitos antes enunciados no se cumpla, o no se acrediten los documentos que demuestren su cumplimiento, o la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez, o la inclusión en nómina de pensionados de la respectiva Administradora de Pensiones sea tramitada por la Empresa.

Receany

122
122

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XVII

Derechos humanos y paz

La Administración de Ecopetrol S.A. y la USO, actuando bajo el marco legal seguirán trabajando por la plena vigencia de los Derechos Humanos, entendidos éstos como los derechos políticos, económicos, sociales, laborales y culturales, del Derecho Internacional Humanitario y por la búsqueda y mantenimiento de la Paz en el país, particularmente al interior de la Empresa y en las regiones donde ésta opera. El accionar estará guiado por los siguientes principios:

- Propiciar un clima de respeto y defensa del derecho a la vida, a los derechos humanos, a la convivencia pacífica, a la solución pacífica de los conflictos y la paz, al interior de la Empresa y en general en las áreas de influencia de ésta.
- Propiciar y promover la vigencia del Derecho Internacional Humanitario en las áreas comunes de influencia de Ecopetrol S.A. y la USO, incluyendo el respeto a la sociedad civil y la solución pacífica de los conflictos al interior de Ecopetrol S.A.
- Definir estrategias internas y externas de comunicación que propicien un ambiente de respeto a la vida y a los derechos de las personas, dentro de criterios de convivencia basados en el mutuo respeto laboral y social, a la necesidad de resolver pacíficamente los conflictos que en estos aspectos se presentan.
- Ecopetrol S.A. seguirá apoyando los esfuerzos del Estado Colombiano en el cumplimiento de la responsabilidad constitucional de velar por la defensa de los derechos humanos de sus trabajadores. En este sentido continuará cumpliendo las obligaciones que sobre seguridad a trabajadores se pacten en la Convención Colectiva de Trabajo.
- La Empresa y el Sindicato proseguirán los esfuerzos conjuntos porque se logre la solución política de los conflictos armados, especialmente en sus diversas manifestaciones en las regiones petroleras del país y acordarán las acciones que contribuyan a eliminar la violencia que afecta el entorno social y político de Ecopetrol S.A. y en general del país.
- La Empresa y el Sindicato se esforzarán porque en materia de seguridad se tomen las medidas de protección que correspondan con las circunstancias, los riesgos de las personas, de las actividades sindicales y de la Empresa, así como de la conflictividad de cada región.
- La Empresa y el Sindicato aunarán esfuerzos y trabajarán en la promoción y realización de programas de inversión social y desarrollo de interés común en el entorno social para incentivar la convivencia y la paz.
- La Administración y el Sindicato asumen la responsabilidad de darle solución rápida y eficaz a la reubicación de trabajadores desplazados por la violencia.


123
123

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Teniendo en cuenta estos Principios, acordamos el siguiente capítulo:

ARTÍCULO 141.- Continuará la Comisión de Derechos Humanos y Paz que tendrá como misión evaluar y acordar con la Vicepresidencia de Talento Humano, las acciones, estrategias y campañas que propugnen por la preservación de la vida y los derechos humanos de los trabajadores de Ecopetrol S.A. en general y en la búsqueda de la paz que necesitan las regiones petroleras del país, así como propiciar un clima de convivencia y resolución pacífica de conflictos. Esta Comisión subsistirá mientras persistan las condiciones políticas del país que afectan a los trabajadores y activos de ECOPETROL S.A.

Parágrafo 1. Para su conformación la administración designará dos (2) representantes y la Unión Sindical Obrera - USO, designará cuatro (4) representantes, con permiso, pasajes y viáticos de acuerdo con los programas de trabajo acordados por consenso en la Comisión. **Para este efecto, se reconocerán igual número de días de permiso, pasajes y viáticos que los que se reconocen a los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato según el artículo 15 de esta Convención.**

Parágrafo 2. Para potencializar el trabajo de las subcomisiones de derechos humanos de las respectivas gerencias, la Comisión de Derechos Humanos elaborará un reglamento de funciones de tal manera que sean soporte de la gestión en estos temas en las respectivas gerencias y regiones.

Parágrafo 3. La Comisión se reunirá una vez al mes cuando las circunstancias y necesidades así lo requieran.

ARTÍCULO 142.- Las funciones principales de esta Comisión son las que señalamos a continuación:

- a) Propiciar un clima de respeto a la vida, a los derechos humanos, a la convivencia y en general a la resolución pacífica de los conflictos al interior de Ecopetrol S.A. y en las áreas comunes de influencia de la Empresa y la U.S.O.
- b) Promover campañas y programas institucionales de seguridad y preservación de los derechos humanos, paz y resolución de conflictos dirigidos a todo el personal de Ecopetrol S.A.
- c) Definir y precisar los diferentes riesgos que atentan contra la vida de los trabajadores de Ecopetrol S.A., recomendando las acciones preventivas necesarias.
- d) Definir estrategias internas y externas de promoción y comunicación que propicien un ambiente de respeto a la vida y a los derechos humanos del trabajador, a la convivencia pacífica, a la resolución pacífica de conflictos como en la promoción de la Paz.



124


CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- e) Propugnar por la defensa de los Derechos Humanos y la paz en el entorno social de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 143.- ECOPETROL S.A. dentro de su responsabilidad del manejo de las relaciones con la Comunidad aunará esfuerzos con la USO para desarrollar proyectos que beneficien al entorno social en concordancia con la política de Ecopetrol S.A. con respecto a las relaciones con la comunidad y el principio acordado en este capítulo. Ecopetrol S.A. desarrolla planes en las comunidades de acuerdo con los entes municipales y no objeta la participación de los dirigentes sindicales en organismos democráticos

Parágrafo 1. La Empresa apoya la participación de la USO en movimientos que permitan crear espacios que contribuyan a la Reconciliación Nacional, además financiará actividades de la USO en programas de paz previo acuerdo consensual en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y Paz.

Parágrafo 2. El Sindicato podrá participar en iniciativas que conlleven al desarrollo regional y nacional y promover acciones que mejoren las condiciones socioeconómicas de las regiones petroleras. Ecopetrol S.A. ve con beneplácito la participación del Sindicato en el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.

ARTÍCULO 144.- A partir de la firma de la presente Convención, se establece un fondo de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) al año, por cada año de vigencia de esta Convención para ayuda de los damnificados que resulten con ocasión del homicidio de un trabajador y para ayuda humanitaria a los trabajadores detenidos no condenados. La Comisión de Derechos Humanos asignará las partidas correspondientes, con el visto bueno de la Vicepresidencia de Talento Humano, previo estudio de los casos debidamente soportados, los cuales deberán reunir por los menos las siguientes condiciones:

- a) EN CASO DE HOMICIDIO: Que los damnificados pertenezcan al grupo familiar inscrito por el trabajador afectado y que la evidencia señale que la causa del homicidio tenga relación directa con la actividad laboral y/o sindical del trabajador.
- b) EN CASO DE UN TRABAJADOR DETENIDO NO CONDENADO: Las ayudas humanitarias se dirigirán a cubrir necesidades de transporte, necesidades básicas de dotación y manutención en los sitios de reclusión y pagos de primas de seguros colectivos de vida que ampare al trabajador detenido durante el período de su reclusión hasta por un monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) al año por cada año de vigencia de esta Convención. Los desembolsos se harán a través de la USO Nacional.

Parágrafo. La Empresa asignará recursos adicionales en caso de que las necesidades reales así lo ameriten, evaluadas por la Comisión de Derechos Humanos y con aprobación de la Vicepresidencia de Talento Humano.

ARTÍCULO 145.- Para el ejercicio de la actividad sindical, la Empresa como lo ha venido haciendo, otorgará las garantías en cada caso particular. Para este efecto, se tomarán

Muñoz

125
125

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

las medidas necesarias por la Dirección Corporativa de Seguridad de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos y la Junta Directiva Nacional de la USO. Así mismo, estudiarán periódicamente los criterios con que se debe realizar la prestación de seguridad para la Empresa y los trabajadores.

ARTÍCULO 146.- Mientras exista la actual organización de Ecopetrol S.A., la Comisión de Derechos Humanos y Paz dependerá administrativamente de la VICEPRESIDENCIA DE TALENTO HUMANO, o en la dependencia que ésta designe. Esta dependencia ejecutará todas las funciones correspondientes al área de Derechos Humanos y Paz, para lo cual contará con los recursos necesarios para su funcionamiento.

Parágrafo. Para este efecto Ecopetrol auxiliará económicamente al sindicato con una partida única cuyo monto es de mil ciento veintitrés millones de pesos (\$1.123.000.000) para el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, los cuales serán desembolsados treinta (30) días después de firmada la Convención Colectiva. A partir del año 2024 y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma tendrá un incremento del IPC general, acumulado de los últimos 12 meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Esta partida económica está destinada a cubrir los siguientes conceptos: gastos de funcionamiento, asesorías, los encuentros semestrales de los subcomisionados de derechos humanos, las asambleas regionales de trabajadores por la paz, los talleres regionales de formación de derechos humanos, asamblea nacional de trabajadores por la paz y plenario permanente de la sociedad civil por la paz, fondo de ayudas humanitarias y el diplomado de derechos humanos que lidera la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Paz.

ARTÍCULO 147.- Durante la vigencia del contrato de trabajo, la Empresa ofrecerá apoyo psicológico a los trabajadores desplazados y sus familiares inscritos. La Comisión de Derechos Humanos y Paz evaluará y fijará mecanismos para mejorar el acompañamiento psicológico y contratará profesionales para esta labor por intermedio de la Dependencia facultada por la Administración.

ARTÍCULO 148.- Cuando un trabajador sea víctima de una desaparición forzada previa evaluación de la comisión de derechos humanos y paz, la Empresa mantendrá la relación laboral con todos los beneficios salariales y prestacionales pactados hasta que el trabajador aparezca o se produzca el fallo de muerte por desaparecimiento de acuerdo con los términos de la ley. Para lo anterior, la esposa, compañera permanente o familiar inscrito que tenga este derecho, deberá justificar y acreditar en los términos de la ley ante la Comisión de Derechos Humanos el hecho de la desaparición forzada, mediante copia de la denuncia penal y pruebas testimoniales ante las autoridades públicas para probar el hecho insuperable o la fuerza mayor que le impide laborar al trabajador. La Comisión de Derechos Humanos hará seguimiento a cada caso.

ARTÍCULO 149.- Los trabajadores amenazados que deseen salir del país por razones de seguridad, gestionarán pasajes y beca en el exterior con los organismos o países que

Heesny

126
Heesny 126

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

deseen y la Empresa, según el caso, concederá licencia no remunerada o remunerada. En cuanto a la ayuda económica a desplazados al exterior, se estudiará individualmente cada caso en el seno de la Comisión, quien formulará las recomendaciones pertinentes a la Vicepresidencia de Talento Humano.

ARTÍCULO 150.- Como se ha venido haciendo, según acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos, se continuará asegurando el transporte a la familia del trabajador detenido, como sigue: Esposa, semanalmente; hijos, quincenalmente; padres, mensualmente, a través de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que ésta designe.

ARTÍCULO 151.- A partir de la vigencia de la Convención 2.001-2.002, Ecopetrol S.A. realizará el reconocimiento y reintegro de la asistencia jurídica o representación judicial a los trabajadores convencionales con contrato a término indefinido, que con ocasión de su actividad sindical como dirigentes o trabajadores en comisión sindical sean objeto de procesos penales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la atención a dicho requerimiento de las autoridades judiciales implique el pago de honorarios de abogado en virtud de la representación judicial. El trabajador podrá escoger su apoderado.
- b) La calificación del concepto que fundamenta el pago de la representación judicial del trabajador y el monto del reconocimiento que hará la Empresa, será dado por la Vicepresidencia de Talento Humano antes de la contratación del apoderado del trabajador. El trabajador podrá solicitar un crédito a la Empresa hasta por el valor del 30% del valor de la representación judicial para el pago de honorarios del abogado, una vez se dé el concepto favorable de la Vicepresidencia de Talento Humano; el pago definitivo de los honorarios del abogado será posterior al momento en que el trabajador acredite a Ecopetrol S.A. que en el respectivo proceso se haya proferido la correspondiente sentencia ejecutoriada: la que absuelva definitivamente al funcionario.

ARTÍCULO 152.- La Administración hará todos los esfuerzos necesarios para reubicar al trabajador amenazado, en un plazo aproximado de treinta (30) días. Los casos de reubicación que sean resueltos en el seno de la Comisión de derechos humanos y paz, serán acogidos por la Administración, el Sindicato y el trabajador.

ARTÍCULO 153.- La representación de la Empresa en la Comisión de Derechos Humanos y Paz, mantendrá información actualizada sobre el estado de los procesos previamente calificados por la Comisión, relacionados con homicidios, atentados y amenazas a trabajadores. Para cumplir este objetivo emprenderá las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 154.- La Empresa, a través de la Dirección Corporativa de Seguridad, desarrollará una base de datos sobre atentados a trabajadores e instalaciones, e informará periódicamente a la Comisión de Derechos Humanos y Paz o cuando ésta lo solicite.

Free

127
127

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ARTÍCULO 155.- La Comisión continuará auspiciando el Centro de Documentación de Derechos Humanos y Paz que está al servicio de la comunidad de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 156.- Las hojas de vida de los trabajadores amenazados tienen que ver con la seguridad de las personas, en consecuencia la Dirección Corporativa de Seguridad mantendrá su control y vigilará la reserva absoluta sobre su contenido, salvo la autorización escrita del trabajador y los requerimientos de ley. Los miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Paz tendrán acceso a esta información, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 157.- La comisión desarrollará un plan a cinco años de actividades internas y externas y, fortalecerá las campañas de promoción y pedagogía en Derechos Humanos, Constitución, Paz, Convivencia pacífica y solución de conflictos. Para el desarrollo de estas actividades la Comisión fijará los medios necesarios que le permitan cumplir con su propósito.

ARTÍCULO 158.- La Empresa desarrollará programas sobre pedagogía de los Derechos Humanos y la Paz con los profesores de Ecopetrol S.A. Además, incluirá, de común acuerdo con los Colegios, con el Ministerio de Educación Nacional y con la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos la: "Cátedra de Derechos Humanos y Constitución" para dictarla en los colegios de la Empresa.

ARTÍCULO 159.- Se crearán subcomisiones de Derechos Humanos y Paz paritarias integradas así:

	DIRECTIVOS	CONVENCIONALES
GCB + GCO	3	3
VIT	1	1
GRC	1	1
GAM	1	1
GLL	1	1
GSU	1	1
BOG	-	1

La subcomisión de Derechos Humanos y Paz de Bogotá será atendida por parte de la Administración por un representante de la Comisión de Derechos Humanos y Paz.

Con el propósito de facilitar su funcionamiento, la Empresa otorgará mensualmente a los miembros de estas Subcomisiones, un (1) día de permiso remunerado, sin perjuicio de que puedan ser convocados extraordinariamente por la Comisión.

Parágrafo 1. La Comisión de Derechos Humanos y Paz convocará a una reunión semestral de formación en Derechos Humanos y Paz a todos los integrantes de las Subcomisiones, para lo cual se otorgará permisos, pasajes y viáticos.

**Acceso*

128
[Signature] 128

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ARTÍCULO 160.- La Empresa se compromete a continuar facilitando hasta que las circunstancias así lo exijan, la seguridad de los dirigentes sindicales, según cada caso particular de acuerdo con la situación de riesgos que se presente. Los procedimientos para su aplicación serán acordados por la Vicepresidencia de Talento Humano y la Dirección de Seguridad Física, o quien haga sus veces.

Mientras subsistan las condiciones de riesgo actuales por la grave situación de orden público, la Empresa suministrará las garantías de seguridad consistentes en el auxilio de seguridad para la Junta Directiva Nacional, Confederaciones y Federaciones y para los miembros de la USO representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Paz, así:

Para la Junta Directiva Nacional de la USO una partida única trimestral por un monto de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$212.482.123)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A cada uno de los trabajadores de Ecopetrol S.A. que sea miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación a la que se encuentre afiliada la USO, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de **TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (13.064.463)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A cada uno de los trabajadores de Ecopetrol S.A. que sea miembro del Comité Ejecutivo de la Federación a la cual esté afiliada la USO, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (10.711.962)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

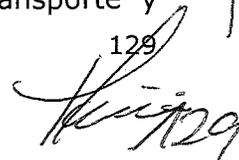
Para cada uno de los miembros de la USO representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Paz, la Empresa entregará a cada beneficiario a título de auxilio de seguridad, una suma única trimestral de **TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (13.064.463)**, que será pagada en los cinco (5) primeros días por trimestre anticipado en los meses de octubre, enero, abril y julio, y tendrá como único propósito el mejoramiento de la seguridad física de los destinatarios de este auxilio.

A partir del año **2023** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1° de enero de cada año, las partidas económicas antes señaladas se ajustarán en el mismo porcentaje de incremento establecido para el salario básico.

El compromiso convencional antes señalado, reemplaza y recoge en su integridad las actas o acuerdos extra convencionales que regulaban los auxilios de transporte y



129



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

seguridad, así como lo previsto en el "REGLAMENTO AUXILIOS DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE" que entró a regir el 9 de septiembre de 2009; en consecuencia, no existe para Ecopetrol S.A. ninguna obligación distinta a la que se plasma en materia de auxilios de seguridad en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

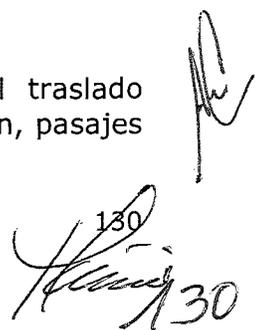
Adicionalmente, para el período del 1º de **enero** de **2023** al 31 de diciembre de **2023**, se reconocerá transporte o auxilio de transporte, para los miembros de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comisión de Derechos Humanos, Confederaciones y Federaciones, consistente en una partida única trimestral por valor de **novecientos un millones cuatrocientos veintiséis mil ciento cincuenta y un pesos (\$901.426.151)** que será girada a la Junta Directiva Nacional de la USO en los meses de enero, abril, julio y octubre. Este compromiso convencional de transporte, reemplaza y recoge en su integridad las actas o acuerdos extra convencionales que regulaban estos conceptos. A partir del año **2024** y para los años siguientes de vigencia de la convención, a 1º de enero de cada año, esta suma única trimestral tendrá un incremento del IPC general, acumulado en los últimos doce (12) meses a 31 de diciembre, sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 161.- En caso de amenazas serias contra la vida de trabajadores y estos deban desplazarse de su sitio de trabajo a otra región, previo análisis y consenso en la Comisión de Derechos Humanos y Paz la Empresa concederá permiso remunerado al trabajador afectado y un auxilio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del viático del artículo 125. Este auxilio se le otorgará mientras el trabajador no se encuentre laborando.

La Comisión de Derechos Humanos junto con las subcomisiones de derechos humanos y paz respectivas, harán los esfuerzos para el retorno del trabajador al sitio habitual de trabajo antes de optar por el traslado definitivo.

Parágrafo 1. Cuando un trabajador sea trasladado provisionalmente por motivos de seguridad y desempeñe actividades laborales en el nuevo sitio, previo visto bueno de la Comisión de Derechos Humanos se le concederá a título de prima de transición lo siguiente:

- a) Cuando movilice familia se le reconocerán hasta setenta (70) días de salario, contra presentación de facturas. Cuando no movilice familia se reconocerán hasta treinta y cinco (35) días de salario básico, sin presentación de facturas, para sufragar sus gastos de instalación.
- b) Cuando la transferencia definitiva se haga efectiva al mismo sitio del traslado provisional, el trabajador tendrá derecho al ajuste correspondiente hasta completar el valor de la prima de instalación, sin detrimento del reconocimiento del valor de los pasajes, incluidos los del grupo familiar y el valor del trasteo.
- c) Cuando la transferencia definitiva se haga en sitio diferente al del traslado provisional, el trabajador tendrá además derecho a la prima de instalación, pasajes del grupo familiar y el valor del trasteo al nuevo sitio.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Parágrafo 2. Mientras subsista la situación de desplazamiento temporal por seguridad y el trabajador no movilice familia, tendrá derecho al suministro de pasajes para que el grupo familiar debidamente inscrito lo visite una vez al mes. Para el caso de los padres del trabajador debidamente inscritos será indispensable la convivencia con éste, a fin de que se les otorguen los pasajes anteriormente citados. Así mismo, mientras subsista la situación de desplazamiento temporal y el trabajador no se encuentre laborando se le otorgará un auxilio por el cincuenta por ciento (50%) del valor del viático establecido en el artículo 125 de la presente Convención.

ARTÍCULO 162. La Empresa contratará los servicios de vigilancia para las sedes de la USO Nacional y las Subdirectivas de acuerdo con análisis previo de las necesidades en cada caso particular. La Administración y el sindicato buscarán consenso sobre el personal utilizado.

ARTÍCULO 163.- La Empresa reconocerá un seguro por la suma de **cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)** a los beneficiarios de dirigentes de la USO Nacional y subdirectivas que sean trabajadores de Ecopetrol S.A. y que fallezcan como producto de acciones violentas propiciadas por terceros con ocasión de su actividad sindical.

Parágrafo 1. Durante la vigencia de la presente Convención se extenderá este seguro a los trabajadores de Ecopetrol S.A. integrantes de las Juntas Directivas de las Centrales y federaciones obreras hasta un máximo de seis (6) dirigentes y notificados oficialmente por escrito a la Vicepresidencia de Talento Humano por el Sindicato USO-NAL con la respectiva acreditación.

Parágrafo 2. Se extenderá este seguro a los trabajadores de Ecopetrol S.A. representantes nacionales del sindicato en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Paz Ecopetrol-USO, que fallezcan como producto de acciones violentas propiciadas por terceros relacionadas con su actividad como defensores de derechos humanos.

Marcos

8

131

131

Stari

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XVIII

Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI) con enfoque de Género

Artículo 164.- Las actuaciones de la Empresa y el Sindicato en materia de Diversidad, Equidad, Inclusión y Género se regirán por los principios generales de igualdad, equidad, no discriminación, respeto a la dignidad humana y la solidaridad, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política, en la normatividad vigente y en los conceptos aplicables en asuntos de equidad de género y prevención de violencia hacia la mujer o sobre la base del género.

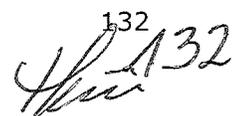
El actuar de las partes en materia de Diversidad, Equidad, Inclusión y Género estará guiado específicamente por los siguientes principios:

- **Diversidad, Equidad, Inclusión:** propender y continuar trabajando por el desarrollo de prácticas que promuevan el valor de la diversidad, la igualdad de oportunidades y promoción de la inclusión, a fin de favorecer ambientes libres de violencia, discriminación, acoso o cualquier tipo de exclusión, donde todas las personas se sientan bienvenidas, respetadas y escuchadas, tengan una experiencia más incluyente y puedan desplegar todo su potencial independientemente de su diversidad.
- **No Discriminación:** no discriminar por razones de sexo, capacidad física, identidad étnica, fisionomía, características genéticas, edad, creencias religiosas, ideología política o filosófica, nivel educativo, nacionalidad, origen familiar, lengua, orientación sexual, identidad de género, nivel socioeconómico, o cualquier otra característica sociocultural, así como, el pensamiento, la expresión y las formas de ser.
- **Perspectiva de género y mujer:** Propiciar y continuar trabajando un clima de respeto y promoción de los derechos de las mujeres y de las personas sobre la base del género, y sumar esfuerzos en formación y comunicación, para favorecer entornos libres de violencia y discriminación.

Artículo 165.- Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo 2023 – 2026, la Empresa y el Sindicato unirán esfuerzos para promover la equidad de género. Para este efecto, se crea una Comisión de Género, que se reunirá semestralmente, con la participación de dos (2) personas designadas por Ecopetrol S.A. y dos (2) representantes mujeres o de género diverso, trabajadoras de Ecopetrol, designadas por la USO.

El alcance de estas sesiones tendrá como objetivo habilitar un espacio de diálogo e intercambio de opiniones en espíritu de cooperación, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como de las personas trabajadoras, para: recibir y proporcionar información relativa a la aplicación de las acciones de equidad de género, enmarcadas en el Programa de Diversidad, Equidad e Inclusión de Ecopetrol, recibir y proporcionar información relativa para la mejora continua de los protocolos de prevención de violencia, acoso y discriminación con enfoque de género y, recibir y proporcionar información



132


CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

relativa para la mejora continua de las acciones de formación, divulgación y comunicación que promueven la equidad de género.

Se otorgará el permiso y se reconocerán pasajes y viáticos a las personas representantes designadas por la organización sindical USO para asistir a las sesiones que sean programadas de acuerdo con este artículo.

Artículo 166.- Los Protocolos de Ecopetrol para la atención de casos de violencia de género, acoso o discriminación continuarán aplicando el enfoque de género, considerando las disposiciones normativas aplicables, según la competencia relacionada con los hechos y en el marco del Programa de Diversidad, Equidad e Inclusión de Ecopetrol.

Acuerdo

133

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Capítulo XIX

Aspectos normativos

ARTÍCULO 167.- Queda en estos términos acordada la nueva Convención Colectiva de Trabajo entre ECOPETROL S.A. y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, U.S.O., producto de las negociaciones entre las partes. A ella se consideran incorporadas las actas extraconvencionales suscritas por las partes el treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987). También las actas relativas al Distrito Caño Limón Coveñas números 01, 02, 03 y 04 de febrero cuatro (4), diez (10), veintiséis (26) y marzo primero (1o.) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), respectivamente, al igual que las actas extraconvencionales de abril seis (6) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la del anexo para el Distrito Caño Limón Coveñas de marzo veintinueve (29) del mismo año y las actas extraconvencionales del 20 de abril de 1989, excepto el numeral 3 que se anula, veintiocho (28) de febrero, tres (3) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991) y Acta de Acuerdo Extraconvencional del siete de mayo de 1993 que trata sobre garantías sindicales para la Subdirectiva de Tibú. Las dos actas del 18 de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) que tratan la primera de los principios que deben tenerse en cuenta en los procesos de reversión de concesiones y terminación de contratos de asociación y la segunda del régimen pensional y de salud de los trabajadores de Ecopetrol S.A. y el acta con motivo de la reversión de los campos de producción de Neiva firmada el cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Acta de Acuerdo Extraconvencional del quince (15) de mayo de 1997 sobre Reversión de Cocorná y Acta de Acuerdo Extraconvencional del tres (3) de junio de 2001 sobre Comisión para definir tratamiento salarial al personal directivo sindicalizado y Acta Extraconvencional de Escalafón del tres (3) de junio de 2001.

ARTÍCULO 168.- Para todos los efectos, declárase vencida la Convención Colectiva de Trabajo que fue suscrita por las partes en Bogotá, **el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).**

ARTÍCULO 169.- La presente Convención, que está integrada por las estipulaciones acordadas por los Negociadores como se ha transcrito, regirá por el término de **cuatro (4) años, a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, y se entenderá prorrogada por un término de seis (6) meses, si no fuere denunciada en legal forma por alguna de las partes, o por ambas, dentro del término previsto para tales efectos en el Artículo 476 del Código Sustantivo del Trabajo.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribió en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en nueve (9) ejemplares del mismo tenor, con destino al Ministerio de Trabajo para el respectivo depósito.

El anterior es el texto completo de la Convención Colectiva de Trabajo y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA USO


ULISES QUIÑONES JARABA


WILLIAM ALFREDO ROBAYO ORTIZ

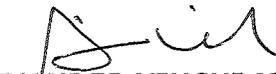

LUIS IGNACIO BOADA ORDÓÑEZ


MARTHA LUCÍA OROZCO MONTAÑEZ


CARLOS GUILLERMO GAYÓN VALLE

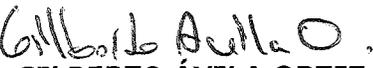

JORGE ARCHILA


ALEXANDER RONDÓN GONZÁLEZ

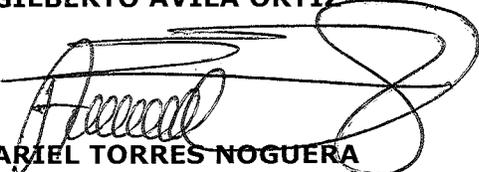

ALEXANDER VIUCHI MOLINA

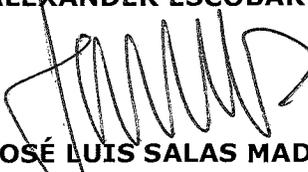

PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ

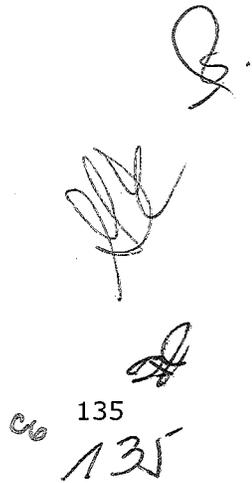

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ PACHÓN


GILBERTO ÁVILA ORTIZ

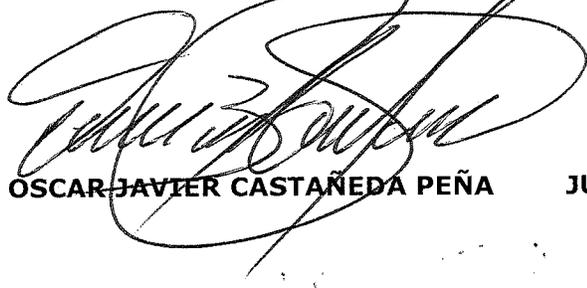
ALEXANDER ESCOBAR LEAL


ARIEL TORRES NOGUERA


JOSÉ LUIS SALAS MADRID


135
135

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026**



OSCAR JAVIER CASTAÑEDA PEÑA



JULIO CESAR MANTILLA CHINCHILLA

Asesor de FUNTRAMIEXCO



MOISÉS BARÓN CÁRDENAS

Asesores de la Junta Directiva Nacional (JDN) de la USO



ÓSCAR SÁNCHEZ PINTO



MARTÍN RAVELO RAVELO

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.



CARLOS MAURICIO FUENTES CORTES



LEANDRO ALONSO JURADO P.

MARTHA LUCIA LARA SALAMANCA



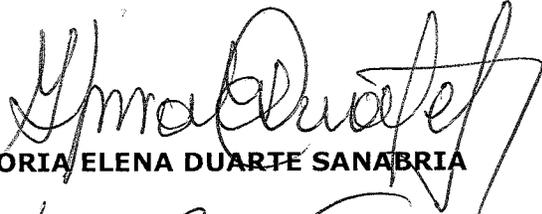
CLAUDIA SOFÍA GUEVARA MARIN

JORGE ENRIQUE GÓMEZ RODRIGUEZ

RUBEN ALFREDO SGUERRA F.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026**



GLORIA ELENA DUARTE SANABRIA



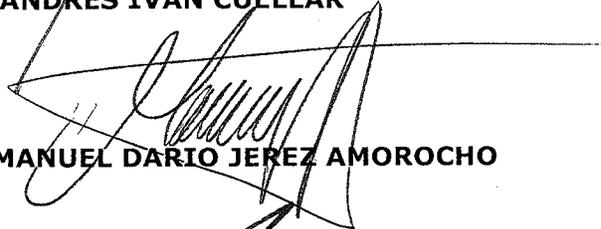
JUAN DAVID VELASQUEZ PACHECO



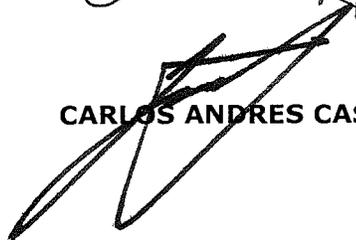
CAROLINA SANTOS CABRERA



ANDRES IVAN CUELLAR



MANUEL DARIO JEREZ AMOROCHO



CARLOS ANDRES CASTRO FONTECHA



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, criterios y lineamientos para la administración salarial en el mapa de cargos operativos establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, promoviendo el desarrollo de competencias y crecimiento del personal, alineado con las necesidades de la Compañía. Así mismo definir el procedimiento para reemplazos.

2. ALCANCE

Aplica a todos los trabajadores de Ecopetrol S.A. que ocupan un cargo de los definidos en los cuatro (4) niveles del mapa de cargos operativos previsto en la convención colectiva de trabajo. (Anexo Único).

3. GLOSARIO

Mapa de Cargos Operativo: Cuadro que ilustra cómo se agrupan los diferentes cargos previstos en la convención colectiva de trabajo, clasificados por niveles y administrados por bandas salariales.

Banda Salarial: Rango salarial –Mínimo y Máximo- que se define para cada nivel. En el caso del Mapa de Cargos Operativo corresponde al salario básico diario.

Comité de Aplicación Mapa de Cargos Operativo: Equipo interno autorizado por Ecopetrol S.A. encargado de revisar, verificar el cumplimiento de lo establecido en los procedimientos y aprobar las acciones de revisión salarial en el Mapa de Cargos Operativo.

Competencias técnicas: Conjunto de conocimientos, capacidades y habilidades técnicas necesarias para asegurar un buen desempeño en el cargo asignado

Progresión en la banda: Avanzar en la banda y permitir que una persona progrese salarialmente desde el mínimo del rango al máximo de la banda salarial de los niveles del mapa de cargos operativos.

Promoción entre niveles: Corresponde al cambio de un cargo de un nivel inferior a un cargo de nivel superior en el mapa de cargos operativo.

Evaluación de Desempeño: Actividad establecida en el proceso de Gestión del Desempeño de Ecopetrol S.A., en la cual una persona es calificada por su supervisor de acuerdo al procedimiento establecido.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

4. CONDICIONES GENERALES

Este procedimiento aplica para la progresión en la banda salarial y la promoción entre niveles en el Mapa de Cargos Operativo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo (Anexo Único). Así mismo, aplica para los eventos en que un trabajador en un cargo del mapa de cargos operativo reemplace un cargo distinto a los establecidos en este mapa.

Las competencias asociadas al Mapa de Cargos Operativo, son acumulativas, es decir que los niveles superiores contienen y deben asegurar las habilidades y conocimientos para ejecutar los niveles inferiores. De igual forma ocurre con los roles y responsabilidades asociados a cada cargo.

Teniendo en cuenta que la aplicación de este procedimiento se sustenta en parte por el resultado de la evaluación de desempeño, como parte integral de este acuerdo, las partes declaran que la aplicación de dicho proceso busca evaluar el trabajo de las personas y su contribución, con el fin de motivarlas, incrementar su compromiso con la organización, reconocer el aporte e incentivar que todos los trabajadores hagan uso de sus capacidades y conocimientos en beneficio de la empresa, de igual manera la progresión en la banda y desarrollo de los trabajadores dentro de la organización teniendo en cuenta su desempeño individual, pensando siempre en los objetivos comunes que inspiran el fortalecimiento de la empresa.

Por tal motivo, las partes declaran, que la evaluación del desempeño individual se sustentará en los principios de equidad, respeto, justicia, objetividad y garantizando los derechos fundamentales de los trabajadores. Corresponderá a todos los niveles de la empresa el cumplimiento de estos preceptos.

5. HOMOLOGACIÓN DE CARGOS DEL ANTIGUO ESCALAFÓN AL MAPA DE CARGOS OPERATIVO.

De acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Compañía y conforme a lo establecido en la Convención Colectiva 2014 – 2018 y el acta extra convencional suscrita el 8 de diciembre de 2016, se establece la siguiente homologación de los cargos del antiguo escalafón convencional al mapa de cargos operativo.

Alcay

[Handwritten signature]

139

139

[Handwritten signature]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

HOMOLOGACIÓN DE CARGOS

Categorías Escalafon Anterior	Cargos Escalafon Anterior	Cargo Nuevo Mapa de Cargos Operativo	Nuevo Nivel
N/A	N/A	Operador Planta Senior Operador de Subsuelo Senior Mantenedor Senior * Operador de Prevención y Control de Emergencias Senior Operador de Equipo Pesado Senior Analista Senior	13
F13, F12, E11, E10	Operadores E, F Bombero E,F Operador de Contraincendio E,F Mantenedores E,F Metalmetanico E,F Soldador E Operador de Equipo Pesado E Analistas E,F	Operador Planta Mayor Operador de Subsuelo Mayor Operador de Prevención y Control de Emergencias Mayor Mantenedor Mayor * Operador de Equipo Pesado Mayor Analista Mayor	12
D9, D8, D7, C6, C5, B4, B3	Auxiliar de Enfermería B,C,D Auxiliar de Materiales B,C,D Refractorista Aislador Térmico B,C,D Operadores B,C,D Bombero B,C,D Operador de Contraincendio B,C,D Mantenedores B,C,D Metalmecánico B,C,D Soldador B,C,D Operador de Equipo Pesado Analistas B,C,D	Auxiliar de Salud Auxiliar de Materiales Refractorista Operador Planta Operador de Subsuelo Operador de Prevención y Control de Emergencias Mantenedor * Operador de Equipo Pesado Analista	11
C6, C5, B4, B3, A2, A1	Oficinista B,C Automotriz (Chofer o Mecánico) Mensajero Obrero Cocinero Vigilante	Oficinista Conductor Mensajero Obrero	A
* De acuerdo a la especialidad (Instrumentista, electricista, mecánico, metalmecánico, soldador)			

Power

B.
de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

El mapa de cargos operativos está diseñado por niveles, cada nivel establece una banda salarial; conforme se indica en el Anexo Único. Estos niveles están estructurados de acuerdo con las necesidades y requerimientos de Ecopetrol S.A.

Las bandas salariales tienen una amplitud de 80% a 120% desde el punto medio de la banda (Anexo Único). Los valores establecidos en cada una de las bandas salariales serán actualizados cada año con ocasión del aumento general de salarios según lo pactado en la convención colectiva de trabajo.

6. PROGRESIÓN EN LA BANDA

6.1. Se realizarán progresiones en la banda a los empleados que cumplan en simultánea los siguientes requisitos:

Experiencia: Mínimo dos (2) años de experiencia adicional en el cargo contado desde el último movimiento salarial, al corte de fechas establecidos en el numeral 8 de este documento.
Evaluación de desempeño: Se requiere la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años.
Evaluación de Competencias: <ol style="list-style-type: none">1. Se requiere contar con la ratificación de las competencias del cargo que se ocupa, conforme al modelo de competencias establecido por Ecopetrol S.A., mínimo cada cinco (5) años en el cargo, o de acuerdo al requerimiento del proceso.2. Así mismo, tener vigentes las certificaciones requeridas por el cargo en función al rol a desempeñar y haber cursado el currículo de formación de acuerdo a la experiencia en el cargo.
Posición en la banda salarial: El salario del trabajador debe ser menor al 120% de la banda salarial, con excepción de los cargos mencionados en el numeral 6.4.

Cuando un trabajador no cumpla con la totalidad de los criterios antes señalados, es responsabilidad del jefe inmediato realimentar a los trabajadores sobre el particular indicando los criterios por los cuales no se hizo la progresión en la banda y definir las acciones para el cierre de brechas. En todo caso, le serán revisados los criterios en los siguientes comités.

Si la imposibilidad de aplicar la progresión en la banda salarial del respectivo nivel se debe al incumplimiento del criterio de ratificación de competencias técnicas, el trabajador deberá cerrar las brechas antes del siguiente Comité. En todo caso su situación será revisada hasta tanto cumpla con este criterio.

Si el cierre de brechas, y/o el currículo de formación no se dan por causa del trabajador, la fecha de efectividad de la progresión en la banda salarial será la misma de realización del comité en que se compruebe el cierre de brechas.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

En caso que la Empresa no haya programado al trabajador para las acciones del cierre de brechas y/o el currículum de formación antes del siguiente Comité, la efectividad de la progresión en la banda salarial del respectivo nivel será desde la fecha de realización del Comité en que se evidenció la no programación del trabajador para el cierre de brechas y/o el currículum de formación, siempre y cuando en el Comité inmediatamente siguiente al que se evidenció la no programación por parte de la Empresa compruebe el respectivo cierre de brechas o acción de formación. En caso que el trabajador no asista o por su causa no acredite el cierre de brechas en este lapso, la efectividad aplicará bajo los mismos parámetros señalados en el párrafo anterior.

6.2. Tablas de Aplicación de Progresión en la Banda Salarial

El porcentaje de progresión dependerá del resultado de la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años, así:

- a) Progresión para trabajadores con salario que se ubique entre el 80% y el 100% de la banda del nivel del cargo que ocupa.

		Año Inmediatamente anterior				
		Insuficiente	Parcial	Satisfactorio	Destacado	Excepcional
2 años atrás	Excepcional	0,00%	0,00%	5,6%	6,0%	6,4%
	Destacado	0,00%	0,00%	5,2%	5,6%	6,0%
	Satisfactorio	0,00%	0,00%	4,8%	5,2%	5,6%
	Parcial	0,00%	0,00%	2,8%	3,2%	3,6%
	Insuficiente	0,00%	0,00%	1,8%	2,2%	2,6%

Tabla 1.

- b) Progresión para trabajadores con salario superior al 100% de la banda del nivel del cargo que ocupa.

		Año Inmediatamente anterior				
		Insuficiente	Parcial	Satisfactorio	Destacado	Excepcional
2 años atrás	Excepcional	0,00%	0,00%	2,80%	3,00%	3,20%
	Destacado	0,00%	0,00%	2,60%	2,80%	3,00%
	Satisfactorio	0,00%	0,00%	2,40%	2,60%	2,80%
	Parcial	0,00%	0,00%	1,40%	1,60%	1,80%
	Insuficiente	0,00%	0,00%	0,90%	1,10%	1,30%

Tabla 2.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- c) Progresión para los cargos del nivel A, Auxiliar de salud, Auxiliar de materiales y Refractorista del nivel 11.

		Año Inmediatamente anterior				
		Insuficiente	Parcial	Satisfactorio	Destacado	Excepcional
2 años atrás	Excepcional	0,00%	0,00%	4,80%	5,20%	5,60%
	Destacado	0,00%	0,00%	4,40%	4,80%	5,20%
	Satisfactorio	0,00%	0,00%	4,00%	4,40%	4,80%
	Parcial	0,00%	0,00%	2,00%	2,40%	2,80%
	Insuficiente	0,00%	0,00%	1,00%	1,40%	1,80%

Tabla 3.

6.3. La progresión en la banda para los cargos del nivel A se realizará únicamente al interior del mismo nivel, previo cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 6.1. Utilizando la tabla 3 según corresponda.

6.4. Como consideración a los cargos de nivel 11 que no tienen la posibilidad de movimiento entre niveles, los cargos de Auxiliares de Salud, Logísticos de Materiales y Refractoristas sólo tendrán progresión en la banda salarial al interior del nivel 11, de acuerdo con los criterios antes señalados aplicando la tabla de progresión para los cargos de Auxiliar de salud, Auxiliar de materiales y Refractorista (tabla 3) independientemente de la ubicación en la banda. Cuando un trabajador que ocupe los cargos antes referidos alcance el máximo salario básico de la banda del nivel 11 es decir, un salario básico diario igual o superior al 120% de dicha banda; cada dos años, contados a partir del último movimiento salarial o aplicación del reconocimiento económico que aquí se prevé; previo cumplimiento de los criterios señalados en el numeral 6.1. Y en función del desempeño sostenido de los dos años inmediatamente anteriores, recibirá un reconocimiento económico con incidencia salarial, por dos años de manera anticipada equivalente al porcentaje establecido según la tabla 3, que será calculado sobre el salario básico diario del trabajador. Este reconocimiento no implica modificación del salario básico diario ni reclasificación alguna.

7. PROMOCIÓN AL SIGUIENTE NIVEL

7.1. Se realizarán promociones a los trabajadores que de manera simultánea cumplan los siguientes requisitos:

Posición en la Banda Salarial:

Mínimo dos (2) años de experiencia adicional en el cargo estando mínimo en el 95% de la banda salarial, al corte de fechas establecidos en el numeral 8 de este documento.

Evaluación de desempeño:

Dos (2) últimas evaluaciones de desempeño mínimo en satisfactorio.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Evaluación de Competencias Técnicas:

1. El cargo debe estar clasificado en el siguiente nivel.
2. Tener vigentes las certificaciones requeridas para el nuevo cargo en función al rol a desempeñar.
3. Haber aprobado el currículum básico de formación requerido para el nuevo cargo.
4. Haber comprobado las competencias técnicas básicas para el nuevo cargo.

Cuando un trabajador no cumpla con la totalidad de los criterios antes señalados, es responsabilidad del jefe inmediato realimentar a los trabajadores sobre el particular.

Si la imposibilidad de aplicar la movilidad entre niveles se debe a que el trabajador no cuenta con las certificaciones técnicas, el currículum básico de formación o la comprobación de la competencia técnica del nuevo cargo; el trabajador deberá acreditar el cumplimiento de estos criterios antes del siguiente Comité. En todo caso su situación será revisada hasta tanto cumpla con tales criterios.

Si el cumplimiento de los criterios señalados en párrafo anterior, se da por causa del trabajador, la fecha de efectividad de la promoción entre niveles será la misma de realización del comité en que se compruebe la acreditación de estos criterios.

En caso que la Empresa no haya programado al trabajador para las acciones necesarias para cumplir con las certificaciones técnicas, el currículum básico de formación o la comprobación de la competencia técnica antes del siguiente Comité, la efectividad del movimiento entre niveles será desde la fecha de realización del Comité en que se evidenció la no programación del trabajador para el cumplimiento de estos criterios, siempre y cuando en el Comité inmediatamente siguiente al que se evidenció la no programación por parte de la Empresa compruebe el cumplimiento de tales criterios. En caso que el trabajador no asista o por su causa no acredite el cumplimiento de los criterios a que se ha hecho referencia en este lapso, la efectividad aplicará bajo los mismos parámetros señalados en el párrafo anterior.

7.2 Una vez cumplidos los criterios enunciados anteriormente, la movilidad se realizará al cargo del nivel superior y le será asignado el salario básico diario que corresponda al 80% de la banda salarial del respectivo nivel, siempre y cuando el salario básico diario del trabajador sea inferior a este salario. Para quienes superen el 80% de la banda salarial del siguiente nivel, la promoción a cargo del siguiente nivel generará un ajuste equivalente al porcentaje establecido según la tabla de para trabajadores con salario que se ubique entre el 80% y el 100% de la banda (tabla 1), definida en este procedimiento. En cualquier caso ningún movimiento entre niveles tendrá un incremento salarial inferior al 4,8%.

7.3 Cuando el trabajador del nivel A por cambio de carrera pase a un cargo de nivel 11 del mapa de cargos operativo, le será asignado el salario básico diario que corresponda al 80% de la banda salarial, siempre y cuando el salario básico diario del trabajador sea

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

inferior a este salario. En caso contrario, el cambio de nivel no generará ningún ajuste de salario.

8. COMITÉ DE APLICACIÓN MAPA DE CARGOS OPERATIVO

Las decisiones relacionadas con las acciones de progresión en la banda salarial y promoción entre niveles previstas en este procedimiento serán evaluadas por los respectivos Comités de aplicación mapa de cargos operativo. En todo caso, las acciones deberán ser aprobadas por quienes estén autorizados conforme a las normas internas de Ecopetrol S.A.

Estos Comités se realizarán dos (2) veces por año así:

Primer semestre: En el mes de mayo, contemplando los trabajadores que cumplan con el tiempo de revisión entre 1 de enero y 30 de junio del mismo año.

Segundo semestre: En el mes de septiembre, contemplando los trabajadores que cumplan con el tiempo de revisión entre el 1 de julio y 31 de diciembre del mismo año.

Las acciones aprobadas en estos comités tendrán efectividad a partir del 16 de mayo y del 1 de octubre respectivamente, unificando los ajustes salariales en estas dos fechas.

Este Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Garantizar la aplicación de este procedimiento con criterios de equidad, transparencia, respeto, objetividad y justicia.
- Validar el cumplimiento de los criterios establecidos en este Procedimiento para la progresión en la banda salarial y la promoción entre niveles.

Con el propósito de hacer seguimiento a la aplicación del Mapa de Cargos Operativos y del presente Procedimiento, la Regional de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces y la respectiva subdirectiva de la USO, se reunirán cada seis (6) meses. Las reclamaciones que presente la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO sobre la aplicación del mapa de cargos operativo, serán atendidas por las respectivas Regionales de Talento Humano para realizar los ajustes que sean necesarios, si es del caso. Para el mismo efecto, se adelantará reunión anual entre la Gerencia de Relaciones Sindicales o la dependencia que haga sus veces y la Junta Directiva Nacional de la USO.

9. CAMBIOS DE CARRERA

Buscando la integralidad en los trabajadores y un mayor conocimiento de los diferentes procesos, se incentivará los cambios de carrera.

Para esto, un trabajador podrá cambiar de carrera (moverse de un cargo a otro). Esta clase de movimientos se realizarán de acuerdo a la necesidad de la Compañía, se generará

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

el plan de desarrollo respectivo para el cierre de las brechas en competencias; debiéndose garantizar el ajuste persona a cargo en cuanto a formación y competencias.

10. REEMPLAZOS

10.1. No existen encargos dentro del Mapa de Cargos Operativo. Cuando por ausencia temporal u otra causa, considerando integralmente la experiencia, competencias y el desempeño, un trabajador de clasificación inferior, dentro de los niveles determinados en el mapa de cargos operativo realice las funciones de otro de nivel superior (el cual no podrá superar más de un nivel), será considerado como una exposición al cargo en dicho nivel, que hace parte del desarrollo del trabajador para el mejoramiento de sus competencias. De igual forma, en caso de requerirse que un trabajador desarrolle funciones de un nivel inferior, se designará considerando integralmente la experiencia, competencias y desempeño.

10.2. Cuando un trabajador del Mapa de Cargos Operativo realice un reemplazo en cargos de nivel 14 en adelante, por periodos iguales o superiores a 5 días, se reconocerán dichos reemplazos con un porcentaje adicional sobre su salario básico.

Este porcentaje cubre además del reemplazo, las horas extras y recargos nocturnos a que hubiera lugar durante dicho reemplazo, así:

- a. Reemplazos de cargos de Técnicos Operativos o Técnicos de Mantenimiento, se reconoce el 15% del salario básico durante los primeros noventa (90) días; a partir del día noventa y uno (91) hasta los ciento ochenta (180) días, 21% del salario básico; a partir del día ciento ochenta y uno (181) en adelante, 27% del salario básico. El tiempo para la definición de la aplicación del porcentaje de reconocimiento será acumulativo y se calculará por los días, continuos o discontinuos, efectivos en el reemplazo. Para los reemplazos por vacaciones sólo aplicará el porcentaje del 15% del salario básico.
- b. Reemplazos de cargos de Tablerista de Centro de Control Remoto (CCO, COR y CIO), Supervisor o cargos superiores; se reconoce, 27% del salario básico.

Para los reemplazos se dará prioridad a los trabajadores que se encuentren en el nivel 13 y más cerca al 120% de la banda; en caso de no disponer de trabajadores de este nivel en algún área se dará prioridad a aquellos que se encuentren en el nivel 12 y más cerca del 100%. En ningún caso los cargos del nivel 11, podrán hacer reemplazos de cargos establecidos en los literales a y b.

11. DISPOSICIONES VARIAS

- La vinculación laboral de trabajadores para ocupar cargos del Mapa de Cargos Operativo, se realizará únicamente en el nivel 11, ubicando al trabajador vinculado entre el 80% y el 100% de la banda salarial, de acuerdo a la experiencia específica en el cargo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- Excepcionalmente cuando se vinculen trabajadores que laboren en empresas con las que se finalicen contratos de asociación o situaciones similares, éstos podrán ser ubicados en niveles superiores de acuerdo a la experiencia específica en el cargo y la comprobación de las competencias correspondientes al nivel respectivo.
- Teniendo en cuenta la dispersión geográfica de las instalaciones que hacen parte de la Vicepresidencia de Transporte y con el propósito de posibilitar la rotación del personal que ocupa cargos del Mapa de Cargos Operativo, entre sus plantas, se establece que de acuerdo con las necesidades operacionales de la Compañía se requiera cubrir un cargo del Mapa de Cargos Operativo en una de las plantas de la operación de transporte, la asignación se realizará con la participación del personal de las diferentes plantas que manifiesten interés en ocupar el mismo, siempre que estén ubicados en el mismo nivel del cargo a cubrir; para lo cual Ecopetrol S.A. definirá los parámetros que serán tenidos en cuenta para la asignación al respectivo cargo, privilegiando la posición en la banda y el desempeño. La asignación que se genere con ocasión del parámetro establecido anteriormente no comporta progresión o movilidad alguna en el Mapa de Cargos Operativo, por lo que ha de entenderse como un traslado horizontal.
- La evaluación de desempeño para dirigentes sindicales de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, Federaciones o Confederaciones, que de acuerdo con lo establecido en la convención colectiva de trabajo tengan permiso permanente, será de la siguiente manera:
 - Cumplimiento del Resultado del TBG de la empresa al 100%, más el cumplimiento de EPSIS anual y cumplimiento de directrices de vacaciones (no tener más de 2 periodos acumulados). y las acciones de formación acordadas paritariamente y las programadas por la empresa con anticipación. El cumplimiento de todos los temas corresponderá a una evaluación de desempeño Satisfactorio, el incumplimiento de uno o varios de los anteriores dará una evaluación de desempeño Parcial.
- La evaluación de desempeño para: (i) dirigentes sindicales de Subdirectivas del sindicato, Federaciones o Confederaciones, que por virtud de los permisos sindicales convencionales de los que son destinatarios, presentan una ausencia permanente del trabajo que comporta la no prestación del servicio en el área asignada durante la respectiva vigencia, y (ii) trabajadores sindicalizados que por virtud de las designaciones que realiza el sindicato para participar en comités y comisiones consagradas convencionalmente, generan ausencia superior o igual a 180 días del trabajo y en consecuencia la no prestación del servicio en el área asignada durante la misma vigencia, será de la siguiente manera:
 - Cumplimiento del resultado compuesto del TBG al 100% (60% de la Gerencia respectiva y 40% del departamento/coordinación correspondiente), más el cumplimiento de EPSIS anual, vacaciones (no tener más de 2 periodos acumulados), acciones de formación acordadas paritariamente y las programadas por la empresa con anticipación. El cumplimiento de todos los criterios corresponderá a una

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

evaluación de resultado Satisfactorio, el incumplimiento de uno o varios de los criterios dará lugar a una evaluación de resultado Parcial.

1. Para los trabajadores acogidos por la Comisión Nacional o Subcomisiones de Derechos Humanos, una vez el trabajador retorne a laborar, al igual que para los demás trabajadores, el tiempo de experiencia será calculado desde el último movimiento salarial que haya tenido el trabajador en el mapa de cargos operativo, sin embargo del tiempo que duró acogido por la Comisión o Subcomisión se tendrá en cuenta únicamente hasta el máximo de 30 días, considerando lo dispuesto en el artículo 151 de la Convención Colectiva de Trabajo para la definición del caso del trabajador. Posterior a la reubicación y una vez revisados en el Comité de Aplicación de Mapa de Cargos Operativo, estos casos podrán ser revisados en la reunión anual de seguimiento a la aplicación del Mapa de Cargos Operativo entre Empresa y Sindicato USO.

12. DOCUMENTOS DEROGADOS

Procedimiento para aplicación del Escalafón General – Nómina Convencional -, actas extra convencionales atinentes al escalafón convencional, comunicaciones escritas, normas, cartillas, tablas, guías y formatos sobre el Escalafón Convencional, con fecha anterior a la aprobación de este procedimiento, así como los artículos 125, 126 y 127 de la convención colectiva de trabajo.

13. BIBLIOGRAFÍA

Acta Acuerdos de Etapa de Arreglo Directo USO – ECOPETROL del 3 de septiembre de 2014

Convención Colectiva de Trabajo 2014 - 2018

Acta de Acuerdo Extraconvencional ECOPETROL – USO del 8 de diciembre de 2016.

Por ECOPETROL S.A.:

CARLOS MAURICIO FUENTES

WILLIAM OSWALDO AGUILLON

ADRIÁN ANTONIO CAMARGO

ANDRES IVAN CUELLAR

ALEJANDRO ARANGO LOPEZ

**Por la Unión Sindical Obrera de la
Industria del Petróleo – USO -:**

EDWIN PALMA EGEA

MIKE HENRY DUARTE BRUNO

LUDWING FRANCISCO GOMEZ

ISNARDO LOZANO GOMEZ

CESAR EDUARDO LOZA ARENAS

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo las __:__ pm., por quienes en ella intervinieron.

ANEXO ÚNICO

Nivel	Cargo Nuevo Mapa de Cargos Operativo	80% de la banda (pesos día)	100% de la banda (pesos día)	120% de la banda (pesos día)
13	Operador Planta Senior Operador de Subsuelo Senior Mantenedor Senior * Operador de Prevención y Control de Emergencias Senior Operador de Equipo Pesado Senior Analista Senior	123.503	154.379	185.255
12	Operador Planta Mayor Operador de Subsuelo Mayor Operador de Prevención y Control de Emergencias Mayor Mantenedor Mayor * Operador de Equipo Pesado Mayor Analista Mayor	95.297	119.121	142.945
11	Auxiliar de Salud Auxiliar de Materiales Refractorista Operador Planta Operador de Subsuelo Operador de Prevención y Control de Emergencias Mantenedor * Operador de Equipo Pesado Analista	70.904	88.630	106.356
A	Oficinista Conductor Mensajero Obrero	60.380	75.475	90.570

* De acuerdo a la especialidad (Instrumentista, electricista, mecánico, metalmecánico, soldador)

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

A

En Barrancabermeja, el primer día del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en las instalaciones de ECOPETROL S.A., por una parte, en representación de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo –USO- los señores **EDWIN PALMA EGEA, MIKE HENRY DUARTE BRUNO, DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ LUDWING FRANCISCO GOMEZ ALMEIDA e ISNARDO LOZANO GOMEZ,** y por otra parte en representación de la Empresa los señores **CARLOS MAURICIO FUENTES CORTES y ANDRES IVAN CUELLAR MOLINA;** con el propósito de complementar y aclarar aspectos que ha surgido con ocasión a la aplicación del nuevo Mapa de Cargos Operativo y que, acorde con los análisis realizados resulta necesario precisar; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La aplicación del nuevo Mapa de Cargos Operativo y la claridad de la regulación pactada por las partes en el Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017 resulta fundamental para el cumplimiento del propósito contemplado en citada Acta.

Que en desarrollo de la aplicación del nuevo Mapa de Cargos Operativo, conforme al "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO" y a los parámetros establecidos en el Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017, han surgido algunas inquietudes por parte de empresa y sindicato; las cuales, luego de ser analizadas se ha considerado procedente aclarar y complementar, y en consecuencia las partes, a través de los representantes que hicieron parte de la denominada "Comisión de Escalafón" y como parte del encargo efectuado a la misma, han considerado procedente llegar al siguiente,

ACUERDO:

Se complementa el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", en los siguientes aspectos:

1. Denominación de cargos específicos de Mantenimiento.

Con el propósito que las denominaciones de los cargos de Mantenimiento tengan una identificación específica de acuerdo a la especialidad correspondiente y queden definidos sus roles; a cada cargo del Mapa de Cargos Operativo se le precisará el término de la especialidad respectiva de: Instrumentista, electricista, mecánico, metalmecánico y soldador. Estas denominaciones específicas se verán reflejadas en los certificados que expida la empresa para cualquier finalidad.

De esta forma se complementa en lo correspondiente, lo señalado en el numeral 5 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO –

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO". En ningún caso se modifica aspecto alguno de los contenidos en el mencionado numeral del citado Procedimiento. 

2. Situaciones excepcionales para reemplazos en cargos de nivel 14 en adelante.

Se complementa lo establecido en el inciso final del numeral 10.2 del PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO", con las siguientes excepciones:

-  2.1. Cuando en una Planta o Estación de Transporte, Campo de Producción o Planta de una Refinería no se cuente con trabajadores de nivel 13 o 12 disponibles, los disponibles no acepten la asignación, o estos niveles de cargo se encuentren ocupados por trabajadores que ostentan la calidad de dirigente sindical y que en razón de su actividad sindical se encuentren en permiso; los reemplazos previstos en el numeral 10.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO", podrán ser realizados por trabajadores de nivel 11 que estén más cercanos al 100% de la banda del correspondiente nivel.
- 2.2. De acuerdo a las necesidades de la Compañía, los trabajadores que ocupen cargos de oficinista del nivel A y los cargos de Auxiliares de Materiales, Auxiliares de Salud y Refractoristas, podrán hacer reemplazos en cargos que no pertenezcan al mapa de cargos operativo de acuerdo a los literales a y b del numeral 10.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO"; y conforme a los parámetros establecidos en dicho numeral.

3. Promoción al siguiente nivel cuando primero se hace progresión en la banda salarial.

Se complementa el numeral 7.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO", con un inciso final del siguiente tenor:

"En el evento en que no se cumpla con la valoración de competencias y por esta razón el trabajador no pueda ser promocionado, se aplicará la progresión en la banda prevista en el numeral 6 del Procedimiento. Cuando cumpla las competencias para promoción al siguiente nivel, el trabajador recibirá el diferencial resultante de los ajustes recibidos por progresión en la banda y el porcentaje de incremento que le corresponda por la promoción al siguiente nivel."

Se aclara lo previsto en el numeral 4 del Acta de Acuerdo suscrita el 24 de julio de 2017, en relación con la evaluación de desempeño para la aplicación de las condiciones de transición señaladas en el literal d) del citado numeral, así:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

1. Evaluación de desempeño para aplicación del literal d) numeral 4.

Teniendo en cuenta que se trata de condiciones de transición que aplicarán por una única vez; para establecer la población destinataria del literal d) del numeral 4 del Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017 se tendrán en cuenta aquellos trabajadores que en el último año (2016) tuvieron evaluación de desempeño mínimo satisfactorio. Para los trabajadores que en el último año (2016) su evaluación de desempeño fue parcial o insuficiente no aplicará lo previsto en este numeral.

Lo señalado anteriormente complementa lo dispuesto en el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO" exclusivamente en los apartes mencionados en la presente acta, así como lo previsto en el Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017 en cuanto a lo establecido en el presente acuerdo. En consecuencia, todo lo pactado en el Acta de Acuerdo suscrita el 24 de julio de 2017 y el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO" se mantiene en los mismos términos.

La aplicación de los parámetros previstos en el presente acuerdo debe efectuarse con la misma de fecha de efectividad establecida en el Acta de Acuerdo del 24 de julio de 2017.

Las partes precisan que las normas convencionales que modifican el acuerdo de mapa de cargos operativo del 24 de julio de 2017, son los artículos 125, 126 y 127 y no los artículos 128, 133 y 134 de la convención colectiva de trabajo vigente, como, por error involuntario de las partes, quedó transcrito en el acuerdo del 8 de diciembre de 2016.

Para constancia se firma la presente Acta en la ciudad de Barrancabermeja al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), por quienes en ella intervinieron.

Por ECOPETROL S.A.:

CARLOS MAURICIO FUENTES

ANDRES IVAN CUELLAR

**Por la Unión Sindical Obrera de la
Industria del Petróleo – USO -:**

EDWIN PALMA EGEA

MIKE HENRY DUARTE BRUNO

LUDWING FRANCISCO GOMEZ

ISNARDO LOZANO GOMEZ

DANIEL ANDRES SOSSA TELLEZ

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se reunieron en las instalaciones de ECOPETROL S.A., por una parte, en representación de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo –USO- los señores **EDWIN PALMA EGEA, LUDWING FRANCISCO GOMEZ ALMEIDA, ISNARDO LOZANO GOMEZ** y **DAVID MAURICIO GOMEZ FERREIRA** y por otra parte en representación de la Empresa los señores **CARLOS MAURICIO FUENTES CORTES** y **ANDRES IVAN CUELLAR MOLINA**; con el propósito de complementar y aclarar aspectos que han surgido con ocasión a la aplicación del nuevo Mapa de Cargos Operativo y que, acorde con los análisis realizados resulta necesario precisar y complementar, así como efectuar nuevas definiciones en relación con la aplicación del Mapa de Cargos Operativo.

Una vez revisados los distintos asuntos objeto de revisión, las partes han decidido llegar al siguiente:

ACUERDO:

Se complementa el “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO”, en los siguientes aspectos:

4. Reconocimiento al desempeño nivel A.

Los cargos de nivel A no tienen la posibilidad de movimiento entre niveles, por tanto cuando se alcance el máximo salario básico de la banda del nivel A, es decir, un salario básico diario igual o superior al 120% de dicha banda; será procedente que, cada dos años contados a partir del último movimiento salarial o aplicación del reconocimiento económico que se prevé en el procedimiento para la aplicación del mapa de cargos operativo y previo cumplimiento de los criterios señalados en el numeral 6.1. de dicho procedimiento y en función del desempeño sostenido de los dos años inmediatamente anteriores, reciba un reconocimiento económico con incidencia salarial, por dos años de manera anticipada equivalente al porcentaje establecido según la tabla 3 del procedimiento antes citado, que será calculado sobre el salario básico diario del trabajador. Este reconocimiento no implica modificación del salario básico diario ni reclasificación alguna.

5. Reemplazos para casos de rol técnico en parada de planta.

Cuando trabajadores que ocupen un cargo en el mapa de cargos operativo, durante las paradas de planta de las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena, ejerzan el rol de gestor técnico; adicional a los pagos que se generen por concepto de sobretiempos y recargos (nocturno, festivo y dominical), recibirán una bonificación equivalente al 8% de su salario básico durante el tiempo que ejerzan este rol en las paradas de planta. Este reconocimiento adicional no significa que estemos frente a un reemplazo de los previstos

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

en el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO – CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", y por lo tanto no se tiene en cuenta para acumulación de tiempo definido para los reemplazos que se tienen establecidos en el referido procedimiento suscrito el 24 de julio de 2017. Esta bonificación aplicará a partir del 1 de julio de 2017.

6. Ajuste en la banda salarial del nivel 11

A los trabajadores que al momento de la implementación del mapa de cargos operativo (1 de julio de 2017) tuvieran un salario básico inferior al 80% de la banda salarial del nivel 11, les será ajustado el salario básico devengado a esa fecha al salario correspondiente al 80% de dicho nivel. Esta acción será retroactiva al 1° de julio de 2017.

Para constancia se firma la presente Acta en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), por quienes en ella intervinieron.

Por ECOPETROL S.A.:

CARLOS MAURICIO FUENTES

ANDRES IVAN CUELLAR

**Por la Unión Sindical Obrera de la
Industria del Petróleo – USO -:**

EDWIN PALMA EGEA

LUDWING FRANCISCO GOMEZ ALMEIDA

ISNARDO LOZANO GOMEZ

DAVID MAURICIO GOMEZ FERREIRA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

TERCERA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A. – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 10:00 a.m., se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la calle 100 N° 19A - 83, por una parte, los negociadores designados en representación de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO para la Comisión Redactora, señores WILLIAM ALFREDO ROBAYO ORTIZ, LUIS IGNACIO BOADA ORDOÑEZ, PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ, GILBERTO ÁVILA ORTIZ y JOSÉ LUIS SALAS MADRID; como asesores de la Junta Directiva Nacional (JDN) de la USO, ÓSCAR SÁNCHEZ PINTO y MARTÍN RAVELO RAVELO, y como asesor de la Federación FUNTRAMIEXCO el señor MOISES BARON CARDENAS; y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A. para la Comisión Redactora, CARLOS MAURICIO FUENTES CORTES, LEANDRO ALONSO JURADO PERILLA, MARTHA LUCIA LARA SALAMANCA, CLAUDIA SOFIA GUEVARA MARIN, JORGE ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ, ANDRES IVAN CUELLAR MOLINA, y CAROLINA SANTOS; con el propósito de complementar y aclarar aspectos que ha surgido con ocasión a la aplicación del Mapa de Cargos Operativo y que, acorde con los análisis realizados resulta necesario precisar y complementar.

Una vez revisados los distintos asuntos objeto de revisión, las partes han decidido llegar al siguiente acuerdo:

ACUERDO:

Se complementa el “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO”, en los siguientes aspectos:

7. Progresión en banda para trabajadores del nivel 13.

Como consideración a los cargos de nivel 13 que no tienen la posibilidad de movimiento entre niveles, se acuerda modificar el numeral 6 del “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO” incluyendo un inciso al final del numeral de la siguiente manera:

“La progresión en banda para los cargos del nivel 13 se realizará entre el 80% y el 120% siguiendo la (Tabla 1), siendo el 120% de la banda el techo de dichos movimientos.

		Año Inmediatamente anterior				
		Insuficiente	Parcial	Satisfactorio	Destacado	Excepcional
2 años atrás	Excepcional	0,00%	0,00%	5,6%	6,0%	6,4%
	Destacado	0,00%	0,00%	5,2%	5,6%	6,0%
	Satisfactorio	0,00%	0,00%	4,8%	5,2%	5,6%
	Parcial	0,00%	0,00%	2,8%	3,2%	3,6%
	Insuficiente	0,00%	0,00%	1,8%	2,2%	2,6%

Tabla 1.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

8. Modificación de las consideraciones para los reemplazos del personal del mapa de cargos operativo a Técnico de operaciones o mantenimiento y profesionales nivel 14.
- a. Modificar el numeral 10.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO" de la siguiente manera:
"Cuando un trabajador del mapa de cargos operativo realice un reemplazo en cargos de nivel 14 en adelante, por periodos iguales o superiores a un (1) día, se reconocerán dichos reemplazos con un porcentaje adicional sobre su salario básico".
- b. Modificar el numeral 10.2.a del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO" de la siguiente manera:
"Cuando un trabajador del Mapa de Cargos Operativo realice un reemplazo en los cargos de Técnicos operativos o Técnicos de Mantenimiento, se reconocerán dichos reemplazos con un porcentaje del 27% adicional sobre su salario básico".
- c. Se inserta el literal c al numeral 10.2 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO", con un inciso final del siguiente tenor:
"Cuando un trabajador del Mapa de Cargos Operativo realice un reemplazo del Mapa de Cargos Técnico profesional, de Profesional nivel 14, se reconocerán dichos reemplazos con un porcentaje del 27% adicional sobre su salario básico."
9. Modificación de las consideraciones para el reconocimiento económico cuando se alcanza el 120% de la banda de los cargos del nivel A.

Se complementa el numeral 4 de la "SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE ACUERDO ECOPETROL S.A – USO MAPA DE CARGOS OPERATIVO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO" con un inciso al final del siguiente tenor:

"Cuando durante la aplicación del procedimiento de progresión en banda, el trabajador alcance el 120% sin completar el porcentaje de incremento salarial que le corresponde de acuerdo con la tabla 3 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO", se realizará la progresión en banda hasta el 120% y el porcentaje restante para completar el ajuste correspondiente, se aplicará en los términos del reconocimiento económico con incidencia salarial anticipado al que hace referencia este numeral.

10. Modificación de las consideraciones para el reconocimiento económico cuando alcanzan el 120% de la banda de los cargos del nivel 11 que no tiene crecimiento en los otros niveles.

Se complementa el numeral 6.4 del "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MAPA DE CARGOS OPERATIVO - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO" con un inciso al final del siguiente tenor:

"Cuando durante la aplicación del procedimiento de progresión en banda, el trabajador alcance el 120% sin completar el porcentaje de incremento salarial que le corresponde de acuerdo con la Tabla 3, se realizará la progresión en banda hasta el 120% y el porcentaje restante para completar el ajuste

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

correspondiente, se aplicará en los términos del reconocimiento económico con incidencia salarial anticipado al que hace referencia este numeral.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA USO

WILLIAM ALFREDO ROBAYO ORTIZ

LUIS IGNACIO BOADA ORDOÑEZ

PEDRO JOSÉ AYALA ALVAREZ

GILBERTO ÁVILA ORTIZ

JOSÉ LUIS SALAS MADRID

Asesores de la Junta Directiva Nacional (JDN) de la USO

ÓSCAR SÁNCHEZ PINTO

MARTÍN RAVELO RAVELO

Asesor de la Federación Funtramiexco

MOISES BARON CARDENAS

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.

CARLOS MAURICIO FUENTES CORTES

LEANDRO ALONSO JURADO P.

MARTHA LUCIA LARA SALAMANCA

CLAUDIA SOFIA GUEVARA MARIN

JORGE ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ

ANDRES IVAN CUELLAR MOLINA

CAROLINA SANTOS CABRERA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ACTA DE COMPROMISO USO - ECOPETROL S.A.

A En desarrollo de los diálogos sostenidos con la Organización Sindical, bajo el contexto de la construcción de "Relaciones de Confianza" entre las partes, según lo suscrito en el Acuerdo del 24 de abril del presente año, y en el marco del proceso de negociación colectiva, la EMPRESA establece con la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO el siguiente compromiso durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2009 - 2014:

Establecer un espacio de revisión con tres (3) representantes de la USO, dentro de los próximos noventa días quienes por el término máximo de cinco (5 días) analizarán y revisarán de acuerdo con la política salarial vigente, la situación de los trabajadores que ocupen cargos directivos técnico y de confianza afiliados a la USO que sean presentados por el sindicato.

Esta revisión se hará bajo el siguiente esquema: (i) Se estudiarán los casos que el sindicato presente con el fin de revisarlos de acuerdo con la política salarial vigente para personal directivo técnico y de confianza; (ii) Si la comisión encuentra que se presenta inequidad salarial respecto de los casos presentados frente a otro trabajador no sindicalizado que ocupe un cargo directivo, técnico y de confianza similar, la comisión podrá proponer acciones salariales, en función de buscar el principio de equidad y en concordancia con la política salarial de la Empresa.

Igualmente cada año y a solicitud del sindicato, durante la vigencia de la convención colectiva 2009-2014 y si la inscripción de los casos lo ameritan, se hará una revisión durante el último trimestre del año, del grupo de directivos afiliados a la USO para garantizar equidad frente a la nómina directiva en aspectos como capacitación, desarrollo y cargos.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

COMISIÓN NEGOCIADORA ECOPETROL S.A.

COMISIÓN NEGOCIADORA UNIÓN SINDICAL OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ACTAS DE ACUERDOS EXTRACONVENCIONALES

I. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2001 - 2002 EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS UNIÓN SINDICAL OBRERA

En Bogotá D.C., el día 3 de Junio del dos mil uno (2001) y previas las discusiones de rigor entre las comisiones de la administración ECOPETROL integrada por: RAMON E. JEREZ, ALVARO ROZO DUQUE, JUNIO QUIÑONES SÁNCHEZ, PEDRO A. GUARACAO C., RAUL BETANCOURT y JORGE ELIAS MOISES F.; por otra parte en representación de la Junta Directiva Nacional de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO-, los señores HERNANDO HERNÁNDEZ, GABRIEL ALVIS, RODOLFO GUTIERREZ, JUAN RAMON RIOS, JORGE GALINDO y por la Comisión Negociadora de la USO integrada por los señores: EDGAR RIAÑO YEPES, ANTONINO GALAN, FERNANDO TAPIAS AYALA, JESUS ALFREDO TORRES MEJIA, JOSE ALFREDO NIETO ARDILA, NELSON VELANDIA, PEDRO AVILA, JOSE LEONIDAS MANTILLA, RAFAEL JAIMES, CESAR EDUARDO LOZA, JOSE FRANQUIS IBARGÜEN, WILLIAM ARTEAGA, SAUL QUIROZ, LUIS EDUARDO NIETO y JAIRO SUAREZ; en calidad de asesores de la USO Nacional en el proceso de negociación los señores: JOSÉ CRISTO SÁNCHEZ, DANILO SÁNCHEZ Y RAFAEL CABARCAS; por FUNTRAENERGETICA, el señor: DANIEL RICO y por ADECO (Asociación de Directivos Profesionales y Técnicos de Empresas de la Industria del Petróleo de Colombia) el señor: RICARDO RUEDA, respectivamente, se llegó a acuerdo definitivo sobre lo siguiente:

Dentro de la vigencia de la CCT 2001-2002, Administración y Sindicato se comprometen a estructurar el fundamento conceptual y operativo para un nuevo escalafón acorde con las necesidades de la Empresa y coherente con su misión. Para lograr este resultado, las partes acuerdan:

1. Integrar una comisión conformada por cuatro (4) representantes de la USO y un directivo de cada vicepresidencia operativa, para un total de siete (7) personas quienes trabajarán en este proceso.
2. La Administración designará un líder del proyecto, encargado de la ejecución de este proceso y de la verificación del cumplimiento del cronograma establecido. Reportará a la Vicepresidencia de Talento Humano y hará las coordinaciones necesarias con las demás vicepresidencias.
3. Noventa (90) días calendario después de firmada la Convención, se iniciará la realización de un Seminario - Taller en cada gerencia operativa de tres (3) días sobre sistemas escalafonarios en compañías similares, gestión de la compensación basada en resultados, desarrollo de competencias y valoración de cargos, en el que participarán trabajadores convencionales y directivos, debidamente seleccionados sobre la base de su potencial como facilitadores para lo cual se definirá de común acuerdo el procedimiento respectivo. El número de participantes por gerencia operativa se define así: En aquellas gerencias dónde el número de trabajadores convencionales a término indefinido sea inferior a 500 participaran 10 trabajadores. En las Gerencias con más de 500 trabajadores convencionales a término indefinido participará el 2% del número total de trabajadores procurando la representación de un trabajador por cada carrera. Igualmente participará un número similar de trabajadores directivos. Se fija un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para este programa de formación como máximo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

La comisión de la USO participará en los seminarios talleres y será tomada en cuenta para la selección de los conferencistas.

4. Cumplida la etapa anterior, se organizarán foros en cada Gerencia Operativa, con el fin de recoger aportes y recomendaciones que permitan mejorar el fundamento conceptual y operativo de un nuevo escalafón. Para la preparación y ejecución de estos foros se contará con la coordinación de un representante de la Administración. Cada foro tendrá una duración de un día y en él podrá participar un trabajador por sección operativa y hasta igual número de trabajadores directivos. Estos foros se realizarán en un período máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la finalización del programa de formación descrito en el numeral tres (3) de la presente propuesta. La comisión de la USO participará en esta etapa y para tal fin la Empresa facilitará las garantías correspondientes.
5. Simultáneamente a los programas de formación y de los foros, la Administración hará la valoración de cargos que servirá de fundamento para la construcción de las nuevas tablas a adoptar así como las equivalencias que facilitarán la transición del viejo sistema y el nuevo que se establezca.
6. Terminadas las etapas anteriores, la Comisión integrada en el punto 1 se reunirá durante (30) días calendario para construir un escalafón integral que consulte las necesidades de la Empresa y sus trabajadores.
7. Cumplido este término, las partes de común acuerdo, podrán prorrogar hasta por treinta (30) días más el trabajo de la comisión escalafonaria. De no llegarse a un acuerdo integral en cualquiera de estos períodos, el tema quedará cerrado durante la vigencia de la CCT 2001- 2002.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

En constancia firman los asistentes:

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ECOPETROL

Ramon E. Jerez R.
Alvaro Rozo Duque
Junio Quiñones Sánchez,
Pedro A. Guaracao
Raúl E. Betancourt Escobar
Jorge Elias Moises Feres.

REPRESENTANTES DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA - USO

Edgar Riaño Yepes
Antonino Galan
Fernando Tapias Ayala,
Jesus Alfredo Torres M.
Jose Alfredo Nieto A.
Nelson Velandia,
Pedro Avila
Jose Leonidas Mantilla
Rafael Jaimes
Cesar Eduardo Loza,
Jose Franquis Ibarguen
William Arteaga

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Saul Quiroz
Luis Eduardo Nieto,
Jairo Suarez
ASESORES DEL SINDICATO
Rafael Cabarcas
Jose Cristo Sanchez
Danilo Sánchez
Funtraenergetica Adeco
Daniel Rico
Ricardo Rueda T.
ASESORES DE LA C.U.T.
Domingo Tovar
Gilberto Pareja
SECRETARIA
Yolima Ortega

II. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2001 - 2002 EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS UNIÓN SINDICAL OBRERA

En Bogotá D.C., el día 3 de Junio del dos mil uno (2001) y previas las discusiones de rigor entre las comisiones de la administración ECOPETROL integrada por: RAMON E. JEREZ, ALVARO ROZO DUQUE, JUNIO QUIÑONES SÁNCHEZ, PEDRO A. GUARACAO C., RAUL BETANCOURT y JORGE ELIAS MOISES F.; por otra parte en representación de la Junta Directiva Nacional de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO-, los señores HERNANDO HERNÁNDEZ, GABRIEL ALVIS, RODOLFO GUTIERREZ, JUAN RAMON RIOS, JORGE GALINDO y por la Comisión Negociadora de la USO integrada por los señores: EDGAR RIAÑO YEPES, ANTONINO GALAN, FERNANDO TAPIAS AYALA, JESUS ALFREDO TORRES MEJIA, JOSE ALFREDO NIETO ARDILA, NELSON VELANDIA, PEDRO AVILA, JOSE LEONIDAS MANTILLA, RAFAEL JAIMES, CESAR EDUARDO LOZA, JOSE FRANQUIS IBARGÜEN, WILLIAM ARTEAGA, SAUL QUIROZ, LUIS EDUARDO NIETO y JAIRO SUAREZ; en calidad de asesores de la USO Nacional en el proceso de negociación los señores: JOSÉ CRISTO SÁNCHEZ, DANILO SÁNCHEZ Y RAFAEL CABARCAS; por FUNTRAENERGETICA, el señor: DANIEL RICO y por ADECO (Asociación de Directivos Profesionales y Técnicos de Empresas de la Industria del Petróleo de Colombia) el señor: RICARDO RUEDA, respectivamente, se llegó a acuerdo definitivo sobre los siguientes Artículos:

La Empresa en cumplimiento de los acuerdos adquiridos como resultado de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo 2001-2002, ratifica la decisión de integrar una comisión conformada por tres (3) representantes de la USO, uno (1) de ADECO y dos (2) de la Administración, noventa (90) días después de la firma de la Convención, quienes por el término máximo de ocho (8) días analizarán y definirán la situación salarial de los Directivos sindicalizados a la fecha, bajo el siguiente esquema:

1. Se estudiarán los casos que el sindicato presente con el fin de revisarlos de acuerdo con la política salarial vigente.
2. Si la Comisión encuentra inequidad salarial de un Directivo sindicalizado, con otros directivos no sindicalizados que ocupan cargos de igual responsabilidad, antigüedad y

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

que realicen las mismas funciones, la comisión podrá proponer acciones salariales que corrijan esta diferencia, en función de buscar el principio de equidad y en concordancia con la política salarial aprobada para el personal directivo.

3. Los trabajadores de la nómina directiva que se encontraban acogidos a la convención colectiva de trabajo el 4 de Junio del año 2001 y que no recibieron el aumento general concedido a la nómina directiva el primero de Julio del año 2000, tendrán una prima de habitación extra equivalente al 0.5% del salario básico mensual que devengaban el 31 de Diciembre del año 2000. Esta prima se ajustará a partir del primero de Enero del año 2002, en el 8.4% o en el IPC causado durante el año 2001 si este fuere mayor.

Esta Comisión podrá operar en la misma forma en el año 2002.

De otra parte, los directivos sindicalizados tendrán las mismas oportunidades que los no sindicalizados, para ocupar cargos de mayor responsabilidad o vacantes en cualquiera de las áreas de la Empresa, al igual que para participar en los programas de capacitación que adelante la Empresa, en cumplimiento de los planes de desarrollo establecidos para el personal directivo.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

En constancia firman los asistentes:

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION DE ECOPETROL

Ramon E. Jerez R.
Alvaro Rozo Duque
Junio Quiñones Sánchez
Pedro A. Guaracao
Raúl E, Betancourt E.
Jorge Elias Moises Feres

REPRESENTANTES DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA - USO

Edgar Riaño Yepes
Antonino Galan
Fernando Tapias Ayala
Jesus Alfredo Torres M.
Jose Alfredo Nieto A.
Nelson Velandia
Pedro Avila
Jose Leonidas Mantilla
Rafael Jaimes
Cesar Eduardo Loza
Jose Franquis Ibargüen
William Arteaga,
Saul Quiroz
Luis Eduardo Nieto
Jairo Suarez

ASESORES DEL SINDICATO

Rafael Cabarcas
Jose Cristo Sanchez
Danilo Sánchez

FUNTRAENERGETICA, ADECO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Daniel Rico
Ricardo Rueda T.
ASESORES DE LA C.U.T.
Domingo Tovar.
Gilberto Pareja
SECRETARIA
Yolima Ortega

III. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

A los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), en las oficinas de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, en Bogotá, se reunieron los conciliadores y representantes de la Empresa y del Sindicato Unión Sindical Obrera, USO, con el objeto de acordar algunos puntos que las partes estiman indispensables para complementar el acuerdo a que se llegó sobre la nueva Convención Colectiva de Trabajo. Este convenio obliga a las partes a su cumplimiento durante la vigencia de la Convención suscrita en esta misma fecha.

1. Es entendido que los trabajadores temporales no deben ocupar en forma permanente las vacantes existentes en la Empresa (Artículo 3o).
2. Los trabajadores de Ecopetrol con contrato a término definido y los de contratistas en actividades propias de la industria del petróleo, que sufran accidentes y/o enfermedades durante la vigencia de su contrato y a juicio de su respectivo servicio médico, requieran citas con especialistas fuera del lugar de su residencia, deberán ser enviados por la Empresa, si trabajan con Ecopetrol, o por el contratista si es trabajador de éste, con pasajes y los auxilios médicos económicos por tratamiento ambulatorio contemplados en el Artículo 41 de la Convención Colectiva vigente. Este servicio se prestará durante la vigencia del contrato de trabajo y después de terminado el mismo por el tiempo establecido por la Convención Colectiva de Trabajo para el tratamiento médico.
3. Para el personal vinculado al contratista de aseo en la Refinería de Cartagena, la Empresa garantiza que puede tomar la alimentación correspondiente a su jornada de trabajo, al mismo precio de los trabajadores de esa Refinería. Esta alimentación reemplaza el subsidio de alimentación que viene recibiendo. Esta alimentación será suministrada por el contratista de acuerdo con el sistema actualmente establecido. (Artículo 59).
4. La Empresa en el Distrito de Producción El Centro, mejorará el transporte de los trabajadores de Cristalinas a Puerto Wilches y viceversa. Igualmente mejorará el servicio de comunicaciones en la Ciénaga de Paredes con un radio transmisor portátil y la Gerencia dará cumplimiento a este compromiso. (Artículo 68).
5. La Empresa, para efectos exclusivos de jubilación y previo estudio y comprobación a través de los documentos y pruebas necesarios para precisar la vinculación laboral en cada caso y sin que se cree precedente alguno, adopta a título de liberalidad en atención a las condiciones personales de estos trabajadores las disposiciones expresadas en el Acta Final de Acuerdo del 7 de octubre de 1980, del numeral 1 y literal b) del numeral 2; para Putumayo y Nariño.
6. Los trabajadores que habiendo laborado para Shell Cóndor, S.A., por más de cinco (5) años, que al momento de la sustitución de patronos se encontraban laborando para

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Ecopetrol y que estén en la nómina de trabajadores de esta Empresa el 11 de abril de 1975, se les computará el tiempo de servicio de Shell Cóndor, S.A., para efectos de jubilación (Artículo 109).

7. Las Actas que se suscribieron entre la Empresa y el Sindicato, que afectan a Orito (Putumayo y Nariño), sobre asimilación de cargos, de fechas agosto 8, 9, 10, 15, 18 y 19, octubre 22 y diciembre 16 de 1980, tienen plena vigencia y así se hace constar en esta Acta Extraconvencional. Igualmente se relacionan las Actas suscritas por la Comisión Mixta de Asimilación a que se refiere el numeral 7 del Acta de Acuerdo número 1 del 20 de mayo de 1980, indicando su número y fecha.

Acta Número	Fecha
001	Orito Octubre 22,1980
002	Orito Octubre 23,1980
003	Coveñas Noviembre 6,1980
004	Cartagena Noviembre 7,1980
005	Pozos Colorados Noviembre 10,1980
006	Buenaventura Noviembre 12,1980
007	Tumaco Noviembre 14,1980
008	Bogotá Diciembre 5, 1980
009	Bogotá Diciembre 16,1980

8. La Empresa garantiza la representatividad de dos (2) trabajadores de Putumayo y Nariño, uno (1) como principal y uno (1) como suplente, para asistir a los cursos de capacitación y a las sesiones de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, según lo estipulado en las reglamentaciones y Actas firmadas por esta Comisión.
9. Para efectos de la aplicación de los derechos convencionales a los trabajadores del Putumayo y Nariño, relacionados en el Acta de Acuerdo número 1 y de conformidad con todos los aspectos pactados en la misma se considerará la vigencia de los mismos a partir del primero (1o.) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979). (Artículo 150).
10. La Empresa continuará auxiliando al colegio de bachillerato "Francisco José de Caldas" de Tibú, como lo venía haciendo Colpet.
11. Alimentación en Cantagallo para trabajadores del contratista del servicio de transporte fluvial.
- Para el personal vinculado al contratista del servicio de transporte fluvial en el campo de Cantagallo, la Empresa garantiza que puede tomar una ración alimenticia correspondiente a su jornada de trabajo, a cambio del subsidio correspondiente a dicha ración. Esta alimentación será suministrada por el contratista a través del restaurante que tiene Ecopetrol en Cantagallo para sus trabajadores, de acuerdo con el procedimiento reglamentado. (Artículo 59).
12. Cuando se presenten vacantes de Auxiliar de Operación podrán concursar los Operadores I y II de Planta de Propano conjuntamente con los Asistentes de Operación.
13. Para la Línea del Distrito de Oleoductos, el Artículo 131 de la Convención Colectiva vigente se modifica en lo referente a la antigüedad en el siguiente sentido: En donde se

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

estipula "antigüedad en el departamento actual" se entenderá "antigüedad en la zona actual".

14. A la actual Convención se considera incorporada el Acta Extraconvencional suscrita por las partes en esta misma fecha.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron en este Acuerdo Extraconvencional.

CONCILIADOR DE LA EMPRESA:
Fernando Rangel Castro (Fdo.)
CONCILIADOR DE LA USO:
Jorge Eliecer Quijano (Fdo.)
REPRESENTANTES DE LA EMPRESA
José Miguel Rey (Fdo.)
Gustavo González M. (Fdo.)
Jorge Silgado Flórez (Fdo.)
ASESORES DE LA EMPRESA:
Gilberto Cortés B. (Fdo.)
Jorge Villalba Ch. (Fdo.)
Fernando Satizábal (Fdo.)
Luis Eduardo Duarte (Fdo.)
REPRESENTANTES DE LA USO:
Víctor Cuellar (Fdo.)
Roberto Schmalbach (Fdo.)
Dagoberto Oyuela (Fdo.)
Ulfrán Ramos (Fdo.)
José Baza (Fdo.)
Rafael Gómez (Fdo.)
Raúl A. Olarte (Fdo.)
Fabio Valencia (Fdo.)
Santiago Berrío (Fdo.)
Carlos A. Arias (Fdo.)
Luis Martínez (Fdo.)
Jesús Ayala (Fdo.)
Gabriel Alvis U. (Fdo.)
Rodolfo Hernández (Fdo.)
ASESOR FEDEPETROL
Candelaria Torres P. (Fdo.)
Secretaria

IV. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

A los diez (10) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), en las oficinas de la Empresa Colombiana de Petróleos "Ecopetrol" en Bogotá, se reunieron los representantes de la Administración y de la Unión Sindical Obrera USO para acordar los siguientes puntos:

1. Ecopetrol, para el funcionamiento de la Cooperativa de Trabajadores del Oleoducto COOPADUCTOS, facilitará una Oficina en el Club 25 de Agosto de Puerto Salgar.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

2. La Empresa auxiliará económicamente, con la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) anuales durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, a aquellas Cooperativas cuyo Gerente sea trabajador de la Empresa Colombiana de Petróleos, siempre y cuando la totalidad de sus socios sean trabajadores de Ecopetrol.

POR LA EMPRESA:

Oscar Molina Castro
Mario Gonzalez Garcia
Carlos J. Coronado Yances
Fernando Satizabal Polania
Carlos Muñoz Salazar
Eduardo I. Muñoz Berrio
Alvaro Delgado Martinez
Gustavo Riveros V.
Lucia Posada Monroy

POR EL SINDICATO:

Julio Carrascal
Roberto Schmalbach
Luis Eduardo Garzon
Jorge Bedoya
Florentino Martinez
Jorge Galindo
Victor Cuellar
Jose De La Rosa
Gilberto Marrugo
Juan Agustin Ibarra
Gerardo Garcia G.
Jorge Quijano
Constantino Carrillo
Fernando P. Tirado

Andelfo Rodríguez
Asesor de Fedepetrol

Mariela Osorio Suarez
Secretaria

V. ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO TRECE DE MARZO DE 1987

(Derogada por el numeral 13 del Laudo Arbitral del 9 de Diciembre de 2003 y literal b) de la Providencia Complementaria del 17 de Diciembre de 2003).

VI. ACTA DE ACUERDO NO. 1

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

En el Hotel Arizona, Salón VIP de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, siendo las 5:00 p.m. del día cuatro (4) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los representantes de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", Doctores DARIO IBARRA, Jefe de Relaciones Industriales y MARCOS EUGENIO CALDERON, Asesor Legal, y los representantes de la Junta Nacional de la UNION SINDI-CAL OBRERA "U.S.O.", señores JORGE SANTOS NUÑEZ, CESAR CARRILLO y FLORENTINO MARTINEZ, y el representante de FEDEPETROL, señor GERMAN ROJAS, y los representantes de los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, señores JUAN DE DIOS AMAYA, HUGO FAJARDO, PEDRO CABARCAS Y LEONARDO RINCON hemos llegado al siguiente acuerdo, en relación con las conversaciones que se adelantan para dar aplicabilidad a la Convención Colectiva de Trabajo vigente ECOPEPETROL - USO, a los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS:

ECOPETROL en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2. del Capítulo I de la actual Convención Colectiva de Trabajo, se compromete a:

Exigir a los Contratistas y Subcontratistas en actividades propias de la industria del petróleo, de que habla el Decreto número 0284 de 1957 y su Resolución Reglamentaria 0644 de 1959, les paguen a sus trabajadores el mismo salario (dinero y especie) y prestaciones contempladas en esta Convención, con retroactividad a la fecha en que se solemnizó la cesión de los contratos de OCCIDENTAL a ECOPEPETROL y con retroactividad a la fecha en que ECOPEPETROL celebró contratos con Contratistas y los celebrados por éstos con Subcontratistas. Para tal efecto, en los pliegos de condiciones y contratos que se celebren, debe contemplarse una cláusula imponiendo estas condiciones a los Contratistas. En este estado se suspende la reunión para continuar con ella, el día 5 de febrero de 1988, a las 8:00 A.M. En constancia se firma por todos y cada uno de los intervinientes.

Dario Ibarra
Jorge Santos
Marcos Eugenio Calderon
Florentino Martinez
Juan De Dios Amaya
Cesar Carrillo
Leonardo Rincon
German Rojas
Hugo Fajardo
Pedro Cabarcas

VII. ACTA DE ACUERDO NO. 2

En el Hotel Arizona, Salón VIP de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, siendo las 11:00 a.m. del día diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los representantes de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", Doctores DARIO IBARRA, Jefe de Relaciones Industriales y MARCOS EUGENIO CALDERON, Asesor Legal, y los representantes de la Junta Nacional de la UNION SINDICAL OBRERA "U.S.O.", señores JORGE SANTOS NUÑEZ, CESAR CARRILLO y FLORENTINO MARTINEZ, y el representante de FEDEPETROL, señor GERMAN ROJAS, y los representantes de los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, señores JUAN DE DIOS AMAYA, HUGO FAJARDO, PEDRO CABARCAS Y LEONARDO RINCON hemos llegado al siguiente acuerdo,

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

en relación con las conversaciones que se adelantan para dar aplicabilidad a la Convención Colectiva de Trabajo vigente ECOPETROL - USO, a los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS:

ECOPETROL DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS contratará a término indefinido al personal temporal que se encuentra en la actualidad desarrollando las actividades propias y permanentes de la industria del Petróleo cuando terminen sus actuales contratos y previo el lleno de los requisitos administrativos y según los términos del Artículo 2. de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

En este estado se suspende la reunión para continuar con ella el día 11 de febrero de 1988, a las 8:00 a.m. En constancia se firma para todos y cada uno de los intervinientes,

Dario Ibarra
Marcos Eugenio Calderon
Jorge Santos
Florentino Martinez
Juan De Dios Amaya
Cesar Carrillo
Leonardo Rincon
German Rojas
Hugo Fajardo
Pedro Cabarcas
Sonia Azucena Celis Z.
Secretaria

VIII. ACTA DE ACUERDO NO. 3

En el Hotel Bolivar, sala de conferencias, de la ciudad de Cúcuta, (N. de S.), siendo las 11:30 a.m. del día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los representantes de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", Doctores DARIO IBARRA, Jefe de Relaciones Industriales y MARCOS EUGENIO CALDERON, Asesor Legal, y los representantes de la Junta Nacional de la UNION SINDICAL OBRERA "U.S.O.", señores JORGE SANTOS NUÑEZ, CESAR CARRILLO y FLORENTINO MARTINEZ, y el representante de FEDEPETROL, señor GERMAN ROJAS, y los representantes de los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, señores JUAN DE DIOS AMAYA, HUGO FAJARDO, PEDRO CABARCAS Y LEONARDO RINCON hemos llegado al siguiente acuerdo, en relación con las conversaciones que se adelantan para dar aplicabilidad a la Convención Colectiva de Trabajo vigente ECOPETROL - USO, a los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS:

ECOPETROL DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, continuará aplicando el contenido de los Artículos 1, 5, 6 y 7 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, en su integridad. Los Artículos 3 y 4 quedarán pendientes para continuar con su discusión, en el transcurso de las actuales conversaciones.

Para efectos de la aplicación del Artículo 8 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ECOPETROL DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, como hasta la fecha lo ha venido haciendo y aplicando, desde el momento que vinculó personal de OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC., utilizando la figura de sustitución patronal, garantiza que el tiempo servido por este personal a la OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC., se tendrá en cuenta para los efectos

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

B

establecidos en cada vínculo laboral, la Convención Colectiva de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo.

Ese reconocimiento se hará igualmente, al personal que llegue a contratarse bajo la misma modalidad de sustitución de patronos, en las condiciones antes referidas.

En este estado se suspende la reunión para continuar con ella el día 29 de febrero de 1988, a las 8:00 a.m. En constancia se firma por todos y cada uno de los intervinientes.

Dario Ibarra
Jorge Santos
Juan De Dios Amaya
Leonardo Rincon
Hugo Fajardo

Marcos Eugenio Calderon
Florentino Martinez
Cesar Carrillo
German Rojas
Pedro Cabarcas

Sonia A. Celis Z.
Secretaria

IX. ACTA DE ACUERDO No. 4

En el Hotel Bolívar, sala de conferencias, de la ciudad de Cúcuta, (N. de S.), siendo las 11:40 a.m. del día primero (1o.) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los representantes de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL", Doctores DARIO IBARRA, Jefe de Relaciones Industriales y MARCOS EUGENIO CALDERON, Asesor Legal, y los representantes de la Junta Nacional de la UNION SINDICAL OBRERA "U.S.O.", señores JORGE SANTOS NUÑEZ, CESAR CARRILLO y FLORENTINO MARTINEZ, y el representante de FEDEPETROL, señor GERMAN ROJAS, y los representantes de los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, señores JUAN DE DIOS AMAYA, HUGO FAJARDO, PEDRO CABARCAS Y LEONARDO RINCON hemos llegado al siguiente acuerdo, en relación con las conversaciones que se adelantan para dar aplicabilidad a la Convención Colectiva de Trabajo vigente ECOPETROL - USO, a los trabajadores del DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS:

ECOPETROL DISTRITO CAÑO LIMON COVEÑAS, continuará aplicando el contenido de los artículos 9, 20, 21, 22, 23 25 y 26 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, en su integridad. Los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 24 quedarán pendientes para continuar con su discusión, en el transcurso de las actuales conversaciones.

En este estado se suspende la reunión para continuar con ella el día 2 de marzo de 1988, a las 8:00 a.m. En constancia se firma por todos y cada uno de los intervinientes.

Dario Ibarra
Marcos Eugenio Calderon
Jorge Santos
Florentino Martinez
Juan De Dios Amaya
Cesar Carrillo
Leonardo Rincon
German Rojas
Hugo Fajardo
Pedro Cabarcas
Sonia A. Celis Z.
Secretaria

A

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

X. ACTA DE ACUERDO

A los veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en las instalaciones del Club Social y Deportivo de Ecopetrol, se reunieron los representantes de la Administración y de la Unión Sindical Obrera USO, para acordar los artículos propuestos a consideración de la Empresa referente al Distrito Caño Limón Coveñas.

La Empresa en el Distrito Caño Limón Coveñas garantiza la representación de los trabajadores Convencionales en cada uno de los Comités pactados convencionalmente a saber: Comités de Educación, Actividades Culturales y Deportes, Reeducción, Vivienda, Medicina Higiene y Seguridad Industrial, Escalafón, Reclamos y Seguridad.

ARTICULO 15.

La Empresa garantiza que los trabajadores convencionales del Distrito Caño Limón Coveñas, tendrán representación de este Distrito, de acuerdo a lo consagrado en el presente artículo de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 16.

El Distrito Caño Limón Coveñas concederá permisos remunerados, viáticos y pasajes aéreos por todo el tiempo que dure la negociación del pliego de peticiones, a un representante de los trabajadores de nómina convencional de este Distrito.

POR LA EMPRESA

Alberto Merlano Alcocer Antonio Patron B.
Vicepresidente Administrativo Jefe Div. Relac. Industriales

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

Lisimaco Martinez U.
Jaime A. quintero S.
Victor M. Gutierrez G.
Carlos E. Martelo L.
Dario Ibarra S.
Alvaro E. Tirado F.
Carlos A. Calvo Z.
Antonio Galan S.

POR EL SINDICATO

Cesar Carrillo Rodolfo Gutierrez
Jorge E. Quijano
Olgher Santodomingo
Carlos A. Muñoz
Gerardo A. Garcia G.
Luis E. Castillo
Gabriel Alvis U.
Jorge E. Galindo
Leonardo Diaz
Adelmo Teheran
Antonio Barrera
Nicolas Villa V.
Daniel Rico S.
Juan De Dios Amaya

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Pedro Galindo
Asesor Fedepetrol
Isbelia Mora R.
Secretaria

Julio Carrascal
Asesor CUT
Constantino Taboada
Secretario Ad-hoc.

XI. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

A los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en las instalaciones del Club Social y Deportivo de la Empresa Colombiana de Petróleos "Ecopetrol" en Bogotá, se reunieron los representantes de la Administración de la Empresa y de la Unión Sindical Obrera USO, para acordar los siguientes puntos:

1. La Administración se compromete a que los equipos de reacondicionamiento que adquiera bajo el acta de compromiso firmada en la Convención 87-89 para el campo de Casabe, no tendrán como finalidad el reemplazo de los que actualmente operan allí, los cuales seguirán desarrollando su actividad como lo han venido haciendo. Si hay necesidad de sustituir equipos se sustituirán los contratados.
2. Asimismo, Ecopetrol se compromete a operar en forma directa, con personal directivo y convencional, las estaciones de Araguaney, El Porvenir, Miraflores y Vasconia del Oleoducto Central de los Llanos.
3. Ecopetrol ratifica el compromiso asumido en desarrollo de las conversaciones que dieron lugar a la celebración de la Convención Colectiva 87-89, de someter a estudio por parte de una entidad técnica y científica responsable y de reconocido prestigio internacional, las actuales condiciones operacionales, ambientales y de seguridad del proceso de producción de la Planta de Aromáticos del Complejo Industrial de Barrancabermeja, así como los controles médicos, que en la actualidad se realizan al personal de operadores de dicha planta y su grado de salud. Tanto la Empresa como el Sindicato, se comprometen a acoger las conclusiones y recomendaciones que se deriven del estudio.
4. La Administración se compromete a suministrar y discutir con la Unión Sindical Obrera USO, los estudios técnicos y económicos, mediante los cuales Ecopetrol decidirá si al término del contrato que se tiene celebrado actualmente para la operación del campo El Dificil y la Refinería de Plato, éste continúa administrándose bajo contrato o si se opera directamente por Ecopetrol.

Respecto a las personas cuyo nombre, cargo y cédula se especificarán posteriormente y que tienen pendiente de definir su situación laboral con la ANTEX OIL AND GAS COMPANY, la Administración de Ecopetrol se compromete a vincularlos a su nómina, siempre y cuando adelanten el siguiente procedimiento y reúnan los requisitos y condiciones que a continuación se enuncian:

- a. Que no tengan asuntos pendientes con la justicia ordinaria.
- b. Que sean aptos física y mentalmente para desarrollar una actividad productiva en Ecopetrol, para lo cual se realizarán los exámenes médicos correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la Convención.
- c. Que una vez reunidos los requisitos anteriores estos trabajadores acepten desempeñar la función en el sitio que se les ofrezca por parte de Ecopetrol dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento de lo anterior y siempre y cuando hayan conciliado su situación laboral con la ANTEX OIL AND GAS COMPANY.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

En el Acta de conciliación que suscriba el trabajador con la Empresa ANTEX OIL AND GAS COMPANY y la Empresa Colombiana de Petróleos, entidad ante la cual agotó el procedimiento de vía gubernativa, dejará expresa constancia de que no tiene reclamación alguna de carácter laboral con la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ni la ANTEX OIL AND GAS COMPANY ni compañías contratistas o subcontratistas de las mencionadas Empresas. Igual-mente dejará constancia de que desiste de cualquier acción legal, presente o futura de carácter laboral contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS o la ANTEX OIL AND GAS COMPANY por:

Reconocimiento de tiempo para antigüedad laboral, sustitución patronal, salarios, beneficios y prestaciones legales y extralegales, por el tiempo laborado por la Compañía ANTEX OIL AND GAS COMPANY o para Empresas contratistas o subcontratistas de éstas.

d. La Administración deja constancia de que los trabajadores mencionados permanecerán al servicio de la Empresa mientras no violen con su conducta laboral ninguna de las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las leyes laborales.

e. Ecopetrol coadyuvará la solución al diferendo laboral entre estas personas y la ANTEX OIL AND GAS COMPANY.

f. El listado de personal beneficiario del anterior procedimiento es el siguiente:

EL DIFÍCIL

Castillejo De La Hoz Luis Op. 2B Aceitero 15.247.041

Castillo García Julio Soldador II 5.089.607

Flórez Rangel Dullys Operador IA 12.585.894

Harma Castro Alvaro Maestro Direc. 12.526.045

Sánchez Orozco Dagoberto Asistente Alm. 12.585.562

Valencia Orozco Aquileo Mecánico I 15.247.517

Flórez Rangel Alonso Almacenista 5.104.865

Yemín Oliveros Díaz Op. Planta Proc. 72.135.352

García Bello Lucas Op. Planta Proc. 8.723.899

PLATO:

Rodríguez M. Liborio Operador I 12.587.170

Caraballo Gutiérrez Luis Maestro Mecánico 7.414.805

Escobar Catalán María Aseadora 22.351.259

Pacheco Barrios Pedro Mecánico III 5.130.563

Medina Medina María Secret. Refin. 39.085.735

Ballestas Delgado Orlando Verificador 12.587.391

Silgado Paternina William Operador 8.749.703

Para constancia se firma en Bogotá a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), por quienes en ella intervinieron:

POR LA EMPRESA POR EL SINDICATO

Andrés Restrepo Londoño

Presidente

Alberto Merlano Alcocer Rodolfo Gutiérrez

Vicepresidente Administrativo Jorge E. Quijano

Olgher Santodomingo

Antonio Patrón Bustamante

Jefe Div. Relaciones Industriales Gerardo A. García

César Carrillo

Carlos A. Muñoz

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Víctor M. Gutiérrez G. Gabriel Alvis U.
Carlos E. Martelo L. Luis E. Castillo
Alvaro E. Tirado F. Jorge E. Galindo
Darío Ibarra S. Leonardo Díaz
Carlos A. Calvo Z. Adelmo Teherán
Antonio Galán S. Daniel Rico S.
Juan de Dios Amaya Antonio Barrera

ASESORES DEL SINDICATO

Pedro Galindo
Julio Carrascal

Isbelia Mora R.
Secretaria

Constantino Taboada
Secretario Ad-Hoc.

XII. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL Convención Colectiva de Trabajo 91 - 93



En Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), en las instalaciones del Club Social y Deportivo Ecopetrol en la ciudad de Bogotá se reunieron los Representantes de la Administración y de la Unión Sindical Obrera, para acordar el siguiente punto:

Los trabajadores de Cantagallo tendrán derecho a que les sea aplicada la misma modalidad de alimentación y/o subsidio que se pacte para trabajadores de El Centro y Casabe en el turno de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. exclusivamente.

Lo anterior se aplicará a partir de la vigencia de la Convención Colectiva del período 1993 - 1995.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

POR LA EMPRESA

Antonio Patron Bustamante
Jefe División de Relaciones Industriales
Jaime A. Quintero S.
Carlos Molina F.
Jorge Villalba Ch.
Rodrigo Gonzalez E.

ASESORES POR LA EMPRESA

Gabriel Rivera R. O
Iga Lucia Arrieta M.
Gabriel Quintero M.
Ramon Jerez R.

REPRESENTANTES DE LA UNION SINDICAL OBRERA USO
Florentino Martinez



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Gustavo Triana
Pedro Galindo
Asesor Fedepetrol
Luis Eduardo Garzon
Asesor Cut
ASESORES POR EL SINDICATO
Oscar Arbelaez
Carlos Muñoz
Vicente Siabatto
Rafael Cabarcas
Rafael Garcia
Leonardo Diaz
Jose Fernando Ramirez
Jose Del Carmen Rosa
Juan De Dios Amaya
Alfonso Lopez
Jorge Galindo
Freyder Gonzalez
Clara E. Matiz Martinez
Secretaria
Celina Hoyos Mejia
Secretaria Ad-hoc.

XIII. ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL **Convención Colectiva de Trabajo 91 - 93**



En Bogotá, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), en las instalaciones del Club Social y Deportivo Ecopetrol se reunieron los Representantes de la Administración y de la Unión Sindical Obrera "USO", para acordar los siguientes puntos:

A los trabajadores de la nómina convencional que cumplan seis (6) años o más y que no hayan sido beneficiarios de los diferentes planes de vivienda, durante la vigencia de la presente Convención se les otorgará préstamo de vivienda por intermedio de Ecopetrol o Cavipetrol.

A partir de la siguiente Convención se buscará lograr los siguientes objetivos:

1. Bajar la antigüedad de los préstamos de vivienda a cinco y medio (5 1/2) años.
 2. Que los préstamos de Ecopetrol y Cavipetrol no sean excluyentes.
 3. Que se establezca un segundo préstamo para adecuación de vivienda o cambio de la misma. En este segundo caso, es condición que la primera vivienda sea vendida.
Se dará prioridad a las personas que recibieron préstamo ordinario de Cavipetrol.
 4. Mejorar las condiciones de amortización de los préstamos.
 5. Se mantendrá el Fondo Rotatorio de Vivienda con las inyecciones que se requieran.
- Para lograr estos objetivos, se utilizará tanto el Fondo Rotatorio de Vivienda Convencional como los recursos de Cavipetrol, en proporción que se discutirá más adelante.
De otra parte y con relación a la Corporación de Ahorro y Vivienda "Cavipetrol", se acuerda constituir una comisión integrada de la siguiente forma:



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

- Un miembro directivo de la Junta Directiva de Cavipetrol.
- Un miembro convencional de la Junta Directiva de Cavipetrol.
- Un representante del Sindicato.
- Un representante de la Administración.
- A las sesiones sería invitado el Gerente de Cavipetrol, con voz pero sin voto.

Esta Comisión se dedicará en forma prioritaria a redefinir la misión de Cavipetrol y los mecanismos administrativos y de participación de sus socios en la toma de decisiones que afecten a la Corporación y su implicación en los actuales Estatutos de la Corporación. Esta se reunirá noventa (90) días después de firmada la presente Convención, acordará un plan de trabajo y en un plazo de sesenta (60) días deberá formular el informe y las recomendaciones pertinentes.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

POR LA EMPRESA

Alberto Merlano Alcocer
Vicepresidente Administrativo
Antonio Patron Bustamante
Jefe División De Relaciones Industriales
Jaime A. Quintero S.
Carlos Molina F.
Jorge Villalba Ch.
Rodrigo Gonzalez E.

ASESORES POR LA EMPRESA

Gabriel Rivera R.
Olga Lucia Arrieta M.
Gabriel Quintero M.
Ramon Jerez R.

REPRESENTANTES DE LA UNION SINDICAL OBRERA- USO

Florentino Martinez
Gustavo Triana
Pedro Galindo
Asesor Fedepetrol
Luis Eduardo Garzon

Asesor Cut

ASESORES POR EL SINDICATO

Oscar Arbelaez
Carlos Muñoz
Vicente Siabatto
Rafael Cabarcas
Rafael Garcia
Leonardo Diaz
Jose Fernando Ramirez
Jose Del Carmen Rosa
Juan De Dios Amaya
Alfonso Lopez
Jorge Galindo
Freyder Gonzalez

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

Clara E. Matiz Martinez
Secretaria
Celina Hoyos Mejia
Secretaria Ad-hoc

XIV. ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL Convención Colectiva de Trabajo 91 - 93

En Bogotá, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), en las instalaciones de las oficinas centrales, piso 12 del edificio Ecopetrol, se reunieron los representantes de la Administración de Ecopetrol y de la Unión Sindical Obrera USO, para acordar el siguiente punto:

La Administración de la Empresa garantiza que, no obstante la reciente creación del Distrito Oriente, se preservan todas las garantías sindicales y convencionales existentes en la Convención Colectiva de Trabajo para la Subdirectiva de Tibú y los trabajadores que actualmente laboran en el Distrito Norte.

De conformidad con el contenido del Acta suscriben el presente documento.

POR LA EMPRESA

Alberto Merlano Alcocer
Vicepresidente Administrativo,
Antonio Patron B.
Jefe División de Relaciones Industriales
Alexis Meza Ariza
Luis Dario Arias Puerta
Gustavo Riveros Valderrama
Carlos A. Parra Paez
Alvaro Zuluaga Escobar
Alberto Guzman Cruz
Carlos E. Martelo Lozano

REPRESENTANTES DE LA UNION SINDICAL OBRERA -USO

Cesar Carrillo
Olgher Santodomingo
Jorge Santos
Fredy Pulecio
Mario Araujo Ortega
Oscar Arbelaez
Jaime Castilla Baron
Jorge Enrique Gamboa
Gerardo Alejo Garcia Grass
Jose Del C. De La Rosa M.
Saul Amaya Quintero
Rodolfo Gutierrez
Pedro Calderon
Edgar Riaño Yépez
Julio Cesar Diaz Cifuentes
Gabriel Alvis Ulloque

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ASESORES DEL SINDICATO
Florentino Martínez Hernández
Roberto Ramírez Caro
Carlos Enrique Genes Malo
William Rodríguez
Carlos Hernández
Daniel Rico
Luis Eduardo Garzon
ASESOR FEDEPETROL ASESOR CUT
Sonia A. Celis Zabala
Secretaria
Gloria Ines Silva
Secretaria Ad-hoc

XV. ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL **Convención Colectiva de Trabajo 1997 - 1998**

En Santafé de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), y previas las discusiones de rigor entre las Comisiones de la Administración de Ecopetrol integrada por los señores ALBERTO MERLANO ALCOCER, ANTONIO PATRON BUSTAMANTE, ALVARO ZULUAGA ESCOBAR, CARLOS ALBERTO PARRA PAEZ, RAMON EDUARDO JEREZ RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE PEÑUELA VELASQUEZ Y EUSEBIO PEREZ DE LA OSSA ; y por otra parte en representación de la Junta Directiva Nacional de la USO, los señores HERNANDO HERNANDEZ, RAFAEL CABARCAS Y GABRIEL ALVIS ULLOQUE, y por parte de la Comisión Negociadora de la Unión Sindical Obrera USO integrada por los señores HECTOR YESID VACA CESPEDES, JOSE FERNANDO RAMIREZ LOZANO, LUIS EDUARDO ARTAVIA LIZARAZO, RICARDO ORTIZ PICON, JOSE MARIN MORENO, FIDEL PEÑA ROBLES, JOSE MIGUEL VERA MEZA, LUIS ALBERTO RAMOS ARENILLA, GERARDO GARCIA GRASS, LUIS ALBERTO SANTACRUZ ESTRADA, RODOLFO VECINO ACEVEDO, LUIS ENRIQUE GUERRERO CARDENAS, JORGE ENRIQUE GALINDO TORRES, CESAR BLANCO MORENO Y SANTOS RAMIREZ GAMBOA ; como Asesores de la Negociación por parte de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, Fedepetrol y ADECO los señores JORGE ORTEGA, JAIME PAJARO Y JORGE POSADA, respectivamente, se llegó a acuerdo definitivo sobre el siguiente Artículo :

ARTICULO 14 NUEVO - NUMERAL 10 - COCORNA.-

La Administración se compromete al enganche de los catorce (14) trabajadores que laboraban para OMIMEX en el campo Cocorná el cual revirtió a la nación el 27 de febrero de 1997, los cuales firmarán contrato a término indefinido con Ecopetrol una vez los mencionados trabajadores hayan recibido la liquidación final de salarios y prestaciones adeudados por esta compañía en razón a su vinculación laboral con la misma.

Este personal tendrá aplicación plena de la C.C.T.V., excepto el Plan de Jubilación hasta tanto se acuerde una fórmula que establezca el procedimiento de compensación a seguir para incorporar personal procedente de asociaciones y concesiones. Esta excepción formará parte del contrato de trabajo.

Para tal propósito, Empresa y Sindicato conformarán, a partir de los 30 días siguientes a la firma de la C.C.T., una comisión que en un lapso de noventa (90) días definirán y

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

acordarán la política general según en estos casos. Esta comisión trabajará en paralelo con la de Escalafón, Nómina y Contratación y estará integrada por tres representantes de la Administración y tres de la USO.

Ecopetrol junto con la asociada OMIMEX, contribuirán para que los (18) funcionarios que desarrollaban labores a través de firmas contratistas en los campos de la Asociación y de la Concesión y quienes no ingresarán a Ecopetrol con motivo de esta Reversión continúen ejecutando labores para las firmas OMIMEX y ECOPETROL, en este último caso, cuando laboren de acuerdo con las necesidades establecidas por Ecopetrol serán contratados como temporales.

REPRESENTANTES ADMINISTRACIÓN

Alberto Merlano Alcocer
Antonio Patron Bustamante
Alvaro Zuluaga Escobar
Carlos Alberto Parra Paez
Ramon Eduardo Jerez R.
Luis Enrique Peñuela V.
Eusebio Perez De La Ossa

REPRESENTANTES DE LA UNION SINDICAL OBRERA USO

Hernando Hernandez
Hector Yesid Vaca Céspedes
Jose Fernando Ramirez L.
Ricardo Ortiz Picon
Luis Eduardo Artavia L.
Jose Marin Moreno
Fidel Peña Robles
Jose Miguel Vera Meza
Luis Alberto Ramos A.
Gerardo Garcia Grass
Luis Alberto Santacruz E.
Rodolfo Vecino Acevedo
Luis E. Guerrero Cardenas
Jorge E. Galindo Torres
Cesar Blanco Moreno
Santos Ramirez Gamboa

ASESORES DEL SINDICATO

Rafael Cabarcas
Gabriel Alvis Ulloque

ASESORES CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES, FEDEPETROL Y ADECO

Jorge Ortega
Jaime Pajaro
Jorge Posada

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

ACTA DE ACUERDO 01 NEGOCIACIÓN COLECTIVA USO - ECOPETROL

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2006, se reunieron en la sede del Club Social y Deportivo de ECOPETROL S.A., ubicada en la transversal 60 N° 100-90, siendo las 11:00 a.m., la Comisión Negociadora designada por la Empresa, a saber: LUCY GARCIA SALAZAR, FELIPE CASTILLA CANALES, MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, MANUEL ANTONIO BARRERA PULIDO, ANDRÉS PAVÍA PEDRAZA, JOSÉ URIEL CAMACHO MENDOZA, NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO, JUAN FERNANDO ARDILA Y NESTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO, y por la otra parte, la Comisión Negociadora de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo -USO-, integrada por ALEXANDER ÁNGEL, PEDRO JAIME PARRA, CARLOS E. SANTAMARÍA, DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ, WILMAN VILLALBA CASTILLO, JESÚS MENESES SÁNCHEZ, JORGE CORTES M., MARÍA CALDERON RANGEL, JORGE ARCHILA, JUAN CARLOS CARDENAS, DUVAN E. VÉLEZ VARGAS, HÉCTOR ROJAS AGUILAR, GUILLERMO GARCÍA, LUIS A. GALVIS MARTINEZ, ARLEX PÉREZ GUTIERREZ y ALEXANDER PUERTO y, como Asesor de la USO Nacional ANTONINO GALÁN AVELLANEDA y CESAR EDUARDO LOZA ARENAS, Como Asesor de la CUT el señor ALFONSO VELASQUEZ RICO. Como Asesor de FUNTRAENERGÉTICA, el señor HAROLD TELLO VIDAL, y con la presencia de la Junta Nacional los señores, JORGE ENRIQUE GAMBOA, DANIEL RICO SERPA, GERMAN ALFREDO OSMAN MANTILLA, PEDRO ORLANDO CALDERÓN DIAZ, JUAN RAMÓN RÍOS MONSALVE, ISNARDO LOZANO GÓMEZ, y de CARLOS RODRÍGUEZ DIAZ (Presidente de la CUT) con el objeto de adelantar reunión dentro de la etapa de arreglo directo, luego de lo cual se procede a suscribir el acta en la que se plasman los acuerdos logrados en el marco de la negociación colectiva de trabajo USO - ECOPETROL S.A., en los siguientes términos:

ACUERDOS

1. La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de tres (3) años contados a partir del 9 de junio de 2006 hasta el 8 de junio de 2009.
2. Los salarios y partidas económicas establecidas en los artículos 10, 19, 24, 27, 30, 32, 36, 37, 57, 59, 64, 65, 68, 70, 72, 74, 102, 103, 123, 124 y 127 del régimen convencional vigente, se incrementarán para cada uno de los años de vigencia de la Convención, así:
para el primer año IPC causado en los doce (12) meses anteriores + 1.0%,
segundo año IPC causado en los doce (12) meses anteriores + 0.5%,
y para el tercer año IPC causado en los doce (12) meses anteriores + 0.5%.
3. Para compensar la falta de incremento salarial desde el 9 de diciembre de 2005 al 8 de junio de 2006, la Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores un bono sin incidencia salarial de seiscientos mil pesos (\$600.000,00) proporcional al tiempo laborado durante ese lapso. En las mismas condiciones, se extenderá a los trabajadores que laboraron durante este periodo para firmas contratistas, a cuyo personal se le aplicó el régimen convencional Ecopetrol - USO.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

4. La Empresa entregará al sindicato por esta vez la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000,00).
5. Eliminar del artículo noveno (9) lo pertinente al ingreso de vehículos del sindicato a las zonas industriales de las refinerías. La Empresa suministrará el transporte a los dirigentes sindicales en las zonas Industriales cada vez que lo requieran. Así mismo reglamentará el ingreso de vehículos de los contratistas.
6. Reducir el número de Comités de Reclamos actualmente existentes.
7. Reducir el número de integrantes del Comité de Educación Especial.
8. El suministro de carne se reconocerá exclusivamente en dinero y se establecerá un mecanismo de indexación a su valor económico. Las instalaciones donde actualmente funciona el Comisariato, se destinarán al servicio específico de la comunidad de Barrancabermeja.
9. Prorrogar de común acuerdo el término de duración de las conversaciones en etapa de arreglo directo, por veinte (20) días, a partir del 25 de junio de 2006, para tratar y definir la materialización de los acuerdos mencionados en los numerales 5,6, 7 y 8.

Así mismo, se conformarán tres mesas especiales e independientes al proceso de negociación para discutir temas relacionados con:

- (i) Escalafón y actividades de la Industria del Petróleo
- (ii) Futuro de ECOPETROL S.A. (revivir agenda establecida entre la USO Nacional y la Presidencia de Ecopetrol)
- (iii) Se acuerda reestablecer las conversaciones que se venían adelantando con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la Republica, en relación con el carácter vinculante de las recomendaciones de la OIT.

Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 2:00 p.m. del día veintitrés (23) de junio de 2006, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de la Protección Social.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.

LUCY GARCIA SALAZAR

FELIPE CASTILLA CANALES

MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO

MANUEL ANTONIO BARRERA PULIDO

ANDRÉS PAVÍA PEDRAZA

JOSÉ URIEL CAMACHO MENDOZA

NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO

JUAN FERNANDO ARDILA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

NESTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO

COMISIÓN NEGOCIADORA USO

ALEXANDER ÁNGEL	PEDRO JAIME PARRA
CARLOS E. SANTAMARÍA	DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ
WILMAN VILLALBA CASTILLO	JESÚS MENESES SÁNCHEZ
JORGE CORTES M.	MARÍA CALDERON RANGEL
JORGE ARCHILA	JUAN CARLOS CARDENAS
DUVAN E. VÉLEZ VARGAS	HÉCTOR ROJAS AGUILAR
GUILLERMO GARCÍA	LUIS A. GALVIS MARTINEZ
ARLEX PÉREZ GUTIÉRREZ	ALEXANDER PUERTO

ASESORES

ALFONSO VELASQUEZ RICO
Representante CUT

HAROLD TELLO VIDAL
Representante FUNTRAENERGÉTICA

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

JORGE ENRIQUE GAMBOA	DANIEL RICO SERPA
GERMAN ALFREDO OSMAN MANTILLA	PEDRO ORLANDO CALDERON DIAZ
JUAN RAMON RIOS MONSALVE	ISNARDO LOZANO GOMEZ
ANTONINO GALAN AVELLANEDA	CESAR EDUARDO LOZA ARENAS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA FINAL NEGOCIACIÓN COLECTIVA USO - ECOPETROL

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de julio de 2006, se reunieron en la sede del Club Social y Deportivo de ECOPETROL S.A., ubicada en la transversal 60 N° 100-90, siendo las 6:10 p.m., la Comisión Negociadora designada por la Empresa, a saber: HECTOR MANOSALVA ROJAS, FELIPE CASTILLA CANALES, MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO, MANUEL ANTONIO BARRERA PULIDO, ANDRÉS PAVÍA PEDRAZA, JOSÉ URIEL CAMACHO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026

MENDOZA, NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO, NÉSTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO y JUAN FERNANDO ARDILA, y por otra parte, la Comisión Negociadora de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo –USO-, integrada por ALEXANDER ÁNGEL, PEDRO JAIME PARRA, CARLOS E. SANTAMARÍA, DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ, WILMAN VILLALBA CASTILLO, JESÚS MENESES SÁNCHEZ, JORGE CORTES M., MARÍA CALDERON RANGEL, JORGE ARCHILA, JUAN CARLOS CARDENAS, DUVAN E. VÉLEZ VARGAS, HÉCTOR ROJAS AGUILAR, GUILLERMO GARCÍA, LUIS A. GALVIS MARTINEZ, ARLEX PÉREZ GUTIERREZ y ALEXANDER PUERTO y, Como Asesor de la USO Nacional ANTONINO GALAN y CESAR EDUARDO LOZA ARENAS. Como Asesor de la CUT el señor ALFONSO VELASQUEZ RICO. Como Asesor de FUNTRAENERGÉTICA, el señor HAROLD TELLO VIDAL, así mismo con la presencia de los miembros de la Junta Directiva Nacional de la USO, señores JORGE GAMBOA CABALLERO, DANIEL RICO SERPA, GERMAN ALFREDO OSMAN MANTILLA, PEDRO ORLANDO CALDERÓN DÍAZ, JUAN RAMÓN RIOS MONSALVE E ISNARDO LOZANO GÓMEZ, con el objeto de adelantar reunión dentro de la etapa de arreglo directo, y plasmar el acuerdo a que se ha llegado en relación con los efectos de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, sobre algunos artículos allí contenidos, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la nueva vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, por tres (3) años contados a partir del 9 de junio de 2006, acordada como fruto de la negociación colectiva, las partes han resuelto determinar que por efectos de esta nueva vigencia, trienal y no bienal, es necesario realizar los ajustes y adecuaciones pertinentes a los artículos 17, 18, 45, 85, 151 y 164; con el propósito de mantener los beneficios allí estipulados, en las mismas condiciones y en la proporción que corresponda al tercer año de vigencia pactado.

En el mismo sentido, las partes acuerdan actualizar los términos relativos a la denominación de la Empresa y la Federación que se encuentran contenidos en los artículos 1, 3, 4, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 31, 33, 37, 39, 40, 47, 50, 56, 57, 59, 68, 69, 72, 74, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 91, 92, 93, 99, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 121, 123, 142, 143, 144, 147, preámbulo del Capítulo XVII, 148, 149, 150, 153, 158, 165, 170 y 171.

El tema de Escalafón contemplado en los artículos 128, 129, 130, 131 y 132 de la Convención Colectiva de Trabajo 2006 – 2009, será discutido en la mesa “Escalafón y actividades de la Industria del Petróleo”, definida en el literal i del Acta de Acuerdo 01 suscrita el 23 de junio de 2006. Los acuerdos de dicha mesa serán incorporados en el escalafón existente.

El acuerdo antes mencionado que se consigna en la presente acta, constituye un complemento del Acta Final de Acuerdo en etapa de arreglo directo Convención Colectiva de Trabajo junio 2006 – junio 2009 suscrita el siete (7) de julio de 2006, y por consiguiente hace parte integral de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Para constancia se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 8:30 p.m. del día siete (7) de julio de 2006, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de la Protección Social para los fines legales pertinentes.

2

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2026



COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.

HECTOR MANOSALVA ROJAS

FELIPE CASTILLA CANALES

MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO

MANUEL ANTONIO BARRERA PULIDO

ANDRÉS PAVÍA PEDRAZA

JOSÉ URIEL CAMACHO MENDOZA

NELSON RAÚL MOYANO ACEVEDO

JUAN FERNANDO ARDILA

NÉSTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO

COMISIÓN NEGOCIADORA USO

ALEXANDER ÁNGEL

PEDRO JAIME PARRA

CARLOS E. SANTAMARÍA

DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ

WILMAN VILLALBA CASTILLO

JESÚS MENESES SÁNCHEZ

JORGE CORTES M.

MARÍA CALDERON RANGEL

JORGE ARCHILA

JUAN CARLOS CARDENAS

DUVAN E. VÉLEZ VARGAS

HÉCTOR ROJAS AGUILAR

GUILLERMO GARCÍA

LUIS A. GALVIS MARTINEZ

ARLEX PÉREZ GUTIÉRREZ

ALEXANDER PUERTO

ASESORES

ANTONINO GALAN
Representante USO Nacional

CESAR E. LOZA ARENAS
Representante USO Nacional

ALFONSO VELASQUEZ RICO
Representante CUT

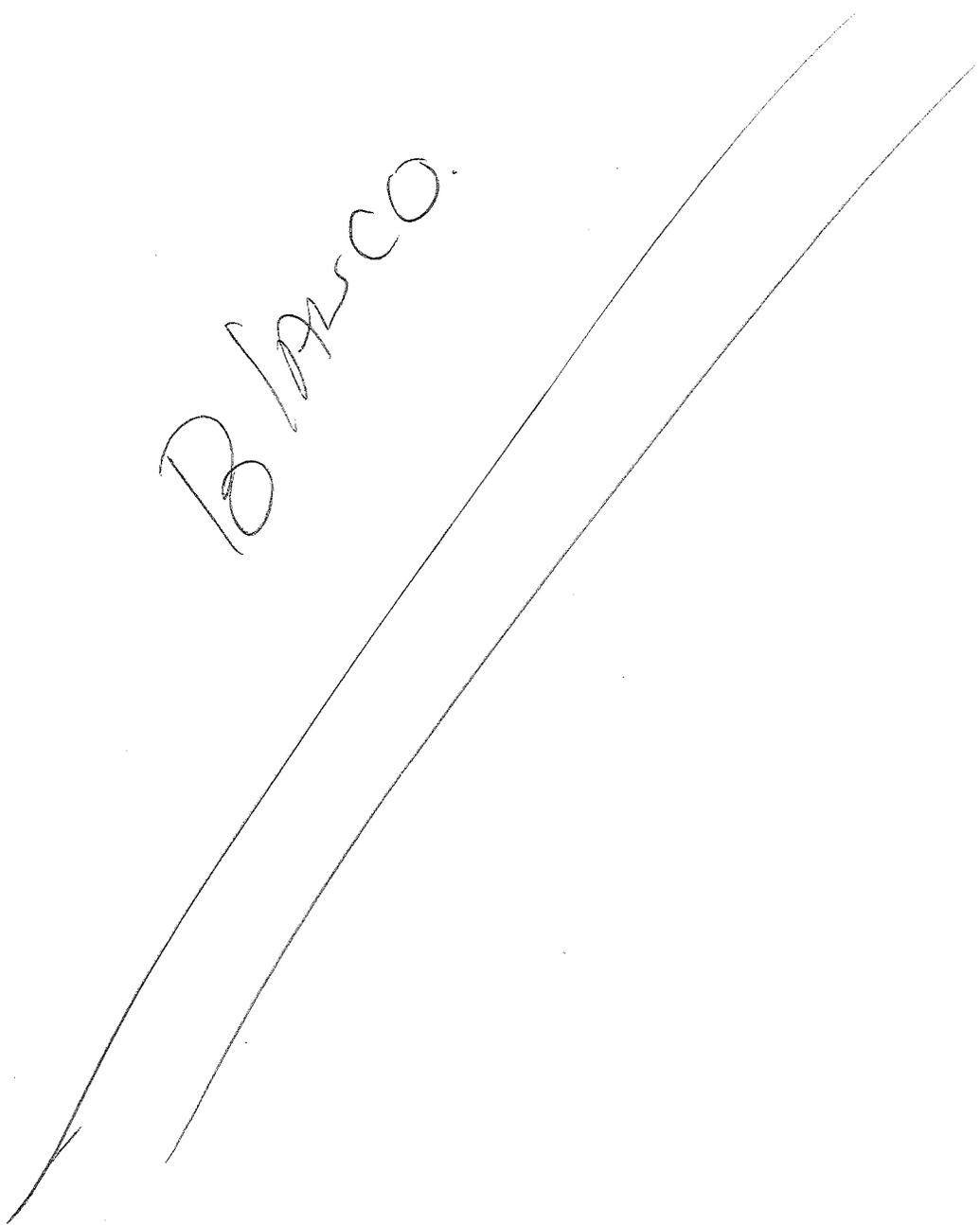
HAROLD TELLO VIDAL
Representante FUNTRAENERGÉTICA



Q.

Q.

B. Masco.



ACTA DE ACUERDO ECOPETROL - ADECO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la Calle 100 No. 19A - 83, siendo las 10:00 a.m., por una parte, los negociadores designados en representación de la Asociación de Trabajadores, Directivos, Profesionales y Técnicos de las Empresas de la Rama de Actividad Económica del Recurso Natural del Petróleo, los Biocombustibles y sus Derivados, ADECO: JUAN CARLOS LUNA RUEDA, ARISTIDES RODRÍGUEZ NIÑO, AUDY FERNANDO GUARÍN MENDOZA, LUZ GRACIELA PINILLA LÓPEZ y JORGE ENRIQUE LENGERKE PÉREZ; y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A.: JOSÉ MARÍA NEIRA PINTO, JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA y CÉSAR ROLANDO ROMERO RUIZ, con el objeto de llevar a cabo sesión entre las partes y suscribir el acuerdo final a que llegaron las mismas en el marco del proceso único de negociación colectiva, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y que se concreta en los siguientes términos:

A continuación, se hace constar el acuerdo total al que han llegado las partes sobre el pliego de peticiones presentado por la organización sindical, así:

CAPÍTULO ADECO Complemento de la Convención Colectiva de Trabajo

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y sus trabajadores sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS BIOCMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS, ADECO, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante Resolución No 00439 del 17 de febrero de 1995 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e indica los derechos y prerrogativas sindicales.

A este Acuerdo, se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las de la Convención Colectiva de Trabajo, del Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionan o modifican, que son las que se aplican en Ecopetrol S.A.

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL - ADECO

Para articular debidamente la unidad de materia, a los trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a ADECO se les aplican todos los derechos y beneficios que se encuentren estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo. Así mismo a los trabajadores afiliados a ADECO se les aplica lo relativo a la Estabilidad consagrada en la Convención Colectiva de Trabajo en los términos allí previstos.

Parágrafo 1. Las disposiciones normativas de la Convención Colectiva de Trabajo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expresos de este Acuerdo que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente, se tendrán como inexistentes.

Parágrafo 2. Cuando surjan diferencias de aplicación entre la ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejecute persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

Los directivos sindicalizados tendrán las mismas oportunidades que los no sindicalizados, para ocupar cargos de mayor responsabilidad o vacantes en cualquiera de las áreas de la Empresa, al igual que para participar en los programas de capacitación que adelante la Empresa, en cumplimiento de los planes de desarrollo establecidos para el personal directivo.

ARTÍCULO 3. La Empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS, ADECO y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

La Empresa reconoce la potestad e injerencia de todos y cada uno de los directivos sindicales de ADECO para discutir y representar a sus afiliados en lo concerniente a las relaciones laborales con la Administración de la Empresa.

ARTÍCULO 4. Ecopetrol auxiliará económicamente al sindicato con una partida única de **cuatrocientos trece millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$413.400.000)** para el primer año de vigencia. Para los años subsiguientes de vigencia de la convención, esta suma tendrá un incremento anual a partir del segundo año del IPC general causado de los últimos doce meses anteriores, sobre la suma fijada para el primer año de vigencia. El desembolso de dicho auxilio para el primer año de vigencia se hará treinta (30) días después de efectuado el depósito de que trata el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, y para las restantes vigencias, el desembolso se efectuará **en el mes de enero** de cada anualidad. Esta partida

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL - ADECO

económica está destinada a cubrir los siguientes conceptos: Actividad Sindical, Asamblea Nacional, Reuniones sistemáticas nacionales y locales, asamblea subdirectivas, redacción de pliegos, capacitación sindical, celebración del 1ero. de Mayo y demás celebraciones, bibliotecas y acceso a internet.

Parágrafo. Con el propósito de apoyar la seguridad de los dirigentes de la Junta Directiva Nacional de ADECO, trabajadores de Ecopetrol S.A., en materia de auxilios de seguridad y transporte, Ecopetrol S.A. reconocerá, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, una partida económica anual de **quinientos millones de pesos m/cte. (\$500.000.000)**, la cual será entregada en desembolsos semestrales de **doscientos cincuenta millones de pesos m/cte. (\$250.000.000)**. Esta partida tendrá un incremento anual del IPC general de los últimos doce meses anteriores, para cada año de vigencia. El primer desembolso de esta partida se hará treinta (30) días después de efectuado el depósito de que trata el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y los siguientes desembolsos se harán en Enero y Junio previa presentación de cuenta de cobro por parte de la organización sindical. JF

Las partes dejan establecido que, considerando el propósito de la partida económica de que trata el presente acuerdo, no será viable que un dirigente sindical de la Junta Directiva Nacional de ADECO, reciba auxilio económico alguno derivado de situaciones de seguridad o derechos humanos, combustible o transporte y, por lo mismo, se deja expresamente establecido que no existe compromiso alguno distinto asumido por Ecopetrol S.A. Así mismo, esta partida se girará mientras subsistan las condiciones de riesgo extraordinario. il

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS SINDICALES. ~~il~~

PARA LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Je

- a) Para atender la actividad sindical, para las reuniones de Junta Directiva Nacional y para la realización de tres (3) reuniones sistemáticas al año programadas por Ecopetrol con la Junta Directiva Nacional, la Empresa concederá anualmente: 2.310 días de permisos, 1.740 días de viáticos y 642 pasajes de ida y regreso si hay lugar a ello, los cuales podrán ser rotados entre miembros de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités Seccionales, trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a ADECO. Los permisos antes referidos podrán ser utilizados en un máximo de 250 días al mes, sin exceder en todo caso el número de permisos anuales establecidos.
- b) Para la realización de las Asambleas Nacionales de ADECO la Empresa concederá, anualmente, tres (3) días de permiso remunerado a cada miembro de la Junta Directiva Nacional y veinte (20) delegados, trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a ADECO, con sus respectivos viáticos y pasajes de ida y regreso, estos dos últimos conceptos se concederán siempre y cuando vivan fuera de la sede donde la Asamblea se realice. ~~il~~

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL - ADECO

Estos permisos deberán solicitarse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

Parágrafo. Ecopetrol S.A. le reconocerá a los miembros de la Junta Directiva Nacional de ADECO que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A., la incidencia salarial de los viáticos que le sean reconocidos con ocasión a la actividad sindical de que trata el presente capítulo, en una proporción del 80% del valor del viatico convencional.

PARA LAS SUBDIRECTIVAS:

- c) Para atender la actividad sindical en días laborables la Empresa concederá mensualmente a cada Subdirectiva:
- Para Barrancabermeja 30 días de permiso remunerado.
 - Para Bogotá 10 días de permiso remunerado.
 - Para Bucaramanga 10 días de permiso remunerado.
 - Para Cartagena 10 días de permiso remunerado.
- d) Para la realización de una (1) Asamblea anual de Subdirectiva, la Empresa concederá, a diez (10) trabajadores afiliados a ADECO, un (1) día de permiso remunerado.
- e) La Empresa concederá un total de **cuatrocientos ochenta (480)** días de permiso remunerado **por cada año de vigencia**, para que las subdirectivas del sindicato celebren doce (12) reuniones al año, los que serán distribuidos entre todas las subdirectivas, para este propósito. De estos permisos sólo podrán hacer uso diez (10) miembros de la Junta Directiva de las respectivas Subdirectivas, que ostenten la condición de trabajadores de Ecopetrol. 20
- f) Para asistencia a reuniones sistemáticas locales programadas por Ecopetrol S.A., la Empresa reconocerá para cinco (5) trabajadores que ostenten la condición de dirigentes de la respectiva Subdirectiva: un día de permiso remunerado. **Estas reuniones se llevarán a cabo por subdirectiva así:**
- Para Barrancabermeja 12 reuniones al año.
 - Para Bogotá cuatro (4) reuniones al año.
 - Para Bucaramanga cuatro (4) reuniones al año.
 - Para Cartagena cuatro (4) reuniones al año.
- 

Estos permisos deberán solicitarse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL - ADECO

ARTÍCULO 6. Para la redacción del pliego de peticiones, Ecopetrol S.A. concederá a cinco (5) trabajadores afiliados de ADECO que ostenten la calidad de trabajador de Ecopetrol S.A: diez (10) días de permiso remunerado, dos (2) pasajes de ida y regreso y diez (10) días de viáticos por cada trabajador. Los conceptos de pasajes y viáticos se reconocerán siempre y cuando haya lugar a ello.

Estos permisos deberán solicitarse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

ARTÍCULO 7. Para capacitación sindical, Ecopetrol S.A concederá cincuenta (50) días de permiso remunerado al año, para **diez (10)** trabajadores, con pasajes y viáticos, estos dos últimos conceptos se reconocerán solamente cuando los eventos se realicen fuera de la sede donde vive el trabajador de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 8. Las partes acuerdan integrar una comisión conformada por tres (3) representantes de ADECO y tres (3) de la Administración integrantes de la Vicepresidencia de Talento Humano (**Compensación, Laborales y/o Gestión**) o la dependencia que haga sus veces, **sesenta (60)** días después de quedar en firme el presente Acuerdo, quienes una vez al año, **entre los meses de marzo o abril**, se reunirán por el término máximo de cinco (5) días hábiles, para garantizar y definir la situación salarial de los trabajadores afiliados a ADECO bajo el siguiente esquema:

- a) Se estudiarán los casos que el sindicato presente con el fin de revisarlos de acuerdo con la política salarial vigente.
- b) Si la comisión encuentra que se presenta inequidad salarial respecto de un trabajador afiliado a ADECO frente a otro trabajador no sindicalizado que ocupe un cargo directivo, técnico y de confianza y que realicen las mismas funciones, las mismas responsabilidades y otras similares características, la comisión podrá proponer acciones salariales, en función de buscar el principio de equidad y en concordancia con la política salarial de la Empresa. Igual revisión se podrá hacer de trabajadores frente al Mapa de Cargos Operativos.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la realización de la reunión de la comisión, las partes realizarán una sesión de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos, acciones recomendadas e informe de aplicación de acciones reconocidas a los trabajadores.

ARTÍCULO 9. Comités: La Empresa dará participación a ADECO en los Comités de Educación, Reeducación, Vivienda y Salud, este último incluye: Comités Regionales **y dos (2) reuniones anuales nacionales**. Para dicho propósito facilitará las garantías plenas pertenecientes a los dos (2) delegados designados por ADECO. Se realizarán reuniones previas a Comités para revisar los casos a inscribir en Comités de Vivienda y Educación con tres (3) representantes de ADECO.

Para los Comités de Reclamos cuando traten casos inscritos de trabajadores afiliados a ADECO, se dará permiso remunerado a dos (2) representantes designados por ADECO. Para la asistencia a dicho Comité solo se concede viáticos y pasajes para los comités que funcionan en **Bogotá y** Cartagena. Para el resto de comités de reclamos solo se conceden permisos remunerados.

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL - ADECO

En todo comité de los previstos en la convención colectiva de trabajo en donde los asuntos a debatir o la decisión a tomar tengan que ver o afecten a trabajadores afiliados a ADECO, la Empresa dispondrá lo necesario para que dos representantes de la organización sindical los represente.

Estos permisos deberán solicitarse con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación y se concederán por días hábiles.

Parágrafo. En relación con asignación de becas para estudio establecidas en el Artículo 32 de la Convención Colectiva de Trabajo y préstamos de vivienda previstos en el Artículo 71 de la Convención Colectiva de Trabajo, las mismas se realizarán siguiendo los requisitos allí previstos, así como la reglamentación existente para quienes ostenten la calidad de trabajadores directos de ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO 10. Ecopetrol S.A., en materia de Derechos Humanos y Paz, a través de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, atenderá los casos de trabajadores amenazados afiliados a ADECO; la Empresa para dicho propósito facilitará las garantías plenas a los dos (2) delegados designados por ADECO.

Adicionalmente, Ecopetrol S.A., con el objeto de hacer seguimiento a los casos presentados por la organización sindical, facilitará las garantías plenas a los dos (2) delegados designados por ADECO a efectos que se reúnan dos (2) veces al año con la Empresa para tal finalidad.

ARTÍCULO 11. Ecopetrol S.A. patrocinará diez (10) cupos anuales de capacitación en Derechos Humanos y Paz, con permiso remunerado por el tiempo que dure el evento, pasajes y viáticos de requerirse.

Los cupos a los que se hace referencia podrán ser asignados a trabajadores de Ecopetrol afiliados a ADECO.

Parágrafo. El sindicato entregará el listado de asistentes y la Empresa a través de la Universidad Corporativa o quien haga sus veces, contratará y realizará la capacitación a que se refiere este artículo, una vez al año.

ARTÍCULO 12. La Empresa reconocerá un seguro por la suma de **cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)** a los beneficiarios de dirigentes de ADECO Nacional y Subdirectivas que sean trabajadores de Ecopetrol S.A. y que fallezcan como producto de acciones violentas propiciadas por terceros con ocasión de actividad sindical.

ARTÍCULO 13. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa **divulgará la Convención Colectiva de Trabajo en forma virtual y/o impresa.**

ARTÍCULO 14. El presente Acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo Transitorio. Las partes adelantarán una revisión del contenido del presente acuerdo, en los mismos términos que llegaren a ser definidos para la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo, establecidos en el Capítulo de Aspectos Normativos de la Convención Colectiva de Trabajo.

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL - ADECO

Para constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 6:00 p.m., del día veinticinco (25) de mayo de 2023, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

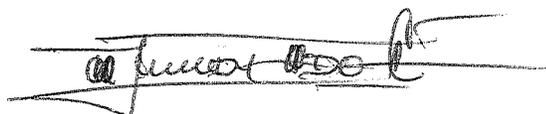
COMISIÓN NEGOCIADORA DE ADECO



JUAN CARLOS LUNA RUEDA



ARISTIDES RODRÍGUEZ NIÑO



AUDY FERNANDO GUARÍN MENDOZA



LUZ GRACIELA PINILLA LÓPEZ

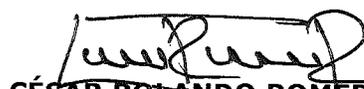


JORGE ENRIQUE LENGERKE PÉREZ

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.



JOSÉ MARÍA NEIRA PINTO



CÉSAR ROLANDO ROMERO RUIZ



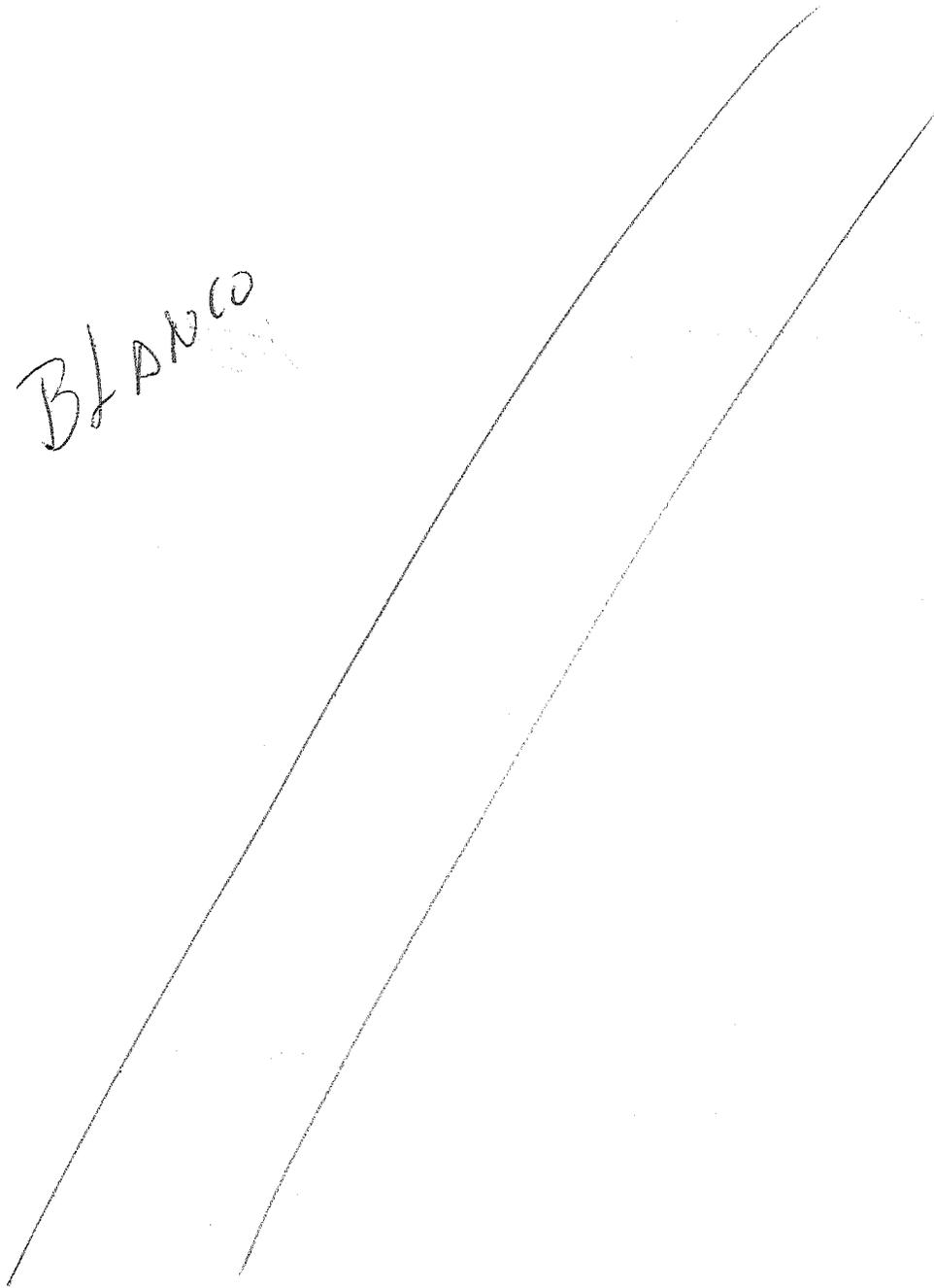
JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA

20
Ja'p



7 191

BLANCO



ACTA DE ACUERDO ECOPETROL – SINDISPETROL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la Calle 100 No. 19A - 83, siendo las 10:00 a.m., se reunieron, por una parte en representación de ECOPETROL S.A., LUISA FERNANDA OSPINA CASTRO y FREDY ALEXANDER VIDAL CEPERO, y de otra parte en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, PETROQUIMICA, MINERA, ENERGÉTICA Y SIMILARES – SINDISPETROL, integrada por: BERQUIZ BORJA ORDUZ, JOSEPH EXCEHOVER PINZON MARTINEZ, HERNAN DARIO ROJAS MARTINEZ, con el objeto de llevar a cabo sesión entre las partes y suscribir el acuerdo final a que llegaron las mismas en el marco del proceso único de negociación colectiva, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y que se concreta en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo total al que han llegado las partes sobre el pliego de peticiones presentado por la organización sindical, así:

CAPÍTULO SINDISPETROL - ECOPETROL

ARTICULO 1. Finalidad, aplicación y alcance. El presente Acuerdo que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y **sus trabajadores sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por** la organización sindical "Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresas Operadoras, Contratistas, Subcontratistas, de Bienes, Servicios y Actividades de la Industria del Petróleo, Petroquímica, **Minera, Energética** y Similares, SINDISPETROL", Sindicato de Primer Grado y de Rama de Actividad Económica, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica **inscrita mediante Resolución** No. 00000001 del 23 de diciembre de 2005 **expedida por** el Ministerio del Trabajo, filial de la Confederación **de Trabajadores de Colombia - CTC** y fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, procurando el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica, en las condiciones laborales e indica los derechos y prerrogativas sindicales.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a SINDISPETROL se les aplica todos los beneficios, incluida la vigencia y salarios, que se encuentran estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. En virtud de lo establecido en la ley y demás normas concordantes que regulan la materia, los salarios y prestaciones, se hacen extensivos para los trabajadores de contratistas y subcontratistas en las actividades que constituyen labores propias y esenciales de la industria del petróleo.

Parágrafo 2. A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones legales pertinentes y en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 3. Las disposiciones normativas de este Acuerdo se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 2. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expresos de este Acuerdo que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL – SINDISPETROL

pactadas convencionalmente se tendrán como inexistentes.

ARTICULO 3. Para efectos de este Acuerdo queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 4. Cuando surjan diferencias de aplicación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

ARTICULO 5. La Empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato de Industria SINDISPETROL y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el Sindicato.

Los representantes Federales y Confederales, previa notificación del Sindicato a Ecopetrol S.A., podrán practicar visitas a los sitios de trabajo, suministrando ésta los implementos que por razones de seguridad sean necesarios de acuerdo con el protocolo de relacionamiento establecido entre la Empresa y el sindicato.

DERECHOS DEL SINDICATO

ARTICULO 6. La Empresa reconoce la potestad e injerencia de todos y cada uno de los dirigentes sindicales de SINDISPETROL para discutir y representar a sus afiliados sea que estos ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A. o la condición de trabajadores de contratistas.

Los directivos de SINDISPETROL podrán efectuar visitas a los trabajadores afiliados al Sindicato, en los sitios de trabajo de las instalaciones de Ecopetrol S.A., para atender directa y personalmente todas las inquietudes que los trabajadores presenten y que tengan que ver con la relación laboral o el desconocimiento al presente Acuerdo.

Los vehículos asignados a los esquemas de protección de los dirigentes y propiedad de SINDISPETROL tendrán acceso a las instalaciones de Ecopetrol S.A. de acuerdo con el protocolo de relacionamiento establecido entre la Empresa y el sindicato.

ARTICULO 7. Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a SINDISPETROL, y pondrá a disposición del Sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir.

Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la Asamblea Sindical en que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 8. Ecopetrol S.A. auxiliará económicamente al sindicato con una partida

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL – SINDISPETROL

única de **trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil ciento cincuenta y nueve pesos M/Cte. (\$342.427.159)** para el primer año de vigencia, los cuales serán desembolsados treinta (30) días después de la firma del presente acuerdo. Para los años subsiguientes de vigencia de la Convención, ésta suma tendrá un incremento **anual a partir del segundo año** del IPC general causado de los últimos doce meses sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior. Esta partida económica está destinada a cubrir los siguientes conceptos: realización de las reuniones de la Junta Directiva Nacional para dirigentes sindicales que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol, Actividades Sindicales, Asambleas general de delegados, redacción de pliegos, celebración del primero de mayo, gastos de funcionamiento de oficinas, dotación de oficinas, financiación de cursos, arriendo de oficinas, servicios públicos y medios de transporte, entre otros.

Las partidas económicas correspondientes a los años subsiguientes de vigencia de esta Convención serán desembolsadas durante el mes de enero de la correspondiente anualidad.

ARTÍCULO 9. Para atender la actividad sindical la Empresa concederá mensualmente 150 días de permiso remunerado que podrán ser distribuidos entre los dirigentes sindicales de SINDISPETROL, trabajadores de Ecopetrol S.A., previa solicitud del presidente del sindicato elevada mínimo con **cuatro (4)** días hábiles de antelación. Dentro de estos permisos se encuentran incluidos los requeridos por el sindicato para efectos de capacitación y demás actividades que desarrolle la organización sindical.

Así mismo, se otorgará mensualmente, no acumulables, **ochenta (80)** días de viáticos y **dieciocho (18)** pasajes de ida y regreso para dirigentes sindicales designados por SINDISPETROL, que sean trabajadores de Ecopetrol S.A.

Para atender la actividad sindical en días laborales, la empresa otorgará diez días (10) mensualmente, no acumulables, para los dirigentes sindicales de las subdirectivas de SINDISPETROL.

ARTÍCULO 10. Para asistencia a reuniones programadas con Ecopetrol S.A. en cabeza de la **Gerencia** de Relaciones **Laborales** o quien haga sus veces, la Empresa reconocerá: tres (3) días de permiso remunerado, tres (3) días de viáticos y un (1) pasaje aéreo de ida y regreso por cada miembro de la Junta Directiva de SINDISPETROL que ostente la calidad de trabajador de Ecopetrol S.A., por cada reunión programada.

Como parte de las reuniones, y para atender y dar trámite de acuerdo con la normatividad y reglamentación existente, a las inquietudes de SINDISPETROL, relacionadas con trabajadores de ECOPETROL S.A.; en materia de beneficios convencionales relativos a: Beneficios educativos, subsidios de habitación y planes de vivienda, servicios médicos, escalafón y salarios, aspectos sobre **Seguridad y Salud en el Trabajo u otros temas de interés** que presente la Organización Sindical respecto de sus afiliados, trabajadores de ECOPETROL S.A., en el marco de la relación Laboral; Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio de reunión denominado Comité SINDISPETROL – ECOPETROL, con periodicidad trimestral y participación de hasta (5) representantes de la Organización Sindical que ostente la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A. y representantes de la Empresa, bajo el siguiente esquema:



ACTA DE ACUERDO ECOPETROL – SINDISPETROL

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato a la Dirección de Relaciones Laborales o la dependencia que haga sus veces, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha que las partes determinen para la realización del comité con el detalle de los casos y temáticas a tratar.
- b) Se estudiarán los casos y/o inquietudes que presente el sindicato con el fin de revisarlos de acuerdo con las políticas y normatividad vigente.
- c) Los casos deben haber seguido el procedimiento establecido por la Empresa, por lo que el sindicato aportará la información que así lo sustente.
- d) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos, la **Gerencia** de Relaciones Laborales o la dependencia que corresponda los canalizará a la dependencia responsable, retroalimentando a la organización sindical sobre el resultado.
- e) Como resultado del análisis se podrán proponer acciones de mejora.

Parágrafo 1. A los afiliados que ostenten la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A., en relación con asignación de becas para estudio, establecidas en la convención colectiva de trabajo y préstamos de vivienda previstos en ésta, se realizarán siguiendo los requisitos allí previstos así como la reglamentación existente. Si efectuadas las adjudicaciones de becas y préstamos de vivienda, conforme a las reglas definidas en la convención colectiva de trabajo y los reglamentos, surgieren inquietudes en relación con los afiliados a SINDISPETROL, éstas serán tratadas en el Comité señalado en el presente artículo.

ARTICULO 11. La Empresa suministrará un (1) pasaje de ida y regreso, tres (3) días de permiso remunerado y **tres (3) días** de viáticos a **quince (15)** trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a SINDISPETROL designados para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados por una vez al año.

ARTICULO 12. Para la redacción del Pliego de Peticiones, Ecopetrol S.A. concederá un (1) pasaje de ida y regreso, **diez (10) días** de permiso remunerado y **diez (10) días** de viáticos por trabajador, a **cuatro (4)** dirigentes sindicales de SINDISPETROL que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A. por la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. Ecopetrol S.A. en materia de Derechos Humanos y Paz, a través de la **Gerencia de Relaciones Laborales** o de la dependencia que haga sus veces, atenderá los casos de los trabajadores amenazados afiliados a SINDISPETROL. La Empresa para dicho propósito facilitará las garantías plenas pertenecientes al delegado designado por SINDISPETROL.

Ecopetrol S.A. patrocinará diez (10) cupos anuales de capacitación en Derechos Humanos y Paz **o en otras áreas del conocimiento**, con permiso remunerado por **un tiempo máximo de hasta dos (2) semanas, así como** pasajes y viáticos **de requerirse**.

Los cupos a los que se hace referencia podrán ser asignados a trabajadores de Ecopetrol S.A. afiliados a SINDISPETROL.

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL – SINDISPETROL

ARTÍCULO 14. La Empresa reconocerá un seguro por la suma de **cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)** a los beneficiarios de dirigentes de SINDISPETROL y sus Subdirectivas que sean trabajadores de Ecopetrol S.A. y que fallezcan como producto de acciones violentas propiciadas por terceros con ocasión de la actividad sindical.

ARTÍCULO 15. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa distribuirá **de manera impresa y/o virtual** a cada uno de sus trabajadores copia de éste, con el respectivo logotipo de Ecopetrol S.A. y de SINDISPETROL.

ARTÍCULO 16. La Empresa habilitará en el correo de Ecopetrol una cuenta de correo institucional a SINDISPETROL, que permita el envío de correo masivo a los trabajadores de Ecopetrol, afiliados a la organización sindical, y establecerá un enlace dentro de la Intranet de la Empresa hacia la página web de SINDISPETROL; los cuales deberán cumplir lo establecido en la reglamentación con que cuenta la Empresa.

ARTÍCULO 17. Con el propósito de apoyar la seguridad de los dirigentes sindicales de la Junta Directiva Nacional de SINDISPETROL que son trabajadores de Ecopetrol S.A., en materia de seguridad y transporte, Ecopetrol S.A. reconocerá, una partida económica anual de **trescientos veintiséis millones ciento veintiún mil ciento cinco pesos M/Cte (\$326.121.105)**, para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la cual será entregada treinta (30) días después de efectuado el depósito de que trata el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y los siguientes desembolsos se harán en el mes de **Enero**, previa presentación de cuenta de cobro por parte de la organización sindical. Para los años subsiguientes de vigencia de la Convención, ésta suma tendrá un incremento del IPC general causado de los últimos doce meses sobre la suma fijada para el año inmediatamente anterior.

Las partes dejan establecido que, considerando el propósito de la partida económica de que trata el presente acuerdo, no será viable que un dirigente sindical de la Junta Directiva Nacional de SINDISPETROL, trabajador de Ecopetrol S.A., reciba auxilio económico alguno derivado de situaciones de seguridad, combustible o transporte; y por lo mismo, se deja expresamente establecido que no existen más compromisos asumidos por Ecopetrol S.A. para éstos efectos, con la organización sindical SINDISPETROL, precisando además que ésta partida económica destinada a la seguridad, se girará mientras subsistan las condiciones de riesgo extraordinario.

ARTÍCULO 18. Para capacitación sindical, Ecopetrol S.A. concederá treinta (30) días de permiso remunerado al año, para seis (6) trabajadores, con pasajes y viáticos, estos dos últimos conceptos se reconocerán solamente cuando los eventos se realicen fuera de la sede donde vive el trabajador de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 19. Cuando se accidente un directivo de SINDISPETROL o un trabajador estando en función sindical relacionada directamente con Ecopetrol S.A., o un trabajador de la Empresa que esté como miembro del Comité Ejecutivo de una Federación o Confederación, haciendo uso de permiso remunerado o no, estos accidentes serán considerados como accidentes de trabajo.

También se considerará accidente de trabajo cuando un dirigente de SINDISPETROL o de la Federación o Confederación, trabajador de Ecopetrol

ACTA DE ACUERDO ECOPETROL – SINDISPETROL

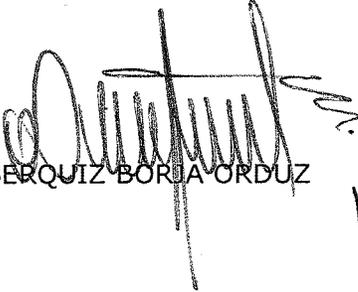
S.A., en desarrollo de su actividad sindical sea victima de actos violentos y delictuosos que atenten contra su vida o integridad personal y que como consecuencia de ello fallezca o sufra lesiones físicas o traumatismos.

Para efectos de lo anterior, el trabajador, sus familiares o el sindicato deberán informar a la respectiva Gerencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del insuceso.

ARTÍCULO 20. El presente Acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

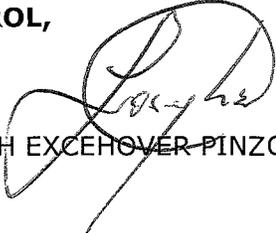
Parágrafo Transitorio. Las partes adelantarán una revisión del contenido del presente acuerdo, en los mismos términos que llegaren a ser definidos para la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo, establecidos en el Capítulo de Aspectos Normativos de la Convención Colectiva de Trabajo. Para tal efecto se designarán tres (3) representantes de cada una de las partes

Para constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 4:00 p.m., del día veinticinco (25) de mayo de 2023, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

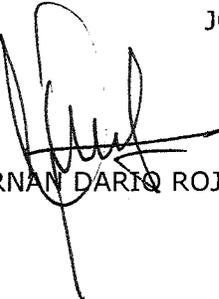


BERQUIZ BORJA ORDUZ

POR SINDISPETROL,



JOSEPH EXCEHÓVER PINZÓN MARTÍNEZ

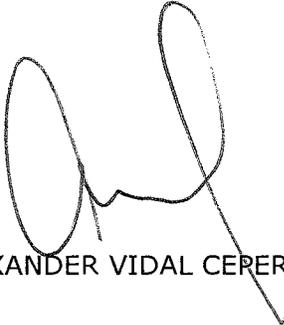


HERNÁN DARIÓ ROJAS MARTÍNEZ

POR ECOPETROL S.A.,



LUISA FERNANDA OSPINA CASTRO



FREDY ALEXANDER VIDAL CERERO

1078

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la Calle 100 No. 19A - 83, siendo las 12:00 m., por una parte, los negociadores designados en representación de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, JUAN CARLOS ROSALES MARIÑO y JUAN CARLOS MARÍN ESCOBAR, y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., JUAN FRANCISCO CHISACÁ PRIETO y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ DÁVILA con el objeto de llevar a cabo conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y suscribir el acta final en el marco de la negociación colectiva unificada e integrada, en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo producido en la etapa de arreglo directo, así:

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo, que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante Registro de Inscripción No. COS-006 del 7 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo y con NIT. 901.181.277-7, en representación de sus afiliados.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2. Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 3. La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, y a ésta el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados,

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

ARTÍCULO 4. Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5. La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol, un enlace hacia la página web del Sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA – ASINTRAHC**. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 6. Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA – ASINTRAHC**, y pondrá a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA – ASINTRAHC** un número igual de ejemplares al que tenga de afiliados el sindicato, **trabajadores de Ecopetrol**, a la firma de este documento.

ARTÍCULO 8. Para atender la actividad sindical, Ecopetrol S.A. concederá anualmente un total de doce (12) días de permiso remunerado para ser utilizados exclusivamente entre los dirigentes sindicales de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC**, trabajadores de Ecopetrol S.A, ya sea de la Junta Directiva Nacional o las Subdirectivas; previa solicitud presentada por el Presidente de la organización sindical, con una anticipación no inferior a cuatro (4) días hábiles.

Parágrafo 1. La solicitud del permiso sindical deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y su duración, para efectos de su autorización sin que se afecte la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. Para atender las inquietudes de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC** en materia de aspectos laborales de sus afiliados en el marco de la relación laboral, Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio anual de reunión con la Gerencia de Relaciones Laborales o la dependencia que haga sus veces, con una duración máximo de un (1) día y participación de hasta dos (2) representantes de la Junta Directiva Nacional de la organización sindical y dos (2) representantes de la Empresa, bajo el siguiente esquema:

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la reunión, con el detalle de las temáticas a tratar.
- b) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos por otras dependencias diferentes a la Vicepresidencia de Talento Humano, el profesional de talento humano los canalizará a la dependencia responsable para su gestión, informando a la organización sindical sobre el resultado.

Parágrafo 1. Este espacio estará abierto para temáticas laborales de interés del sindicato, las cuales serán escuchadas por la Empresa en el marco de su autonomía y gestión administrativa.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y un (1) pasaje aéreo de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para esta reunión, que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 10. Con el fin de promover el desarrollo personal de los trabajadores afiliados a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA - ASINTRAHC, Ecopetrol S.A., a través de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, desarrollará las siguientes acciones de formación:

- Cuarenta (40) horas de capacitación, entre el 1º de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, en temas sindicales y de Derechos Humanos para cinco (5) miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas de ASINTRAHC, que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.
- Ciento veinte (120) horas de capacitación durante el año 2024, en temas de Transición Energética, para cinco (5) representantes de ASINTRAHC que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La programación, el contenido temático y el cronograma serán definidos por la Empresa. Los trabajadores afiliados a ASINTRAHC designados para participar en las acciones de desarrollo descritas deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Universidad Ecopetrol o la dependencia que haga sus veces para este tipo de eventos de formación.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y pasajes aéreos de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para estas acciones de formación, que ostenten la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 3. Dichas acciones de formación, serán de carácter voluntario por parte de la organización sindical.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

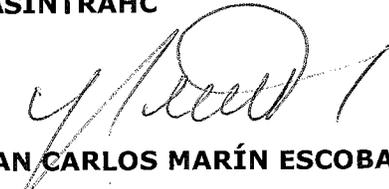
Se hace presente la Inspectora de Trabajo RCC18, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, doctora **LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES**, designada mediante Auto No. 6 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023 de la Coordinación Grupo Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, quien acompaña el cierre de la etapa de arreglo directo del proceso de negociación, de conformidad con la solicitud efectuada por parte del Jefe Departamento de Gestión Sindical de Ecopetrol S.A. mediante comunicación radicada el diecisiete (17) de mayo de 2023.

Para constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 12:20 p.m., del día diecinueve (19) de mayo de 2023, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ASINTRAHC

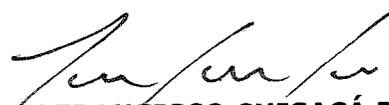


JUAN CARLOS ROSALES MARIÑO



JUAN CARLOS MARÍN ESCOBAR

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.

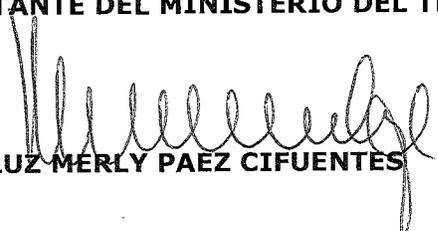


JUAN FRANCISCO CHISACÁ PRIETO



ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ DÁVILA

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la Calle 100 No. 19A - 83, siendo las 08:30 a.m., por una parte, los negociadores designados en representación de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**, SIGIFREDO BARBA AMADO y JAIRO OSWALDO REYES VILLAMIZAR y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., OMAR DAVID ORDOÑEZ FAJARDO y STEVENS VELAIDEZ DE LA HOZ, con el objeto de llevar a cabo conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y suscribir el acta final en los siguientes términos:

A continuación, se hace constar el Acuerdo total al que han llegado las partes sobre el pliego de peticiones presentado por la organización sindical, producido en la etapa de arreglo directo de este proceso unificado de negociación, así:

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo, que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el Sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**, o como se denomine en el futuro, con registro sindical No.-3123 del 17 de diciembre de 2020 expedido por el Ministerio del Trabajo, con NIT. 901.700.334-7, en representación de sus afiliados.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**, se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables a Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2. Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejerza persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 3. La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**, y a ésta el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el Sindicato.

~~MP~~
MP
Q 203

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

ARTÍCULO 4. Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5. La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol, un enlace hacia la página web del Sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 6. Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**, y pondrá a disposición del Sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del Sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS** un número de ejemplares igual al número de afiliados que tenga el Sindicato a la firma de este documento.

ARTÍCULO 8. Para atender la actividad sindical, Ecopetrol S.A. concederá anualmente un total de doce (12) días de permiso remunerado para ser utilizados exclusivamente entre los dirigentes sindicales de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**, trabajadores de Ecopetrol S.A, ya sea de la Junta Directiva Nacional o las Subdirectivas; previa solicitud presentada por el Presidente de la organización sindical, con una anticipación no inferior a cuatro (4) días hábiles.

Parágrafo 1. La solicitud del permiso sindical deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y su duración, para efectos de su autorización, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. Para atender las inquietudes de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**, en materia de aspectos laborales de sus afiliados en el marco de la relación laboral, Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio anual de reunión con la Gerencia de Relaciones Laborales o la dependencia que haga sus veces, con una duración máximo de un (1) día y participación de hasta dos (2) representantes de la Junta Directiva Nacional de la organización sindical y dos (2) representantes de la Empresa, bajo el siguiente esquema:

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la reunión, con el detalle de las temáticas a tratar.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

- b) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos por otras dependencias diferentes a la Vicepresidencia de Talento Humano, el profesional de talento humano los canalizará a la dependencia responsable para su gestión, informando a la organización sindical sobre el resultado.

Parágrafo 1. Este espacio estará abierto para temáticas laborales de interés del Sindicato, las cuales serán escuchadas por la Empresa en el marco de su autonomía y gestión administrativa.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y un (1) pasaje aéreo de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para esta reunión, que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 10. Con el fin de promover el desarrollo personal de los trabajadores afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS - ASOPETROGAS**, Ecopetrol S.A., a través de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, desarrollará las siguientes acciones de formación:

- Cuarenta (40) horas de capacitación, entre el 1º de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, en temas sindicales y de Derechos Humanos, para diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas de **ASOPETROGAS**, que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.
- Ciento veinte (120) horas de capacitación durante el año 2024, en temas de Transición Energética, para seis (6) representantes de **ASOPETROGAS** que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La programación, el contenido temático y el cronograma serán definidos por la Empresa. Los trabajadores afiliados a **ASOPETROGAS** designados para participar en las acciones de desarrollo descritas deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Universidad Ecopetrol o la dependencia que haga sus veces para este tipo de eventos de formación.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y pasajes aéreos de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para estas acciones de formación, que ostenten la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se hace presente la Inspectora de Trabajo RCC18, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, doctora **LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES**, designada mediante Auto No. 6 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023 de la Coordinación Grupo Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, quien verifica la finalización y cierre de la etapa de arreglo directo, de conformidad con la solicitud efectuada por parte del Jefe Departamento de Gestión Sindical de Ecopetrol S.A. mediante comunicación radicada el diecisiete (17) de mayo de 2023.

**ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO
DÍA TREINTA Y NUEVE**

Para constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 10:00 a.m., del día dieciocho (18) de mayo de 2023, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ASOPETROGAS


SIGIFREDO BARBA AMADO


JAIRO OSWALDO REYES VILLAMIZAR

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.


OMAR DAVID ORDOÑEZ FAJARDO


STEVENS VELAIDEZ DE LA HOZ

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO


LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

ARTÍCULO 4. Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5. La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol S.A., un enlace hacia la página web del Sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO**. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 6. Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO** y pondrá a disposición del Sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del Sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará, a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO**, un número de ejemplares igual al número de afiliados que tenga el Sindicato a la firma de este documento.

ARTÍCULO 8. Para atender la actividad sindical, Ecopetrol S.A. concederá anualmente un total de doce (12) días de permiso remunerado para ser utilizados exclusivamente entre los dirigentes sindicales de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO**, trabajadores de Ecopetrol S.A, ya sea de la Junta Directiva Nacional o las Subdirectivas; previa solicitud presentada por el Presidente de la organización sindical, con una anticipación no inferior a cuatro (4) días hábiles.

Parágrafo 1. La solicitud del permiso sindical deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y su duración, para efectos de su autorización, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. Para atender las inquietudes de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO** en materia de aspectos laborales de sus afiliados en el marco de la relación laboral, Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio anual de reunión con la Gerencia de Relaciones Laborales o la dependencia que haga sus veces, con una duración máximo de un (1) día y participación de hasta dos (2) representantes de la Junta Directiva Nacional de la organización sindical y dos (2) representantes designados por la Gerencia de Relaciones Laborales, bajo el siguiente esquema:

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la reunión, con el detalle de las temáticas a tratar.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la Calle 100 No. 19A - 83, siendo las 02:00 p.m., por una parte, los negociadores designados en representación de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO**, WILLIAM LIBARDO PABÓN VILLAMIZAR y JORGE WASHINGTON OSPINA CASTILLO y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., OMAR DAVID ORDOÑEZ FAJARDO y STEVENS VELAIDEZ DE LA HOZ, con el objeto de llevar a cabo conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y suscribir el acta final en los siguientes términos:

A continuación, se hace constar el Acuerdo total al que han llegado las partes sobre el pliego de peticiones presentado por la organización sindical, producido en la etapa de arreglo directo de este proceso unificado de negociación, así:

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo, que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el Sindicato **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO**, o como se denomine en el futuro, con registro sindical No.-01 del 04 de febrero de 2016 expedido por el Ministerio del Trabajo, con NIT. 901.122.561, en representación de sus afiliados.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO**, se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables a Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2. Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejerza persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 3. La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO**, y a ésta el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el Sindicato.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

- b) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos por otras dependencias diferentes a la Vicepresidencia de Talento Humano, el profesional de talento humano los canalizará a la dependencia responsable para su gestión, informando a la organización sindical sobre el resultado.

Parágrafo 1. Este espacio estará abierto para temáticas laborales de interés del Sindicato, las cuales serán escuchadas por la Empresa en el marco de su autonomía y gestión administrativa.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y un (1) pasaje aéreo de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para esta reunión, que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 10. Con el fin de promover el desarrollo personal de los trabajadores afiliados a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL - ASTECO**, Ecopetrol S.A., a través de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, desarrollará las siguientes acciones de formación:

- Cuarenta (40) horas de capacitación, entre el 1º de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, en temas sindicales y de Derechos Humanos, para diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas de **ASTECO**, que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.
- Ciento veinte (120) horas de capacitación, consistente en un Diplomado, durante el año 2024, en temas de Transición Energética, para seis (6) representantes de **ASTECO** que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La programación, el contenido temático y el cronograma serán definidos por la Empresa. Los trabajadores afiliados a **ASTECO** designados para participar en las acciones de desarrollo descritas deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Universidad Ecopetrol o la dependencia que haga sus veces para este tipo de eventos de formación.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y pasajes aéreos de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para estas acciones de formación, que ostenten la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

Se hace presente la Inspectora de Trabajo RCC18, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, doctora **LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES**, designada mediante Auto No. 6 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023 de la Coordinación Grupo Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, quien verifica la finalización y cierre de la etapa de arreglo directo, de conformidad con la solicitud efectuada por parte del Jefe Departamento de Gestión Sindical de Ecopetrol S.A. mediante comunicación radicada el diecisiete (17) de mayo de 2023.

Para constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 03:00 p.m., del día dieciocho (18) de mayo de 2023, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ASTECO

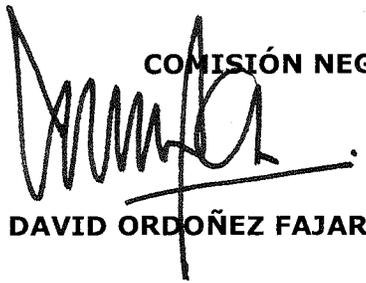


WILLIAM L. PABÓN VILLAMIZAR

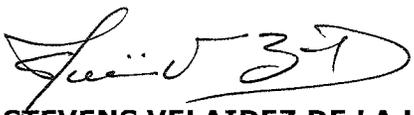


JORGE W. OSPINA CASTILLO

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.

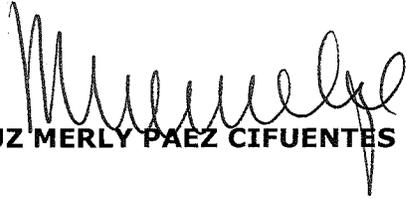


OMAR DAVID ORDOÑEZ FAJARDO



STEVENS VELAIDEZ DE LA HOZ

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la Calle 100 No. 19A - 83, siendo las 12:40 p.m., por una parte, los negociadores designados en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN**, JUAN CARLOS MARÍN ESCOBAR y JUAN CARLOS ROSALES MARIÑO y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., JUAN FRANCISCO CHISACÁ PRIETO y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ, con el objeto de llevar a cabo conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y suscribir el acta final en el marco de la negociación colectiva unificada e integrada, en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo producido en la etapa de arreglo directo, así:

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo, que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN**, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante Registro de Inscripción No. COS-005 del 8 de noviembre de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y con NIT. 901.359.832-1, en representación de sus afiliados.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN**, se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2. Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 3. La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN**, y a ésta el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

ARTÍCULO 4. Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5. La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol, un enlace hacia la página web del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN**. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 6. Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN**, y pondrá a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN** un número igual de ejemplares al que tenga de afiliados el sindicato, trabajadores de Ecopetrol, a la firma de este documento.

ARTÍCULO 8. Para atender la actividad sindical, Ecopetrol S.A. concederá anualmente un total de doce (12) días de permiso remunerado para ser utilizados exclusivamente entre los dirigentes sindicales del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN**, trabajadores de Ecopetrol S.A, ya sea de la Junta Directiva Nacional o las Subdirectivas; previa solicitud presentada por el Presidente de la organización sindical, con una anticipación no inferior a cuatro (4) días hábiles.

Parágrafo 1. La solicitud del permiso sindical deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y su duración, para efectos de su autorización, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. Para atender las inquietudes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN** en materia de aspectos laborales de sus afiliados en el marco de la relación laboral, Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio anual de reunión con la Gerencia de Relaciones Laborales o la dependencia que haga sus veces, con una duración máximo de un (1) día y participación de hasta dos (2) representantes de la Junta Directiva Nacional de la organización sindical y dos (2) representantes de la Empresa, bajo el siguiente esquema:

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la reunión, con el detalle de las temáticas a tratar.
- b) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos por otras dependencias diferentes a la Vicepresidencia de Talento Humano, el profesional de talento

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

humano los canalizará a la dependencia responsable para su gestión, informando a la organización sindical sobre el resultado.

Parágrafo 1. Este espacio estará abierto para temáticas laborales de interés del sindicato, las cuales serán escuchadas por la Empresa en el marco de su autonomía y gestión administrativa.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y un (1) pasaje aéreo de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para esta reunión, que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 10. Con el fin de promover el desarrollo personal de los trabajadores afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN**, Ecopetrol S.A., a través de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, desarrollará las siguientes acciones de formación:

- Cuarenta (40) horas de capacitación, entre el 1º de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, en temas sindicales y de Derechos Humanos para cinco (5) miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas de **SINTRAMEN**, que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.
- Ciento veinte (120) horas de capacitación durante el año 2024, en temas de Transición Energética, para cinco (5) representantes de **SINTRAMEN** que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La programación, el contenido temático y el cronograma serán definidos por la Empresa. Los trabajadores afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA - SINTRAMEN** designados para participar en las acciones de desarrollo descritas deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Universidad Ecopetrol o la dependencia que haga sus veces para este tipo de eventos de formación.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y pasajes aéreos de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para estas acciones de formación, que ostenten la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 3. Dichas acciones de formación, serán de carácter voluntario por parte de la organización sindical.

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se hace presente la Inspectora de Trabajo RCC18, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, doctora **LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES**, designada mediante Auto No. 6 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023 de la Coordinación Grupo Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, quien acompaña el cierre de la etapa de arreglo directo del proceso de negociación, de conformidad con

**ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO
DÍA CUARENTA**

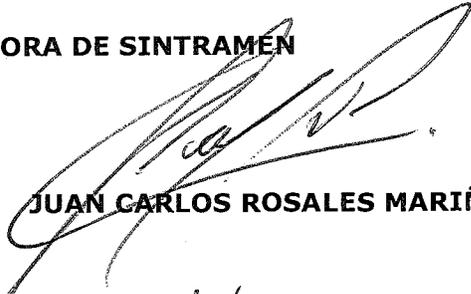
la solicitud efectuada por parte del Jefe Departamento de Gestión Sindical de Ecopetrol S.A. mediante comunicación radicada el diecisiete (17) de mayo de 2023.

Para constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 1:00 p.m., del día diecinueve (19) de mayo de 2023, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINTRAMÉN



JUAN CARLOS MARÍN ESCOBAR



JUAN CARLOS ROSALES MARIÑO

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.



JUAN FRANCISCO CHISACÁ PRIETO



ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ DÁVILA

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES

214

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la Calle 100 No. 19A - 83, siendo las 1:15 p.m., por una parte, los negociadores designados en representación del **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS - SUP**, JUAN CARLOS ROSALES MARIÑO y JUAN CARLOS MARÍN ESCOBAR y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., LINA CONSTANZA JARAMILLO Z. y MIGUEL ANGEL DIAZGRANADOS, con el objeto de llevar a cabo conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y suscribir el acta final en el marco de la negociación colectiva unificada e integrada, en los siguientes términos:

A continuación se hace constar el acuerdo producido en la etapa de arreglo directo, así:

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo, que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS - SUP**, o como se denomine en el futuro, con personería jurídica inscrita mediante constancia de depósito No. COS-6 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Ministerio de Trabajo, en representación de sus afiliados.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados al **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS - SUP**, se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2. Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 3. La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS - SUP**, y a ésta el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el sindicato.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

ARTÍCULO 4. Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5. La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol, un enlace hacia la página web del **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS – SUP**. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 6. Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados al **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS – SUP**, y pondrá a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará al **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS – SUP** un número igual de ejemplares al que tenga de afiliados el sindicato, trabajadores de Ecopetrol a la firma de este documento.

ARTÍCULO 8. Para atender la actividad sindical, Ecopetrol S.A. concederá anualmente un total de doce (12) días de permiso remunerado para ser utilizados exclusivamente entre los dirigentes sindicales del **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS – SUP**, trabajadores de Ecopetrol S.A, ya sea de la Junta Directiva Nacional o las Subdirectivas; previa solicitud presentada por el Presidente de la organización sindical, con una anticipación no inferior a cuatro (4) días hábiles.

Parágrafo 1. La solicitud del permiso sindical deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y su duración, para efectos de su autorización, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. Para atender las inquietudes del **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS – SUP** en materia de aspectos laborales de sus afiliados en el marco de la relación laboral, Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio anual de reunión con la Gerencia de Relaciones Laborales o la dependencia que haga sus veces, con una duración máximo de un (1) día y participación de hasta dos (2) representantes de la Junta Directiva Nacional de la organización sindical y dos (2) representantes de la Empresa, bajo el siguiente esquema:

- a) Agenda previa comunicada por el sindicato con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la reunión, con el detalle de las temáticas a tratar.
- b) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos por otras dependencias diferentes a la Vicepresidencia de Talento Humano, el profesional de talento humano los canalizará a la dependencia responsable para su gestión, informando a la organización sindical sobre el resultado.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA CUARENTA

Parágrafo 1. Este espacio estará abierto para temáticas laborales de interés del sindicato, las cuales serán escuchadas por la Empresa en el marco de su autonomía y gestión administrativa.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y un (1) pasaje aéreo de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para esta reunión, que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 10. Con el fin de promover el desarrollo personal de los trabajadores afiliados al **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS - SUP**, Ecopetrol S.A., a través de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, desarrollará las siguientes acciones de formación:

- Cuarenta (40) horas de capacitación, entre el 1º de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, en temas sindicales y de Derechos Humanos para cinco (5) miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas de **SUP**, que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.
- Ciento veinte (120) horas de capacitación durante el año 2024, en temas de Transición Energética, para cinco (5) representantes de **SUP** que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La programación, el contenido temático y el cronograma serán definidos por la Empresa. Los trabajadores afiliados al **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PETROLEROS - SUP** designados para participar en las acciones de desarrollo descritas deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Universidad Ecopetrol o la dependencia que haga sus veces para este tipo de eventos de formación.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y pasajes aéreos de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para estas acciones de formación, que ostenten la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 3. Dichas acciones de formación, serán de carácter voluntario por parte de la organización sindical.

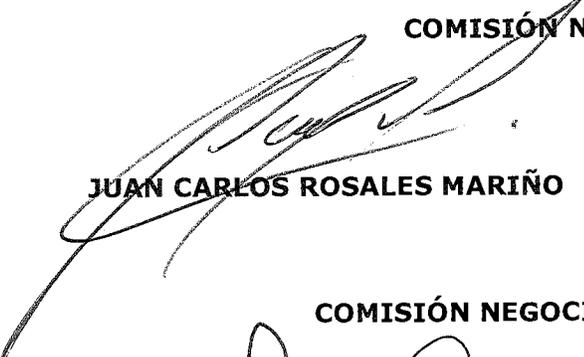
ARTÍCULO 11. El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se hace presente la Inspectora de Trabajo RCC18, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, doctora **LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES**, designada mediante Auto No. 6 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023 de la Coordinación Grupo Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, quien acompaña el cierre de la etapa de arreglo directo del proceso de negociación, de conformidad con la solicitud efectuada por parte del Jefe Departamento de Gestión Sindical de Ecopetrol S.A. mediante comunicación radicada el diecisiete (17) de mayo de 2023.

**ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO
DÍA CUARENTA**

Para constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 1:30 p.m., del día diecinueve (19) de mayo de 2023, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SUP



JUAN CARLOS ROSALES MARIÑO



JUAN CARLOS MARÍN ESCOBAR

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.



LINA CONSTANZA JARAMILLO Z.



MIGUEL ANGEL DIAZGRANADOS P.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en las instalaciones del Hotel Cosmos 100, ubicado en la Calle 100 No. 19A - 83, siendo las 10:00 a.m., por una parte, los negociadores designados en representación del Sindicato **Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia - UTIPEC**, ALEJANDRO OSPINA ANGARITA y CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS, y por la otra parte los negociadores designados en representación de ECOPETROL S.A., OMAR DAVID ORDOÑEZ FAJARDO y STEVENS VELAIDEZ DE LA HOZ, con el objeto de llevar a cabo conversaciones dentro de la etapa de arreglo directo del proceso único de negociación, adelantado bajo los parámetros del Decreto 089 de 2014, y suscribir el acta final en los siguientes términos:

A continuación, se hace constar el Acuerdo producido en la etapa de arreglo directo, así:

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo, que forma parte de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en Ecopetrol S.A., se celebra entre Ecopetrol S.A. y el Sindicato **Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC**, o como se denomine en el futuro, con Registro Sindical I-61 del 19 de Diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Trabajo, con NIT 901.036.308-7, en representación de sus afiliados.

A los trabajadores de Ecopetrol S.A., afiliados al Sindicato **Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC** se les aplican los mismos salarios, prestaciones y beneficios generales que son comunes para los trabajadores de la Empresa, estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1. A este acuerdo se consideran incorporadas las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen que son las aplicables en Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2. Las disposiciones normativas de este acuerdo se consideran incorporadas en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 2. Queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, creencias filosóficas por pertenecer a un sindicato, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el ejercicio sindical. Toda persona que ejercite persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 3. La empresa garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato **Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC** y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y a la representación de sus trabajadores afiliados, igualmente le reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales a las cuales se afilie o esté afiliado el Sindicato.


1
219

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

ARTÍCULO 4. Ecopetrol S.A. garantiza a sus trabajadores el libre ejercicio de su actividad sindical dentro del marco de la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 5. Para atender las inquietudes del Sindicato **Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC** en materia de aspectos laborales de sus afiliados en el marco de la relación laboral, Empresa y Sindicato establecen para tal fin un espacio anual de reunión con **la Gerencia de Relaciones Laborales**, o la dependencia que haga sus veces, con una duración máximo de un día, y participación de hasta dos (2) representantes de la organización sindical y dos (2) profesionales de la Empresa, bajo el siguiente esquema:

- a) Agenda previa comunicada por el Sindicato con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de la reunión, con el detalle de las temáticas a tratar.
- b) De encontrarse asuntos que deban ser atendidos por otras dependencias diferentes a la Vicepresidencia de Talento Humano, el profesional de talento humano los canalizará a la dependencia responsable para su gestión, informando a la organización sindical sobre el resultado.

Parágrafo 1. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y un (1) pasaje aéreo de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para esta reunión, que ostenten la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 2. Este espacio estará abierto para temáticas laborales de interés del Sindicato, las cuales serán escuchadas por la Empresa en el marco de su autonomía y gestión administrativa.

ARTÍCULO 6. La empresa habilitará en la Intranet de Ecopetrol S.A. un enlace hacia la página web del **Sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC**. El uso de este acceso electrónico está sujeto a la reglamentación interna de la Empresa.

ARTÍCULO 7. Ecopetrol S.A. descontará de los salarios de los trabajadores afiliados al **Sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC**, y pondrá a disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que aquellos deben contribuir, según los estatutos del Sindicato. Los descuentos de las cuotas extraordinarias requieren copia del Acta de la asamblea sindical, en la que fueron aprobadas. Para los descuentos de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario General y el Fiscal del Sindicato comuniquen certificadamente por escrito a Ecopetrol S.A. su valor y la nómina de sus afiliados.

ARTÍCULO 8. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa entregará al Sindicato **Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC**, un número de ejemplares de la **convención colectiva igual al número de afiliados** que tenga el sindicato a la firma de este documento.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

ARTÍCULO 9. Para atender la actividad sindical, Ecopetrol S.A. concederá anualmente un total de doce (12) días de permiso remunerado, para ser utilizados exclusivamente entre los dirigentes sindicales del Sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC, trabajadores de Ecopetrol S.A., ya sea de la Junta Directiva Nacional o las Subdirectivas; previa solicitud presentada por el Presidente de la organización sindical, con una anticipación no inferior a cuatro (4) días hábiles.

Parágrafo 1. La solicitud del permiso sindical deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y su duración, para efectos de su autorización sin que se afecte la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. Con el fin de promover el desarrollo personal de los trabajadores afiliados al Sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC, a través de la Vicepresidencia de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, desarrollará las siguientes acciones de formación:

- Cuarenta (40) horas de capacitación, entre el 1º de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, en temas sindicales y de Derechos Humanos para diez (10) miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas de UTIPEC, que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.
- Ciento veinte (120) horas de capacitación durante el año 2024, en temas de Transición Energética, para seis (6) representantes de UTIPEC que tengan la calidad de trabajadores de Ecopetrol S.A.

Parágrafo 1. La programación, el contenido temático y el cronograma serán definidos por la Empresa. Los trabajadores afiliados al Sindicato Unión de Trabajadores de la Industria Petrolera y Energética de Colombia UTIPEC, designados para participar en las acciones de desarrollo descritas, deben cumplir con los lineamientos establecidos por la Universidad Ecopetrol o la dependencia que haga sus veces para este tipo de eventos de formación.

Parágrafo 2. Se reconocerá permiso remunerado, viáticos y pasajes aéreos de ida y regreso si hay lugar a ello, a los representantes de la organización sindical designados para estas acciones de formación, que ostenten la calidad de trabajadores directos de Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO 11. El presente acuerdo tendrá una vigencia igual a la establecida en la Convención Colectiva de Trabajo.

ACTA FINAL ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DÍA TREINTA Y NUEVE

Se hace presente la Inspectora de Trabajo RCC18, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, doctora **LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES**, designada mediante Auto No. 6 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023 de la Coordinación Grupo Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, quien verifica la finalización y cierre de la etapa de arreglo directo, de conformidad con la solicitud efectuada por parte del Jefe Departamento de Gestión Sindical de Ecopetrol S.A. mediante comunicación radicada el diecisiete (17) de mayo de 2023.

Para constancia, se suscribe la presente Acta por los que en ella intervinieron, siendo las 12:00 m., del día dieciocho (18) de mayo de 2023, procediendo a remitir copia de la misma al Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.

COMISIÓN NEGOCIADORA DE UTIPEC

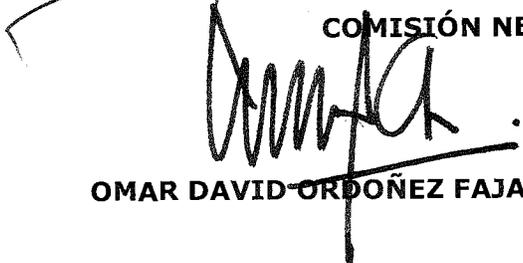


ALEJANDRO OSPINA ANGARITA



CARLOS EDUARDO BELLO VARGAS

COMISIÓN NEGOCIADORA DE ECOPETROL S.A.



OMAR DAVID ORDOÑEZ FAJARDO



STEVENS VELÁQUEZ DE LA HOZ

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. A023064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ECOPEPETROL S A
Nit: 899999068 1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01291197
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
Teléfono comercial 1: 2345000
Teléfono comercial 2: 2344112
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.TIENDAECOPEPETROL.COM

Dirección para notificación judicial: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
Teléfono para notificación 1: 2344112
Teléfono para notificación 2: 2344741
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. A023064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que mediante Escritura Pública número 0002931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá D. C. y Decreto 1760 del 26 de junio 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la empresa colombiana de PETROLEOS ECOPEPETROL, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y que en adelante se denominara: "ECOPEPETROL S.A." CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública número 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita bajo el registro 1179835 del libro IX, se informa que ECOPEPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 1118 de 2006.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. O-0621-
4130 de 15 de junio de 2021, el Juzgado 12
Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., inscrito
el 1 de Julio de 2021 con el No. 02720566 del libro IX, dentro del
proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-067-2015-01051-
00
de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO PH contra Mauricio De
Jesús Vanegas Baena CC. 15.255.648 (Juzgado de origen 77 Civil
Municipal), advierte que no podrá inscribir ninguna transferencia o
gravamen a dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la
sociedad de la referencia que implique la exclusión de Mauricio De
Jesús Vanegas Baena CC. 15.255.648 o la disminución de sus derechos
en ella.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064773B0C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto del 27 de octubre de 2021, el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2021 con el No. 02762666 del libro IX, dentro del proceso de sucesión No. 2021-0261, demandante: Maria Cecilia Pardo De Duarte CC. 20.153.449, causante: Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990, ordenó no registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad de la referencia que implique la exclusión del socio Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990 o la disminución de sus derechos en ella.

Mediante Oficio No. 22 del 17 de enero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación No. 15572-31-89-001-2016-00078-00 de Fredy Molano Diaz C.C. 71.192.748 y otros, Contra: ECOPEPETROL S.A NIT. 899.999.068-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de julio de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de ECOPEPETROL es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua concesión de mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1° de enero de 2004: A) Se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, B) Estaban siendo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064773B0C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5) Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros nacionales o importados. 11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedente y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras. 16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.040.067.066.330,00
No. de acciones : 41.116.694.690,00
Valor nominal : \$609,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente es el representante legal general de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de Ecopetrol para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas con las facultades otorgadas para la representación legal. La sociedad tendrá un (1) representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante legal para administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social de Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites legales y estatutarios. 4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas. 5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva. 6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 19) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad y cualquier otro bien incorporal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. 24) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: ECOPETROL deberá cumplir con su objeto social, de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo ECOPETROL.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$36.540.000.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000.000,00
Valor nominal : \$609,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$25.040.067.066.330,00
No. de acciones : 41.116.694.690,00
Valor nominal : \$609,00

225

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.

7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamentos o modifiquen. 8) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios. 11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro nacionales a Junta o internacionales, siempre que el objetivo de sea igual, conexo, o complementario o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto. 12) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. 13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva. 14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y uniforme sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen. 23) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética. 24) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad. 25) Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, y financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable. 26) Postular a los trabajadores de la Sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior. 27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos según lo dispuesto en la normatividad interna. 29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. Parágrafo: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales: Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 260 del 16 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02264029 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Felipe Bayon Pardo C.C. No. 80407311
Por Documento Privado del 3 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2023 con el No. 02957865 del Libro IX, Felipe Bayon Pardo comunica el fin del ejercicio del cargo como representante legal (presidente) de la sociedad de la referencia.

Por Acta No. 291 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No. 02430138 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente del Presidente Alberto Enrique C.C. No. 73083908
Consuegra Granger

Por Acta No. 380 del 16 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02819014 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales Alejandra Maria C.C. No. 30396347
Echeverri Orozco

Por Acta No. 407 del 26 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 02971215 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines De Abastecimiento Y Servicios Jaime Ariolfo Pineda C.C. No. 91225118
Duran



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. 4923064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477390C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Suplente Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios Alex Sandro Millan C.C. No. 79597921 Ochoa

Por Acta No. 280 del 27 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02364267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Pedro Manrique Gutierrez	C.C. No. 91240372

Por Acta No. 302 del 20 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2019 con el No. 02509251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Jaime Caballero Uribe	C.C. No. 72198724

Por Acta No. 275 del 20 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2018 con el No. 02367449 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Fines Judiciales Y Extrajudiciales	German Gonzalez Reyes	C.C. No. 80408313

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

228

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 09:59:14
Recibo No. 4923064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477390C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 044 del 30 de marzo de 2023, de Asambleas de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2023 con el No. 02969828 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Saul Kattan Cohen	C.C. No. 80422147
Segundo Renglon	Monica De Greiff Lindo	C.C. No. 41658335
Tercer Renglon	Gonzalo Hernandez Jimenez	C.C. No. 80069047
Cuarto Renglon	Claudia Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52033893
Quinto Renglon	Gabriel Cabrera Galvis	C.C. No. 19177525
Sexto Renglon	Luis Alberto Jaramillo Zuleta	C.C. No. 8269112
Septimo Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Octavo Renglon	Sandra Ospina Arango	C.C. No. 31923219
Noveno Renglon	Juan Jose Echavarria Soto	C.C. No. 70033867

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal ERNST & YOUNG AUDIT S N.I.T. No. 860008890 5
Persona A S
Jurídica

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2022 con el No. 02834919 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Rene Vargas Saigado	C.C. No. 79791291 T.P. No. 80050-T

Por Documento Privado del 12 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710587 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Revisor Fiscal	Juan Camillo Villalobos Galindo	C.C. No. 1121891336 T.P. No. 209982-T
Revisor Fiscal Suplente	Hernan Maximiliano Castillo Rosado	C.C. No. 80198948 T.P. No. 138009-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3054 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2008, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16691 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que le confiere; C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. con mira a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. Terminará cuando ocurra algún hecho que aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 353 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17317 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 37752355 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada 132.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de la disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Inicial las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. RB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477390C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Patricia Carrillo Rueda se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 434 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17318 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pembertny, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maciel María Osorio Madiedo identificada con cédula de ciudadanía número 51958050 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 64.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación, que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo a las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Maciel María Osorio Madiedo se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1735 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018742 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pembertny identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. RB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477390C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Irma Serrano Márquez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 101.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Irma Serrano Márquez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 614 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el No. 00019974 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pembertny identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Patricia Rolon Rojas, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.866.825 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional de abogado 92182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo a de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adriana Patricia Rolon Rojas se desempeñe como abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2478 de la Notaría Cuarenta y Nueve de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020800 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberty identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Manuel Ríos Osorio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.984 expedida en la ciudad de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 83.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de asesoría y planeación tributaria, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Manuel Ríos Osorio se desempeñe como coordinador de asesoría y planeación tributaria de la vicepresidencia financiera de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5444 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020801 del libro V, corregida mediante Escritura Pública No. 7251 de la Notaría Cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el No. 00021347 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberty, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Yaneth Carrillo Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.177 expedida en Bogotá D.C. en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de gestión tributaria CSC, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Firmar y presentación formal en las declaraciones tributarias de ECOPEPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. B) Presentar la cinta de pagos a terceros o medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial, la apoderada queda igualmente facultada para presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar las modificaciones o corrección a estos medios. C) Respuesta a requerimientos ordinarios de información de entes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial. D) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. E) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Janeth Carrillo Ávila se desempeñe como coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberty identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Yaneth Carrillo Ávila identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.177 de Bogotá D.C., en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología.

Por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467, 00022468, 00022469, del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberty identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, A: María Del Pilar López García, identificada con cédula de ciudadanía 39.049.841 de Santa Marta y Tarjeta Profesional de abogada 123.420 del C.S.J; Karen Alexandra Vanegas Malagon, identificada con cédula de ciudadanía 52.961.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 149.500 del C.S.J. Lilian Carolina Jiménez Ferris, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.980 y Tarjeta Profesional de abogada 127.001; en su condición de funcionarias de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, en temas relacionadas con la jurisdicción laboral y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder está vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero, María Del Pilar López García, Karen Alexandra Vanegas Malagon, Lilliana Carolina Jiménez Ferris se desempeñen como funcionarios de ECOPEPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0575 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el No. 00022744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberty identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rodolfo Mario García Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.588.260 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado 93205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como funcionario de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, y en el extranjero ante cualquier persona natural, jurídica o autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir, y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportunidad de esta sociedad. D). Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. E) Otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de exploración y producción, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rodolfo Mario García Paredes sea funcionario de ECOPEPETROL S.A y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley, otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 892 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, bajo los Nos. 00023035 y 00023036 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberty, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, se protocoliza poder general, amplio y suficiente a Vielca Santana Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.077 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional de abogada 13412 del Consejo Superior de la Judicatura y a Vanessa Cotes Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional de abogada 134003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionarias de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Vielca Santana Ballesteros y Vanesa Cotes Cardona se desempeñen como funcionarias de ECOPEPETROL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 6962 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los Nos. 00024300 y 00024301 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberty identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Tania Vanessa Torres rocha, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 38.142.672 expedida en la ciudad de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogada 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. B) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de trámites y/o procesos administrativos. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Tania Vanessa Torres Rocha se desempeñen como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1188 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013, bajo los Nos. 00025448 y 00025449 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberty, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Amparo Del Pilar González Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.485 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 141.309 del Consejo Superior de la Judicatura, Enny Angelica Navarro Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.037 de Bogotá D.C. y Tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. A023064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional 102.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de funcionarios de ECOPEPOTOL S.A., dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPOTOL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPOTOL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPOTOL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPOTOL S.A. Del Pilar González Castro y Emy Angélica Navarro Pérez se desempeñan como funcionarios de ECOPEPOTOL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013 bajo el No. 00025514 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pembertthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Pastora Correa Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 52.118.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional 94255 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de ECOPEPOTOL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias aplicables ECOPEPOTOL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPOTOL S.A. en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPOTOL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. A023064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPOTOL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPOTOL S.A.

Por Escritura Pública No. 2392 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de mayo de 2009 inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025535 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pembertthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Arias Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 52.515.178 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 117131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPOTOL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPOTOL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime, pertinente para la defensa de ECOPEPOTOL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPOTOL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPOTOL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Carolina Arias Buitrago se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPOTOL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 492 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el No. 00027734 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pembertthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alejandra María Echeverri Orozco identificada con cédula ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales (Caldas), con Tarjeta Profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y, en general realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2136 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo los Nos. 00028472 del libro V, y Escritura Pública 1293 de la Notaría 17 de Bogotá, inscrita el 26 de abril de 2017, (amplia poder) compareció Javier Genaro Gutiérrez Femberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Usma Bolívar identificado con cédula ciudadanía No. 19.413.805 de Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número 154.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo de orden laboral, y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos de orden laboral. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal de orden

231



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad ante autoridades judiciales y administrativas de orden laboral. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas de orden laboral que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 108 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016, bajo el No. 00033749 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jose Vicente Velasco Melo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 76.305.690 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 2520240158cnd del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en su carácter de funcionario de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Ministerio de Justicia y del Derecho MINJUSTICIA-, Fondo Nacional de Estupefacientes FNE-, Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA-, Superintendencia de Industria y Comercio SIC-, Servicio Geológico Colombiano SGC-, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH-, Agencia Nacional Minera ANM-, Industria Militar INDDMIL-, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcoóticos ante Navieras, Agentes de Carga, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. Con atribuciones expresas para: I) Conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país. II) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. B2306477360CTD
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477360CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello. III) Realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. IV) Dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. V) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en el territorio nacional e internacional en ejercicio de la representación que se le confiere. VI) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas o judiciales del orden nacional e internacional, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. VII) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jose Vicente Velasco Melo sea funcionario de ECOPEPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2187 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00035907 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general amplio y suficiente a Alberto Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, en su carácter de vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. B2306477360CTD
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477360CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. Realizar todo acto o diligencia 2. De carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPEPETROL S.A. en operaciones de comercio exterior, ante autoridades nacionales e internacionales, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Justicia y del Derecho - MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Instituto Colombiano Agropecuario - Estupefacientes FNE, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDUMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Agentes de Cargas, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados; conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos; realizar endosos en todas clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación; dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, de comercio exterior y logística, presentar atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (SIC) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (SIC) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero

236



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos o convenios en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPEX S.A. Los documentos de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Contratos en los que ECOPEX S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI) Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII) Venta de excedentes hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000), de salarios mínimos legales mensuales vigentes. VIII) Representar a ECOPEX S.A. en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad, hasta por: Una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. IX) Representar a ECOPEX S.A. en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEX S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPEX S.A.

Por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 1

237



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá calidad de representante legal de ECOPEX S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Espinosa Roza identificado con cédula ciudadanía No. 79.432.773 de Bogotá D.C., en su condición de vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPEX S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEX S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de operaciones y mantenimiento de transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEX S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEX S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEX S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura de propiedad de terceros. 6. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para transferir la propiedad de activos de transporte y asociados a CENTIT S.A.S., en virtud del contrato de aporte de activos suscrito entre ECOPEX S.A. y dicha compañía. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratado o precontractual. 8. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios, alianzas y cualquier tipo de acuerdos con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. 7823064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la información hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que se otorga la representación legal, hasta por un monto de \$ 10.000.000,000; II) Salarios mínimos legales vigentes, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos. Tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de cooperación o colaboración y demás acuerdos que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación de la vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rafael Espinosa Roza se desempeñe como vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPEPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00036957 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Patricia Stella Zuluaga González, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.218 de Bogotá, en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, (SIC) o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL SA., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. 7823064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la información hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que se otorga la representación legal, hasta por un monto de \$ 10.000.000,000; II) Salarios mínimos legales vigentes, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPEPETROL SA., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionado con actividades propias de su competencia funcional. 6. Realiza la compra-

venta de crudos, gas natural, combustibles y productos petroquímicos e industriales y en general materias primas y productos en el mercado nacional e internacional. 7: Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenio, o cualquier tipo de negocio jurídico así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 10. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía, en calidad de productor marginal, a vinculados económicos, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 11. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemmmnt (LOI). Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: A. Contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). B. Alianzas, sinergias, memorandos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). C. Comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles: Compra nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles; compra de crudo de regalías y de terceros hasta por una cuantía de 150.000.000 SMLMW. Suministro y venta nacional de crudos hasta por una cuantía de (SIC) SMLMW. Suministro y venta nacional de productos, refinados y biocombustibles hasta por una cuantía de 50.000.000 SMLMW. Contratación de las facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra y venta de crudos, productos, refinados y biocombustibles, incluyendo filtración y entrega por llevaderos; contratación de almacenamiento, trasiego y transporte de crudos, productos, refinados y biocombustibles a nivel nacional; mezclas de productos y refinados; aditivación, contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles (incluidas las ventas a sociedades de comercialización internacional), hasta por una cuantía de 150.000 SMLMW. D. Comercialización de petroquímicos e industriales; compra, suministro y venta nacional e internacional de productos petroquímicos e industriales; exportación e importación de productos petroquímicos e industriales, contratación de espacio en buques; transporte y almacenamiento de productos petroquímicos e industriales a nivel nacional e internacional; contratación de inspección de cantidad y calidad; contratación de servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; logística para recibo y/o entrega de productos petroquímicos e industriales; contratación del servicio de empaque y alistamiento; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y terrestre, hasta por una cuantía de 320.000 SMLMW. E. Comercialización internacional de crudos y productos: Compra, suministro y venta internacional, exportación e importación de crudos, inspección de buques; contratación de almacenamiento de crudos a nivel nacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMW. Compra, suministro y venta internacional exportación e importación de productos y biocombustibles; contratación de almacenamiento de productos y biocombustibles a nivel internacional, contratación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para productos, y biocombustibles, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMW. Contratación de buque tanques para transporte internacional (marítimo y fluvial), para transporte de cabotaje y para operaciones marítimas en puerto; contratación de barcos para operaciones costa afuera; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y fluvial de crudos, productos y biocombustibles; endoso de Bill of Lading (BL), contratación de servicios de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales y extranjeros para crudos productos y biocombustibles, contratación relacionada con la gestión aduanera, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMW. Contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, productos y biocombustibles, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMW. F. Comercialización gas natural: Compra, suministro y venta de gas natural en el mercado nacional en cualquier estado físico; exportación e importación de gas natural en cualquier estado físico; contratación de servicios de regasificación y/o licuefacción; contratación de actividades relacionadas con el intercambio de gas natural (SWAPS); contratación de transporte y/o (SIC) de gas natural relacionados con la comercialización nacional e internacional de gas natural; contratación de inspecciones de cantidad y calidad; contratación de almacenamiento, empaque o parqueo de gas natural, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMW. G. planeación y gestión de riesgo: Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas tácticas) y de riesgo de crédito, incluyendo el pago de comisiones bancarias generadas por la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo de crédito y el pago de liquidaciones derivadas de la contratación de coberturas del riesgo de precio. Lo anterior comprende la utilización de derivados financieros tales como, futuros, opciones, swaps, forwards e instrumentos de cobertura de riesgo de crédito, de conformidad con los lineamientos definidos en la normativa interna de ECOPETROL SA., hasta por una cuantía de 200.000 SMLMW. Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas estratégicas), previa aprobación e instrucción de la junta directiva, hasta por una cuantía de 200.000 SMLMW. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos

239

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. ABZ3064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En los que ECOPEPETROL actuó en nombre o por, cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Patricia Stella Zuluaga González se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 213 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037131 del libro V, compareció con minuta: Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Wellington Ali Plata Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.082 expedida en Bucaramanga, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A, represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial y administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o extrajudiciales en la jurisdicción ordinaria, contenciosos, administrativa, constitucional o ante las inspecciones de policía y del trabajo. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se lo confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A, y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 903 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 00037248 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Hansel Pascual Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín y con Tarjeta

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. ABZ3064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional de abogado número 120.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Hansel Pascual Martínez Rodríguez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038318 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obrando en calidad de presidente y representante legal de ECOPEPETROL S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Darío Contreras López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional de abogado No. 83749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar, contestar o atender las acciones o actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL SA., para lo cual podrá intervenir en

240

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, o ante cualquier ministerio, superintendencia o la comisión de regulación de energía y gas. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL SA. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Darío Contreras López se desempeñe como gerente asesora jurídica jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8857 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2017 inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038362 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Silvia Matilde Puyana Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. Represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realiza todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2765 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2017, inscrita el 07 de diciembre de 2017, bajo el Registro No. 00038429 del libro V, ampliado mediante Escritura Pública No. 1297 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039623 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.372 de Bucaramanga (Santander), en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL SA represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: 1) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar; transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales; 2) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3) Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. 4) Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPEPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulta aplicable; 5) Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa

241

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen que aparece al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional; 6) Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico que tenga por objeto compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos. 7) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995; 8) Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPEPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior; 9) Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía eléctrica, así como los de conexión, maquila o cualquiera otro de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente; 10) Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta las siguientes cuantías: Comercialización nacional e internacional de crudos, productos, gas, petroquímicos y energía hasta una cuantía por el equivalente en pesos colombianos de doscientos millones de dólares de los estados unidos de américa (US\$200.000.000). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A. Se adiciona al poder general otorgado a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negociados jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen que aparece al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la comercialización nacional e internacional de crudos, productos, refinados, biocombustibles, gas, productos petroquímicos y energía, sin límite de cuantía. 2. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía; 3. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038595 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No.80.407.311 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Mara Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.364, en su carácter de funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPEPETROL S.A.- ICP para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en cualquier asunto de competencia funcional del ICP, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negociados jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

competentes, los procedimientos y trámites de registro de propiedad intelectual a favor de ECOPEPTEL S.A., otorgar y revocar poderes especiales a terceros para la gestión de dichos procedimientos y trámites. 2. Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPTEL S.A. En el ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que se le confiere. Luz Mara Herrera se desempeña como funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPEPTEL S.A.- ICP.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038792 compareció Javier Genaro Gutiérrez Pembethy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, quien obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPEPTEL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leslie Lorena Silva Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.489 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de abogada 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPTEL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPTEL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPTEL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, judiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPTEL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPTEL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPTEL S.A.

Por Escritura Pública No. 0190 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 6 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro No. 00038793 compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, quien obra en calidad representante legal de ECOPEPTEL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Pontón Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, en su carácter de Gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPEPTEL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPTEL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos; trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de, los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha gerencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPTEL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPTEL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Perfeccionamiento. (Transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Perfeccionamiento (transferencia o, recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de inmuebles, hasta por un cupo global de un millón. (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Servidumbres y comodatos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4. Representar a ECOPEPTEL en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Representar a ECOPEPTEL S.A. En todos los actos, negocios jurídicos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. A023064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y dígitos el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salario mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 6. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros, hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0857 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039181 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rosa María Escobar Nieves identificado con cédula de ciudadanía No. 52.705.580 y con Tarjeta Profesional de abogada número 122583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rosa María Escobar Nieves se

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y dígitos el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 806 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039182 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana Vanessa Anibal Zea identificada con cédula de ciudadanía No. 22.735.858 y con Tarjeta Profesional número 144643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales prejudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. 3. Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Vanessa Anibal Zea se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1342 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 00039332 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marisol Moreno Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.606.871 y con Tarjeta Profesional de abogada número 183.525 expedida por el

244

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B.- Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C.- Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D.- Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Marisol Moreno Téllez se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1490 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039730 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Arango Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.900 de Medellín, en su carácter de vicepresidente de talento humano de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de talento humano, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requirieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPEPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPEPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas jurídicas con las cuales ECOPEPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPEPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPEPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estar (SIC) vigente durante el tiempo que Alejandro Arango Lopez (SIC) se desempeñe como vicepresidente de talento humano de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0925 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039873 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

245

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064773B0C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jaime Eduardo Caballero Uribe identificado con cédula ciudadanía No. 72.198.724 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente de finanzas de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de finanzas, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades de dicha vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se deban adelantar, en Colombia o en el exterior, ante cualquier entidad financiera, de supervisión y control o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPEPETROL como participante en el mercado de valores local e internacional, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Representar a ECOPEPETROL S.A. En las asambleas de accionistas de las sociedades subordinadas (filiales y subsidiarias) o participadas de ECOPEPETROL S.A. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 7. Otorgamiento de avales o garantías de ECOPEPETROL S.A. a favor de terceros. 8. Abrir, modificar o cancelar cartas de crédito stand by o documentarias. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064773B0C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera; operaciones de leasing - BOMV, BOP y otros mecanismos de financiación de proyectos; contratos para la negociación de créditos de corto plazo, derivados y operaciones de trade finance; contratos para la compra y venta de divisas e inversiones de excedentes de tesorería en pesos y en dólares; contratos con los proveedores de infraestructura del mercado de valores tales como bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, administradores de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores, contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de estructuración de nuevos negocios y contratación de banca de inversión; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de enajenación de acciones o derechos en sociedades; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de financiamiento, estructuración financiera, valoración, banca de inversión y emisión y colocación de títulos representativos de deuda o de participación de crédito a largo plazo; contratos de pólizas de seguro, intermediación (corretaje) en seguros que se requieran para los programas corporativos de seguro de ECOPEPETROL S.A., incluidos los contratos que en desarrollo de la estrategia de retención y transferencia de riesgos se celebren con la reaseguradora cautiva; contratos de calificadoras de riesgos; patrimonios autónomos pensionales garantés del pasivo pensional de ECOPEPETROL S.A. Y administración de delegada de excedentes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código. Para validar la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tesorería, patrimonios autónomos de los recursos garantes de las mesadas pensionales, auxilios funerarios, honorarios de abogados, impuestos y otras contingencias jurídicas de compañías filiales liquidadas, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) representar a ECOPEPETROL S.A. En todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos que constituya y en todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos constituidos por las filiales liquidadas explotaciones CONDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY COLPET y SOUTH AMERICAN GULA OIL COMPANY- SAGOC, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jaime Eduardo Caballero Uribe se desempeñe como vicepresidente de finanzas de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2641 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039874 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Fernán Ignacio Bejarano Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 19.284.260 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente jurídico de ECOPEPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia jurídica, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran en el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código. Para validar la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPEPETROL S.A funja como contratista, hasta por la cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Fernán Ignacio Bejarano Arias se desempeñe como vicepresidente jurídico de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0261 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040968 del libro V compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Gustavo Medina Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 149499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. 8423064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en cualquier momento, día y hora, durante los días hábiles de la expedición, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor José Gustavo Medina Riveros se desempeñe como funcionario de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0605 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el Registro No. 00041072 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Moreno Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Mantenimiento de Transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario

248

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. 8423064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en cualquier momento, día y hora, durante los días hábiles de la expedición, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPEPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados a compañías subordinadas de ECOPEPETROL S.A. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías I) Contratos en los que ECOPEPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que RUBÉN DARÍO MORENO ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 426 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 20 de marzo de 2019 bajo el Registro No. 00041118 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A., por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPEPETROL S.A. los instrumentos públicos o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPEPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de los contratos de colaboración celebrados por ECOPEPETROL S.A., cuando se susciten desacuerdos en los mismos, lo cual incluye todas aquellas facultades que hayan sido conferidas en virtud de los contratos, acuerdos o convenios. 6. Suscribir con personas jurídicas nacionales o internacionales, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros. 7. Gestionar, negociar y celebrar con personas jurídicas nacionales o internacionales, cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros y en general suscribir en representación de ECOPEPETROL S.A. los documentos de cualquier naturaleza que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requieran. 8. Gestionar, negociar, celebrar y en general representar a Ecopetrol en los contratos de colaboración, en cualquiera de sus modalidades, tales como contratos de asociación, contratos de riesgo compartido, participación de riesgo, contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (TEAS), convenios con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acuerdos de operación conjunta (JOA) y otras modalidades de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPEPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 9. Recibir activos fijos por reversión de contratos de concesión y por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a cinco (5) millones de barriles equivalentes. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPEPETROL SA. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Concesión para el uso de puertos marítimos y fluviales hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Contratos relacionados con la cadena del negocio de transporte de energéticos líquidos (cargue/descargue, almacenamiento, manejo, transporte y distribución y operación portuaria, a través de sistemas propios o de terceros (oleoductos, poliductos, gasoductos o

219

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. B323064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

similares) o utilizando instalaciones asociadas a los mismos hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Contratos de colaboración. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Enrique Consuegra Granger se desempeñe como Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPEPETROL S.A..

Por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 54 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00041147 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Espinosa Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.841 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogada número 160.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificar, conciliar, transigir, recibir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. B323064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señora Diana Carolina Espinosa Velásquez se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 361 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019 bajo el Registro No. 00041201 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Rojas Payan identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el Registro No 00041955 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada identificado con cédula ciudadanía No. 79.804.191, en su carácter de Jefe de Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras de ECOPEPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia del Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras del Centro de Servicios Compartidos de ECOPEPETROL S.A. en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicho Departamento, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: y 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar escrituras públicas para la adquisición de la propiedad de inmuebles, transferencia de la propiedad de inmuebles, constitución de servidumbre, cesión de la posición contractual en servidumbre, transferencia a título de reversión gratuita, cesión de mejoras, cancelación de servidumbres, constitución o cancelación de usufructo, englobes, desenglobes, divisiones materiales, actualización de cabida y linderos, resciliación de actos, aclaración de actos, entre otros. 4. Constituir apoderados para uno o más negocios, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Gestionar, negociar, y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales) o cualquier tipo de negocio jurídico que tenga por objeto modificar, terminar o liquidar dichos contratos en Colombia o en exterior, y en general, suscribir en representación de Ecopetrol S.A. los documentos relacionados con los mismos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Gestionar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Representar a Ecopetrol SA en todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a: Doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. V)

251

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a ECOPEPETROL S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición o adquisición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. VI) Suscribir (A) Órdenes de compra-
venta de inmuebles, (B) Dación en pago de inmuebles, (C) Donación o cesión sin costo, (D) Constitución de servidumbres sobre inmuebles de Ecopetrol, (E) Constitución o cancelación de servidumbres sobre inmuebles de terceros, (F) Constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). VII) Firmar contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) VIII) Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyecto o daños por obras mantenimiento de infraestructura. Hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente, durante el tiempo que Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada se desempeñe como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE TIERRAS DE ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación laboral, ante la Procuraduría General de la Nación y para que atienda interrogatorios de parte en procesos laborales, cuando a ellos haya lugar. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Boris Rodrigo Ohate Donado se desempeñe como funcionaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3435 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 18 de octubre de 2019, inscrita el 14 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042582 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., que obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL, amplio y suficiente a Maria Juliana Albán Durán, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.256.826, en su carácter de Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPEPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A. en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de

252

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que MARIA JULIANA ALBÁN DURÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1584 del 20 de diciembre de 2019, de la Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita el 30 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00042868 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder general, amplio y suficiente a María Catalina Jaramillo González, identificada con cédula de ciudadanía número 52.699.744 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogada número 128.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., y conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 43 del 13 de enero de 2020, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el No. 00042933 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Omar Edgardo Arango Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105 de Barrancabermeja y con Tarjeta Profesional de abogado número 170246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante audiencias, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Omar Edgardo Arango Monsalve se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5485 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043440 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Mauricio Jaramillo Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.129 de Bogotá, en su carácter de Vicepresidente de HSE ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de HSE, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPEPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto, trámite, actuaciones o diligencias de carácter administrativo, procesal o extraprocésal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surgir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPEPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Intervenir y realizar todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, habilitaciones, suscripción de documento ante las autoridades del sector salud, incluyendo pero sin limitarse a ello, al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Invima, Instituto Nacional de Salud, Entes Territoriales de Salud así como con entidades privadas del sector salud. 7. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPEPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cejar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. B23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mauricio Jaramillo Galvis se desempeñe como Vicepresidente de HSE de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 5486 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de abril de 2020 bajo el registro No 00043441 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Rubén Darío Moreno Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., para que en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Logística de Transporte de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Logística de Transporte en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocésal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato con personas jurídicas nacionales o extranjeras que sea necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento, logística y asociados a infraestructura propiedad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AJ23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPEPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación, mantenimiento y logística o para la identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y finalizar Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados ya sea en calidad de contratista o de contratante. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con actividades de operación, mantenimiento y logística de transporte de hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados entre ECOPEPETROL S.A. y sus compañías subordinadas. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPEPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de Salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Suscribir oferta comercial a terceros (incluye compañías del Grupo y externos) hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. v) Concesiones de operación de muelles hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. vi) Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados, en calidad de contratista o de contratante, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades conferidas a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AJ23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través, de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rubén Darío Moreno Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 566 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2020, inscrita el 16 de junio de 2020 bajo el registro No. 00043543 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a John Gilberto Sanchez Calvo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.714.612 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de abogado número 116.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocésal, que estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que John Gilberto Sanchez Calvo se desempeñe como funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 750 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2020, inscrita el 17 de julio de 2020 bajo el registro No

255

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064773B0C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00043688 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.311 de Usaquén, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Walter Fabián Canova, identificado con cédula de extranjería No. 679086 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la vicepresidencia de Refinación y Procesos Industriales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: i) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. ii) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. iii) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual. iv) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. v) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común. vi) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías. i) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064773B0C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos en Colombia o en el exterior hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe como mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Walter Fabián Canova se desempeñe como Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3008 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 6 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043774 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de ECOPEPETROL S.A., que actuando en la condición antes mencionada, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Juan Francisco Chisacá Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.762.497 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de abogado número 162.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Cristina Muñoz Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.157.530 expedida en Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 130.772 del Consejo Superior de la Judicatura, ambos en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistirse y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

protección de los intereses de ECOPEPTEL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Francisco Chisacá Prieto y Cristina Muñoz Londoño se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPTEL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 13950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2020, inscrita el 13 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044409 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Patricia Escobar Hoyos identificada con cédula ciudadana No. 42.882.048 de Envigado, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPTEL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPEPTEL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPTEL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible. 2.- Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPTEL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible. 3.- Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del objeto de ECOPEPTEL S.A. 4.- Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que requeren o supervisen la actividad de ECOPEPTEL S.A. a cargo de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5.- Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPEPTEL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 6.- Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación balance final de los mismos. 7.- Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8.- Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios, gestiones o proyectos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPTEL actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Patricia Escobar Hoyos, se desempeñe como Vicepresidente Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de ECOPEPTEL S.A.

Por Escritura Pública No. 15702 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044954 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edward Gironza Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No.94.327.033 de Palmira, en su carácter de Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPEPTEL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPTEL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Activos con Socios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPEPTEL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPTEL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en

257

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que le sean asignados por la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción de ECOPEPETROL S.A. 17. Se entenderá que respecto de Contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, este poder se otorga únicamente hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) incluido IVA. 18. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A. actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que EDWARD GIRONZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 6530 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021, con el No. 00045085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fernando Meneses Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.136, para que en su calidad de Gerente de Servicios Compartidos de la Vicepresidencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios de Ecopetrol S.A. y dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a Ecopetrol S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia para:

3.1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 3.2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol S.A. en el ejercicio de la representación que se le confiera. 4. Respecto de los siguientes actos y contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías:

4.1. Autorizar pagos a terceros derivados de indemnizaciones por millones (2.000.000) de los salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.2. Compras y contratación de bienes y servicios hasta por una cuantía equivalente a quinientos mil (500.000) salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.3. Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles industriales y no industriales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.4. Firmar compra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

venta de inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.5. Suscribir constitución de servidumbres o usufructos sobre Inmuebles de terceros y suscribir contratos de comodato de bienes Inmuebles Industriales y no Industriales (aplica Ecopetrol Comodante o Comodatario), hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.6. Suscribir (i) transferencias (dación en pago, donación o cesión sin costo) de inmuebles, (ii) constitución de servidumbre sobre inmuebles de Ecopetrol, (iii) constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.7. Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyectos o daños por obras de mantenimiento de infraestructura hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.8. Perfeccionamiento (transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo y/o traspasos de vehículos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Cesiones y traspasos. 4.9 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.10 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.11 Solicitar y adelantar todos los trámites a que haya lugar ante las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones, para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, a favor de los trabajadores de la compañía de conformidad con las facultades legales que tiene Ecopetrol en su calidad de empleador. 4.12 Representar a Ecopetrol S.A. dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a los trámites de obtención y renovación de visas de trabajadores extranjeros, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, y obtención y renovación de permisos temporales de trabajo ante los Consejos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales, como apoderado General. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando intervenga en calidad de mandatario.

Por Escritura Pública No. 1206 del 30 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021, con el No. 00045240 del libro V, la persona Jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.447.069, en calidad de profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificar, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Alejandro Marín Bermúdez se desempeñe como profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 10076 del 10 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2021, con el No. 00045323 del libro V, la persona Jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Antonio Combariza Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.069, para que en su condición de Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPEPETROL S.A. y dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, a

260

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir mecanismos contractuales, contratos o convenios adicionales, o cualquier otro tipo de instrumento contractual definido por la ANH para ejecución de Proyectos de Pozos de Investigación. 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, cuando éstos se deriven del uso de la opción señalada en un mecanismo contractual suscrito con la ANH, siempre y cuando no implique un cambio en la participación de Ecopetrol o no implique o haga parte de un Nuevo Negocio. 5. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, otrosíes, actas, cartas, comunicaciones, acuerdos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los mecanismos contractuales que tienen por objeto el desarrollo de actividades de investigación y operacionales para la realización de Proyectos de Pozos de investigación, así como de los contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que sean administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, programa de actividades de investigación y operacionales, plan de actividades; cambios de fase contractuales; nuevos contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no generen un "Nuevo Negocio", modificaciones de mecanismos contractuales, contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no impliquen un Nuevo Negocio; actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los mecanismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contractuales, convenios adicionales, contratos adicionales o contratos E&P administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales 6. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, actas, acuerdos, comunicaciones, acuerdos operativos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: actas de reuniones, acuerdos operativos, mandatos, cesión de intereses, derechos y obligaciones del socio, modificaciones que no generen un Nuevo Negocio, giros de cash call, legalizaciones, cierre de glosas y desacuerdos, actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los contratos de colaboración o de cualquier otra índole que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales. 7. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, cartas, actas, comunicaciones o en general cualquier documento que se requiera o se derive del desarrollo de las actividades de relacionamiento necesarias para lograr la Estrategia de Yacimientos No Convencionales de Ecopetrol S.A. 8. Representar a ECOPEPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPEPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos que no

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrán ser resueltos en el Comité Ejecutivo o el Comité Operativo, según corresponda. Se entenderá, respecto de esta facultad, que la misma se otorga con un límite de cuantía para los casos en que se deban autorizar al operador las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, así: 1) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones (5.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 9. Autorizar los desembolsos o avances que se requieran en cumplimiento de las obligaciones en los contratos de Colaboración (cash call). 10. Gestionar, negociar y suscribir Alianzas, Sinergias, Acuerdos de Confidencialidad, Acuerdos Operativos, Memorandos de Entendimiento, Cartas de Intención, Data Share Agreements y cualquier acuerdo precontractual que no impliquen o hagan parte de un Nuevo Negocio. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12. Recibir activos fijos como consecuencia de la terminación de los contratos, cuando aplique. 13. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato o contratos en los que Ecopetrol funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo en que GABRIEL ANTONIO COMBARIZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 del 4 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045669 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bibiana Alexandra Bernal Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.901.592 expedida en San Gil (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 182.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Jorge Alberto Torres Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.877 expedida en Barrancabermeja (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 80.759

261

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Diana Carolina Plata Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.858.695 expedida en Villavicencio (Meta), con Tarjeta Profesional de abogado número 216.326 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales, o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y en general, realizar todo acto de diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de los intereses de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Bibiana Alexandra Bernal Rueda, Jorge Alberto Torres Rodríguez y Diana Carolina Plata Calderón se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 18545 del 13 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2021, con el No. 00045881 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jürgen Gerardo Loeber Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.669.000 de Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Proyectos y Perforación de Ecopetrol de ECOPEPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación de ECOPEPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. 4. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 6. Otorgar poderes especiales a los miembros de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación EPP de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jürgen Gerardo Loeber Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Proyectos y Perforación de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 20798 del 8 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2021, con el No. 00046030 del libro

262

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Guillermo Aristizábal Valencia, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.115 de Manizales, en su calidad de Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPEPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural. 2. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, sin límite de cuantía. 3. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratante, sin límite de cuantía, incluyendo pero sin limitarse a i) transporte y logística de hidrocarburos, productos, petroquímicos e industriales, gas natural, GLP, biogás e hidrógeno, ii) inspecciones de cantidad y calidad de crudos, productos, petroquímicos e industriales, GLP, gas natural, iii) almacenamiento de crudos, productos, petroquímicos e industriales, iv) empaque y alistamiento, v) aditivación y mezclas, vi) facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra, suministro y venta de crudos, productos, petroquímicos e industriales, incluyendo filtración y entrega por llenaderos, vii) laboratorio, viii) trasiego y transporte de crudos, productos y petroquímicos e industriales, ix) actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con cabotaje y almacenamiento en barcasas, buque de crudos, productos, petroquímicos e industriales, para requerimientos de continuidad operativa y logística operativa. 4. Suscribir, modificar, terminar y liquidar alianzas, sinergias, memorandos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entendimiento, acuerdos de confidencialidad y cartas de intención, que tengan como propósito la identificación, evaluación o desarrollo de iniciativas de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa, sin límite de cuantía. 5. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios y/o acuerdos de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con las funciones de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa. 6. Representar a Ecopetrol en todos los actos, trámites, diligencias, actuaciones, y en cualquier asunto relacionado con las funciones y actividades propias de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa que deban surtirse ante cualquier entidad o persona pública o privada, en Colombia o en el exterior. 7. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol, en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 8. Absolver interrogatorios de parte, notificarse y realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol, en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural, hasta once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA se desempeñe como Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2174 del 7 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2021, con el No. 00046010 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JORGE ELMAN OSORIO FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.467.722, expedida en la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPEPETROL S.A. y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar y/o liquidar convenios, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, con personas jurídicas nacionales o internacionales, tales como Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación. Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), entre otros. 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 5. Autorizar el desembolso que se requiera en cumplimiento de las obligaciones con los Asociados (cash can) en desarrollo de los contratos de colaboración antes mencionados y en cualquier proyecto en asociación para la explotación de hidrocarburos sin límite de cuantía. 6. Representar a ECOPEPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros, y en los Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hidrocarburos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Recibir activos fijos por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 11. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el Contrato de Colaboración sin límite de cuantía. Lo anterior, previa aprobación del Presidente de la compañía. CUARTO: Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: Contratos en los que ECOPEPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a un (1) millón de barriles equivalentes. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en que ECOPEPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo en que JORGE ELMAN OSORIO FRANCO se desempeñe como Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPEPETROL SA.

Por Escritura Pública No. 28139 del 01 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021, con el No. 00046520 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Nicolás Azcúenaga Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.103 expedida en Bogotá, en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPEPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Nicolás Azcuénaga Ramírez se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 4402 del 08 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022, con el No. 00046984 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Disney Oliveros Lugo, identificada con cédula ciudadanía número 65.783.875 de Ibaqué, y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 152.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a Belkys Martínez Pacheco, identificada con cédula ciudadanía número 45.694.493 de Cartagena y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 136.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar la acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Claudia Disney Oliveros Lugo y Belkys Martínez Pacheco, se desempeñen como abogadas de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8440 del 3 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

265

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. 823064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera automática, sin necesidad de pago, a partir de la fecha de su expedición.

17 de Mayo de 2022, con el No. 00047366 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andres Vidal Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 130.874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Carlos Andres Vidal Zamora, se desempeñe como abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 12083 del 17 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2022, con el No. 00047728 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Castilla Caro, identificado con cédula de ciudadanía número 79.842.741, expedida en Bogotá, en su condición de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante atondadas nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Justicia y del Derecho. Fondo Nacional de

266

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. 823064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera automática, sin necesidad de pago, a partir de la fecha de su expedición.

Estupearfacientes (ENE), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Servicio Geológico Colombiano (SG), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. El Apoderado queda facultado para: i) conferir y revocar poderes especiales y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país h) iniciar y gestionar hasta su culminación las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos, allanarse y desistir cuando haya lugar a ello iii) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación y iv) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales, de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional internacional. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando intervenga en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente hasta que Guillermo Castilla Caro se desempeñe como funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 13101 del 01 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2022, con el No. 00047839 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ernesto José Gutiérrez De Piñeres Luna, identificado con cédula número 73.166.050 de Cartagena, en su carácter de vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPEPETROL S.A. Lo anterior, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Innovación de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo pero sin limitarse a los que se señalan a continuación. 1. intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en el desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. Lo anterior incluye la posibilidad de otorgar y revocar poderes especiales; asignar la calidad de funcionario Autorizado de Convenios; y en general, ejercer las facultades acá indicadas de la manera que sea requerido. 4. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia, tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en todos los actos que se requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 6. Celebrar todos los actos que demanden la terminación y liquidación de los convenios y/o contratos de propósito específico que lleguen a requerirse. 7. Celebrar todos los actos para la venta, o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A., previa autorización de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. 8. Confiar y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con miras a lograr la adecuada y oportuna

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de esta sociedad, en el marco de las facultades y atribuciones asignadas. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichas funciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A.; prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de la Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Convenios y/o contratos de propósito específico, hasta por una cuantía equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Convenios, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ernesto José Gutiérrez De Piñeres Luna se desempeñe como vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 19889 del 04 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2022, con el No. 00048371 del libro V la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Yeimy Patricia Báez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.568 de Tunja, en su carácter de Vicepresidencia de Soluciones de Bajos Emisiones de ECOPETROL SA. para que, dentro del marco de las disposiciones, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajos Emisiones, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No.: 2023064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477390C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPEPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPEPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en cumplimiento del objeto de ECOPEPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPEPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de gas natural GLP, biogás, hidrógeno, energía, otras soluciones de bajas emisiones y en general materias primas, productos y servicios en Colombia y el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía. 7. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 8. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPEPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía, o cualquier otra solución de bajas emisiones, de acuerdo con los establecido en el marco regulatorio vigente. 10. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI), sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No.: 2023064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477390C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

límite de cuantía. 11. Suscribir los contratos relacionados con servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; intercambio de gas natural (swaps), contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización de GLP, gas natural, biogás, hidrógeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones; gestión aduanera; emisión y suscripción de certificados de origen; operaciones especiales de comercio exterior y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional de GLP, gas natural, biogás, hidrógeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones. 12. Suscribir los actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con fletamento, cabotaje y almacenamiento en buque de GLP, gas natural, biogás e hidrógeno y otras soluciones de bajas emisiones. 13. Gestionar negociar y suscribir convenios y acuerdos de colaboración o cooperación y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionados con los roles y responsabilidades de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga: (i) Para la comercialización nacional e internacional de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía y otras soluciones de bajas emisiones sin límite de cuantías y (ii) Para gestionar, suscribir, modificar y terminar convenios y acuerdos de colaboración o cooperación hasta por una cuantía equivalente de once millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (11.000.000 SMLMV). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Yelmy Patricia Báez Moreno se desempeñe como Vicepresidente de Soluciones de Bajas Emisiones de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0809 del 14 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2023, con el No. 00049534 del libro V, la persona JURÍDICA confirió poder general, amplio y suficiente a FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, identificado con cédula ciudadanía No. 79.780.685 en calidad de gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier

268

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPEPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Notificarse, conciliar, Transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para la defensa de ECOPEPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes, especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPEPETROL S.A y con miras a Lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar directamente si la ley lo permite o a través de abogado, las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPEPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que FELIPE ALBERTO BUÍTRAGO CORCHUELO, se desempeña como de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPEPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Que por No. Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 3 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037349 del libro V, compareció Alberto Consuegra, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.908 expedida en Cartagena, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas mediante poder general, contenido en la escritura pública número 2187 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Circulo Notarial de Bogotá, y al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a este documento, manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente, a Andres Pontón Venegas, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, expedida en Bogotá, en su carácter de gerente de servicios compartidos de ECOPEPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPEPETROL S.A., represente a esta empresa, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, Diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes: I. Adelantar procesos de contratación, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en general, suscribir en representación de ECOPEPETROL S.A los documentos relacionados con dichos contratos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II, Cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III. Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV. Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V. Compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPEPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andres Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de ECOPEPETROL S.A. En la gerencia de servicios compartidos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

INSCRIPCIÓN

DOCUMENTO
E. P. No. 0002931 del 7 de julio 00889380 del 18 de julio de de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá 2003 del Libro IX D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. RB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónico y dígitos el respectivo código, para que visualice la información generada al momento de expedirse la presente. La información se actualiza automáticamente durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005310 del 19 de 00908564 del 28 de noviembre de 2003 de la Notaría 2 de 2003 del Libro IX de Bogotá D.C.
E. P. No. 0002407 del 8 de junio de 00940567 del 25 de junio de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá 2004 del Libro IX D.C.
E. P. No. 0004832 del 31 de 01035249 del 27 de enero de octubre de 2005 de la Notaría 2 de 2006 del Libro IX Bogotá D.C.
E. P. No. 0004302 del 26 de 01082039 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 2 de 2006 del Libro IX de Bogotá D.C.
E. P. No. 0005139 del 16 de 01093315 del 30 de noviembre de 2006 de la Notaría 2 de 2006 del Libro IX de Bogotá D.C.
E. P. No. 0001525 del 27 de abril de 01128652 del 7 de mayo de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá del Libro IX D.C.
E. P. No. 0002046 del 30 de mayo de 01136783 del 7 de junio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá 2007 del Libro IX D.C.
E. P. No. 0002609 del 9 de julio de 01144918 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá 2007 del Libro IX D.C.
E. P. No. 0002902 del 25 de julio de 01147541 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá 2007 del Libro IX D.C.
E. P. No. 0005314 del 14 de 01179835 del 24 de diciembre de 2007 de la Notaría 2 de 2007 del Libro IX de Bogotá D.C.
E. P. No. 560 del 23 de mayo de 01492292 del 30 de junio de 2011 de la Notaría 46 de Bogotá 2011 del Libro IX D.C.
E. P. No. 666 del 7 de mayo de 01731747 del 20 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá 2013 del Libro IX D.C.
E. P. No. 1049 del 19 de mayo de 02002904 del 15 de julio de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá 2015 del Libro IX D.C.
E. P. No. 685 del 2 de mayo de 02342762 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría 20 de Bogotá 2018 del Libro IX D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. RB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónico y dígitos el respectivo código, para que visualice la información generada al momento de expedirse la presente. La información se actualiza automáticamente durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 888 del 28 de mayo de 02474398 del 7 de junio de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá 2019 del Libro IX D.C.
E. P. No. 6527 del 8 de junio de 02576638 del 13 de junio de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá 2020 del Libro IX D.C.
E. P. No. 10976 del 21 de mayo de 02710585 del 28 de mayo de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá 2021 del Libro IX D.C.
E. P. No. 9184 del 11 de mayo de 02840616 del 18 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá 2022 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de diciembre de 2006 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 01095710 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de septiembre de 2007 bajo el número 01158955 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL DEL PERU S A
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 0000001 del 10 de octubre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 01177448 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL AMERICA LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2007-10-09

Por Documento Privado del 30 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 4 de junio de 2009 bajo el número 01302877 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFFICAR
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 10 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313144 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2011 bajo el número 01457509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes sociedades subordinadas:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- EQUION ENERGIA LIMITED
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SANTIAGO OIL CO
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SANTIAGO OIL COMPANY
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el número 01841964 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL AMERICA LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-11

Por Documento Privado del 24 de junio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el número 01851171 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCÉS GROUP CORP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- OLEODUCTO DE LOS LLAMOS ORIENTALES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2009-01-27

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02307950 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AR23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la información general de la respectiva inscripción y verifique la autenticidad de la información durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ECOPEL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
(Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC
(Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-06

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535442 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-29

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 4 de octubre de 2021 bajo el número 02749759 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación de servicios públicos de transmisión de energía eléctrica, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-20

Por Documento Privado No. sinnum del 18 de noviembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de noviembre de 2021 bajo el número 02767515 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPAÑIA DE TRANSMISSAO DE ENERGIA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AR23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380CTD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la información general de la respectiva inscripción y verifique la autenticidad de la información durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explorar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-

privada, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena - Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de minuta del contrato.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCHILE S.A.
(Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena

Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por las entidades públicas competentes, para la suscripción de cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Boliviana

Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA CHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena

Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana

Actividad: Provisión de redes, prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA S A

Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Provisión de redes, la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, pudiendo también distribuir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERVIAL CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta 5 Tramo Santiago- Talca y Acceso Sur a Santiago.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, así como la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en

los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011-2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código. Para validar la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- previstas en sus normas internas y en la ley.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- LINEAR SYSTEMS RE LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Bermuda
Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de transmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantenimiento, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantenimiento, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Río Bueno.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código. Para validar la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Nacionalidad:** Chilena
Actividad: Diseño construcción, mantenimiento, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra "Concesión Vial Rutas del LOA".
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantenimiento, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieren el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
- Presupuesto:** Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.

275

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477390C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2009 bajo el número 01315854 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL AMERICA LLC (Fuera Del País)
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S L U
- Domicilio: (Fuera Del País)
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-05-28

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 24 de septiembre de 2010 bajo el número 01416535 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 17 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el número 01446413 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL CAPITAL A G (Fuera Del País)
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477390C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-18

Por Documento Privado del 13 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el número 02362579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL ENERGIA SAS ESP
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-03-14

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 02509899 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL PERMIAN LLC (Fuera Del País)
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPEPETROL USA INC (Fuera Del País)
- Domicilio: Bogotá D.C.
- Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-07-26

Por Documento Privado del 7 de enero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2020 bajo el número 02545120 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- KALIXPAN SERVICIOS TECNICOS DE S.R.L. DE C.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que se visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-10-16

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 15 de febrero de 2021 bajo el número 027662501 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALCANOS DE COLOMBIA S A
Domicilio: Neiva (Huila)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.
- Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S A E S P
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas licuado de petróleo (GLP).
- Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- GASES DEL ORIENTE S A E S P
Domicilio: Cúcuta (Norte De Santander)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.
- Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- GASODUCTO DE ORIENTE S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Diseño y producción de plantas de producción y tratamiento de hidrocarburos, construcción de líneas de transmisión e inversión en proyectos relacionados con los anteriores.
- Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que se visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La inversión en el sector del gas, tanto a nivel de transporte, como de distribución de gas domiciliario por redes y de gas licuado de petróleo.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- METROGAS DE COLOMBIA S A E S P
Domicilio: Bucaramanga (Santander)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- PROMOTORA DE GASES DEL SUR S A E S P
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Empresa transportadora de gas natural, a través de gasoductos.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-02-02

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2021 bajo el número 02732306 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL SINGAPORE PTE. LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Singapur
Actividad: Comercialización internacional de crudos.
- Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ECOPEPETROL TRADING ASIA PTE. LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Singapur
Actividad: Comercialización internacional de crudos.
- Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2021-07-01

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2022 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el número 02807637 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPTEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPANÍA DE TRANSMISAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo

objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena- Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de la minuta del contrato.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERCHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La prestación de servicios públicos de transmisión de energía eléctrica, la generación y transporte de electricidad, así como el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y explotación comercial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERCONEXIONES VIALES SPA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por as entidades públicas competentes, para la suscripción de cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Boliviana

Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERNEXA CHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Dedicada a la gestión de activos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERNEXA PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Provisión de redes, prestación, y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERNEXA S A

Domicilio:

Nacionalidad: Medellín (Antioquia)

Actividad: Colombiana

Provisión de redes; la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERVIAL CHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La realización de cualquier actividad económica

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, y así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del Pais)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Chilena
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011 2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES E PARTICIPACIONES DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- LINEAR SYSTEMS RE LTD.
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Nacionalidad: Bermuda
Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de transmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No: 823064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante los días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

Sur a Santiago.

- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.
- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Río Bueno.
- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.
- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra "Concesión Vital Rutas del LOA".
- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No: 823064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante los días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

Sur a Santiago.

- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesione de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieren el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Argentina
Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como la prestación de servicios para las mismas. La sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
- Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- TRANSELCA S.A.
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-02-09

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 26 de diciembre de 2022 bajo el número 02914561 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPEPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPEPETROL US TRADING LLC.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Comercialización de hidrocarburos, petroquímicos, químicos e industriales.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-11-16

** Aclaración Situación de Control **
La situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01290628 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 29 de julio de 2008.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296611 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 17 de marzo de 2009

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 17 de marzo de 2009.

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control registrada bajo el No. 01310326 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009.

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01313144 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009. Así mismo, la sociedad de la referencia (matriz) también ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad HOCOL S.A., y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01315854 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuró como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 28 de mayo de 2009.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01416535 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuró como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 15 de septiembre de 2010.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la situación de control de grupo empresarial registrada bajo el No. 01446413, del libro IX en el sentido de indicar que también se configuró como situación de control de grupo empresarial, tienen como fecha de configuración el día 8 de diciembre de 2010.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No. 01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que se configuró desde el 24 de enero de 2009.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita con el No. 01457509 del 2 de marzo de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control sobre la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (directamente) e indirectamente sobre las sociedades COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (sociedades extranjeras) y las sucursales EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA subordinadas desde el 24 de enero de 2011.

** Aclaración Situación de Control **
Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727237 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 1158955 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la situación de control respecto de ECOPEPETROL PERU ya no es de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

** Aclaración Situación de Control **
Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727240 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OCENSA ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743465 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743468 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743470 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de oleoducto de los llanos orientales s.a. Ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841962 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01194792 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPEPETROL GLOBAL ENERGIA S.L.U.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841964 del libro IX y Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 02509899 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01315854 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPEPETROL S A (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre ECOPEPETROL AMERICA LLC por medio de ECOPEPETROL GLOBAL ENERGIA S.L.U y ECOPEPETROL USA INC a partir del 26 de julio de 2019.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 9 de junio de 2014 bajo el registro No. 01842201 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a AVAMANDINE HOLDINGS CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 24 de junio de 2014 inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el registro No. 01851171 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ARCES GROUP CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 28 de octubre de 2014 inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el registro No. 01886056 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que se modifica la situación de grupo empresarial inscrita bajo registro 1290628 libro IX en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el No. 02064698 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia ejerce situación de control indirecta sobre ECOPEPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (subordinada) a través de HOLCO PETROLEUM LIMITED (sociedad extranjera).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No. 02307950 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control respecto a ESSENTIA RESINAS DEL PERÚ SAC de manera indirecta a través de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. desde el 6 de febrero de 2017 y respecto a ECOPEPETROL HIDROCARBUROS MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA de capital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

variable de manera indirecta a través de ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U y ECOPEPETROL AMÉRICA LLC. Desde el 9 de agosto de 2017.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configura como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 14 de marzo de 2018. Sobre la sociedad ECOPEPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configura situación de control sobre la sociedad ECOPEPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02509899 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPEPETROL SA (matriz) comunica que ejerce Grupo Empresarial sobre ECOPEPETROL USA INC a través de ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY SLU y por medio de ellas sobre ECOPEPETROL PERMIAN LLC.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 24 de Enero de 2020, bajo el No. 02545120 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (matriz) configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades extranjeras KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V y TOPILI SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.R.L. DE C.V. a través de las sociedades HOCOL PETROLEUM LIMITED y ANDEAN CHEMICALS LIMITED.

*** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 15 de Febrero de 2021, bajo el No. 02662501 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPEPETROL SA (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta a través de la sociedad INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA SA INVERCOLSA (Filial) sobre las sociedades ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, GASES DEL ORIENTE S.A. ESP, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP, METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP, GASODUCTO DEL ORIENTE SA. (Subordinadas).

** ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL **

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 9 de Agosto de 2021, bajo el No. 02732306 Del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPEPETROL S A (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación control indirecto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre la sociedad extranjera ECOPEPETROL TRADING ASIA PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-07) (Subsidiaria) a través de la sociedad extranjera ECOPEPETROL SINGAPORE PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-01) (Filial)

** ACLARACION SITUACION DE CONTROL **

Se aclara la Situación De Control inscrita el 30 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02767515 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPEPETROL S.A. (Matriz) comunica que se configura Situación de Control indirecto sobre las sociedades ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., SISTEMAS INTELIGENTES DE RED S.A.S., INTERNEXA S.A., XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A E.S.P., INTERVIAL COLOMBIA S.A.S., TRANSELCA S.A E.S.P., CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S., LINEAR SYSTEMS RE LT., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPACIONES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., INTERCHILE S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., RUTA DE LA ARAUCANIA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERVIAL CHILE S.A., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES S.A., INTERNEXA CHILE S.A., INTERNEXA LTDA., RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., ISA INVERSIONES TOLITEN COMPAÑÍA DE TRANSMISAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (Subordinadas), a través de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P., y sobre la sociedad RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. (subordinada) a través de la sociedad INTERVIAL CHILE S.A.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807637 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPEPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A., INTERNEXA SA., INTERVIAL COLOMBIA S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P., CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPACIONES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES S.A., INTERNEXA PAULISTA CTEEP S.A., INTERNEXA CHILE SPA., INTERNEXA PERÚ S.A., ISA INVERSIONES TOLITEN COMPAÑÍA DE TRANSMISAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (Subordinadas), a través de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P., y sobre la sociedad RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. (subordinada) a través de la sociedad INTERVIAL CHILE S.A.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807637 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPEPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A., INTERNEXA SA., INTERVIAL COLOMBIA S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P., CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPACIONES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES S.A., INTERNEXA PARTICIPACIONES S.A., COMPAÑÍA DE TRANSMISAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERCHILE S.A., RUTA DE LA

285

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoreselectronicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA SA., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERVAL CHILE S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA CHILE S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., LINEAR SYSTEMS RE LTD., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., INTERNEXA PERÚ S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. Y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (Subordinadas).

****Aclaración situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 26 de Diciembre de 2022, bajo el No. 02914561> del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPEPETROL S A (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto y configuró grupo empresarial a través de las sociedades extranjeras ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY SL y ECOPEPETROL USA INC, sobre la sociedad extranjera ECOPEPETROL US TRADING LLC (Subordinada)

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de noviembre de 2010, entre las sociedades ECOPEPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Inscrito el 1 de diciembre de 2010, bajo el No. 01432609 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000,00). A la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 12 de junio de 2013, entre las sociedades ECOPEPETROL S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 16 de agosto de 2013, bajo el No. 01757525 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos colombianos (COP\$3.000.000.000,00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

En virtud del contrato de cesión del 19 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoreselectronicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19 de junio de 2015 bajo el Registro No. 01951189, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo Registro No. 01432609 libro IX quedando la representación en cabeza de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610
Actividad secundaria Código CIIU: 0620

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA TIENDA ECOPEPETROL
Matricula No.: 02167505
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2012
Último año renovado: 2023



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 08:58:14
Recibo No. AB23064773
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2306477380C7D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7#37-69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LA TIENDA ECOPEPETROL
Matrícula No.: 02456764
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 100 90
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 134.649.155.743.905
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

287

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 22 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación: 24 de abril de 2023. An Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Blank

